Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, miércoles 21 de julio de 1954 — Número 17.693

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

23 DE MARZO DE 1954

444.994 — Noticioso (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejemp. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

444.995 — La Técnica del Frío (Castellano). Periód. mensual. Prop.: A. Z. Calveiro. 2.700 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

444.996 — Crédito del Comercio (Castellano). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemp. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

444.997 — Crédito del Comercio (Castellano). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemp. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954(Argentina).

444.998 — Lex (Castellano). Diario. Propietario: Pablo Félix Porchetto. 94.500 ejemplares. $ 0,40. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

444.999 — Pregón (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 69.000 ejemp. $ 0,30. Lanús, 4 de Junio, enero de 1954. (Argentina).

445.000 — Pregón (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 72.000 ejemp. $ 0,30. Lanús, 4 de Junio, febrero de 1954. (Argentina).

445.001 — La Voz Espiritista (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Luis Travesaro 2.000 ejemp. Rosario, febrero de 1954. (Argentina).

445.002 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 404.000 ejemp. $ 0,50. Rosario, febrero de 1954. (Argentina).

445.003 — El Deber (Castellano). Prop.: Lisandro Grisolía. 1.400 ejemp. $ 1.— Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

445.004 — Volante (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.005 — La Voz (Castellano). Diario. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 16.100 ejemplares. $ 0,40. Coronel Dorrego (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.006 — El Barman (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mut. Barmen y Afines. 400 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.007 — Defensa Gremial (Castellano). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejemp. Gualeguaychú E. Ríos, febrero de 1954. (Argentina).

445.008 — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Yugoeslavo. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina). 1.400 ejs. Dock Sud. Avellaneda 1952. (Argentina).

445.009 — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Yugoeslavo. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol". en la Argentina. 700 ejemp. Dock Sud - Avellaneda, abril de 1953. (Argentina).

445.010 — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Yugoeslavo. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia " Sokol" 700 ejemplares. Dock Sud - Avellaneda, junio de 1953. (Argentina).

445.011 — Sokolski Glas (La voz de los Sokolistas). Yugoeslavo. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. 700 ejemp. Dock Sud - Avellaneda, octubre de 1953. (Argentina).

445.012 — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Yugoeslavo. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. 700 ejemp. Dock Sur - Avellaneda, diciembre de 1953. (Argentina).

445.013 — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Yugoeslavo. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. 700 ejemp. Dock Sud - Avellaneda, marzo de 1954. (Argentina).

445.014 — El Argentino (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Miguel Angel Volonté. 25.300 ejemp. $ 0,60. Saladillo, marzo de 1954. (Argentina).

445.036 — Faz "A": Holla Day (Jodler Fox). Letr.: Becce. Mús.: Waldacher. Faz "B": Almentanz. Letra: Radeke. Mús.: Benneteld. Intérp.: Will Glahe. Disco RCA Victor Nº 63-0349. 1.000 ejemplares. $ 9,75. Cap. Federal, 18|12|53. (Argentina).

445.037 — Faz "A": Como el Humo (Tango). Letr.: Roberto Miró. Mús.: Román Juri. Faz "B55: Astorpia (Tango). Música: Antonio Varela Nussotti. Intérp.: Alberto Mancione. Disco RCA Victor Nº 63-0332. 1.000 eejmp. $ 9,75 Cap. Federal, 18|12|53. (Argentina).

445.038 — Faz "A": Pescador. (Marcha). Letr.: H. Lobo. Mús.: Milton de Oliveira. Faz "B": Bill el pecoso (Fox). Letr.: J. Lange. Mús.: E. Laniel. Intérprete: Jazz Casino. Disco RCA Victor Nº 61.0316. 1.000 ejemp. $ 9,75. Cap. Federal, 18|12|53. (Argentina).

445.039 — Faz "A": Pescador (Marcha). Letr.: H. Lobo. Mús.: Milton de Oliveira. Faz "B": Ave María no morro (Samba) Letr. y Mús.: H. Martins. Intérp.: Conj. Vocal Emboabas. Disco RCA Victor Nº 60-2295. 1.000 ejemp. $ 0,25. Cap. Federal, 18|12|53. (Argentina).

445.040 — Faz "A": Camino del indio (canción andina). Letr. y Mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Viva Jujuy (Bailecito). Letr. y Mús.: María Alina Ezcurra. Intérp.: María Alina Ezcurra. Disco RCA Victo Nº 63-0360. 1.000 ej. $ 9,75. Cap. Federal. (Argentina).

445.041 — Faz "A": Dulce coro (Fox). Letr.: Reinchart Mús.: Craprolly. Faz "B": Corriendo desaforadamente (Fox). Letr.: Grey Mús.: Wood - Gibs. In-Francia. Disco RCA Victor Nº 68-0059. 1.000 ejemp. $ 11.— Cap. Federal. 18|12|53. (Argentina).

445.042 — Faz "A": Carioca (Fox Trot). Letr.: G Kahn Mús.: E. Elliscu - V. Youmans. Faz "B": Ay Cupido (Bolero mambo). Letr. y mús.: Lona Warren. Interp.: Conj. Santa Anita. Disco RCA Victor Nº 60-2098. 1.000 ejemps. $ 9,25. Cap. Federal, 17|12|1953. (Argentina).

445.043 — Faz "A": Pedacito de budín. Letr. y mús.: Toombs. Faz "B": Hi-Diddle - Didd - Die. Letr.: Carleton A. Coon. Mús.: Hal Keidel. Interp.: Phil Harris. Disco RCA. Victor Nº 68-0748. 1.000 ejempls. $ 11.—. Cap. Federal, 18 diciembre 1953. (Argentina).

445.044 — Faz "A": Señora maestra (marcha) Letra y mús.: Nicola Paone. Faz "B": El pretencioso (Porro). Letra y mús.: Vito Bonny. Intérp.: Vito Bonny. Disco RCA Victor Nº 63-0320. 1.000 ejs. $ 9,75 Cap. Fed., 17|12|53. (Arg.).

445.045 — Faz "A": Tiger Rag (Fox). Mús.: La Rocca. Faz "B": Just a mood (Fox). Mús.. Benny Carter. Intérp.: Louis Vola del Quint. del Hot Club de Francia. Disco RCA Victor Nº 68-0737. 1.000 ejs $ 11. Cap. Fed., 18|12|53. (Argentina).

445.052 — La Voz Menonita (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Junta Menonita de Misiones y Caridades. Direct.: Ernesto Suárez Vilela. 500 ejs. $ 1. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

445.053 — Moulin Rouge (Cast.). 416 págs. Orig.: Pierre La Mure. Trad. del inglés: Rafael Santos Torroella. Edit. e impres: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. S.R.L. 12.000 ejs. 28,50. Cap Fed., marzo de 1954. (Arg.).

445.054 — Triángulo Infernal (Cast.). 184 páginas. Orig.: Edgar Lustgarten. Trad del inglés Martha Rodríguez R. Edit e impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. S. R. L. 6.000 ejs. $ 18,50 Cap. Fed., febrero de 1954. (Argentina).

445.055 — La diosa de la venganza llora (Cast.). 183 págs. Orig.: Roger Ivnness. Edit. e impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. S.R.L. 6.000 ejs. $ 18,50. Cap. Fed., febrero de 1954. (Argentina).

445.056 — Yo ya no sé (Estilo, mús.). 2 págs. Autor: Carlos de Oro. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. Pesos 2,50. Cap Fed., 19|3|54. (Arg.).

445.057 — Yo ya no sé (Estilo, letra). Cast 2 págs. Autor: Enrique Rava. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., 19|3|54. (Arg.).

445.060 — Mi guaina compró licuadora (Chamamé, mús) 2 págs. Autor: Enrique Núñez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., 19|3|54. (Arg.).

445.064 — Amaneciendo Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Gerardo. Edit.: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer 300 ejs. $ 2,50. Cap. Fed, 19|3|54. (Arg.).

445.065 — Amaneciendo (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Dolia Deval. Edit.: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 300 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., 19|354. (Arg.).

445.070 — Camoatí (Cast.-Inglés). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Mario Segre. 850 ejs. 5. Cap. Fed., enero y febrero de 1954. (Arg.).

445.071 — Unión de carabelas (Marcha, mús.). 2 págs. Autor: Vicente P. Vitale. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ermi. 300 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., 22|2|54. (Arg.).

445.072 — Unión de carabelas (Marcha, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Spacasi. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ermi. 300 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., 22|2|54. (Arg.).

445.073 — Tú, sólo tú (Fox-trot, letra). 2 págs. Orig.: Robert Mellin. Trad.: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn, S.R.L. 260 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 15|12|53. (Arg.).

445.074 — Tú, sólo tú (Fox-trot, letra). Inglés. 2 págs. Autor: Robert Mellin. Edit. » Impres.: Julio Korn, S.R.L. 260 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 15|12|53. (Arg.).

445.075 — Tú, sólo tú (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: Lotar Olias. Edit. e impresor: Julio Korn S.R.L. 260 ejempl. $ 3,50. Cap. Federal, 15|12|53. (Argentina).

445.076 — Caballito Criollo (Cast.). 94 págs. Autor: Hugo Mac Dougall. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. de La Capital. 5.000 ejs. $ 10. Rosario, 23|2|54. (Arg.).

445.078 — La Palabra Cast.). Prop. y Direct.: Remo H. Diani. 800 ejs. Berazategui (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.081 — Sucedió en La Paz, bajo los fuegos de abril (Cast.). 104 págs. Autor: Gastón Duré. Edit.: El autor. Impres.: Empresa Editora Universo. 1.000 ejs. La Paz (Bolivia), 1º de junio de 1953. (Extranjera).

445.094 — A los maestros (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Luis Meninato. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 2,50. Cap Fed., 19|3|54. (Arg.).

445.107 — Los Principios (Cast.). Diario. Prop.: Soc. Anón. Los Principios. Director: Enrique Nores Martínez. 27.020 ejs. $ 0,50. Córdoba, 18|3|54. (Arg.).

445.108 — Madre, Dios perdone tu pecado (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Pascual de Carlo. Edit.: El autor. Impres · Litografía Musical Garrot. 500 ejs. $ 3. Cap. Fed., 16|3'54. (Arg.).

445.109 — Madre, Dios perdone tu pecado (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Pascual De Carlo. Edit : El autor. Impres.: Litografía Garrot. 500 ejs. $ 3. Cap. Fed., 16|3|54 (Arg.).

445.110 — Qué corta es la vida (Tango, mús.) 2 págs. Autor: Pascual de Carlo Edit.: El autor. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejs. $ 3. Cap. Fed., 16|3'54. (Arg.).

445.111 — Qué corta es la vida (Tango, letra) Cast. 2 págs. Autor: Pascual de Carlo Edit.: El autor. Impres.· Litografía Musical Garrot. 500 ejs. $ 3. Cap. Fed.. 16|3|54. (Arg.).

444.360 — 16|3'54: Solicitud de inscripción del seud "Leodabert".

e.8|7-Nº 3.646-v.22|7|54

24 DE MARZO DE 1954

445.113 — El Tiempo. (Castellano). Diario. Prop.: Alejandro Izeta. 12.000 ejs. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.114 — La Producción. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 18.600 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.115 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. (Castellano). Mensual. Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 4.200 ejemplares. $ 4.— Cap. Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

445.116 — Radio Sugestiones Ucoa. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ucoa Radio S. A. C. e I. 15 600 ejemplares. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.117 — El Mensajero Evangélico Luterano. (Alemán). Rev. mensual. Propietario: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. 2.550 ejs. $ 0.85. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.118 — El Verbo Ortodoxo. (Ruso). Periód. mensual. Prop.: Arzobispo Joasaf de la Diócesis Ortodoxa Rusa. 1.000 ejemplares. $?.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.119 — Esquire. (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Estados Unidos de N. A., marzo de 1954. (Argentina).

445.120 — La Opinión. (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Diez. 7.700 ejs. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.121 — Aero Mundial. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 4.750 ejs., Martínez (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.122 — Aero Mundial. (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 1.700 ejs. Martínez (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

445.123 — Tribuna Justicialista. (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Ramón José Casamayor. 1.000 ejs. $ 1. - Punta Alta (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

445.124 — Revista de Trabajo y Previsión. (Castellano). Mensual. Prop.: Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación. 15.000 ejs. $ 5.— Cap. Federal, agosto a octubre de 1953. (Argentina).

445.125 — La Gaceta. (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 42.000 ejs. $ 0,30. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.126 — El Club de los Felices. (Castellano). 145 páginas. Autor: Moisés Umansky Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. de A. Amoroso. 1 000 ejs. $ 8.— Santiago del Estero, 5|12|1953. (Argentina).

445.135 — El Debate. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Luis Alberto Yudi. 500 ejs. $ 3.— Frías, (Santiago del Estero), febrero de 1954. (Argentina).

445.136 — El Faro. (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Teodoro van Grieken. 900 ejs. Tafí Viejo (Tucumán), diciembre de 1953. (Argentina).

445.137 — Horizonte. (Castellano). Rev. bimensual. Prop. y Direct.: Luis Clemente Ponzio. 220 ejempl. $ 1,50. Saavedra (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

445.140 — Historia de las Instituciones Políticas y Sociales de América hasta 1810. (Castellano). 312 págs. Autor: Martha B. Etchart, Maretha C. Dousón. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: J. Héctor Matera. 3.000 ejempl. $ 20,50. Cap. Federal, 20 marzo de 1954. (Argentina).

445.141 — Apuntes de Armonía. (Recopilación). 36 págs. Autor: Luis Mangiovillano. Edit.: El autor: Impres.: Litografía Musical Garrot. 1.000 ejempl. $ 12.—. Cap. Federal. 25 febrero de 1954. (Argentina).

445.145 — Mi guaina compró Licuadora, (Chamamí, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Núñez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. pesos 2,50. Cap. Federal. 19 marzo de 1954. (Argentina).

445.146 — Galerie des Enfants. (Castellano). Rev. trimestral Prop.: Temco S. R. L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 55.000 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

445.149 — Ya voy a misa. (Castellano). 54 págs. Autor: María Pinto. Ilustró: Beatriz del Priore, Gloria Ambroso. Edit.: Ediciones Infantiles Clara Luz. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejempl. $ 12.—. Cap. Federal, 16 diciembre de 1953. (Argentina).

445.150 — Cuenta Pendiente. (Castellano). 176 págs. Orig.: C. S. Forester. Trad. del inglés: Elena Torres Galarce. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal. 6 noviembre de 1953. (Argentina).

445.151 — El Juego. (Castellano). 218 págs. Orig.: Carlo Coccioli. Trad.: del italiano: Hellen Ferro. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 6.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 30 septiembre de 1953. (Argentina).

445.152 — Mi pueblo. (Castellano). 189 págs. Autor: Chamico. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 6.000 ejempl. pesos 20.—. Cap. Federal, 20 octubre de 1953. (Argentina).

445.153 — El naturalista en el Plata. (Castellano). 330 págs. Orig.: Guillermo Enrique Hudson. Trad. del inglés: M. C. Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 2.500 ejempl. $ 60.— Cap. Federal. 30 septiembre de 1953. (Argentina).

445.154 — Estudio de la Historia. (Vol III). Castellano. 506 págs. Orig.: Arnold J. Toynbee. Trad. del inglés: Vicente Fatone. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 6.000 ejempl. $ 100.—. Cap. Federal. 16| noviembre de 1953. (Argentina).

445.155 — Pasión de la viña (Castellano). 92 págs. Autor: Ofelia Zúccoli Fidanza. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 700 ejempl. $ 16.—. Cap. Federal, 22 diciembre de 1953. (Argentina).

445.156 — El gran circo (Castellano). 362 págs. Orig.: Pierre Clostermann. Trad. del fracés: J. C. Torres. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejempl. $ 26.— Cap. Federal. 7 enero de 1954. (Argentina).

445.157 — La noche repetida (Castellano). 169 págs. Autor: Manuel Peyrou. Editor: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.000 ejempl. $ 19.— Cap. Federal, 3|12|53 (Argentina).

445.158 — La sanguijuela (Castellano). 223 págs. Orig.: Bruno Cicognani. Traducción del italiano: Herman Mario Cueva. Editor: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S A. 5.000 ejempl. $ 20.— Cap. Federal, 21|12|53 (Argentina).

445.159 — Una mortaja para la abuela (Castellano). 256 págs. Orig.: Gregory Tree. Trad. del inglés: Elena Torres Galarce. Editor: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 20|1|54 (Argentina).

445.160 — La estatua de la viuda (Castellano). 262 págs. Orig.: Carter Dicson. Trad. del inglés: Clara de la Rosa. Editor: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 21|12|53 (Argentina).

445.161 — Los nombres (Castellano). 106 págs. Autor: Silvina Ocampo. Editor: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 700 ejemplares. $ 16.— Cap. Federal, 22|12|54 (Argentina).

445.162 — León Morin, sacerdote (Castellano). 160 págs. Orig.: Beatrix Becy. Trad. del francés: Silvina Bullrich. Editor: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.000 ejempl. $ 18.— Cap. Federal, 5 de enero de 1054 (Argentina).

445.164 — La hora veinticinco (Caste-

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

llano). 414 págs. Orig.: C. Virgil Gheorghiu. Trad. del francés: Jesus Ruiz y Ruiz. Editor: Emecé Editores S. A., Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejempl. $ 27.— Cap. Federal, 27|11|53 (Argentina).

445.173 — El Arte de la Madera (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. Director: Augusto Tarriz. 400 ejempl. $ 2.— Cap. Federal, enero - febrero de 1954 (Argentina).

445.174 — Diccionario Histórico Argentino (Castellano). 795 págs. Autor: Anónimo. Dirección de: Ricardo Piccirilli - Francisco L. Romay y Leoncio Gianello. Editor: Los autores Impres.: Bartolomé Chiesino. 5.000 ejempl. $ 225.— Avellaneda, 5|3|54 (Argentina).

445.178 — Tratado del Derecho Procesal Penal (Castellano). Tomo V. 674 págs. Orig.: Vincenzo Manzini. Trad. del italiano: Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín. Edit.: Ediciones Jurídicas Europa - América. Impres.: Editorial Claridad. 3.200 ejempl. $ 80.— Cap. Federal, 25|1|54 (Argentina).

445.195 — Divina noviecita (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54 (Argentina).

445.196 — Divina noviecita (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54 (Argentina).

445.197 — El Líder Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop. y director: Reynaldo Remigio Mundin. 1.000 ejemplares. Santa Fe, marzo de 1954 (Argentina).

445.200 — Faz "A": Alma en pena (Tango). Letra: Francisco García Jiménez. Mús.: Anselmo A. Aieta. Intérp.: Anselmo Aieta. Disco T.K. Nº S-5240. 1.000 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.201 — Faz "A": Sol de mi tierra Alumbrame (Polka). Mús.: Argentino Valle. Faz "B": Provincia de Buenos Aires (Canción). Mús.: Argentino Valle. Intérp.: Argentino Valle. Disco T.K. Nº S-5247. 1.000 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.202 — Faz "A": Carmín (Tango). Letra: Marsilio Robles. Mús.: Víctor Buchino. Faz "B": Don Juan (Tango). Letra: Ricardo J. Podestá. Mús.: Ernesto Ponzio. Intérp.: Aníbal Troilo (Pichuco). Disco T.K. Nº S-5259. 5.000 ej. $ 10.— Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.203 — Faz "A": Caravana (Fox-trot). Letra: Irving Mills. Mús.: Duke Ellington - Juan Tizol. Faz "B": Capricho índigo (Fox-trot). Letra y mús.: Duke Ellington - Irving Mills y Albany Bigard. Intérp.: Orq. Bailable de Concierto Roqale. Disco T.K. Nº SAL-40000. 4.000 ejempl. $ 12,50. Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.204 — Faz "A": Petenera del café de Chinitas (Petenera). Mús.: García Lorca. Faz "B": Farruca (Aire popular). Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Carlos Montoya. Disco T.K. Nº 10032. 5.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.205 — Faz "A": Salve a mulata (Marcha). Letra y mús.: Antonio Almeida - Joao de Barro. Faz "B": La mujer del Diablo (Marcha). Letra y mús.: Antonio Almeida. Intérp.: Jorhe Goulart. Disco T.K. Nº SC-550. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.206 — Faz "A": La luna se escondió (Marcha) Letra: Alcibiades Nogueira. Mús.: Norival Reis. Faz "B": Marinero Popeye (Marcha). Letra y mús.: Ranghinho - Sacomani. Intérp.: Ruy Rey. Disco T.K. Nº SC-551. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.207 — Faz "A": Acordei cansado (Polca). Letra: Arlindo Pinto. Mús.: Euclides Da Cunha. Faz "B": El tiempo pasa (Choro). Letra: Arlindo Pinto. Música: Euclides Da Cunha. Disco T.K. Nº SC-552. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.208 — Faz "A": Galo garnize (Choro). Letra y mús.: M. Lima - A. Almeida - N. Gonzaga. Faz "B": Pedacitos de cielo (Choro). Letra: Miguel Lima. Mús.: Waldir Azevedo. Intérp.: Ademilde Fonseca. Disco T.K. Nº SC553. 1.500 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.209 — Faz "A": Noche y día (Fox-trot). Letra y mús.: Cole Porter. Faz "B": Empieza el beguine (Beguine). Letra y mús.: Cole Porter. Intérp.: Artie Shaw. Disco T.K. Nº SAL-40001. 6.000 ejempl. $ 12,50. Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.225 — Dónde está Paraná (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autora: María Ruth Fischer. Edit.: La autora. Impres.: Julio Korn S.R.L. 1.000 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 20|2|54 (Argentina).

445.226 — Dónde está Paraná (Zamba, mús.). 2 págs. Autora: Adriana S. de Fischer. Edit.: La autora. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 20|2|54 (Argentina).

445.228 — Mutualismo, de su concepto y desarrollo histórico (Castellano). 92 páginas. Autor: Miguel Rodríguez Prieto. Editor: Superior Gobierno Peronista de Entre Ríos y Federación Entrerriana de Entidades Mutualistas. Impres.: Nueva Impresora. 2.500 ejempl. Paraná (E. Ríos), 26|1|54 (Argentina).

445.236 — Si fuera realidad (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Emilio Iacovone. Editor: El autor. Impres.: Pegoraro Hnos. 300 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.237 — Si fuera realidad (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Emilio Iacovone. Editor: El autor. Impres.: Pegoraro Hnos. 300 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

444.917. — 22|III|1954. Solicitud de inscripción del seudónimo: "Enio Altamar".

e.8|7-Nº 3.647-v.22|7|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las Comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.002-53, por el señor Julio César López Osornio, el día cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce horas, cuarenta y tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 24 y 25 de la Fracción B y lotes 4 y 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Norte, recta de 4.800 m. de largo en dirección Este Oeste, encontrándose el extremo Este a 800 m. al Sud de la confluencia del Arroyo Huaraco con el Malal Caballo; al Oeste, recta de 4.000 m. en dirección Norte Sud; al Este, recta paralela al límite anteriormente definido y finalmente al Sud, una poligonal que del Oeste al Este se define de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Este Oeste; continúa luego una poligonal trazada a 1.000 m. al Este de otra inscripta en el eje del Río Neuquén y una recta en dirección Este Oeste que pasa a 5.000 m. al Norte de la desembocadura del arroyo El Chacay con el Milla Michicó, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 760.— e.19|7-Nº 1.095-v.2|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Alberto Olarte, el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las dieciséis horas, dieciséis minutos. — Expte. Nº 84.801/53.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas c y d, lote 86, Sección I, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Sudoeste de la legua d, del lote 86 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.12.7-Nº 560-v.23|7|54

Manifestación de descubrimiento de diatamento 25 de Mayo, Territorio Naciosentada a nombre de los señores Carlos A. Surur y Félix Aun, en el Departomeas, denominada "Santa Clara", prenal del Río Negro, Expte. Nº 82.863|52.

Hace manifestación de descubrimiento. Señor director de la Autoridad Minera Nacional: Carlos A. Surur, libanés, comerciante, mayor de edad y Félix Aun, argentino, 32 años de edad, transportes, con domicilio ambos en Ingeniero Jacobacci (Río Negro), por derecho propio, ante V.S. se presentan y exponen: Que habiendo realizado el descubrimiento de un yacimiento de diatomeas en la Legua D, Lote 52, Sección VIII, del Dto. 25 de Mayo (Río Negro), venimos a efectuar la correspondiente manifestación de descubrimiento. Para tales fines acompañamos muestra, que ha sido extraída en un punto ubicado a 2.500 m. al Este del Esquinero Sudoeste de la legua D del lote 52 mencionado. El terreno en donde está ubicado es de propiedad fiscal. La mina se llamará "Santa Clara". Designamos al Dr. Tomás de Pablos, con domicilio en la calle Bolívar 187, 5º piso B, Bs. Aires, para que nos represente en todos los trámites a que hubiere lugar en este expediente. Proveer de acuerdo Será Justicia. — Fdo.: C. A. Surur y F. Aun. Recibido en mi oficina hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos siendo las once horas deciséis minutos. Acompaña muestra legal. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1954. La manifestación de descubrimiento de diatomea, denominada "Santa Clara", presentada por los señores Carlos A. Surur y Félix Aun, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d, lote 52, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.500 m. al Este del esquinero Sudoeste de la legua d del lote 52 mencionado. Dentro del radio de 5 kms. se encuentra la manifestación de descubrimiento denominada "Santa Rita", Expediente 82.862|52. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117-119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 3 de febrero de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puerats de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, febrero 11 de 1954. Registrado bajo el Nº 367, folio 160 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor de los señores Carlos A. Surur y Félix Aun. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.21|7-Nº 1.289-v.21|7|54
e.28|7-Nº 1.289-v.28|7|54
$ 360.— e.4|8-Nº 1.289-v.4|8|54

Manifestación de descubrimiento de diatomea, denominada "Santa Rita", presentada a nombre de los señores Carlos A. Surur y Félix Aun, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 82.862|52.

Hace manifestación de descubrimiento. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional: Carlos A. Surur, libanés, comerciante, mayor de edad, y Félix Aun, argentino, 32 años de edad, transportes, con domicilio ambos en Ingeniero Jacobacci (Río Negro), por derecho propio, ante V. S. se presentan y exponen: Que habiendo realizado el descubrimiento de un yacimiento de diatomeas en la legua D, del lote 52, Sección VIII, del Depto. 25 de Mayo (Río Negro), venimos a efectuar la correspondiente manifestación de descubrimiento. Para tales fines acompañamos muestra que ha sido extraída, en un punto ubicado a 1.200 m. al Norte 45º Este, de un punto situado a 2.500 m. al Este del esquinero Sudoeste de la legua D del lote 52 mencionado. El terreno donde está ubicado es de propiedad fiscal. La mina se llamará "Santa Rita". Designamos al Dr. Tomás de Pablos, con domicilio en la calle Bolívar 187, 5º B, Bs. Aires, para que nos represente en todos los trámites a que hubiere lugar en este Expediente. Proveer de acuerdo Será Justicia. Fdo.: F. Aun y Carlos A. Surur. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos siendo las once horas dieciséis minutos. Acompaña muestra legal. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1954. La manifestación de descubrimiento de diatomeas denominada "Santa Rita", presentada por los señores Carlos A. Surur y Félix Aun, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d, lote 52, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.200 m. al Norte 45º Este y 2.500 m. al Este del esquinero Sudoeste de la legua d del lote 52 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1954. Con las reservas que resulten de la Aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, febrero 11 de 1954. Registrado bajo el Nº 366 folio 160 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor de los señores Carlos A. Surur y Félix Aun. — Fdo.: Julio César Cataldi, escribano de minas.

e.21|7-Nº 1.287-v.21|7|54
e.28|7-Nº 1.287-v.28|7|54
$ 348.— e. 4|8-Nº 1.287-v.4|8|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

OFICINA TECNICA DE ESTUDIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES O. T. E. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veinticinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Ingeniero Stéfano o Esteban Rossi Danielli, italiano, casado, domiciliado en la calle Moreno número mil doscientos setenta; Don Gustavo Oscar René Jordán, belga, casado, domiciliado en la calle Belgrano número ochocientos cincuenta y ocho: Don Julio Fontaine, belga, casado, domiciliado en la calle Moreno número mil doscientos sesenta y ocho; Don Edmundo José Mary, belga, casado, domiciliado en la calle Rosario número doscientos y don Ernesto Leopoldo Herbin, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y cinco, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que todos concurren por su derecho propio, con excepción del señor Ernesto Leopoldo Herbin, que lo hace en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (Talleres de Construcciones Eléctricas de Charleroi), con domicilio en Bélgica, como lo comprueba con el mandato general que en testimonio en forma me exhibe, debidamente legalizado y traducido y que se encuentra protocolizado al folio novecientos cincuenta y uno de este Registro, protocolo de mil novecientos cincuenta y uno, y cuyas partes pertinentes transcribo más adelante, doy, fe, y los comparecientes, en los caracteres invocados y acreditados, dicen: Que los cuatro primeros y la sociedad anónima Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (Talleres de Construcciones Eléctricas de Charleroi) son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Oficina Técnica de Estudios e Instalaciones Industriales "O. T. E. I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Moreno número mil doscientos sesenta y ocho, constituída por escritura de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, al folio setenta de este Registro, y que se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos ochenta, al folio trescientos treinta del libro dieciséis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, según resulta de las escrituras de modificación del contrato social primitivo, cesiones de cuotas y aumentos de capital pasadas todas ante mí, con fecha veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a los folios seiscientos noventa y uno y mil cuatrocientos cincuenta y uno respectivamente, de este Registro, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio de está Capital, con fecha quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintiuno

de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo los números mil setecientos ochenta y tres y ochocientos dieciséis, a los folios sesenta y dos y doscientos cincuenta y nueve de los libros dieciocho y veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente. Por su parte el señor Stéfano o Esteban Rossi Danielli agrega: Que cede y transfiere a favor de la Sociedad Anónima Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (Talleres de Construcciones Eléctricas de Charleroi), noventa y cuatro cuotas de participación de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una, de las que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad "Oficina Técnica de Estudios e Instalaciones Industriales "O. T. E. I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los otros tres comparecientes señores don Gustavo Oscar René Jordán, don Julio Fontaine y don Edmundo José Mary, por su parte ceden y transfieren también a la misma sociedad dos cuotas de participación cada una, de las que tienen y les corresponden en la sociedad "Oficina Técnica de Estudios e Instalaciones Industriales "O. T. E. I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Estas cesiones se realizan por el valor nominal de las cuotas cedidas, o sean Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional las del señor Rossi Danielli y Dos Mil Pesos Moneda Nacional cada una de las de los otros tres cedentes, importes que los cuatro declaran haber recibido ya con anterioridad, en dinero efectivo y a entera satisfacción, por lo que otorgan recibo y carta de pago y en tal virtud transfieren a la sociedad adquirente todos los derechos y acciones emergentes de las cuotas de participación cedidas. Por su parte el señor Ernesto Leopoldo Herbin, en el carácter invocado y acreditado dice: Que acepta estas cesiones de cuotas a favor de la sociedad que representa en los términos expresados por estar las mismas hechas de acuerdo con lo convenido. En este estado los otorgantes, en los carateres expresados, dicen: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto aumentar el capital social de "Oficina Técnica de Estudios e Instalaciones Industriales "O. T. E. I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de seiscientos mil a dos millones de pesos moneda nacional, modificando la cláusula cuarta del contrato social primitivo, el que con las modificaciones introducidas quedará definitivamente redactado en la siguiente forma. Primera. Nombre y Domicilio: La sociedad se denominará "OFICINA TECNICA DE ESTUDIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES "O. T. E. I.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Moreno mil doscientos setenta, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones, dentro y fuera del país. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto el estudio técnico de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales, y eventualmente la realización de las obras de dichas instalaciones. — También podrán ocuparse de construcciones públicas o privadas y de compra y venta de maquinarias en general y de artículos eléctricos. — Para llenar su objeto podrá adquirir o tranferir, total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes inmuebles o condominios sobre los mismos y constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantías; edificar, dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento y realizar todos los negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: Duración: La duración de la sociedad será de veinte anos a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de participación de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto por los socios, en la siguiente proporción: mil novecientas cuotas de participación, que representan un millón novecientos mil pesos moneda nacional la sociedad anónima Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (Talleres de Construcciones Eléctricas de Charleroi); noventa y cuatro cuotas, que representan noventa y cuatro mil pesos moneda nacional el señor Stéfano o Esteban Rossi Danielli; dos cuotas, que representan dos mil pesos moneda nacional el señor Gustavo Oscar René Jordán; dos cuotas, que representan dos mil pesos moneda nacional el señor Julio Fontaine; y dos cuotas, que representan dos mil pesos moneda nacional el señor Edmundo José Mary. — De dicho capital los socios han integrado ya un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de acuerdo con la escritura de constitución relacionada y sus posteriores aumentos de capital, y los asientos hechos en los libros de contabilidad de la sociedad, y los quinientos sesenta mil pesos moneda nacional restantes los integra en este acto la sociedad anónima Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (Talleres de Construcciones Eléctricas de Charleroi) con cinco mil seiscientas acciones ordinarias "A" de cinco votos, de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Acec Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que el representante de la primera entrega en este acto por su valor nominal a la par. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socio o no, que tendrán el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos. — Se designa por este acto Gerentes al socio Ingeniero don Stéfano o Esteban Rossi Danielli, italiano, casado, domiciliado en la calle Moreno mil doscientos senten a y al señor Gustavo Oscar René Jordán, belga, casado, domiciliado en la calle Belgrano ochocientos cincuenta y ocho, ambos domicilios en esta ciudad, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para llenar el objeto social, realizando todos los actos enumerados en el mismo y además conferir poderes generales o especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias, dar o tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones de crédito, con Instituciones bancarias, sociedades o particulares, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional o Provincial, de la denominación que fuere, con sujeción a las leyes y decretos que rijan los créditos especiales de los mismos, y con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los gerentes podrán delegar todas o parte de sus funciones en otras personas, socio o no, bajo su responsabilidad personal. — Séptima: Los señores don Gustavo Oscar René Jordán, don Julio Fontaine y don Edmundo José Mary podrán separarse de la sociedad en cualquier momento, mediante preavisos dirigidos a la misma por telegrama colacionado, con una anticipación de no menos de tres meses a la fecha del retiro. A esa fecha, se efectuará un balance especial para establecer la parte de beneficios o de pérdidas que corresponderá al o a los socios salientes, abonándoseles el saldo total que resulta a favor de los mismos, en dinero efectivo. — Octava: Los señores don Gustavo Oscar René Jordán, don Julio Fontaine y don Edmundo José Mary no podrán ceder sus cuotas de participación a terceros extraños a la sociedad, y en caso de cesión no se podrá pedir prima alguna en concepto de llave o cualquier otro que no resulte de los asientos contables de la sociedad. — Novena: El señor Esteban Rossi Danielli no podrá dedicarse a otro trabajo similar competente de los negocios de esta sociedad, debiendo al contrario dedicar todo su trabajo personal a las actividades de la sociedad. — Décima: Todas las resoluciones tomadas en reunion de socios conceerniente a la marcha de la sociedad y especialmente la aprobación de los balances serán asentados en un libro de Actas que firmarán los socios. — Undécima: Balances y distribución de utilidades: Al día primero de enero de cada año se practicará balance general de la sociedad y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se adjudicarán en la siguiente forma: a) el diez por ciento como reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social inicial. b) Las sumas necesarias para indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras leyes sociales. c) el remanente será distribuído entre todos los socios a prorrata de sus cuotas de participación. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: Aprobación de balances. Terminado el balance se remitirá copia del mismo, por carta certificada, a cada uno de los socios, los que tendrán treinta días a partir de la fecha de remisión para formular observaciones al mismo, pasado cuyo plazo se lo considerará aprobado, sin derecho a reclamo ulterior. — Décima Tercera: Epoca y Forma de Retirar las Utilidades. Las épocas y formas de retirar las utilidades serán decididas anualmente por los socios, contemplando antes que nada los intereses sociales. — Décimo Cuarta: Deliberaciones y Resoluciones: Para la aprobación del balance anual y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá la conformidad de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto. — Décima Quinta: Disolución y Liquidación: La sociedad podrá declararse disuelta y entrar en liquidación en los casos siguientes: a) Por pérdida del veinticinco por ciento del capital acusado por el último balance general, salvo si todos los socios sin excepción deciden de continuar la sociedad bajo nuevas condiciones. b) Por la voluntad expresada, con preavisos de tres meses, de dos socios por lo menos. c) por fallecimiento o incapacidad de un socio, pudiendo los otros socios, si así lo desean, optar para continuar la marcha de los negocios con un representante del socio fallecido o incapacitado. Si los otros socios no optasen para continuar en esa forma, podrán, si así lo desean, adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado fijándose el valor de cada cuota a mil pesos, —más los beneficios o menos las pérdidas si hubiere, a la fecha del fallecimiento o incapacidad, más también la parte proporcional que le corresponde en las reservas legales. La opción de seguir los negocios o la de adquirir las cuotas de capital deberán ser comunicadas dentro de los treinta días de haber recibido la sociedad aviso del fallecimiento o incapacidad del socio. Si los socios optaren por no seguir la marcha de los negocios y no comprar las cuotas de capital del socio saliente, los representantes de este último podrán negociar la venta de sus cuotas a terceros, pero los socios restantes deberán aprobar esa venta. En caso de que la venta no sea aceptada en el término de noventa días a contar desde la primera propuesta de terceros, la sociedad será disuelta. En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores todos los socios, hasta la terminación de los negocios sociales, con la única limitación de que no podrá hacerse ninguna distribución entre los socios, mientras no esté totalmente cancelado el pasivo social. — Décima Sexta: Divergencia y Cuestiones Imprevistas. — Toda duda, divergencia o cuestión imprevista, concerniente a este contrato, durante su validez o durante el período de disolución y liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados por cada uno de las partes, los que nombrarán un tercero para caso de desacuerdo, y su fallo será inapelable. A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, los socios constituyen domicilio especial en los lugares indicados ut-supra y se someten voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles por razones de domicilio o nacionalidad. Paso a transcribir las partes pertinentes del mandato relacionado que dicen así: "El año mil novecientos cincuenta y uno, el día cuatro de julio, compareció: La sociedad anónima "Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (A. C. E. C.)" sociedad anónima constituída en conformidad con las leyes belgas, según escritura otorgada ante el escribano público Van Halteren, el día siete de julio de mil novecientos cuatro... Representada en el presente instrumento por: Primero: El señor don Georges Devillez, Ingeniero, domiciliado avenue Errere número cincuenta y uno, en Bruselas, Administrador delegado de la compañía elegido para desempeñar el cargo de consejero, por disposición de la junta general extraordinaria reunida el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete... y Segundo: El señor don Paul Henri Delsemme, ingeniero civil de minas, domiciliado rue des Deux Eglises número veintidós, en Bruselas, administrador delegado de la compañía, elegido para desempeñar el cargo de consejero, por disposición de la junta general extraordinaria reunida el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete... Los cuales comparecientes actúan válidamente para y en representación de la Compañía, según consta del artículo diecinueve de los estatutos sociales, que es del tenor siguiente: Excepto el caso de delegación especial prevista en este artículo, todos y cualesquiera documentos y escrituras que comprometan la sociedad, llevarán la firma de, sea dos administradores, que no tendrán que dar justificación cualquiera a terceras personas de una delegación especial del Consejo, sea, por una persona especialmente autorizada a este respecto por el Consejo de Administración". Los cuales comparecientes, qualitata que declararon que, por este instrumento, confieren poder general amplio al señor don Ernesto Leopoldo Herbin, industrial, vecino de la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y cinco. — Bruselas, cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Traducción certificada conforme por el Traductor Público infrascripto: A. Jordans. — Hay un sello. Consulado de la República Argentina. Poder General. Escritura número cuatrocientos dieciocho. En la Ciudad de Bruselas, Capital del Reino de Bélgica, a los veinte y cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el funcionario consular autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo setenta y ocho de la ley del Servicio Exterior de la Nación número doce mil novecientos cincuenta y uno, y en el artículo número trescientos diez y nueve del Reglamento Consular, y los testigos don Antonio Ymbern... y don Salvador González... comparecieron don George Devillez, ingeniero, mayor de edad, belga, casado, domiciliado en la Avenida Herrera número cincuenta y uno; y don Paul Henri Delsemme, ingeniero, mayor de edad, belga, casado, con domicilio en lo calle Deux Eglises número veintidos, ambos de esta ciudad, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe, y dijeron: Que actúan válidamente para y en representación de la sociedad anónima "Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi" (A. C. E. C.) declaran que por este instrumento, confieren Poder General Amplio a favor del señor don Ernesto Leopoldo Herbin, industrial, vecino de la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y cinco, para que en su nombre y representación administre y gobierne libremente todos los bienes que la sociedad mandante tiene actualmente en el Territorio de la República Argentina, o en él tenga en adelante, por cualquier causa, razón o título, a cuyo efecto lo faculta expresamente para realizar los siguientes actos: a) Hacer todos los gastos ordinarios de la administración, así como los extraordinarios que al interés de la sociedad convenga.. b) Adquirir a título de compra venta o en cualquier otra forma toda clase de bienes... adquirir o ceder créditos, acciones y derechos... j) Representar a la sociedad mandante en toda clase de sociedades civiles o comerciales, desempeñando los cargos de Director Gerente o Administrador que le corresponda a la misma, concurrir a Asamblea de socios o accionistas, con derecho de voz y voto... l) Intervenir en la formación, modificación, disolución y liquidación de toda clase de sociedades civiles o comerciales, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, haciendo los aportes de capital que fueren necesarios, en dinero o especie, y retirando los capitales, intereses, dividendos, utilidades y saldo que por cualquier concepto corresponde... En su testimonio y leído que les fué, el presente, se ratificaron en su contenido los comparecientes, firmando con los testigos arriba indicados, por ante mí, de lo que doy fe. — (Firmado): J. Devillez. — (Firmado): P. H. Delsemme. — (Firmado): A. Ymbern. — (Firmado): S. González. Ante mí: (Firmado): Alfredo Di Franco, Vice Cónsul de la República Argentina en Bruselas". — Es Copia Fiel, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron juntamente con los testigos don Leonardo Antonio Francavilla y don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, y de mí conocimiento, de que doy fe. — Rossi Danielli. — G. Jordán. — J. Fontaine. — E. Mary. — Ernesto L. Herbin. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos ochenta y cuatro del Registro número trece de mí adscripción, doy fe. Para "Oficina Técnica de Estudios e Instalaciones Industriales". — O. T. E. I. —, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie M., números: dos millones setecientos un mil novecientos treinta y siete y sus correlativos al presente, dos millones seteicentos un mil novecientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay sello. — Juan A. Garicoche. — Buenos Aires, julio 13 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 3.680.— e.21|7-Nº 1.295-v.28|7|54

TECNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Adolfo Jorge Rubinstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Warnes 731; Rebeca Huberman de Rubinstein, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Warnes 731; Osvaldo Leopoldo Rubinstein, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Warnes 731; Héctor Ricardo Rubinstein, argentino, soltero, de 20 años de edad, autorizado legalmente para ejercer el comercio; Mauricio Manuel Trzewik, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Recuero 2342; Noé Altschuler, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Mercedes 2806; Jacobo Herbst, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Rojas 1431; Manuel Flint Halpern, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Nº 2 Nº 171 de Villa Libertad (Pcia. de Bs. As.); y Francisco Müller, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en Sanabria 4515, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera:- Queda constituída entre los mismos, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "TECNION" SOGIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto principal será la fabricación y comercialización de escobillas de material de carbón para maquinarias eléctricas, y de carbones mecánicos para uso industrial, o cualquier otra actividad, comercio o industria que tenga vinculación con la misma, o independientemente dedicada a la explotación de industrias o comercio; pudiendo importar o exportar, y realizar todos los actos jurídicos necesarios para la realización de sus fines, pudiendo efectuar cualquier actividad no prohibida por la Ley 11.645, incluyendo la compra venta de muebles o inmuebles, títulos u otros bienes; ejercer representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, y realizar cualquier otra negociación que considere conveniente, ya sea con empresas públicas o privadas; al contado o a crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Segunda: La Sociedad, establece su domicilio legal en la calle Recuero 2342, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo ulteriormente donde crean conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas o escritorios en cualquier punto de la República o del exterior del país. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, de acuerdo al balance inventario practicado al efecto por las partes contratantes, en dinero efectivo, materia prima, maquinarias, herramientas, instalaciones, cuentas á cobrar, etc. y dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Jorge Rubinstein; setenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que representan setenta mil pesos moneda nacional; Rebeca Huberman de Rubinstein: sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que representan sesenta mil pesos moneda nacional; Osvaldo Leopoldo Rubinstein sesenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan sesenta mil pesos moneda nacional; Héctor Ricardo Rubinstein; sesenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan sesenta mil pesos moneda nacional; Mauricio Manuel Trzewik diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan diez mil pesos moneda nacional; Noé Altschuler, diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan diez mil pesos moneda nacional; Jacobo Herbst, diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan diez mil pesos moneda nacional; Manuel Flint Halpern; diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan diez mil pesos moneda nacional; y Francisco Müller, diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan diez mil pesos moneda nacional. —

Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de mayo de 1954, pudiéndose prorrogar el mismo por otro período igual, si los socios así lo resolvieran por mayoría de votos, debiéndose inscribir tal decisión en el Registro Público de Comercio. Si seis meses antes del término de finalización de la sociedad, ningún socio preavisase su retiro por telegrama colacionado, podrá ser previa su inscripción, prorrogada por otro período igual. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar, o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos y otorgarlos; constituir, aceptar y reconocer hipotecas, y prendas con registro; operar con Bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El 30 de abril de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios puedan solicitar, cuando lo crean conveniente. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. Los socios convendrán la formación de otro fondo de reserva para cubrir los beneficios que establece la Ley 11.729 para el personal de la Sociedad. Deducidas estas reservas, el remanente se distribuirá entre los socios, en la siguiente forma y proporción: al Sr. Adolfo Jorge Rubinstein el catorce por ciento; a la Sra. Rebeca Huberman de Rubinstein, el doce por ciento; al Sr. Osvaldo Leopoldo Rubinstein, el doce por ciento; al Sr. Héctor Ricardo Rubinstein el doce por ciento; al Sr. Mauricio Manuel Trzewik, el once por ciento; al Sr. Noe Altschuler, el once por ciento; al Sr. Jacobo Herbst, el once por ciento; al Sr. Manuel Flint Halpern, el ocho y medio por ciento; y al Sr. Francisco Muller, el ocho y medio por ciento. Las utilidades de los socios no podrán ser retiradas de la Sociedad bajo ningún concepto, por un plazo no menor de tres años desde la fecha de constitución de la misma, debiendo ser invertidas en el desenvolvimiento de la Sociedad. Este temperamento sólo podrá ser modificado por mayoría de cuotas de capital de los socios, en cuyo caso se distribuirán gradualmente y en las proporciones a que se refiere esta cláusula. Las pérdidas serán soportadas por los socios, en la misma proporción que las ganancias. — Octava: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, será desempeñada por Adolfo Jorge Rubinstein o la persona que éste designe, socio o no, y por Mauricio Manuel Trzewik, en forma conjunta, quienes tendrán el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad para todos los asuntos, negocios y operaciones de la misma; careciendo de validez los actos o compromisos sociales que no fueren suscriptos por ambos socios gerentes En caso de impedimento del socio Adolfo Jorge Rubinstein, o de la persona que éste hubiese designado, para tales fines, será reemplazado por Héctor Ricardo Rubinstein, u Osvaldo Leopoldo Rubinstein, o Rebeca Huberman de Rubinstein. Para el supuesto impedimento de Mauricio Manuel Trzewik, será reemplazado por el socio Noe Altschuler; y en su defecto por Jacobo Herbst; o Manuel Halpern; o Francisco Muller. La firma social sólo podrá utilizarse en operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas a la misma o para afianzar operaciones de terceros. Salvo estas limitaciones los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, y actuar en nombre de ésta como actora o demandada, dar poderes especiales o generales, y efectuar toda clase de operaciones a que se refiere la cláusula quinta de este contrato, que no es limitativa. — Novena: Las reuniones de los socios se harán por lo menos una vez al año, y sus resoluciones se harán constar en el libro de actas, pudiendo cualquiera de los gerentes, convocar a reunión, cuando lo consideren conveniente, citación que se hará a los demás socios por telegrama colacionado, y con tres días de anticipación, por lo menos. Los balances deberán estar indefectiblemente terminados a los sesenta días posteriores a la fecha de cierre de los mismos, y no siendo observados por ninguno de los socios, se considerarán automáticamente aprobados después de la fecha. — Décima: Las resoluciones sociales, como así también los balances, serán aprobados por mayoría de votos de capital, excepto los casos en que la ley determine expresamente otro temperamento. — Undécima: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad sus respectivas cuotas, sin la conformidad expresa de todos los integrantes de la sociedad; pero podrán ceder sus cuotas entre sí, de acuerdo a la voluntad exclusiva del cedente, y sin necesidad de consentimiento alguno de los demás socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, pero no antes del primer ejercicio, debiendo preavisar tal actitud a los demás socios, mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación al cierre del ejercicio, por lo menos. — Duodécima: En caso de fallecimiento, incapacidad probada, o retiro de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará sin interrupción bajo la mismo firma social, pudiendo sus herederos o representantes legales optar por proseguir en la Sociedad, unificando su representación, o retirar el aporte del capital y utilidades que le correspondiese, con deducción de las pérdidas. — Décima Tercera: A los efectos del cálculo para el pago del capital y crédito del socio o socios que se retiren, o fallecidos o para los representantes legales del incapacitado, los activos fijos y circulante, se considerarán al valor corriente de la plaza en esa fecha, pero en ningún caso tendrán derecho a exigir suma alguna en concepto de llave, marca, fama, nombre comercial, clientela, inventos, patentes o cosa similar. El pago de la suma que resulte, deberá abonarse al o/a los interesados en seis cuotas semestrales, sin interés, a contar desde la fecha que se establezca el monto que le corresponda. — Décima Cuarta: En caso de disolución, la liquidación deberá hacerse en el menor plazo posible. Una vez satisfecho el pasivo, del haber líquido que resulte, se retirarán los aportes de capital de cada uno de los socios, y lo que restare se distribuirá en la proporción fijada para las ganancias y pérdidas. Salvo que de común acuerdo resolvieran quienes continuarán con el activo de la sociedad, y éstos abonarán los haberes a los socios salientes, considerando los valores como de pública subasta. — Décima Quinta: Cualquiera de los socios que se retire de la Sociedad, mientras ésta exista, no podrá ejercer actividad similar al objeto de la Sociedad, o la que se realice en el momento de su retiro, por sí o por interpósita persona, durante diez años contados desde la fecha de su retiro. El que violare esta disposición, se hará pasible de una multa a favor de la Sociedad, de un millón de pesos m/n. — Décima Sexta: Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá de acuerdo a lo previsto en la Ley 11.645, y subsidiariamente por los Códigos supletorios. — Décima Séptima: Los métodos, patentes o inventos, referentes al mejor funcionamiento y producción de los carbones eléctricos y mecánicos que se elaboren, serán de propiedad exclusiva de la Sociedad como así también los métodos, patentes o inventos referentes a productos que la Sociedad haya convenido según libros de actas, en investigar y/o explotar, sin que el socio que lo haya inventado o perfeccionado pueda exigir suma alguna por tal motivo, ni cederlo a terceros para su explotación; aplicándosele en el caso de hacerlo, lo dispuesto en las cláusulas décima tercera y décima quinta. — Décima Octava: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución, o liquidación de la Sociedad, o entre los socios y los herederos, o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, unificando su representación los que tuvieren igual opinión. En caso de discordia se designará un tercero, nombrado por aquéllos, siendo inapelable el fallo que éste dictare, y renunciando desde ya el socio no conforme, a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las diez y ocho cláusulas precedentemente enumeradas, queda formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo y conforme a derecho, los suscriptos, suscribiéndose el presente en prueba de expresa conformidad. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Adolfo J. Rubinstein. — O. L. Rubinstein. — Rebeca H. de Rubinstein. — Noé Altschuler. — M. M. Trzewik. — J. Herbst. — F. Muller. — Manuel Flint. — J. R. Rubinsein.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.280.— e.21|7-Nº 1.300-v.28|7|54

FABRICA ARGENTINA DE PAPELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez (Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8) se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Iturrat, argentino, casado, con domicilio en Alsina 2252; Daniel Angel Chozas, argentino, casado, domiciliado en Independencia 3761; Erico Gustavo Kleiber, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 333; Gerardo Antonio Carchio, argentino, casado, domiciliado en Independencia 3761; Enrique Luis Mich, argentino, casado, con domicilio en Quintana 151, Adrogué, Provincia de Buenos Aires; Gert Manfredo Miguel Schottlaender, argentino, casado, con domicilio en Córdoba 333, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas estatutarias: — Primero: La Sociedad se denominará "FABRICA ARGENTINA DE PAPELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Virrey Liniers 1935, pudiendo, para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., tanto en la Capital Federal, como en cualquier otro punto del país, o del exterior de la República. — Segundo: El objeto primordial de la Sociedad será la industrialización de toda clase de papeles, cartones, cartulinas y afines y compra y venta, por mayor y menor, de los mismos, pudiendo, además, ocuparse de la representación de firmas nacionales y extranjeras, importación y exportación de todo lo relacionado con el objeto de la misma. — Tercero: La sociedad podrá realizar con la máxima amplitud, además de los actos motivo de su creación toda clase de operaciones bancarias, como ser: Depósito y retiro de fondos, descuento de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías personales o reales, acordar renovaciones y prórrogas, constituir prendas comerciales y con registro conforme a la ley 12.962, ya sea como acreedora o deudora, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino meramente explicativa. — Cuarto: La Sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas del mismo ramo o afines, ya sea con participiaciones, comisiones, o en cualquier otra forma. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Mil quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden: al socio señor José Iturrat, cuatrocientas ochenta cuotas, o sea cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional; al socio señor Daniel Angel Chozas, trescientas treinta y ocho cuotas, equivalentes a trescientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional; al socio señor Erico Gustavo Kleiber, trescientas treinta y siete cuotas, por valor de trescientos treinta y siete mil pesos moneda nacional: al socio señor Gerardo Antonio Carchio, ciento sesenta y cinco cuotas, que importan ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; al socio señor Enrique Luis Mich, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional; y al socio señor Gert Manfredo Miguel Schottlaender, noventa cuotas, es decir noventa mil pesos moneda nacional. Dicho capital está formado por máquinas, instalaciones, útiles y mercaderías, por un valor de costo de un millón de pesos moneda nacional, según inventario que se firma por separado, y el resto, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, se aporta en dinero efectivo, habiéndose integrado el cincuenta por ciento de esa suma, con la obligación que asumen todos los socios de completar el cincuenta por ciento restante, en la proporción que a cada uno corresponde, a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran, en un plazo máximo de diez y ocho meses a partir de hoy. — Sexto: La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de haberse realizado el inventario y balance anual. Las asambleas o reuniones extraordinarias, se efectuarán a pedido de cualquier socio, en el momento y circunstancia que lo estime necesario o conveniente, para lo cual, a su pedido, se citará a todos los socios con quince días de antelación, indicando en la comunicación correspondiente el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la convocatoria, asuntos que se tratarán y fecha y lugar de la reunión; debiendo concurrir cada socio personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado. En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión, mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente, cualquiera que sea el número de socios, o de sus representantes, que concurran. Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) La aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de los gerentes, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 8º; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceras personas, para actuar con la amplitud de facultades que sea necesaria en cada caso, ante los bancos nacionales, provinciales y particulares, conforme a lo establecido en los artículos 3º y 9º de este contrato, y ante las autoridades nacionales, provinciales, aduanas, correos y telecomunicaciones, tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc.; d) tratar y aprobar los asuntos de mayor importancia, que interesen a la sociedad, como por ejemplo, los comprendidos en el artículo 18, de la Ley 11.645. Cada socio tendrá un número de votos equivalentes a la cantidad de cuotas sociales que le corresponden, debiendo las resoluciones tomarse por mayoría de votos, salvo los casos expresamente resueltos en distinta forma en este contrato. Si la reunión se celebra con segunda citación e inasistencia de alguno de los socios, se requerirá para la validez de las resoluciones, sólo mayoría de votos de los presentes en la misma. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del gerente o gerentes que se designen en la asamblea de socios que se realizará cada vez que sea necesario, quedando desde ya nombrados para tal cargo los señores Daniel Angel Chozas, argentino, casado, con domicilio en Independencia 3761; Enrique Luis Mich, argentino, casado, con domicilio en Quintana 151, Adrogué, Provincia de Buenos Aires y Erico Gustavo Kleiber, argentino, casado, con domicilio en Córdoba 333. — Octavo: La designación y remoción del gerente o gerentes y la fijación de sus sueldos, como la de toda remuneración del personal superior a tres mil pesos moneda nacional mensuales, requerirá la conformidad de todos los socios. — Noveno: La firma social será llevada indistintamente por cualquiera de los gerentes con la máxima amplitud, pudiendo en esa forma realizar todos los actos que motivan la constitución de esta sociedad y representarla válidamente ante las autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, Ministerios, Tribunales de Justicia de todos los fueros, y demás reparticiones, oficinas públicas y privadas, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales y particulares. — Décimo: El ingreso de nuevos socios se resolverá con la conformidad de los socios fundadores y deberá darse preferencia a cualquiera de ellos, con respecto a terceros, para el caso de que ofrecieran por su cuenta, y en igualdad de condiciones, el aporte requerido. — Undécimo: Todos los años, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general. Los beneficios líquidos y realizados, al igual que las pérdidas resultantes, se dividirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, previa deducción del diez por ciento de las utilidades brutas con destino a la formación del fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que los socios por mayoría de votos, deseen constituir, a cuyo fin, deberá labrarse el acta correspondiente en el libro respectivo. Todos los socios tendrán derecho de solicitar la realización de balances parciales, trimestral o semestralmente, a fin de verificar la marcha de los negocios y proponer las medidas de beneficio común, que estimen convenientes. — Duodécimo: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día doce de mayo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales pudiendo disolverse anticipadamente en los siguientes casos: a) Inmediatamente después de cada balance, a pedido de cualquier socio formulado con aviso no posterior a los treinta días de la terminación del mismo, siempre y cuando los negocios sociales, hubieren arrojado pérdidas en dos ejercicios consecutivos. En caso de que uno o varios socios desearan proseguir a pesar de ello con la sociedad, tendrán derecho de continuar con la misma abonando al socio o socios que deseen retirarse la parte de capital que les corresponda, con más su parte en las reservas que no estén afectadas a cargas de la sociedad, todo de acuerdo al balance de liquidación parcial, que al efecto se practicará, sin computar valor de llave. Dicho pago se hará en ocho cuotas trimestrales, representadas por igual número de pagarés, con más el interés que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. Dichos pagarés serán firmados por los socios continuadores en forma personal y solidaria. b) En caso de inhabilitación o deceso de cualquiera de los socios. los restantes tienen absoluta libertad para decidir por mayoría de votos en la asamblea que al efecto se realizará, si la sociedad debe o no continuar en sus actividades y en caso afirmativo, resolver si aceptan o no la incorporación de los sucesores del socio inhabilitado o fallecido, quienes, en caso afirmativo, deberán obligatoriamente unificar su representación en una sola persona, pasando en esa forma a ser titulares de idénticos derechos y obligaciones que su antecesor. Si por el contrario, se resuelve no aceptar el ingreso a la sociedad del sucesor o sucesores del socio inhabilitado o fallecido, deberá abonársele en un plazo no mayor de seis meses la parte de

capital que correspondía a aquél en la sociedad, con más su parte proporcional en las reservas no afectadas a cargas de la sociedad, practicándose a fin de establecer su monto, el correspondiente balance de liquidación parcial, computándose además, un "valor de llave" equivalente al promedio de los resultados de los tres últimos balances. c) Anticipadamente, por voluntad de todos los socios, en cualquier momento que así lo resuelvan. — Décimo Tercero: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, el capital líquido y realizado que resulte, al igual que las pérdidas, si hubiere quebranto, será dividido entre todos los socios a prorrata de las cuotas de capital de cada uno de ellos. Si se optara por la venta total (en block), lo que será resuelto por mayoría de votos, deberá reconocerse para la compra derecho preferencial a cualquiera de los socios que ofrezca condiciones idénticas que los terceros interesados y si dos o más socios se colocan en ese supuesto y no desean la compra en común, deberá licitarse entre ellos al mejor postor. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia entre los socios deberá, previa y obligatoriamente, intentar resolverse en forma privada entre los mismos, sin ingerencia de terceros. no lográndose acuerdo en esa forma, se requerirá la intervención extra judicial, como simple gestor amigable, de la persona que tenga en ese momento a su cargo el asesoramiento legal de la compañía, y si sus gestiones no dieron resultado en un plazo no mayor de veinte días, recién entonces someterán las dificultades surgidas a resolución de la autoridad competente, rigiendo para todo lo no previsto en este contrato las disposiciones de la leyes de fondo y forma vigentes. De común acuerdo, se firma el presente en cinco sellos de tres pesos cada uno, números 302.531, 302.532, 302.533, 302.534 y el presente 302.566, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — José Iturrat. — G. A. Carchio. — Manfredo Schottlaender. — Daniel A. Chozas. — E. G. Kleiber. — E. Mich.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.220.— e.21|7-Nº 1.359-v.28|7|54

MUEBLES LA BRETAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

I) Constitución. — Nombre. — Domicilio y Socios. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "MUEBLES LA BRETAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad, con arreglo a la Ley 11.645 la que se regirá por los siguientes estatutos: El domicilio legal de la Sociedad se encuentra en Bernardo de Irigoyen 1374 - Capital Federal, sin perjuicio de establecer otros domicilios, sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etc., en otros sitios de la Capital, interior o exterior. Los socios son los firmantes del presente convenio, Sres. Carlos Stigol, ruso, casado, de 56 años de edad, domiciliado en Tucumán 3486, Capital Federal, León Stigol, argentino, casado de 26 años de edad, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1374, Capital, y Roberto Félix Stigol, de 18 años de edad, argentino soltero, domiciliado en Tucumán 3486, Capital Federal, a quien su padre, que es el primero de los nombrados, atento a su minoría de edad lo autoriza en este acto para ejercer legalmente el comercio. — II) Objeto. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la comercialización del ramo de mueblería en todas sus formas y expresiones. — El objeto que antecede es meramente enunciativo y no limitativo y por consiguiente la Sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones financieras, comerciales o industriales o inversiones lícitas que se consideren de interés social. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otros gravámenes. — III) Duración. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar del 1º de junio de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios, después de transcurridos dos años de la firma de este documento podrá con un preaviso de seis meses, por telegrama colacionado, notificar a los otros socios su voluntad de retirarse de la Sociedad. — IV) Capital y Cuotas. — Artículo Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Carlos Stigol, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; León Stigol, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y Roberto Stigol, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — El Capital se halla totalmente integrado por los bienes que constan en el inventario practicado el día primero de junio del corriente año, que los socios han aprobado y suscripto de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — V) Administración, Gerencia y Uso de la Firma Social. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la razón social estará a cargo de los tres socios. — El uso de la firma social lo tendrá el Sr. Carlos Stigol, quien para obligar legalmente a la Sociedad, deberá firmar con su firma individual seguida del sello "Muebles La Bretaña Sociedad de Responsabilidad Limitada". — También podrán hacer uso de la firma los otros dos socios, pero en forma conjunta y observando, a estos efectos, las mismas formalidades que el Sr. Carlos Stigol. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán : a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la Sociedad, toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir, representando a la Sociedd, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la Sociedad ante los Bancos o instituciones de crédito, ya sean oficiales o particulares y ante poderes públicos nacionales, provinciales o comunales. — VI) Fiscalización. — Artículo Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y comprobantes de la Sociedad. — VII) Balance, Utilidades y Pérdidas. — Artículo Octavo: Anualmente se formulará el treinta y uno de mayo, un Balance General y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados según las normas impositivas vigentes; 3º), Las previsiones que obligan las leyes sociales cuando hubiere lugar. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea un tercio para cada uno de ellos. — Artículo Décimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — VIII) Liquidación y Retiro de Socios. — Artículo Décimo Primero: En cualquier caso de liquidación o disolución se procederá a realizar el activo y el pago del pasivo por intermedio de los liquidadores que se designen de común acuerdo, quienes actuarán según las normas legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Artículo Décimo-segundo. En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar su personería a los efectos pertinentes. — IX) Disposiciones Varias. — Artículo Décimo-tercero: Cualquier duda o divergencia que pudiere surgir entre los socios, con respecto a la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuya designación deberá ser hecha de común acuerdo y a falta de éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyos, arbitradores y el tercero en su caso deberán resolver todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios, salvo las prohibitivas o prohibidas por la ley y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Tanto los arbitradores designados por las partes, como el tercero, en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Artículo Décimocuarto: A todos los efectos legales, emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válida todas las notificaciones e intimaciones que en las mismas se practiquen, inclusive los de reconocimiento de firmas, aunque no fueran los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — En prueba de conformidad firman el presente contrato los socios mencionados ut-supra, en la Capital Federal, a los doce días del mes de julio de 1954. — C. Stigol. — León Stigol. — R. Stigol.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.240.— e.21|7-Nº 1.356-v.28|7|54

UNITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Carlos Antonio Espinosa, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en Juncal dos mil veintiocho, Capital Federal; Santiago Gagliano, argentino naturalizado, casado, de treintiún años de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen seiscientos setenta y seis, Capital Federal, y el señor Antonio Esteban Penatti, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en Olíden quinientos veinticinco, Capital Federal, todos comerciantes, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "UNITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Juncal dos mil veintiocho, planta baja "B", Capital Federal, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles capital propio. — Segunda: La sociedad se constituye por diez años, pero después de transcurridos los cinco primeros años, los socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital social podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad, en base al balance inmediatamente posterior al pedido de disolución se establecerán las partes sociales a los efectos que correspondan. Los socios notificarán a la sociedad su voluntad de retirarse de la misma. En el caso del retiro de un socio, los demás tendrán derecho preferente para adquirir a prorrata de sus respectivos capitales la parte social del saliente o bien podrán aprobar su transferencia a un tercero por unanimidad. Mientras haya un pedido de retiro sin liquidar, no podrá solicitar su retiro otro socio, como tampoco podrá solicitarlo si existiese sin liquidar la parte correspondiente a un socio fallecido, incapacitado o fallido. — Tercera: El objeto social será realizar toda clase de operaciones en el comercio interno e internacional, pudiendo para el mejor desenvolvimiento social importar, exportar, comprar, vender, fabricar y transformar todo género de artículos o productos, aceptar representaciones y mandatos. Dichas operaciones podrán ser al por mayor y al por menor, por cuenta propia o ajena sin limitación alguna. — Cuarta El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente manera: el señor Carlos Antonio Espinosa trescientas treinta y tres cuotas o sea treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, el señor Santiago Gagliano trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; el señor Antonio Esteban Penatti trescientos treinta y cuatro cuotas o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional. La integración es efectuada en bienes de acuerdo al balance a la fecha que se acompaña y que se considera como formando parte de este contrato. Los socios tendrán derecho a un voto por cuota; tanto la aprobación de los balances como las resoluciones que interesan a la sociedad serán adoptadas por mayoría absoluta de votos. Todas las resoluciones que adopten los socios se inscribirán en un libro de actas rubricado al efecto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios, indistintamente, de cualquiera de los tres socios que forman la sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social con todas las facultades para obrar en nombre de ella: en su calidad de socios-gerentes y en la forma indicada podrán: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de aquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos; b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos aunque hubiesen sido constituídos a nombre de la sociedad, antes de la vigencia de este contrato firmando toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) tomar dinero prestado a intereses, de los particulares o de los establecimientos bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos y solicitar créditos documentarios, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) constituir o aceptar derechos reales, dividirlos o subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) presentarse ante cualquier repartición pública para interponer toda clase de reclamos, para presentar solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica; h) comparecer por sí o por medio de apoderado ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo otro género o informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar y percibir y renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; i) conferir poderes especiales o generales, incluso para promover querellas; j) formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, guías o certificados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos de la administración; k) dar o tomar en arrendamiento aún por más de seis años, inmuebles de la Sociedad o que estén a cargo. Debe entenderse el detalle arriba consignado simplemente como enunciativo y no como limitativo. Les estará prohibido a los socios gerentes emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad para garantizar operaciones propias o de terceros. Pueden ser removidos por el voto de socios que representen la mayoría de capital. La misma mayoría podrá nombrar y remover nuevos gerentes. En caso de ausencia, incapacidad o enfermedad de los socios gerentes, los demás socios nombrarán a la persona o personas que les reemplacen mientras dure la misma. — Sexta: Los socios gerentes, sin desmedro de sus actuales actividades, deberán atender el giro de los negocios sociales; la única limitación a sus actividades fuera de la sociedad se reduce a no dedicarse a operaciones ni formar parte de sociedades cuyos objetos sociales están en pugna directa con el objeto de la Sociedad que en este acto se constituye. — Séptima: Anualmente se levantará un inventario y Balance General de las operaciones sociales, debiéndose computar las mercaderías al precio de costo, aplicarse los coeficientes de amortización sobre el activo que se estime conveniente, hacer previsiones o provisiones para cuentas pendientes de pago y demás que los socios consideren del caso según constancias en acta especial. El ejercicio anual se cerrará al treinta de abril de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se apartará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Octava: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la petición de los bienes se hará en la forma y condiciones que establezcan de común acuerdo entre los socios y en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, falencia o retiro de alguno o algunos de los socios. Según se convenga, los sucesores del socio que fallezca o se incapacite, podrán ser autorizados por mayoría absoluta de votos a incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, sin que pueda en ningún caso ser gerente; o bien podrán vender a los socios hábiles que sobrevivan, su parte en la Sociedad, a cuyo efecto la parte que corresponda al socio desaparecido se determinará de acuerdo a un balance especial que se efectuará dentro de los quince días y que se tendrá por aceptado si no se lo objeta dentro de los quince días de su confección. En caso de muerte o incapacidad, el pago se efectuará en la forma que se convenga entre los socios sobrevivientes y los herederos. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las cláusulas precedentemente establecidas a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se deja constituída "Unital, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: A. E. Penatti; C. A. Espinosa; S. Gagliano. Entrelíneas: pesos - trescientos - Vale. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.520.— e.21|7-Nº 1.369-v.28|7|54

JUAN DELLANOCE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

"Entre los señores Juan Dellanoce, argentino, casado, domiciliado en calle Carlos Casares Nº 867, de Castelar, provincia de Buenos Aires; Roberto Pertusi, argentino, casado, domiciliado en calle Santa Marina Nº 1575, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires y Horacio Angel Pérez, argentino, casado, domiciliado en calle 4 de Diciembre Nº 1919, de la Capital Federal, se ha convenido en celebrar el presente contrato sometido a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará JUAN DELLANOCE Y CIA., S. R. L., cuyo domicilio es en esta Capital, actualmente en calle Rivadavia Nº 11520, pudiendo establecer representaciones, agentes o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, fefecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Podrá prorrogarse por otro período de cinco años, si en los meses de enero y febrero de 1957 ninguno de los socios manifestare voluntad de disolver la entidad. — Tercera: El objeto social será la explotación del negocio de venta de carne al por menor en el Mercado de Liniers. — Podrá ampliar su objeto siempre dentro del mismo ramo minorista a otros mercados de la Capital, interior, o exterior de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quince mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. — Cada socio aporta cincuenta cuotas, es decir, cinco mil pesos m|n. c|l. — El capital se integra totalmente con los bienes que constituyen el puesto de venta de carne al por menor, designado como Nº 33 y 34 y que funcionan en el Mercado de Liniers de esta ciudad. — El señor Juan Dellanoce, anterior propietario exclusivo de dicho negocioa cede y transfiere a la sociedad que se constituyó, el activo y pasivo del mismo, declarando haber recibido de manos de los señores Pérez y Pertusi valores equivalentes a las cuotas integradas por cada uno de ellos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes. — Para operar ante los bancos, librar cheques, vales, recibos, giros, letras, billetes, pagarés y otro cualquier papel de comercio se requiere la firma de cualquiera de los dos socios Pérez o Pertusi, pero siempre con la del Sr. Dellanoce. — Igual obligación existe cuando se trate de firmar escrituras públicas o privadas y en los casos en que se obligue a la entidad. — En el carácter indicado podrán realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales sin más limitaciones que las de comprometer la firma social a título gratuito o en ajenas al giro comercial, social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros. En tal carácter podrán: a) adquirir y vender toda clase de bienes, gravarlos, arrendarlos, aceptando cualquier clase de garantía. b) Intervenir como actora o demandada en cualquier asunto judicial ante cualquier fuero o jurisdicción, rectamente o mediante apoderados generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar, contestar demandas; ofrecer pruebas; apelar: desistir; transar; pedir quiebras o aceptar concordatos, lo mismo que concursos civiles de sus deudores. c) celebrar contratos de locación, cederlos, transferirlos, modificarlos, renovarlos, ampliarlos, rescindirlos, pagar y cobrar alquileres; d) Otorgar poderes generales y especiales; e) Operar con instituciones bancarias, especialmente con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y demás entidades oficiales o particulares; f) Solicitar créditos con o sin garantías; efectuar depósitos, contratar cuentas corrientes, negociar cualquier clase de valores, descontar documentos, endosar, suscribir y liberar toda clase de

apeles de comercio; g) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; h) Representar a la sociedad ante las administraciones nacional, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas o no, registrar marcas y patentes; i) Nombrar y despedir factores, dependientes, obreros; fijarles sueldos, acordarles gratificaciones o habilitaciones. Los gerentes firmarán anteponiendo a su propia firma, la denominación social. La enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Sexta: Anualmente al día 31 de julio se practicará inventario y balance general. Se llevará contabilidad de acuerdo a normas técnicas de contabilidad, practicándose las amortizaciones permitidas para el impuesto a los réditos. Concluído el balance general, se entregará bajo recibo un ejemplar a cada socio, quien tendrá quince días para formular reclamos y, no haciéndolo en este lapso, se considerará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual se hará la siguiente distribución: cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente será distribuído entre los socios de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) para el socio Juan Dellanoce; el veinticinco por ciento (25 %) para el señor Pérez y el veinticinco por ciento para el señor Pertusi. Los socios podrá acordar la creación de reservas facultativas. — Octava: Las resoluciones para aumentar el capital social, modificar el objeto social, aprobar balances, nombrar y remover gerentes así como empleados, representantes o agentes, serán tomadas por unanimidad. También se requiere acuerdo unánime para ceder las cuotas a terceros extraños a la entidad. Estas decisiones así como todas aquellas que se tomen por la administración serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Novena: Queda expresamente entendido que los socios señores Pérez y Pertusi se obligan a prestar sus servicios personales y toda su actividad comercial en atención del negocio en todos aquellos aspectos en que sea necesario. El señor Dellanoce no tiene obligación de prestar sus servicios personales pudiendo además dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, aún en el ramo de la comercialización de la carne siempre que no sea en puestos de venta al por menor en el Mercado de Liniers o en el que haya sucursal, agencia o representante de esta sociedad. Esta limitación se entiende solamente para negociaciones al por menor de carne. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá por alguna de las siguientes causas: a) Expiración del plazo. b) acuerdo expresado de los socios. c) Imposibilidad de lograr el objeto para el que fué creada. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los herederos legítimos o sus representantes podrán continuar integrando la sociedad, siempre que los herederos, en su caso unifiquen la representación. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán pedir, dentro del término de tres meses de la fecha de defunción o del auto de interdicción, le sea liquidada su parte del haber social de acuerdo a inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas que se efectuará en aquella expresada fecha (de defunción o del auto de interdicción). La sociedad podrá liquidar dicho haber en un plazo de un año a contar desde el día que venzan aquellos tres meses. Cuando la sociedad optó por efectuar la liquidación en dicho plazo, la parte que de ella deba a los herederos o causantes reditará el siete por ciento (7 %) anual, que se abonará trimestralmente y se calculará sobre el saldo. Los pagos se harán vencido cada trimestre. — Duodécima: Una vez resuelta la disolución de la sociedad, los socios, previo aditamento de la expresión "En Liquidación" a la denominación social, procederán a la realización del activo y pasivo. El producido se distribuirá entre los socios en proporción igual a la enunciada en la cláusula séptima. — Décimatercera: Toda duda o divergencia que se produzca durante la existencia o liquidación de la sociedad será resuelta por amigables componedores, nombrando uno por cada parte en conflicto. La actuación de los amigables componedores será hecha sin forma de juicio. — Décimacuarta: A todos los efectos judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. En Buenos Aires, y para su fiel cumplimiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Juan Dellanoce. — Roberto Pertusi. — Horacio Angel Pérez. "Hacen Aclaración: Señor Juez Nacional de Comercio: Juan Dellanoce, Roberto Pertusi y Horacio Angel Pérez, en su carácter de Socios de Juan Dellanoce y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Tucumán 1438, Of. 208, ante V. S., como mejor proceda decimos: Que la denominación de la referida entidad es "Juan Dellanoce y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Solicitamos se inscriba este escrito como parte del contrato de sociedad acompañado. Será Justicia". — Buenos Aires, octubre 9 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.620. — e.21|7-Nº 1.331-v.28|7|54

EL AGRARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 592. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen don Felipe Sássoli o Felipo Egidio Alejandro Sássoli, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Nueva York número tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, y don Juan Carlos Davies, argentino, casado, domiciliado en la calle Sucre número cuatro mil setecientos ochenta y ocho, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EL AGRARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Nueva York número tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: El plazo de duración de la sociedat será de cinco años a contar del primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, comunicando su voluntad al otro socio, por telegrama colacionado, y la disolución se producirá a los seis meses a contar de dicha notificación, si de común acuerdo no resolvieran anticipar la misma. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de toda clase de productos de semillería y afines, implementos agrícolas y de jardinería y cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con dicho ramo de negocios. Para llenar su objeto podrá realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos, sociedades o particulares, y especialmente con los Bancos Nacionales, o provinciales, creados o por crearse, con sujeción a las leyes y decretos que rigen las operaciones especiales de crédito de los mismos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas noventa cuotas que representan cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional al señor Felipe Sássoli y diez cuotas, que representan mil pesos moneda nacional al señor Juan Carlos Davies. Dicho capital ha sido ya totalmente integrado por los socios con mercaderías, instalaciones, muebles y útiles del negocio instalado en la calle San Lorenzo número trescientos ochenta y siete de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el inventario levantado de común acuerdo entre ellos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que desempeñarán conjuntamente el cargo de Gerente, en cuya forma podrán realizar todos los actos que forman el objeto social, conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, transar, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prendar y firmar toda clase de contratos ya sea por escritura pública o privada. Los socios individualmente podrán conferir poder especial a una o más personas de su confianza para que una cualquiera de ellas firme conjuntamente con el otro socio todos los instrumentos públicos, documentos privados o de crédito que fueren necesarios para el giro social. — Sexta: El socio señor Juan Carlos Davies deberá dedicar toda su actividad personal a la atención de los negocios sociales dentro de la jornada normal de traoajo, no pudiendo dedicarse por cuenta propia o de terceros a actividades similares o afines de las que forman el objeto social. — Séptima: Los socios percibirán una retribución mensual por su trabajo personal que será fijada, aumentada, disminuída o suprimida de común acuerdo entre ellos, la que será cargada a gastos generales. — Octava: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes y cualquier otra resolución que interese al giro social, será necesaria la conformidad de ambos socios. Las resoluciones que se tomen se harán constar en un Libro de Actas rubricado. — Novena: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hechas la amortizaciones máximas aceptadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para la firmación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, y el saldo será distribuído entre ambos socios por partes iguales. El socio señor Juan Carlos Davies deberá dejar el setenta por ciento de las utilidades que le corresponden en un fondo para futuro aumento de capital, hasta llegar a equiparar el capital aportado por el socio señor Sássoli. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por ambos socios por partes iguales. — Décima: Practicado el Balance General por un Contador Público Nacional, nombrado a priori por ambos socios de común acuerdo, están éstos obligados a formular las observaciones pertinentes dentro de los veinte días de terminado, so pena de quedar aprobado automáticamente vencido ese plazo, si no se hicieran objeccióu alguna al mismo. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de participación sin la conformidad previa del otro socio dada por escrito. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta su vencimiento con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su personería a los efectos de su representación en la sociedad. — Décima tercera: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el período de su liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo por ambas partes, y si éstos no se pusieran de acuerdo, cualquiera de ellos podrá solicitar la designación al señor Juez de lo Comercial en Turno de esta Capital. El fallo del árbitro será inapelable pudiéndose solo pedir judicialmente la ejecución del mismo. — Décimo Cuarta: A todos los efectos emergentes de este contrato durante su vigencia y liquidación, fijan ambas partes domicilio especial en los mismos indicados al comienzo de esta escritura. Si cualquiera de los socios tuviera que cambiar el domicilio fijado, constituirá otro en esta Ciudad, a los mismos efectos, comunicándolo al otro socio en forma fehaciente. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman juntamente con los testigos don Leonardo A. Francavilla y don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — F. Sássoli. — J. Davies. — Tgo.: L. A. Francaville. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos noventa y dos del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para "El Agrario", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, todos de la serie M. números: dos millones setecientos un mil novecientos cincuenta y uno; dos millones setecientos un mil novecientos cincuenta y dos y el presente, dos millones setecientos un mil novecientos cincuenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, Julio 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.340.— e.21|7-Nº 1.296-v.28|7|54

PROVEEDORA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Sergio Rodríguez Bolados, chileno, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 212, Jerman Vogel Blaya, chileno, casado, domiciliado en Sarmiento 212, Julio Rocca, argentino, casado, domiciliado en Florida 259, y Francisco J. Cané, argentino, casado, domiciliado en Florida 259, Of. 213, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes bases y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los contratantes como únicos integrantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza, actualmente con asiento en la calle Sarmiento Nro. 212 de esta Capital y bajo la razón social de "PROVEEDORA DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Podrá establecer suoursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y|o del exterior si así lo resolvieren sus socios de mutuo acuerdo. — Segunda: Su objeto lo constituye la exportación de artículos alimenticios y sus derivados, como así también cualquier otro renglón o negocio que los socios de común acuerdo resolvieron anexar o realizar en el futuro. — Tercera: Su plazo de duración será de cinco años contados desde la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, si cualquiera de los socios deseare retirarse con antelación al vencimiento del plazo legal, podrá hacerlo, pero no antes de haberse cumplido el primer ejercicio social. Deberá preavisar a sus consocios mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Estos tendrán absoluta prioridad para adquirir las cuotas del saliente, y las siguientes opciones: a) adquirir las cuotas del saliente de acuerdo a las cifras del balance que deberá practicarse a dichos efectos, y a la fecha del preaviso, abonándole su parte de capital con más las ganancias o deduciendo las pérdidas en su caso en un plazo no mayor de seis meses, con más un interés igual al que en la oportunidad cobrare el Banco de la Nación Argentina, para operaciones de crédito de igual monto; b) Para liquidar la sociedad; c) Para autorizar al consocio saliente a ceder sus cuotas a terceros. En todos los casos estas opciones deberán ser notificadas al interesado dentro de los treinta primeros días del preaviso. — Cuarta. El capital social está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que son aportadas por los socios por partes iguales, es decir cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una en dinero efectivo. De dicho aporte se ha integrado en el acto el cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante deberá integrarse en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha. Mientras este saldo no esté integrado, del producido en cada ejercicio social deberá reservarse el quince por ciento de las utilidades que pasará automáticamente a integrar el capital, sin perjuicio de la deducción necesaria para constituir la Reserva Legal. Queda expresamente convenido que ninguno de los contratantes podrá hacer extracciones imputables a su cuenta particular antes de concluído el primer ejercicio social. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jermán Vogel Blaya y Julio Rocca, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes con igualdad de funciones y atribuciones y todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales. Podrán, previa conformidad de sus consocios otorgar poder a terceros para reemplazarles en sus cargos. — Sexta: Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, y para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar como lo hacen habitualmente anteponiendo la denominación social. En tales condiciones la firma social podrá ser utilizada con toda la amplitud que establece el Código de Comercio y podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con todos los Bancos Oficiales, privados, mixtos, creados o por crearse y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósito y cualquer otro papel de comercio endosable o al portador, tomar dinero en préstamo con o sin interés y|o garantía personal; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, poner o absolver posiciones por la Sociedad, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para realizar todos los actos precedentemente enumerados y todos los relacionados con la administración social. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social en fianzas, garantías o cualquier otra forma de responsabilidad a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará el balance general de los negocios sociales que se confeccionará de acuerdo a las normas que determina la Ley 11.682 y sus disposiciones reglamentarias. Las ganancias o pérdidas que resultaren serán anualmente distribuídas o soportadas entre los socios en partes iguales. Deberá previamente deducirse el quince por ciento para dar cumplimiento en lo dispuesto en la cláusula cuarta y el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal. — Octava: Los referidos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándose aprobados de hecho si dentro de este plazo no fueren observados. Sin perjuicio de ellos cualquiera de las partes podrá solicitar y realizar los balances parciales o de comprobación en el momento que lo estimare necesario. — Novena: La voluntad de las partes como socios se expresará en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y la aprobación de los balances, así como cualquier otra resolución que interese a la Sociedad se adoptará por mayoría de votos que representen la mayoría de capital computándose un voto por cada cuota social. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Décima: Queda expresamente convenido entre las partes que la Sociedad que por este acto se constituye limitará su actividad a la exportación de productos alimenticios originarios de la República Argentina al Norte de la República de Chile, entendiéndose por tal la zona comprendida entre el Paralelo 28 y la línea limítrofe Norte de ambos países. Se conviene también que dentro de la zona descripta, no podrá comerciar con artículos similares a los que constituyen el objeto de la Sociedad, denominada "Bogel y Rodríguez", S. R. L., con sede en la calle Sarmiento 212 de esta Capital y que son los que a continuación se determinan: grasa de cerdo comestible, manteca de vaca comestible, cebo o vino comestible, cebo o vino industrial y cebo vacuno comestible e industrial. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los inte-

grantes de la Sociedad, se practicará un Balance a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días de dicha fecha, admitiéndose a un representante de los herederos e incapaz con meras funciones de vigilancia. Este Balance deberá quedar aprobado dentro de los treinta días subsiguientes, considerándose aprobado de hecho si dentro de dicho plazo no fuera observado. Los socios sobrevivientes o capacitados tendrán opción para continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, en cabeza de un representante legal, colocándolo en el mismo lugar y grado que tenía el fallecido o incapacitado o para desinteresarlo abonándoseles las cuotas de capital con más las ganancias o deduciendo las pérdidas en su caso en la forma y plazo establecidos en la cláusula Tercera. — Duodécima: La liquidación y partición de la sociedad será practicada por sus socios, sin intervención de terceros extraños, y en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a la otra parte afectada, a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. Los árbitros antes de entrar a conocer en el litigio, designarán un tercero de común acuerdo cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral la efectividad de la condena que el mismo imponga. En este caso las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Bajo las cláusulas precedentes, queda formalizada la presente sociedad que las partes se obligan a cumplir conforme a derecho, disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. Constituyen domicilio a todos los efectos legales en los suyos reales ya indicados y en prueba de conformidad firman el presente en los ejemplarse de ley en Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.680.—e.21|7-Nº 1.335-v.28|7|54

CIADIPA

CIA. DISTRIBUIDORA DE PAPELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los días cuatro del mes de junio de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores don Salomón Margulis, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete; don Mario León Levin, de treinta y dos años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de los Incas número cuatro mil doscientos setenta y seis y señorita Vita Margulis, de treinta y siete años de edad, soltera, domiciliada en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará en esta plaza bajo la razón social "CIADIPA", CIA. DISTRIBUIDORA DE PAPELES, con asiento en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número cinco mil ciento cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de artículos de embalaje en general y ramos anexos, pudiendo realizar toda clase de negocios afines necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales que los socios estimen convenientes. — Tercera: La duración del presente contrato se establece por el término de dos años, con opción a otro plazo similar, previa comunicación y con una antelación de sesenta días por telegrama colacionado. En caso de disolución se procederá en la misma forma. Esta Sociedad rige con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, representado por ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Salomón Margulis aporta treinta cuotas de mil pesos, o sea la suma de treinta mil pesos m|n., don Mario L. Levin aporta veinte cuotas de mil pesos c|u. o sea la suma de veinte mil pesos m|n., y doña Vita Margulis aporta treinta cuotas de mil pesos m|n. c|una o sea la suma de treinta mil pesos m|n., en los tres casos el aporte es en Mercaderías, Cuentas a Cobrar, etc. según Balance que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por un socio Gerente. Queda designado de común acuerdo para el cargo de Gerente el socio don Salomón Margulis, que ejercerá con todas las facultades inherentes al mismo con el uso de la firma personal precedida del rubro social "CIADIPA". El socio don Salomón Margulis representará a la sociedad en todos los actos, celebrará todos los contratos y realizará todos los concernientes a la sociedad. Podrá el socio gerente firmar toda clase de documentos y escrituras públicas y privadas, comprar, vender, toda clase de mercaderías del ramo que explota la sociedad, aceptar y girar letras y toda clase de documentos, hacer uso del crédito en el país y en el exterior, abrir cartas de créditos a favor de terceros, descontar letras, pagarés u otros documentos comerciales en los Bancos Oficiales o particulares, Nacionales o extranjeros, inclusive en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Podrán absolver posiciones y representar judicialmente a la sociedad o remitir telegramas cualquiera de los socios Margulis, individualmente. — Sexta: Cada año social el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación o de saldos, que podrá efectuarse en cualquier época a costa del que lo solicite, y todas las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta entregar el diez por ciento del capital social y una reserva adicional del diez por ciento para responder a variación en los costos, indemnizaciones, etc. que originen las leyes de Previsión Social, será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: al socio don Salomón Margulis el cuarenta por ciento de las utilidades, al socio Señorita Vita Margulis el veinte por ciento, y al socio don Mario León Levin el cuarenta por ciento. Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Los balances anuales si no son observados por cualquiera de los socios durante el término de quince días a contar del día en que haya tomado conocimiento de su realización, quedarán aprobados automáticamente. En todos los Balances que se practiquen aún para el caso de liquidación o disolución de la sociedad; las mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, etc., serán inventariadas al precio de costo en un todo de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General Impositiva. — Octava: La firma social no podrá ser cedida en fianzas o garantías a favor de terceros ni comprometida en negocios extraños a la sociedad, bajo la responsabilidad personal de quienes autoricen tales clases de operaciones. — Novena: Se deja expresa constancia que el socio Mario L. Levin deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad personal exclusivamente a los negocios sociales de esta sociedad que se constituye con prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades o negocios en beneficio particular, por cuenta propia o de terceros o con terceros y esto se establece en razón de que al constituirse esta sociedad se tienen en cuenta las condiciones personales del señor Mario León Levin, como vendedor. Para el caso de que el señor Mario León Levin ni diera cumplimiento a lo dispuesto precedentemente o no produjera las ventas necesarias para que el negocio pueda proseguir sus actividades normalmente con un margen de ganancias, cualesquiera de los otros socios podrán pedir la rescisión de este contrato previa comunicación por telegrama colacionado con treinta días de anticipación y la disolución se hará sobre las bases que se establecen en el punto quince. En este caso del señor M. L. Levin se hará responsable de los daños y perjuicios que ocasiona a la sociedad el incumplimiento de sus obligaciones. Los socios Sres. Margulis podrán dedicarse a cualquier clase de actividades o negocios fuera del establecido en el presente contrato. — Décima: Los socios podrán hacer retiros para sus necesidades particulares en la siguiente proporción: Don Salomón Margulis seiscientos pesos moneda nacional, don Mario León Levin, seiscientos pesos m|n. y señorita Vita Margulis trescientos pesos m|n. mensuales. Dichos importes serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Undécima: Se señala que los señores Margulis tienen constituída una sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Margulis Hermanos" y en consecuencia las ventas que realice el señor Levin en ningún caso y por ningún concepto pueden ser realizadas a clientes de esta última sociedad que se dedica al mismo ramo, es decir, que el señor Levin, deberá para activar los negocios sociales iniciarlá con clientela totalmente nueva y no relacionada con la firma Margulis Hermanos. El incumplimiento hará que los beneficios pasen a la sociedad mencionada. — Duodécima: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios sociales deberá ser asentada en un Libro de Actas que llevará la sociedad, las que serán firmadas por todos los socios. — Décimo Tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de su interpretación y ejecución de las cláusulas de este contrato, o al tiempo de la disolución o a la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un único tercero designado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será aceptado por las partes sin derecho a apelación alguna. — Décimo Cuarta: Para el caso de fallecimiento, de incapacidad prolongada por término de seis meses o permanente del señor Levin, la sociedad se disolverá y liquidará en un todo de acuerdo al punto quince. Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los señores Margulis, la sociedad podrá proseguir sus actividades con la intervención unificada de los derechos habientes del socio fallecido hasta el vencimiento del plazo establecido de duración para esta sociedad. — Décimo Quinta: En el caso de que hubiere que disolverse la sociedad por incumplimiento de sus obligaciones por parte del señor M. L. Levin, por vencimiento del contrato o por cualquier otro motivo, en un todo de acuerdo con las cláusulas nueve y catorce y otras no señaladas, la sociedad se disolverá, pudiendo adquirir con prioridad a cualquier otro comprador el activo y pasivo de la sociedad cualesquiera de los socios señores Margulis, aclarándose que ninguna suma deberán abonar en concepto de llave o indemnización por el negocio y teniendo derecho a seguir utilizando como propio el nombre o razón social. El pago del capital y utilidades que pudiera corresponder al socio señor Levin será abonado en seis cuotas trimestrales sin interés, y una vez que se hubiere hecho efectivo todas las cobranzas de los negocios sociales, previa deducción de las sumas que tuviere que abonar al señor don Levin a los señores Margulis en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que les ocasionare de acuerdo a las cláusulas nueve y catorce, y nombrándose desde ya a cualesquiera de los señores Margulis, liquidadores quienes respetando las cláusulas establecidas en este contrato, deberán seguir en lo demás el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Quinta: Se establece de común acuerdo que en cualquier momento el señor Salomón Margulis pueda subsistituir la Gerencia en la señorita Vita Margulis y en caso de no aceptarla ésta, podrá nombrar un Gerente a costa de la sociedad, todo en ambos casos asentarlo debidamente en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en la fecha "ut-supra". — Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.860.— e.21|7-Nº 1.[illegible]46-v.28|7|54

P. VILLAHOZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 26 de mayo de 1954 pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Ignacio Gros y don Pedro Villahoz, venden, ceden y transfieren a favor de don Abraham José Levy, libanés, que firma A. J. Levy, casado en primeras nupcias con doña Victoria Daye, domiciliado en la calle Córdoba Nº 2448, sus 134 y 133 cuotas capital respectivamente, valor $ 500 m/n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "P. VILLAHOZ Y COMPAÑIA"; y por escritura de fecha 14 de junio de 1954 pasada por ante el mismo escribano, don José Villahoz y don Abraham José Levy, que como consecuencia de la cesión antes referida, han quedado como únicos componentes de la sociedad de referencia, han convenido en introducir modificaciones respecto de las cláusulas séptima, octava, undécima y duodécima, las que a partir de la fecha quedarán redactadas en la siguiente forma: Séptima: La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en la forma y modo que se determina en la cláusula siguiente: pero para una mejor distribución de las tareas, los socios convienen en designar al señor don Abraham J. Levy para que corra con la administración interna de la Sociedad, en tanto que el señor don José Villahoz tendrá a su cargo la dirección técnica de la misma. La firma social podrá ser empleada en toda clase de operaciones lícitas, incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compraventa de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos y en general para realizar todos los actos autorizados por la Ley, incluso los legislados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo, los que se dan en este lugar especialmente transcriptos. Asimismo dicha firma social podrá ser empleada en toda clase de operaciones bancarias, pudiendo solicitarse créditos, girar en descubierto, firmar cheques, pagarés, letras, giros, endosarlos o en cualquier forma negociarlos, siendo la enumeración de los actos precedentes meramente enunciativos y no limitativos, pues la Sociedad queda facultada para realizar todo otro acto lícito y la firma social puede ser empleada en toda clase de operaciones y actos que expresamente no estuvieren prohibidos por la Ley. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad y en especial en fianzas y garantías de terceros. — Octava: Nómbrase en este acto Gerente de la Sociedad a los señores don Abraham J. Levy y don José Villahoz. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios gerentes en forma conjunta. — Undécima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. Dicho balance general será discutido en una reunión social especial que se efectuará al efecto. Las ganancias previa deducción del cinco por ciento que irá a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de uno de los socios. Disuelta por vencimiento del plazo de constitución o por otro motivo, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que será practicada por ambos socios en forma conjunta.

Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 660 — e.21|7-Nº 1.318-v.28|7|54

SANTA CLARA AGRICOLA GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre don Abraham Frenkel, argentino, casado, domiciliado en Avda. Luro 2382, Mar del Plata; Ubaldo Ulderico Coda, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 215, Bernal; José Tomás Antonio Tesone, argentino, casado, domiciliado en Rioja 3850, Mar del Plata; Juan Otimio Tesone, argentino, casado, domciliado en Perú 440, piso 3º, Capital; Manuela Filomena Ruanova de Olivero, argentina, casada, domiciliada en Perú 440, piso 3º, Capital y Fernando León Pisano, argentino, soltero, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, piso 5º, esc. 104, Capital, se resuelve forma una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes estatutos: 1º) Girará bajo la denominación de "SANTA CLARA AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avda. de Mayo 1370, piso 5º, esc. 104, Capital, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o en el exterior, como asimismo trasladar su domicilio. — 2º) Su duración será de diez años contados desde la fecha, pudiendo prorrogarse por cinco años más y así sucesivamente. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución luego de transcurrido el plazo por el cual se constituye, avisando a los demás con seis meses de anticipación del vencimiento del plazo de diez años, o de sus prórrogas. — En su defecto se considerará tácitamente prorrogado su plazo de duración. — 3º) La sociedad tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera; la transformación, comercialización o industrialización de las riquezas del campo; ejercer representaciones y administraciones; aceptar consignaciones y comisiones e intervenir en transacción de compra venta de semovientes, muebles e inmuebles, constitución de hipotecas, de arrendamientos, prendas, contratos de transporte, de fletes y demás operaciones conexas ya sea en nombre propio o en nombre y representación de terceros, como así también la realización de todos los actos necesarios para el mejor logro de su objeto. — Puede a tal efecto adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones o valores, sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar o gravar por cualquier título los bienes sociales, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas y documentos necesarios. — 4º) El capital social se fija en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, pudiendo aumentarse hasta la suma de setecientos veinte mil pesos de igual moneda. — Está constituído por trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se suscriben íntegramente entre los socios, quienes han resuelto transformar la sociedad colectiva Santa Clara Agrícola Ganadera, de la que eran únicos componentes, haciéndose cargo de su activo y pasivo, en una sociedad de responsabilidad limitada, suscribiendo las cuotas con sus partes del capital social según balance que se acompaña y que se considera parte integrante de este contrato. — Las cuotas se encuentran suscriptas e integradas por los socios por partes iguales y a razón de sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. La socia señora de Olivero aclara que las cuotas integradas las obló con fondos propios originados en la hijuela que le correspondió en la sucesión de su señora madre doña Filomena Ríos de Ruanova que tramitó ante los Tribunales de la Capital Federal. 5º) La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de la señora Manuela Filomena Ruanova de Olivero, Abraham Frenkel y Fernando León Pisano, a quienes en su carácter de socios Gerentes se les acuerda todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con la única limitación que no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro ni en fianzas a favor de terceros. La Gerencia de Administración estará a cargo del socio Fernando León Pisano y la Gerencia Comercial a cargo de la socia señora de Olivero y Abraham Frenkel, pudiendo estos últimos actuar indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios Gerentes actuando conjuntamente. — 6º) Para dar o tomar prestado con garantía o sin ella, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques y pagarés, vales, letras de cambio y operar con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Santa Fe, de la Provincia de Santiago del Estero u otros bancos oficiales o particulares, existentes o que se crearan, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, como asimismo para la presentación ante las autoridades nacionales o provinciales, Ministeric de Agricultura y Ganadería y demás Ministerios y Subsecretarías de Estado y reparticiones autónomas, se requerirán las mismas condiciones que para el uso de la firma social. — 7º) Las ganancias líquidas y realizadas de la sociedad se repartirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 8º) Anualmente se formulará el día treinta y uno de diciembre un inventario general, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general anual se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del monto del capital social. Se harán también las reservas legales destinadas al cumplimiento de leyes sociales y de las que se aconsejen para la formación de reservas especiales. Antes del quince de marzo de cada año se someterá a la Asamblea el Balance general del ejercicio vencido a los fines de su aprobación. — 9º) Las Asambleas sociales serán ordinarias y extraordinarias. En las primeras los socios podrán ser representados por cualquier persona autorizada con carta poder, pero deberán concurrir personalmente a las segundas. Ambas serán convocadas por la Gerencia mediante aviso por carta certificada, o a solicitud de cualquiera de los socios cuando las circunstancias así lo demanden. — 10º) Si alguno de los socios pretendiera ceder sus cuotas sociales deberá comunicarlo a los demás con seis meses de anticipación al término del ejercicio y darles preferencia en su adquisición. Para la fijación del valor de la cuota se tendrá en cuenta el balance, sin computarse llave, y el importe respectivo le será reintegrado en tres anualidades sucesivas exigibles a partir del 1º de abril de cada año. Las dos primeras anualidades serán del treinta por ciento del importe resultante y la última del cuarenta por ciento. — 11º) Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados por las partes divergentes. — 12º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá seguir con los herederos del fallecido a quienes se les exigirá unificar la representación, pero no podrán intervenir en la Gerencia o Dirección de la sociedad. — Firmado: Abraham Frenkel. — Ubaldo Ulderico Coda. — José Tomás Antonio Tieri. — Juan Otimio Tesone. — Manuela F. Ruanova de Olivero. — Fernando L. Pisano. — Buenos Aires, julio 15 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.180. — e.21|7-Nº 1.297-v.28|7|54

EDUARDO SANTAMBROGIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 28 de abril de 1954, los socios de "EDUARDO SANTAMBROGIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar la cláusula novena en la parte concerniente a las utilidades, que en lo sucesivo serán distribuídas de acuerdo a las siguientes proporciones: Eduardo Santambrogio el 25 o|o; Juan Santambrogio el 17 o|o; Roberto Santambrogio el 29 o|o y Victorio Santambrogio el 29 o|o. Las pérdidas, en su caso, se seguirán soportando por los socios en proporción al capital aportado por cada uno.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.21|7-Nº 1.360-v.28|7|54

ALPHER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 20 de mayo de 1954, se ha procedido a dar por disuelta con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1953, la razón social "ALPHER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Moreno 955 de esta Capital Federal, mediante el retiro de los socios Luis y Eduardo Fernández, continuando con el negocio el socio Enrique Mario Fernández, como único dueño, quien se hace cargo del Activo y Pasivo social.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.21|7Nº 1.361-v.28|7|54

D. WAISBROT E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato social de la firma "D. WAISBROT E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedan modificadas en los siguientes términos: Tercera: "El capital social lo constituye la suma de $ 150.000.— integrados por 150 cuotas de un mil pesos cada una, e invertidos en mercaderías, maquinarias, herramientas, rodados y demás enseres que componen el taller de carpintería de muebles". — Cuarta: "Las antedichas cuotas corresponden a aportes de los socios en la siguiente proporción: 45 (cuarenta y cinco) cuotas de un mil pesos cada una el señor David Waisbrot; 35 (treinta y cinco) cuotas de un mil pesos cada una el señor Szulim Waisbrot; 35 (treinta y cinco) cuotas de un mil pesos cada una el señor Jaime Wajsbrot; 35 (treinta y cinco) cuotas de un mil pesos cada una el señor Israel Wajsbrot". — Sexta: "Cada socio tendrá un número de votos equivalentes al de las cuotas que posea". — (Fdo.: D. Waisbrot. — S. Waisbrot. — J. Wajsbrot. — I. Wajsbrot.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.21|7-Nº 1.358-v.28|7|54

AEROFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, hace saber por cinco días que Arturo Enrique Dalmau, ha vendido a Roland Emile William George, Herta Schlerff de George y Antonio Domingo Mella, las treinta cuotas de capital que tenía en la firma "AEROFLEX, S.R.L.", adquiriendo los compradores diez cuotas cada uno. Se deja constancia que han quedado nombrados gerentes de la firma los señores Roland Emile William George y Herta Schlerff de George y que la distribución de utilidades se efectuará de acuerdo a las cuotas de cada socio, quedando así modificado el contrato constitutivo.

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.21|7-Nº 1.371-v.28|7|54

LA FERIA DE TEJIDOS AGOP DICRANIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los que suscriben, componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA FERIA DE TEJIDOS" AGOP DICRANIAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de Septiembre de 1951, bajo el número 1957, del folio 491 del Libro Diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, don Agop Dicranian, Dicran Dicranian y Archac Dicranian, domiciliados en Azcuénaga Nº 461 resuelven lo siguiente: Primero: Modificar el artículo cuarto del contrato social de $ 100.000.— m|n. (Cien mil pesos m|n.) a la cantidad de $ 250.000.— m|n. (Doscientos cincuenta mil pesos m|n.) e integrado como se indica en el nuevo artículo cuarto: "El Capital social queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m|n. ($ 250.000.— m|n.) dividido en dos mil quinientas cuotas de Cien Pesos m|n. cada una integradas en la siguiente forma: $ 140.000.— m|n. o sea 1.400 cuotas por el socio Agop Dicranian; $ 55.000 m|n. o sean 550 cuotas por el socio Dicran Dicranian y $ 555.000.— m|n. o sean 550 cuotas por el socio Archac Dicranian. Los nuevos aportes son integrados en la siguiente forma: el socio Agop Dicranian $ 65.000.— m|n. del saldo a su favor en la cuenta particular y $ 3.000.— m|n. en efectivo; el socio Dicran Dicranian pesos 41.000.— del saldo a su favor en la cuenta particular, y el socio Archac Dicranian $ 38.000.— m|n. del saldo de cuenta particular y $ 3.000.— en efectivo. — Segundo: Con efecto retroactivo al primero de Enero de 1954 se modifica el texto del artículo noveno del contrato social de la siguiente manera: "De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10 % del Capital Social. — b) La suma necesaria para efectuar las amortizaciones técnicamente aconsejables de acuerdo a lo establecido por la Ley de Impuestos a los Réditos. — c) La suma necesaria para construir un Fondo de Reserva para cubrir eventual pago de indemnizaciones por despido (Ley 11.729). — d) El saldo se distribuirá así: 40 % al socio Agop Dicranian; 30 % al socio Dicran Dicranian y el 30 % al socio Archac Dicranian. — Los socios se comprometen a no retirar más del 50 % de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio mientras exista un pasivo exigible superior al total de las utilidades obtenidas. — Si hubiese pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Tercero: Queda autorizado el socio Archac Dicranian para realizar los trámites de publicación en el Boletín Oficial e inscripción en el Registro Público de Comercio de las precedentes reformas del contrato social. — En un todo de conformidad, lo firman en Buenos Aires, a ocho días del mes de Julio de 1954. — S|r. "Dicranian", vale. — "Julio" Vale. — A. Dicranian. — D. Dicranian — A. Dicranian.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 540.— e.21|7-Nº 1.322-v.28|7|54

SMOLIAR HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 8 de julio de 1954 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, los componentes de la sociedad "SMOLIAR HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido en modificar la cláusula quinta de su contrato social, quedando redactada así: Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, sin limitación alguna y con la amplitud necesaria para su mejor cometido, inclusive con las facultades que se indican en la cláusula siguiente y con la salvedad de no utilizar la firma en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Todas las demás cláusulas del contrato social, se ratifican en todas sus partes.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160 — e.21|7-Nº 1.333-v.28|7|54

MANUEL HERNANDEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 7 de julio de 1954, don Alfredo Portaluppi, cede, vende y transfiere a favor de don Ramón Angel Caminal y don Manuel Florencio Tamborenea, por partes iguales, sus 10 cuotas capital valor $ 1.000 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MANUEL HERNANDEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por su valor nominal.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.21|7-Nº 1.321-v.28|7|54

MARIO RECCHIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "MARIO RECCHIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", disminuyó su capital de Un millón de pesos, a la cantidad de seiscientos mil pesos, según escritura del 3 de junio del corriente año, ante el Escribano Horacio de Azevedo. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.21|7-Nº 1.298-v.28|7|54

TRINEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que TRINEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital de $ 820.000 m|n. a $ 1.450.000 m|n. por contrato privado de fecha 10 de junio de 1954 modificando el artículo cuarto en la siguiente forma: "El capital de la sociedad lo constituye la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una suscriptas así: doscientas veinte cuotas por don Valentín Litvin; doscientas veinte cuotas por don Simón Litvin; quinientas cinco cuotas por don Isaac Litvin y quinientas cinco cuotas por don Moisés Abraham Schreier, todas ellas totalmente integradas con los bienes que constituyen el Activo actual de la sociedad con deducción de su Pasivo que resulta del Inventario y balance general suscripto por los socios".

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 180.— e.21|7-Nº 1.370-v.28|7|54

ESTABLECIMIENTOS DEL CAUCHO SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 25 de junio del corriente la sociedad "Establecimientos San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha modificado su razón social que en lo sucesivo será la de "ESTABLECIMIENTOS DEL CAUCHO SAN MARTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.21|7-Nº 1.352-v.28|7|54

BUYE LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha primero de julio de 1954, don Isaac Volosin, vende, cede y transfiere a favor de José Woloschin, veinticinco cuotas capital que representan dos mil quinientos pesos m|n. y don Froin Volosin, vende, cede y transfiere a favor del mismo, veinticinco cuotas capital que representan dos mil quinientos pesos m|n. por su valor nominal, correspondiendo las cuotas de referencia, a la sociedad "BUYE LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando los cedentes desligados de la sociedad; y, con motivo del ingreso a la sociedad de don José Woloschin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. La Plata Nº 1368 los socios convienen en aumentar el capital social hasta la suma de $ 30.000.— y modificar las cláusulas tercera, cuarta, sexta y octava del contrato social, las que quedan redactadas así: "Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del 1º de julio de 1954. Después de los primeros dos años cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso por telegrama colacionado por lo menos con noventa días de anticipación" — "Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—), dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportadas en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Bernardo Woloschin, ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional, y José Woloschin ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional" — "Sexta: La sociedad realizará anualmente un Balance General de sus negocios al 31 de diciembre de cada año. El balance que no fuera observado por telegrama colacionado dentro de los treinta días de confeccionado, se lo tendrá por aprobado". — "Octava: De las utilidades de cada ejercicio se reservará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas así como las pérdidas que resulten de cada Balance se repartirán en proporción a los aportes de capital, decidiendo cada año los socios las fechas y formas de entrega de las utilidades".

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.21|7-Nº 1.329-v.28|7|54

COMERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre el Doctor Salomón Garfunkel, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seicientos once y el Doctor Jorge Isaac Garfunkel, domiciliado en Ayacucho número mil trescientos setenta y cinco, ambos de esta Capital Federal, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente contrato en prorrogar el plazo de duración de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMERCO", constituída por ambos contratantes con fecha veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, al

folio cuatrocientos ochenta y uno del Tomo catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prorrogada hasta el 30 de abril de 1951, por contrato suscripto el 20 de julio de 1951, inscripto el 29 de agosto de 1951 bajo el número 2.317, folio 6, libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Como consecuencia de ello esta Sociedad quedará subsistente por veinte años más a partir del día de la fecha del vencimiento del contrato que se modifica. En tal sentido, queda definitivamente redactada la cláusula segunda del contrato social de Comerco, S. R. L. y subsistentes y sin modificación las restantes. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a veintiocho días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Salomón Garfunkel. — Jorge Isaac Garfunkel. — (Mayo). — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — E/P.: Mayo. No Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 260.— e.21|7-Nº 1.327-v.28|7|54

EL TREBOL

FABRICA DE RESORTES Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por diposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 5 de julio de 1954, don José Ramón Abeijón, cede, vende y transfiere con retroactividad al 1º de enero de 1954, sus 126 cuotas capital valor nominal $ 100 m/n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "EL TREBOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE RESORTES Y ANEXOS", en la siguiente forma y proporción y por su valor nominal: 32 cuotas a favor de cada uno de los señores José Zoppi y Américo Severino, y de 31 cuotas a favor de cada uno de los señores Domingo Latorre y Domingo Santagada, cediendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación que tenía y había dentro de la sociedad. Convienen por el mimo acto, en agregar una cláusula adicional a su contrato, la que queda redactada así: Cláusula Duodécima: Los socios retirarán mensualmente la suma de ochocientos pesos moneda nacional cada uno en concepto de sueldo, los que serán imputados a gastos generales. Sobrerapado: "Agregar", "Cuotas". Vale.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.21|7-Nº 1.325-v.28|7|54

CIENTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado de fecha 27 de mayo de 1954 y con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1953, los señores Jorge B. Mallol, Ricardo E. Cicardo y Luis A. González, únicos socios de CIENTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, venden, ceden y transfieren por partes iguales, al señor José E. da Silva, 30 cuotas de capital por su valor nominal de pesos 1.000,00 m/n. cada una, que totalizan la suma de $ 30.000,00 m/n. En virtud de dicha cesión, se producen las siguientes modificaciones en el contrato de Cientec, S. R. L., inscripto el 16 de octubre de 1953, bajo el Nº 2.224, al folio 469 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: El capital de dicha sociedad de $ 120.000,00 m/n. queda dividido entre los cuatro socios arriba mencionados, por partes iguales y además se establece que también el socio José E. da Silva tendrá derecho a un retiro mensual que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Jorge B. Mallol. — Ricardo E. Cicardo. — Luis A. González. — José E. da Silva.

Buenos Aires, Junio 24 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.21|7-Nº 1.294-v.28|7|54

PLEAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Mauricio Brozky y Crigel Rosemberg, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles de contratar, domiciliados respectivamente en Lavalle 2565 y Bustamante 1666, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, queda constituída entre los arriba nombrados una Sociedad que se denominará "PLEAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tiene actualmente su asiento social en la calle Lavalle 2446, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, en cualquier otro lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la confección de ropa, a la compra venta de mercaderías y a cualquier otra actividad que los socios crean conveniente incorporar a sus actividades. — Tercera: El Capital Social lo constituye la cantidad de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por doscientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en bienes muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato, y que han aportado los socios por partes iguales. — Cuarta: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Quinta: La gerencia como el uso de la firma social serán desempeñadas conjuntamente por ambos socios quienes firmarán con su firma individual precedida por el estampado de la razón social, teniendo todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, con la única restricción de no poder comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas; para endosar cheques, retirar cheques, pedir saldos bancarios y para presentarse ante cualquier tribunal o repartición nacional, provincial o municipal, será suficiente la firma de un solo socio. — Ambos socios deberán dedicar a la sociedad motivo del presente todo su tiempo y competencia, percibiendo por su trabajo la cantidad de Quinientos Pesos mensuales que se imputarán en la cuenta de gastos generales. — Sexta. Anualmente se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, y de las utilidades se destinara un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Séptima: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que se trate de la disolución anticipada de la Sociedad; cambio de objeto; aumento o reducción de capital, en cuyos casos se aplicarán las disposiciones del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La Sociedad se constituye por el término de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurrido un año desde la fecha de la constitución de la sociedad, debiendo preavisar al otro socio con una antelación de seis meses mediante telegrama colacionado. — Novena: En caso de disolución total, venta o retiro parcial de cualquier socio, si hubiera que establecer algún valor llave por el local de la calle Lavalle 2446, siempre será a favor en su totalidad del Señor Brozky. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualesquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Décima Primera: El fallecimiento o interdicción de cualesquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Décima Segunda: Cualquier desavonencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: M. Brozky. — C. Rosemberg.

Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.21|7-Nº 1.367-v.28|7|54

EMPRESA PAVIMENTADORA Y CONSTRUCTORA ARGENTINA E. P. Y. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 1954, entre los señores Alberto Rodríguez Juiz, domiciliado en Avda. de Los Incas 4144, de nacionalidad argentino, soltero; Primitivo Juan Calleja, en Olazábal 1650, argentino, casado; Leonardo Heberto Torzillo, en Basualdo 983, argentino, soltero; León Ginieniewicz, en Pola 1243, polaco, soltero, todos en la Capital Federal, siendo mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Artículo 1º: Denominación y domicilio: La sociedad se denominará EMPRESA PAVIMENTADORA Y CONSTRUCTORA ARGENTINA "E.P.Y.C.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la Avenida Callao 468, 2º piso, of. 5, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer en el futuro sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: Objeto y duración: La sociedad se constituye por el plazo de 20 años, a partir del 1º de diciembre de 1953, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de la construcción general, sin perjuicio de extender las actividades en renglones afines o de otra naturaleza, para lo que será necesario el acuerdo unánime de los socios. — Artículo 3º: Capital social: El capital social lo constituye la suma de 500.000 pesos moneda nacional, dividido en cuotas de 500 pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Alberto Rodríguez Juiz, 500 cuotas que representan 250.000 pesos moneda nacional; Primitivo Juan Calleja, 125 cuotas que representan 62.500 pesos; Leonardo Heberto Torzillo, 125 cuotas que representan 62.500 pesos, y León Ginieniewicz, 250 cuotas que representan 125.000 pesos, que los socios integran en su totalidad en este acto. Dicha cantidad está representada por dinero efectivo, muebles y útiles, créditos y otros bienes que los socios transfieren a la sociedad, de acuerdo al detalle que figura en el balance adjunto, parte integrante del presente contrato. — Artículo 4º: Administración: El uso de la firma social estará a cárgo de los señores Rodríguez Juiz y Ginieniewicz en forma indistinta, quienes son designados en este acto gerentes y subgerente, respectivamente. Los socios gerentes tienen capacidad para realizar todos los negocios, actos y contratos, públicos y privados que requiera el objeto de la sociedad, pudiendo ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y todas las demás instituciones oficiales y particulares, nacionales, provinciales o municipales. Queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o extraños a la sociedad, o en operaciones ajenas a los negocios sociales. — Artículo 5º: Dedicación de los socios: Los socios se obligan a aportar su trabajo personal, dedicando todo su tiempo, actividad y competencia para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, con la prohibición absoluta de intervenir, instalar o dirigir otras industrias iguales o similares a las que forman el objeto de esta sociedad, ya sea por cuenta propia o por la de terceros. Pero cualquiera de los socios podrá solicitar autorización de los demás para hacer abandono de sus tareas sociales por un tiempo determinado, en cuyo caso y existiendo autorización expresa de todos los socios perderá sus derechos a la retribución mensual establecida por el lapso acordado. Las retribuciones que correspondieran a los socios gerentes así como a los demás socios en las tareas que desarrollen para la sociedad, serán determinadas en reunión de socios, y transcriptas en el libro de actas de la misma. — Artículo 6º: Voluntad social: Todo caso no previsto en el presente contrato, así como las decisiones que afectaren fundamentalmente la marcha de la sociedad, será tratado en reunión de socios, debiendo confeccionarse un acta de la misma, que se inscribirá en el libro de Actas de la sociedad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, contándose cada cuota social como un voto. De no llegarse a una solución por este medio, el caso se resolverá por mayoría de opiniones. — Artículo 7º: Balances, utilidades o pérdidas: El ejercicio comercial se cerrará el 1º de diciembre de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el balance general, suministrándose una copia para cada socio, para su consideración y aprobación, la que se realizará en reunión de socios, suscribiéndose el acta respectiva. El resultado se determinará haciendo todas las previsiones necesarias para afrontar el pago de impuestos y contribuciones a los fiscos nacional, provinciales o municipales, así como las obligaciones de previsión social, y las necesarias para el cumplimiento de contratos en vigor o de riesgos previsibles de pago. También se establecerá el Fondo de Reserva Legal que establece la Ley 11.645 y las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que sus capitales. — Artículo 8º: Renuncia, incapacidad o fallecimiento de socios: Todo socio podrá renunciar previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de 4 meses a la fecha en que su retiro se hará efectivo. En este caso, como en el de fallecimiento o incapacidad, se liquidarán los haberes correspondientes en 6 cuotas iguales con vencimiento al término de cada semestre, con el 8 % de interés anual, y se tomará como base el capital, reservas de la sociedad y utilidades acreditadas al socio de quien se tratare en el último ejercicio social cerrado. En cualquiera de estos casos los socios restantes podrán optar por adquirir las cuotas correspondientes en proporción a sus respectivos capitales, y en el caso de incapacidad o fallecimiento, admitir la representación del incapaz o de la sucesión. — Artículo 9º: Divergencias entre los socios: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por jueces arbitradores, compuesto por un representante por cada parte con interés contrapuesto, con facultad para nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Artículo 10º: Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por expiración del término fijado en el presente contrato, o antes de dicho término por acuerdo unánime entre los socios, o en caso de producirse pérdidas superiores al 50 % del capital social. Serán designados liquidadores los mismos gerentes de la sociedad. La misma se llevará a cabo realizando los bienes sociales y créditos, compensando con ellos las deudas y entregando el remanente a los socios, en la proporción de sus capitales. En caso de que algún socio deseare seguir el giro comercial tendrá preferencia sobre terceros en igualdad de condiciones. — Artículo 11º: Cesión de la cuota social: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los restantes socios. En prueba de conformidad así lo otorgan en la fecha y lugar señalados ut-supra. Testado: Denominación y domicilio. Entre líneas: Objeto y Duración. Vale. — Fdo.: Alberto Rodríguez Juiz. — P. J. Calleja. — L. H. Torzillo. — L. Ginieniewicz.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.21|7-Nº 1.326-v.28|7|54

HOCSMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Hocsman y Cía., S. R. L., Cap. pesos 100.000". — Contrato de sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Miguel Hocsman, Natalio Hocsman y Aarón Samuel Jajam, todos casados, mayores de edad, domiciliado en la calle Brandsen número ciento diez y ocho de Caseros, de la Provincia de Buenos Aires, se ha concertado la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con sujeción a la Ley 11.645 y cláusulas siguientes: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de: HOCSMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 100.000 m|n. — Domicilio: La sociedad se domiciliará en esta Capital, calle Chacabuco 567 y en la ciudad de Paraná de la Provincia de Entre Ríos, calle Carlos Pellegrini 171. — Objeto: Tiene por objeto esta sociedad la compra venta de hacienda en general y frutos del país, pudiendo efectuar otros negocios conexos. — Capital social: El capital social será de ($ 100.000 m|n) cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiéndose suscripto en la siguiente forma: los señores Natalio Hocsman y Aarón Samuel Jajam, treinta y tres cuotas cada uno, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional cada uno, y el señor José Miguel Hocsman, treinta y cuatro cuotas, o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido totalmente integrado, constituyéndolo los siguientes rubros: Activo hacienda vacuna: cuarenta y tres mil seiscientos pesos m|n. y cuentas a cobrar: noventa y siete mil novecientos once pesos cuarenta centavos m|n. Total del activo: ciento cuarenta y un mil

quinientos once pesos cuarenta centavos m|n. Pasivo: José Miguel Hocsman, trece mil ochocientos treinta y siete pesos cuarenta centavos m|n. Natalio Hocsman, trece mil ochocientos treinta y siete pesos m|n., y Aarón Samuel Jajam, trece mil ochocientos treinta y siete pesos moneda nacional; o sea un capital líquido de cien mil pesos moneda nacional. — Dirección y Administración: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no socios, con el título de socio gerente o gerente, según el caso. — Gerencia: Se designa gerente al señor Isaac Hocsman, con todas las facultades y obligaciones determinadas en la Ley 11.645. — Oportunamente y de común acuerdo los socios, se fijará la retribución y|o participación que corresponderá al gerente. — Con su firma personal, a continuación de la sigla: Hocsman y Cía., S. R. L., Cap. $ 100.000, el gerente suscribirá todos los actos y contratos que celebre o realice en nombre y representación de la sociedad. — El gerente podrá tomar préstamos a interés en Bancos oficiales, mixtos, cooperativos y|o particulares; efectuar depósitos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, extrayendo o girando parcial o totalmente sobre los fondos depositados o en descubiertos; suscribir, aceptar, cobrar, descontar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales y toda clase de papeles de negocio, con o sin garantías; adquirir a título gratuito u oneroso bienes muebles, semovientes e inmuebles; enajenarlos, hipotecarlos o gravarlos con derecho real de prenda; cancelar, partar precios y formas de pago; conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad en los asuntos judiciales o administrativos; suscribir guías, títulos y cuantos documentos públicos o privados fuero menester para el desempeño de las funciones de gerente. — Balance: El treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance general y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Para la aprobación de éstos se requiere mayoría absoluta de capital. — Distribución de utilidades: Previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, se distribuirá el remanente de las utilidades proporcionalmente al capital de cada socio. — Retiros mensuales: A cuenta de las utilidades de cada ejercicio, los socios podrán retirar hasta quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno. — Duración y disoluciones: Este contrato regirá hasta el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y tres. — Seis meses antes de la fecha estipulada, los socios de común acuerdo podrán decidir la prórrogación del contrato. — Si éste no fuere prorrogado, se procederá a la liquidación de la sociedad por los socios, socio o persona designada al efecto, por mayoría absoluta de capital. — Divergencias: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, que no pudieran dilucidarse amistosamente, serán sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios de la ciudad de Paraná. — Bajo todo lo expuesto, queda formalizado el presente contrato de la sociedad Hocsman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 100.000 moneda nacional, obligándose los que suscriben, a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — A los efectos legales pertinentes, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, facultándose para tramitar la inscripción y su publicación e n el Boletín Oficial de la Nación, indistintamente, a cualquier socio. — Leído y ratificado en todas sus partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, por los señores José Miguel Hocsman, Natalio Hocsman y Aarón Samuel Jajam. — Firmado: — José Miguel Hocsman. — Natalio Hocsman. — A. Jajam. — Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.21|7-Nº 1.347-v.28|7|54

CALVELO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 26 de mayo de 1954, don Luis Benarroch, don José Carlos Vilar, don Santiago Saccol, don Enzo De Menech y don Elino Saccol, ceden y transfieren a favor de don Tomás Dyke Molyneux Graham, que firma Thomas D. M. Graham, inglés, domiciliado en la calle Florida 165, oficina 500, la totalidad de sus cuotas capital que tienen y les corresponden en la sociedad "CALVELO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 2.500 cuotas por partes iguales, de los señores Luis Benarroch y José C. Vilar; y 2.500 cuotas de las cuales 625 del señor Enzo De Menech, y el resto o sean las 1.875 restantes por partes iguales de los señores Santiago Saccol y Elino Saccol; y, por el mismo acto, se modifican las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, la que queda redactada así: Cuarta: La sociedad tendrá vigencia por doce años, a partir del primero de enero de 1953. — Los socios podrán retirarse de la misma, en cualquier tiempo mediante aviso por telegrama colacionado con anticipación de un mes a la fecha del retiro. — En tal caso el socio restante tendrá derecho a adquirir la parte del socio saliente a su valor real de balance sin incremento alguno por valor de llave u otro concepto, en las condiciones que se establecen en la cláusula undécima. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Julio Pedro Calvelo, quien deberá dedicar a ello todo el tiempo que sus funciones demanden. — No obstante lo antedicho, ambos socios serán socios gerentes y separada e indistintamente tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad ni afianzar operaciones de terceros. — Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia, ya sean directas o indirectas, de las que hagan al objeto social, bajo pena de ingresar a la sociedad los beneficios obtenidos, siendo de su exclusiva cuenta las pérdidas sufridas. — Quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades del socio Tomás D. M. Graham en Graham y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y además se reemplazan los dos primeros párrafos de la cláusula octava, por el siguiente: "Las utilidades sociales, serán distribuídas así: cuarenta por ciento el socio Julio Pedro Calvelo, y el setenta por ciento restante, el socio T. D. M. Graham. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a los respectivos capitales". — Y se reemplaza la regla de mayoría, por la de unanimidad en todos los casos. — Todas las demás condiciones del contrato originario que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda fuerza y vigor. — Entre líneas "cuotas", vale, "de", vale.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.21|7-Nº 1.320-v.28|7|54

FREIRE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Entre los que suscriben, Manuel Freire, casado, español; Enrique Freire, casado, español, y Miguel Freire, casado, español, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Paraná Nº 657, en su calidad de únicos socios de "FREIRE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad ésta constituída por instrumento privado de fecha 20 de diciembre de 1949, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 11 de enero de 1950, bajo Nº 109, al fo. 250 del libro Nº 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación a dicho instrumento realizada por instrumento privado de fecha 13 de septiembre de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1 de april de 1953, bajo el Nº 536, fº 296 del libro 23 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada; en consideración a que los otorgantes de este instrumento han resuelto prolongar el término de duración de la sociedad que vence el 30 de junio de 1954; se conviene: Prorrogar por un año más el término de duración del contrato constitutivo de "Freire & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", computándose el plazo de la prórroga desde el 1 de julio de 1954 y fijándose su vencimiento el 30 de junio de 1955. — Los firmantes ratifican en un todo los términos de los instrumentos antes referidos constitutivos de "Freire & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Este instrumento se inscribirá en el Registro Público de Comercio en la forma de ley. — Para su fiel cumplimiento, se firma el presente en Buenos Aires, el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: "M. Freire", "Enrique Freire, "M. Freire". — Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.332-v.28|7|54

TARNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 5 de julio de 1954, los componentes de la firma "TARNO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social por diez años más a contar del seis de junio de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del mismo. — Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.21|7-Nº 1.328-v.28|7|54

GOYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Antonio Mauricio Molins, domiciliado en la calle Medina 680, Cap.; Alberto Molins, domiciliado en la calle White 1013, soltero, Gerardo Alberto Marchionda, domiciliado en la calle Melincué 3150, Cap.; Héctor Eduardo Marchionda, domiciliado en la calle Melincué 3150; Adolfo Spitalnik, domiciliado en la calle Arregui 2496, Cap.; y Marcelo Arnaldo Pfeiffer, domiciliado en calle Gavilán 1557; todos mayores de edad y de estado casados, excepto el que se consigna individualmente, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y de las cláusulas del estatuto que se consigna a continuación: Primero: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "GOYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en el actual, calle Gral. José C. de Artigas Nº 2562, Capital Federal, pudiendo modificarlo y|o instalar sucursales, talleres y demás dependencias dentro y fuera de la República Argentina, y como asimismo designar representantes y|o concecionarios. — Segundo: Duración: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogándose por períodos de la misma duración hasta un plazo máximo de cincuenta años, pudiendo disolverse la sociedad anticipadamente, cuando la mayoría legal así lo resolviera, pero después de fenecido el segundo ejercicio cualquiera de los socios podrá retirarse comunicándole a los demás, su intenación, por telegrama colacionado, o cualquier otro medio fehaciente, con tres meses de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio. — Tercero: Objeto: El objeto de la sociedad será la fabricación, compra, venta, importación, exportación de artículos de goma y otros afines, como asimismo aquellas operaciones convenientes, dispuestas por el total acuerdo de los socios. — Cuarto: Capital: El capital social será de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—), dividido en sesenta (60) cuotas de un mil pesos moneda nacional (1.000) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Antonio Mauricio Molins, dieciséis (16) cuotas, o sea la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional (16.000); el señor Marcelo Arnaldo Pfeiffer, diez (10) cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); el señor Adolfo Spitalnik, diez (10) cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); el señor Gerardo Alberto Marchionda, ocho (8) cuotas, o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—); el señor Héctor Eduardo Marchionda, ocho (8) cuotas, o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—); y el señor Alberto Molins, ocho (8) cuotas, o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—). — Dicho capital se encuentra integrado en su totalidad por cuanto se halla invertido totalmente en el negocio, conforme al resultado del inventario que se practica al 30 de junio de 1954, el que en un ejemplar firmado por las partes se agrega al presente contrato. — Quinto: Administración y Dirección: Todos los socios serán gerentes de la sociedad y actuarán indistintamente, teniendo el uso de la firma social los señores Marcelo Arnaldo Pfeiffer o Adolfo Spitalnik conjuntamente con cualquiera de los cuatro socios restantes, y ejercerán todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidas. — La única limitación en el uso de la firma social será usarla en fianzas o garantías a favor de terceros o en operaciones ajenas al objeto de la sociedad. — Dentro de lo expresado podrán firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo, en los Bancos Industrial y Central de esta República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, así como también en cualquier otro Banco o institución oficial o particular, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y girando en descubierto sobre créditos en cuenta corriente que se le acordare a la sociedad, pudiendo transigir, renunciar, transar, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden ya sea por sí o por intermedio de terceras personas, pudiendo a tales efectos conferir poderes especiales y generales, los que podrá revocar, dejando constancia que la mención de estas facultades es solamente enunciativa y no restringe las conferidas para actuar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Balances: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios en cualquier momento creyeren necesario realizar, todos los 30 de junio se practicará un balance e inventario general. — Séptimo: Aprobación Balances: Dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio anual, los socios se reunirán en el lugar que al efecto se designe, a fin de considerar el balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, que deberá ser elevado a los mismos con una anticipación de quince (15) días a la fecha de realización de la asamblea. — Para la aprobación de dichos estados se requiere la mayoría de los votos de socios que concurren a la asamblea, considerándose por aprobados por aquellos socios que no concurran. — Octavo: Utilidades: Si del balance practicado al cierre del ejercicio económico resultaren utilidades, éstas, previa deducción del 5 % anual para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y las amortizaciones que técnicamente correspondieran efectuar, serán distribuídas entre los socios proporcionalmente al capital aportado; en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiera. — Noveno: Pérdidas: Si durante el plazo de duración o prórroga de la sociedad se llegara a experimentar una pérdida del veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — Décimo: Retiro de Fondos. Los retiros de sumas de dinero que los socios estiman necesario efectuar periódicamente, deberán ser aprobados en las asambleas de los mismos y constar en el respectivo libro de actas. — Undécimo: Retiro de Socios: En todos los casos en que haya que abonarse el capital resultante a favor de un socio saliente, el o los socios restantes podrán hacerlo en cuatro cuotas semestrales vencidas, con un interés del 8 % anual. — Duodécimo: Intereses: Los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés no inferior al corriente en plaza, tipo bancario, que será fijado en el libro de actas. — Los socios no podrán retirar a cuenta de utilidades, durante el curso de cada ejercicio, dinero alguno, salvo conformidad de mayoría legal asentada en actas. — Décimo Tercero: Cesión de Cuotas: Los socios podrán transferir libremente entre sí el todo o parte de sus cuotas capital debiendo a tal efecto notificar a sus coasociados dicha transferencia mediante comunicación fehaciente, teniendo éstos prioridad de adquirir las cuotas del socio saliente. — Décimo Cuarto: Aumento de Capital: Para proceder al aumento del capital se requiere la conformidad de votos que representen el sesenta y cinco por ciento del capital. — Décimo Quinto: Libro de Actas: Todas las resoluciones adoptadas por la asamblea de socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo Sexto: Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que sea necesario y, por lo menos, una vez cada tres meses, asentándose en el libro de actas las resoluciones adoptadas. — Décimo Séptimo: Marca de Fábrica: La marca "Goya" que está inscripta en el Registro de Marcas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, bajo el número 336.767, Clase 17, a nombre del socio Adolfo Spitalnik, es transferida en absoluta propiedad, posesión y dominio a favor de la sociedad, que por el presente contrato se constituye, sin derecho a retribución especial alguna, quedando por lo tanto obligado el aludido socio, en su carácter de titular de dicha marca, a realizar todos los trámites, con suscripción de los documentos que fueren necesarios o exigidos para que esa transferencia sea anotada en el Registro respectivo. — En caso de disolución de la sociedad, la marca "Goya" quedará vacante, pudiendo ser adquirida por uno o varios de los socios, de común acuerdo o venderla a terceros. — Décimo Octavo: Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, liquidación o disolución, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero, cuyo nombramiento deberá recaer en el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o en la persona que él designe. — El fallo de estos árbitros, o del tercero, será inapelable y obligatorio su cumplimiento por los socios. — Décimo Noveno: Fallecimiento: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, pudiendo optar, los socios sobrevivientes o capaces, con la aprobación de las tres cuartas partes de votos de estos últimos, entre permitir la incorporación en la sociedad de los derecho habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificados en su representación, o la restitución del capital y los saldos acreedores de su cuenta particular, más las utilidades que correspondieren hasta terminar el ejercicio en que se produjera la baja. — El total así resultante será abonado a sus sucesores legales, en un plazo de tres años, mediante amortizaciones semestrales, redituando los saldos una tasa de interés no inferior al corriente en plaza, tipo bancario. — Vigésimo: Liquidación: La liquidación de la sociedad, en cualquier caso que ella ocurra, será ejecutado por la o las personas, socios o no socios, que la mayoría legal resuelva, asentando en actas. — Se aclara que la marca de fábrica citada en el artículo Décimo Séptimo — Marca de Fábrica — de este contrato está registrada en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a nombre de Eidar, Industrial y Comercial, Pfeiffer y Cía., con fecha 6 de abril de 1954. — Antonio Mauricio Molins. — Alberto Molins. — Gerardo Alberto Marchionda. — Héctor Eduardo Marchionda. — Adolfo Spitalnik. — Marcelo Arnaldo Pfeiffer.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Ricardo Eastman, Secretario.

$ 1.920.— e.21|7-Nº 1.373-e.28|7|54

FADHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores José Serafín González, Marcos Jakobowicz y Estanislao Jakobowicz, únicos componentes de la firma "FADHO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en su última modificación en el Registro Público de Comercio en fecha quince de enero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número setenta y ocho, al folio ciento cuarenta y ocho, del libro veinticuatro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen en modificar el capital social, elevándolo a la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional (cuatrocientos veinte mil pesos) que cada uno de los socios aportan con los beneficios, o sea con parte de su saldo acreedor que les corresponde en la Sociedad y de acuerdo al balance practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — De tal modo el aumento de aporte de capital es de Doscientos ochenta y cinco mil pesos (Doscientos ochenta y cinco mil pesos) que cada uno de los socios aportan en la proporción siguiente: Don Marcos Jakobowicz Pesos Noventa y cinco mil moneda nacional o sea novecientas cincuenta acciones de pesos cien moneda nacional cada una; el socio don José Serafín González, noventa y cinco mil pesos moneda nacional, o sea novecientas cincuenta acciones de pesos cien cada una; y el socio don Estanislao Jakobowicz, noventa y cinco mil pesos moneda nacional, aportados así: pesos ochenta y nueve mil moneda nacional o sea ochocientas noventa acciones de pesos cien cada una, o sea el saldo acreedor y pesos seis mil moneda nacional (seis mil pesos moneda nacional) en efectivo, que integrará en el momento que sea necesario para los intereses sociales. — De plena conformidad y con la subsistencia de todas las restantes cláusulas del contrato y sus modificaciones, los componentes firman el presente en el lugar y fecha indicado — Marcos Jakobowicz. — J. S. González. — E. Jakobowicz. — Bueno sAires, julio 7 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.21|7-Nº 1.268-v.28|7|54

W O L D I M U

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Cesión de Cuotas: Entre los Sres. Juan Ignacio Muchenik, por una parte y por la otra don Isaac Woslawski y Manuel David Diamint, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "WOLDIMU COMERCIAL E INDUSTRIAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Juan Ignacio Muchenik, se ha convenido lo siguiente, cede y transfiere a favor de los señores: Isaac Woslawski y Manuel David Diamint, las cuotas que tiene en la sociedad arriba citada, que son setenta y dos representan un total de setenta y dos mil pesos m|n. de c|l. quedando por este acto separado de todos los derechos que le corresponden en la sociedad y desligado de todas las obligaciones. — Segundo: La presente cesión se efectúa por la suma de Noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, recibiendo en este acto el cedente la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal y el saldo de pesos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco m|n. de c|l. se lo reservan los cesionarios, para pagar las siguientes deudas del cedente, que son: Sr. Juan Maccio, veintidós mil pesos, Sres.: Barbalace Hnos. y Cía. catorce mil ciento cuarenta y cinco pesos y Sr. Adolfo Podestá, veintidós mil trescientos pesos; y el saldo de treinta mil quinientos cincuenta y cinco pesos m|n. de c|l. que adeuda a la sociedad el cedente según los libros se da por saldado. — Tercero: Los Señores Isaac Woslawski y Manuel David Diamint, resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, registrado bajo el Nº 787 del libro 25 al folio Nº 273, de contratos privados, con fecha 22 de abril de 1954, en la siguiente forma: "La Dirección y Administración será ejercida por ambos socios en su calidad de gerentes, estando el uso de la firma a cargo de los mismos indistintamente, quienes deberán firmar en todos los casos precedido de un sello con la inscripción "Woldimu Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: La sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula décima del contrato social continuará abonando el alquiler antedicho en la referida cláusula al Sr. Muchenik, aclarándose que el término de la duración de la locación es por diez años a partir del 1ro. de noviembre de 1953. — De Conformidad se firma el presente por las partes en la ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de Junio del año 1954. Conste. — J. I. Muchenik. — I. Woslawski. — Manuel D. Diamint. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.21|7-Nº 1.334-v.28|7|54

I. MAISELS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 7 de julio de 1954, los componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "I. MAISELS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en aumentar el capital social de $ 600.000.— a la suma de $ 1.000.000.— m|n., quedando el aumento de $ 400.000.— suscripto así: 200 cuotas, o sean $ 200.000.— m|n. el socio Israel Maisels, que los integra con un crédito que tiene en la sociedad a su favor; 150 cuotas, o sean $ 150.000.— m|n. el socio Benjamín Fridenberg, que los aporta con un crédito que tiene a su favor en la sociedad; y 50 cuotas el socio Roberto Labandera, de los que ha integrado la suma de $ 25.000.— en efectivo y el resto se obliga a integrarlo en el término de dos años a partir del día de la fecha de este contrato. — Como consecuencia de dicho aumento, han resuelto modificar parcialmente su contrato, modificándose las cláusulas tercera y sexta, las que quedan redactadas así: Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Israel Maisels, quinientas cuotas, que son quinientos mil pesos moneda nacional; Clara Rosenblum de Maisels, ciento cincuenta cuotas, que son ciento cincuenta mil pesos m|n.; Luis Lipzer, ciento cincuenta cuotas, que son ciento cincuenta mil pesos m|n.; don Benjamín Fridenberg, la cantidad de ciento cincuenta cuotas, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Roberto Labandera, cincuenta cuotas, que son cincuenta mil pesos m|n. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación de sumas y saldos, se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa reserva legal del cinco por ciento (5%), serán repartidas en la siguiente forma y proporción: al socio Israel Maisels, el cincuenta por ciento; a la socia Clara Rosenblum de Maisels, el doce por ciento; al socio Luis Lipzer, el veintiuno por ciento; al socio Benjamín Fridenberg, el catorce por ciento; al socio Roberto Labandera, el tres por ciento, y para el caso de haber pérdidas, serán soportadas en la misma proporción; y, por el mismo acto, se amplía la cláusula H de la modificación de fecha 19 de setiembre de 1953, que en adelante dirá: "Los socios Luis Lipzer, Benjamín Fridenberg y Roberto Labandera", en lugar del socio "Luis Lipzer". — Esta reforma se realiza con retroactividad al 2 de enero de 1954.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440.— e.21|8-Nº 1.330-v.28|7|54

MIDLAND-TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Juan Liptak, polaco, casado, C. I. 1.329.228 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en calle Buenos Aires 251, de Beccar, Provincia de Buenos Aires y Narciso Marti, español, casado, C. I. 3.882.476, domiciliado en calle Malabia 2204, de esta ciudad, resuelven entre ambos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que constituyen girará bajo la denominación de "MIDLAND-TEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en calle Malabia 2204, de esta ciudad, y fijan como término de su duración el de cinco años, a contar desde la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de lana, terminadores y ramos afines, comercialización de los mismos, exportación e importación atingentes al ramo y trabajo de faconiers: pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país y en el exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, representado por mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: El socio Juan Liptak, mil ciento veinte y cinco cuotas, o sean ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional y el socio don Narciso Marti, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. El valor de los aportes suscriptos por los socios e integrados en su totalidad lo ha sido en mercaderías, muebles, útiles y maquinarias, de acuerdo al balance confeccionado entre las partes y que consideran como formando parte del presente. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios en conjunto, como así conjuntamente tendrán el uso de la firma social. Podrán realizar operaciones de crédito, abrir cuentas, depositar y extraer fondos con todos los Bancos de la República, ya sean oficiales o privados; firmar cheques, letras, pagarés y otros papeles de negocio, endosarlos; comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles; constituir y recibir garantías prendarias e hipotecarias; firmar toda clase de contratos atingentes al rubro y desenvolvimiento social; presentarse en licitaciones públicas y privadas; aceptar cobros, efectuar pagos; otorgar poderes generales y|o especiales y realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarios y conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. No podrán otorgar la firma social en garantías de terceros ajenos al giro social. — Quinta: Ambos socios, sin perjuicio de la dedicación que otorgarán a los negocios de la sociedad, pueden ejercer sus actividades en cualquier clase de comercio o industria sin limitación alguna. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios y un inventario de las existencias; entendiéndose que el ejercicio comercial termina el mencionado día de cada año. Las ganancias se repartirán, una vez descontado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción: al socio Juan Liptak, el setenta y cinco por ciento y al socio Narciso Marti, el veinticinco por ciento restante; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción que las ganancias. — Séptima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si algún ejercicio diera pérdidas superiores al 50 % del capital social; b) Al término del plazo fijado de cinco años; c) Cuando cualquiera de los socios lo solicitare en forma fehaciente, lo que deberá hacer con seis meses de anticipación como mínimo. A los efectos de la liquidación, que se efectuará por los dos socios conjuntamente, se colocará el rubro social el aditamento de "en liquidación", debiendo dedicarse los socios únicamente a realizar el activo, abonar el pasivo y repartirse el remanente en proporción fijada para las ganancias. — Octava: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas sin el asentimiento por escrito del otro socio. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con el representante legal del incapaz o la representación unificada de los herederos o entrar en liquidación de inmediato si el socio capaz o sobreviviente lo deseare. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con respecto al presente contrato o negocios sociales, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero, para el caso de discordia, nombrado por los árbitros antes de llenar su cometido y cuyo fallo será inapelable y definitivo. Bajo las diez cláusulas que anteceden y las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, Ley 11.645 y usos del comercio, dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmando de conformidad este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Enmendado: "pérdidas". Vale. — J. Liptak. — N. Marti.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860.— e.21|7-Nº 1.319-v.28|7|54

PABLO ZIFFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre don Pablo Ziffer, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 749 de esta Capital; doña Juana Stopper de Ziffer, casada, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Corrientes Nº 73 de Martínez y don Eduardo Yuba, soltero, argentino, domiciliado en la calle Saavedra Nº 735 de Ciudadela; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los conceptos de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "PABLO ZIFFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avenida de Mayo Nº 749, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compra venta, importación, exportación e industrialización de alambres y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: el socio Pablo Ziffer trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; el socio Juana Stopper de Ziffer veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; y el socio Eduardo Yuba ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional. — La totalidad del capital social queda integrada con las mercaderías, instalaciones, etc., según inventario que las partes firman por separado y que a tal efecto acompañan. — Quinta: La administración de la sociedad será a cargo de los tres socios, quienes investirán el cargo de gerentes y tendrán las más amplias facultades para efectuar todas las transacciones comerciales e industriales que forman el objeto de la sociedad y realizar cuantos actos y contratos civiles y comerciales sean convenientes para los intereses de la misma. — El uso de la firma estará a cargo del socio don Pablo Ziffer en forma individual o bien de los otros dos socios restantes doña Juana Stopper de Ziffer y don Eduardo Yuba, en forma mancomunada, las que no podrán emplearse en asuntos y negocios particulares, fianzas ni cauciones de ninguna especie, siendo indispensable la firma del socio Pablo Ziffer exclusivamente para: adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles, contratación de gravámenes reales sobre los mismos, empréstitos mayores de diez mil pesos m|n. y conferir poderes especiales, generales y firmar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento que exceda la suma fijada precedentemente. — Sexta: Los socios tendrán facultad para retirar durante el ejercicio, sumas con cargo a sus cuentas particulares, con relación al capital aportado y a la marcha de la sociedad. — Séptima: Al treinta de abril de cada año se practicará un inventario y balance general, estableciendo las ganancias o pérdidas debiendo ser aprobado en una reunión de socios que se realizará al efecto dentro de los noventa días de la fecha del balance. De las utilidades realizadas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo de los beneficios será repartido entre los socios en la proporción al capital suscripto y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, la que se efectuará por los socios conjuntamente. — Novena: Los socios podrán cederse entre sí la totalidad o parte de sus cuotas, pero pera cederlas a personas extrañas a la sociedad será necesario el consentimiento unánime de todos los socios. — Décima: La sociedad podrá disolverse si así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Sin embargo cada socio podrá retirarse de la sociedad al final de cada año comercial, debiendo en este caso manifestar su voluntad mediante telegrama colacionado a los demás socios con un mínimo de seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. — Décima Primera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de los socios Pablo Ziffer o Juana de Ziffer, los herederos de aquéllos continuarán en la sociedad, debiendo a tal efecto unificar su representación; pero si ocurriese el fallecimiento o incapacidad del socio Eduardo Yuba se abonará a sus herederos lo que corresponda en concepto de capital y utilidades según el balance que a tal efecto se practicará, en cuatro cuotas iguales a dos años de plazo pagaderas por semestre vencido con intereses bancarios. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por los socios Pablo Ziffer y Juana Stopper de Ziffer y otro por el socio Eduardo Yuba, dichos componedores, antes de entrar a laudar, elegirán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será acatado y respetado por los socios sin apelación alguna, renunciando los socios desde ya a los recursos por vía judicial. — Bajo las doce cláusulas precedentes los contratantes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pablo Ziffer, Juana Ziffer, Eduardo Yuba. — Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480.— e.21|7-Nº 1.299-v.28|7|54

MUEBLES PISANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de sociedad: Muebles Pisani, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Rodolfo Pisani, italiano, y Luis Hermenegildo Justino Pignataro, argentino, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la Avenida General Mosconi Nros. 3515 y 3391, respectivamente, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645 y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al treinta de abril del año en curso una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social MUEBLES PISANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad en la Avenida General Mosconi Nº 3515, sin perjuicio de mudarlo cuando se creyera conveniente, o de las agencias, sucursales o representaciones que se decidieran establecer en cualquier punto del territorio de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años. — Tercera: Tendrá por objeto la compraventa y remate de muebles, artefactos, cuadros y objetos para el hogar en general, ya sean propios o recibidos en consignación y, en general, cualquier otro negocio lícito que decidieran los socios emprender. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por partes iguales entre los socios, o sean doscientas cincuenta cuotas a cada uno, íntegramente suscripto en especie según Balance e Inventario practicado a tal efecto. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo conjunto de ambos socios, los que con el carácter de gerentes tendrán el uso indiviso de la firma social, la que no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales en beneficio de terceros. Mas respecto de la representación ante la administración pública o la justicia en cualquiera de los fueros o jurisdicciones, ella será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente a los efectos de notificarse de las resoluciones que pudieran recaer en expedientes en trámite, apelar de ellas, oponer excepciones y contestar demandas, vistas y traslados, reconvenir y proseguir por sí las demandas que con firma conjunta, se hubieran iniciado, absolver posiciones. Presentarse ante cualquiera de las oficinas públicas, como ser: Dirección del Registro de Créditos Prendarios, Dirección de Abastecimientos, Dirección General Impositiva, Identificación de Mercaderías o cualquier otra, conforme lo estatuído. En dicho sentido, los gerentes tienen las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos que sean necesarios para la mejor realización del fin social, que le acuerden las leyes. — Sexta: Anualmente, el treinta de abril, se practicará el Balance e Inventario anual ordinario, sin perjuicio de los parciales o de constatación que en cualquier momento cada uno de los socios se reserva el derecho de solicitar al otro y promover. Los balances se considerarán automáticamente aprobados, si dentro de los seis días de su presentación a la consideración de los socios, cualquiera de

ellos no formulara las observaciones que estimare pertinentes. Las utilidades que arroje el balance anual, previa la deducción del cinco por ciento destinada al Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas por partes iguales en proporción a las cuotas que correspondan a cada socio; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de idéntico modo. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad quedará disuelta de hecho, entrando automáticamente en estado de liquidación. Los socios de común acuerdo podrán establecer fondos especiales de reserva para hacer frente a amortizaciones o a previsiones por erogaciones provenientes de leyes sociales. — Séptima: Cualquiera de los socios puede vender a un tercero sus cuotas, teniendo prioridad en la compra el otro socio en las siguientes condiciones: el valor del negocio en cuanto a los bienes físicos inmovilizados serán los contables, deduciendo la respectiva amortización; las mercaderías por valor de costo en plaza y en cuanto a la llave del negocio, se calculará el doble del promedio de los benficios de los últimos cinco años o plazo menor de existencia de la sociedad. — Octava: Se llevará un Libro de Actas, donde deberán asentarse las resoluciones de carácter social, así como las observaciones que se formularan por aplicación de la cláusula sexta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviénte o capaz podrá: Adquirir la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, debiendo el socio sobreviviente o capaz, abonar el importe que resultare a los herederos o representante del incapaz, en doce cuotas mensuales iguales, a contar de la fecha del auto de apertura de la sucesión o de la sentencia firme que decrete la incapacidad, todas sin interés, debiendo en tal caso comunicar su intención a los herederos o curadores dentro de los diez días de la fecha de los mencionados autos. En el caso de que el socio capaz o sobreviviente no hiciera uso de dicha opción se procederá a la liquidación de la sociedad con intervención del representante del incapaz o de los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la personería, realizándose un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al momento del fallecimiento o de la declaración de incapacidad y|o a medida que se paguen las deudas y se realicen los bienes sociales, el remanente se distribuirá entre el socio supérstite o capaz y la parte que represente los intereses del premuerto o incapacitado en la medida del interés que tuvieran en la sociedad los firmantes del presente. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o a su liquidación será sometida al juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar designarán el tercero para el caso de discordia; si no acordaren el nombre de éste, el nombramiento será efectuado por el Sr. Juez de Comercio en turno. El fallo que será inapelable deberá dictarse dentro de los quince días de la instalación del tribunal arbitral. — Undécima: Se firma en Buenos Aires, en dos ejemplares de un solo tenor y efecto a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Luis Pignataro. — José Pisani.

Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.21|7-Nº 1.368-v.28|7|54

LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, a cargo del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato siguiente. modificatorio del contrato social de "Librería Editorial Cristiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Testimonio. — LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Aumento de socios y capital. — Entre los señores Samuel Andrew Williams, Walter Baxter Pender, Dr. William Ernest Lowe, Gilbert Morton John Lear, Daniel Silvestre Somoza y la señora Sarah Elizabeth Spooner de French, que representan 500 cuotas, del total de 600, de la "Librería Editorial Cristiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada (correspendiendo las 100 cuotas faltantes al finado don Walter Drake, cuya testamentaría no se ha iniciado aún), se resuelve por unanimidad: Aumentar el capital social de la suma de $ 60.000. — que establece el artículo 6º del contrato primitivo, a la de $ 200.000.— m|n. c|l.. dividido en 2.000 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente suscriptas entre los nombrados y los nuevos socios cuya incorporación se acepta unánimemente, en la siguiente proporción: Samuel Andrew Williams, 300 cuotas; Alberto Antonio Bonfante, 250 cuotas; William Ernest Lowe, 200 cuotas; Harold Schiele, 200 cuotas; Walter Baxter Pender, 190 cuotas; Sarah Elizabeth Spooner de French, 100 cuotas; Daniel Somoza, 100 cuotas; Victor Gabriel Ibarra, 100 cuotas; Walter Drake (su sucesión), 100 cuotas; Daniel Silvestre Somoza, 60 cuotas; Juan Mulki, 50 cuotas; Juan Manach, 50 cuotas; Jerónimo Antonio Callejas, 50 cuotas; Charles Sherbourne Kennedy, 50 cuotas; Adib Massuh, 50 cuotas; Alejandra Mulki de Massuh, 50 cuotas; Pedro Mulki, 40 cuotas; Gilbert Morton John Lear, 20 cuotas; Abraham Pérez San José, 20 cuotas; David Onofre Somoza, 20 cuotas; quedando por consiguiente modificado como antecede el Art. 7º del contrato primitivo. — Los importes correspondientes al aumento de capital han sido integrados en efectivo, con excepción de los señores Juan Mulki, Pedro Mulki, Juan Manach, C. S. Kennedy y Daniel Somoza, que aportaron el 50 % en efectivo. comprometiéndose a integrar el otro 50 % antes del 30 de junio de 1953: el señor W. B. Pender también entregará la parte que le falta ingresar antes de esa fecha. — Los nuevos socios que se incorporan declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 317, folio 238, libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 10 de abril de 1947 — Asimismo se resuelve que lo convenido en este acto tenga efecto retroactivo al 1º de enero de 1952 y se encomienda al socio gerente señor Samuel A. Williams la realización de los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los socios primitivos y los que se incoproran, a 31 de marzo de 1952. — S. A. Williams. — A. A. Bonfante. — W. E. Lowe. — Harold Schiele. — W. B. Pender. — S. E. S. de French. — Daniel Somoza. — V. G. Ibarra. — Daniel S. Somoza. — Juan Mulki. — Juan Manach. — J. A. Callejas. — C. S. Kennedy. Adib Massuh. — Alejandra M. de Massuh. — Pedro Mulki. — G. M. J. Lear. — A. Pérez San José. — D. O. Somoza. — Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 580.— e.21|7-Nº 1.293-v.28|7|54

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días al siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ing. Hugo Edgar Pozzi, Carlos Alberto Lazzer y Antonio Mauro García, todos argentinos, mayores de edad hábiles para contratar domiciliados en Rivadavia veinte de Villa Ballester se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.", y tendrá su domicilio en la Capital Federal calle Balcarce trescientos cincuenta y tres pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior del país. — Segundo: La duración de la Sociedad será por un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de iniciación que será a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación de la industria de la construcción en sus más variadas formas, usos, costumbres, aspectos y todos los ramos vinculados a la misma. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 155.000 m|n.) dividido en Un Mil Quinientas Cincuenta ($ 1.550) cuotas de cien pesos cada una ($ 100.—). Dicho capital ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: El Ing. Hugo E. Pozzi, Quinientas ochenta y nueve cuotas por Cincuenta y ocho mil novecientos pesos $ 58.900.—); el Sr. Carlos A. Lazzer; Seiscientas noventa cuotas (690) por sesenta y nueve mil pesos (pesos 69.000.00) y el Señor Antonio M. García Doscientas setenta y una cuotas por ($ 27.100.—). Dichas cantidades han sido totalmente aportadas en los saldos que resultan del Balance al dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro que debidamente firmado por los tres socios se acompaña al presente contrato y que constituye el activo y pasivo de la Sociedad. — Quinto: La administración y dirección de los negocios quedará a cargo indistintamente de los señores Hugo Edgar Pozzi y Carlos Alberto Lazzer que podrán actuar conjunta o separadamente y a quienes se designan por este acto Gerentes de la Sociedad. Los Gerentes tendrán uso indistinto de la firma social en todas las operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias relacionadas con el objeto de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del comercio ni en fianzas o prestaciones, a título gratuito o garantía de obligaciones a terceros. — Sexto: Los Gerentes por sí o por los apoderados que designen podrán adquirir derechos y contraer obligaciones, para con la Sociedad con toda amplitud y de acuerdo con las facultades conferidas por las leyes y este contrato aún en el caso que fueran necesarios poderes especiales. A título enunciativo y en manera alguna limitativa dicho Gerente o sus representantes podrán para el cumplimiento de la finalidad social, adquirir, gravar, permutar, dar y tomar locación, dar o recibir en pago toda clase de muebles, inmuebles, créditos, acciones, derechos, marcas de comercio, patentes de invención como así también adquirirlos o transferirlos, constituír, aceptar y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, hacer toda clase de operaciones de créditos de Bancos, sin limitación de los mismos, realizar contratos de representación, mandatos, comisiones y toda otra operación comercial, industrial y financiera acorde con el interés social. — Séptimo: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para la compilación de dichos balances se observarán: 1º) Las amortizaciones se practicarán de común acuerdo entre los socios. — 2º) El saldo obtenido después de efectuar dicha amortización, se separará el Cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas para el fondo de reserva hasta cubrir el Diez por ciento (10 %) del Capital Social, el remanente después de deducirse las cantidades que los socios deseen destinar a fondos de previsión o de emergencia, será distribuído entre los mismos en las siguientes proporciones: a) Cuando la utilidad sea inferior o llegue hasta Ochenta mil pesos ($ 80.000.—) será distribuída en la siguiente proporción: El Sr. Hugo E. Pozzi el Cuarenta y cinco por ciento (45 %); el Sr. Carlos A. Lazzer el Treinta por ciento (30 %); y el Sr. Antonio M. García el Veinte y cinco por ciento (25 %) b) Cuando la utilidad exceda de Ochenta mil pesos ($ 80.000.—) se adoptará el siguiente procedimeinto: Hasta los primeros Ochenta mil pesos ($ 80.000.—) en las proporciones especificadas en el inciso anterior, y por el excedente se distribuirá en la siguiente forma: El Sr. Hugo E. Pozzi el Treinta y nueve y medio por ciento (39½ %), el Sr. Carlos A. Lazzer, el Cuarenta y tres y medio por ciento (43½ %) y el Sr. Antonio M. García el Diecisiete por ciento (17 %) en la misma forma indicada en los incisos a) y b) del presente artículo serán soportadas las pérdidas del ejercicio. — Octavo: Los socios podrán fiscalizar las operaciones de la Sociedad, cuidando de ejercer ese derecho de modo tal que no entorpezcan dichas operaciones; las decisiones de la Sociedad se adoptarán por mayoría de cuotas y se llevará, si los socios lo creyeran conveniente un libro de actas en el que se acentarán las decisiones sociales. Los balances anuales se remitirán a cada socio una vez compilados y si no fueran observados dentro del término de treinta (30) días quedarán aprobados. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad continuará su giro siendo facultativo de los socios sobrevivientes abonar a los herederos del fallecido su parte capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, o continuar el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso dichos representantes deberán unificar su representación. Igual procedimiento se adoptará en caso de disolución parcial. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo de su vencimiento, previa comunicación por telegrama colacionado con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de su retiro, a los demás socios, los que tendrán privilegio sobre las cuotas de capital del socio desidente. En todos los casos de retiro, fallecimiento o incapacidad previsto en los párrafos precedentes, la parte que corresponda entregar será en efectivo y en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Décimo: Para la liquidación y partición de la Sociedad se observarán las reglas indicadas por el Código de Comercio de la República Argentina. — Décimo Primero: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación, se recurrirá a árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo de cumplimiento obligatorio para las partes con prohibición de recurrir ante los Tribunales de Justicia. — Décimo Segundo: Cualquier situación no contemplada en los precedentes artículos, será resuelta de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprometiéndose los socios a sú fiel observancia. Leída que les fué se ratificaron de su contenido, firmando de conformidad en lugar y fecha indicado "ut-supra". Hugo Edgar Pozzi. — Carlos Alberto Lazzer. — Antonio Mauro García. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

1.380.— e.21|7-Nº 1.290-v.28|7|54

NOVOBRA
EMPRESA CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el escribano don Julián Aguirre Ocampo, la sociedad "Novobra", Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", reformó las cláusulas primera, quinta y séptima del contrato social y agregó una nueva, la cláusula octava, las cuales quedaron redactadas en la forma siguiente: Primera: La sociedad se denominará NOVOBRA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 4.000.000 (cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal). — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de m$n. 4.000.000 (cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal), divididos en 4.000 (cuatro mil) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integradas totalmente en dinero efectivo y aportadas en la siguiente proporción: 628 (seiscientos veintiocho) cuotas o sean m$n. 628.000 (seiscientos veintiocho mil pesos moneda nacional) por S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; 621 (seiscientos veintiuna) cuotas o sean m$n. 621.000 (seiscientos veintiún mil pesos moneda nacional) por la Sociedad Nueva de Construcciones de Obras (Société Nouvelle de Constructions et de Travaux) y 2.751 (dos mil setecientos cincuenta y uno) cuotas o sean m$n 2.751.000 (dos millones setecientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional) por "Empresas Gagneraud, Padre e Hijo" (Entreprises Gagneraud Pere et Fils). — Séptimo: Actuará como gerente de la sociedad el representante de la Empresa Gagneraud Padre e Hijo (Entreprises Gagneraud, Pere et Fils), ingeniero don André Estrade a quien se le confiere los poderes y facultades siguientes, a saber: Primero: podrá celebrar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos, teniendo todas las facultades útiles y necesarias para intervenir en los asuntos de la Sociedad, de acuerdo a lo que prescribe el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El o los gerentes podrán efectuar las operaciones siguientes cuya enumeración no es limitativa: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda, hipoteca, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y demás valores, de compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización. b) Realizar toda clase de operaciones, abrir y clausurar cuentas corrientes, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados, cooperativas, ya sean en el país o en extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso y girar cheques incluso en descubierto. — Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionarán en adelante, incluyen a los Bancos; Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse; c) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidas en el país o fuera de él. d) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. e) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras cualesquiera que fuese la clase de riesgos y el lugar del contrato. — f) Constituír, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. — g) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transporte en general así como de locación por más de seis años. — Dar y exigir fianzas de todas clases y sin limitaciones. — h) Hacer donaciones, incluso de inmuebles o renuncias de derechos. i) Constituír o formar parte otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, cuotas, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por las sociedades. j) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, atender intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase, ya sea que éstas estén domiciliadas en el país o en el extranjero. k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. — l) A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de pruebas hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordato, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, efectuar, enunciar, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad; formular protestos y protestas, cursar telegramas colacionados; m) Conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y revocarlos, designar administradores y removerlos; n) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y los relacionados con la Sociedad. — Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por consiguiente el gerente podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — El gerente queda autorizado para intervenir en otros negocios así también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Octava: El gerente podrá designar una o más personas que lo sustituya en las facultades que se indicarán otorgando al efecto los poderes necesarios que podrá revocar. — Las facultades que podrá sustituir son exclusivamente las siguientes: presentarse ante los Tribunales del Trabajo de cualquier lugar del país, Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación o sus similares de las Provincias y cualquiera de sus dependencias, la Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo y organismos semejantes, con las más amplias facultades para celebrar arreglos, transacciones, contestar y presentar demandas o reclamaciones, asistir a audiencias o juicios verbales, ofrecer pruebas, oponer excepciones, presentar toda clase de escritos y documentos y justificativos, interponer recursos legales,

formular peticiones, tachar testigos, argüir de falsedad y asimismo absolver posiciones en cualquier juicio, obligando a la sociedad como a sí mismos. — Las personas designadas a tales efectos serán con los designados en este contrato y respecto a las facultades mencionadas gerentes de la sociedad, pudiendo actuar cualquiera de ellas individualmente, conjunta, separada o alternativamente. — Igualmente, se hace saber, que por la misma escritura don Juan Bautista Bayard cedió y transfirió a favor de la sociedad "Empresas Gagneraud, Padre e Hijo (Entreprises Gagneraud-Pere et Fils), sus siete cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad Novobra Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de siete mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Entre líneas "Veintiuna" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.180. — e.21|7-Nº 1.281-v.28|7|54

ENRIQUE DEBAT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha nueve de junio del corriente año pasada ante el escribano don Alberto May Zubiría, don Vicente Persi o Vicente José Persi, ha cedido a los socios Enrique Debat Raúl Pablo Landó, Jorge Enrique Debat Carlos Alberto Debat, Amador Beltrán, Francisco Minvielle y Javier Zamudio las 35 cuotas de capital que le correspondían en la sociedad ENRIQUE DEBAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a razón de cinco cuotas a cada uno por la suma total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e 21|7-Nº 1.292-v.28|7|54

"KAESE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se ahce saber por cinco días que: Entre los señores Fernando Kozak, argentino, casado, mayor de edad y Manuel Sendon, argentino, casado, mayor de edad, en su carácter de únicos componentes de la razón social "KAESE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil ochocientos ochenta y seis al folio ciento diez y seis del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con motivo de haber transferido cada uno al señor Julio Alfredo Lafleur, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Guayaquil número cuatrocientos quince de esta Capital, cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que representa un total de cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, ascendiendo por lo tanto el total de las cuotas transferidas a la suma de cien mil pesos moneda nacional, según contrato suscripto con fecha dos de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, han resuelto de común acuerdo modificar parcialmente el contrato de la Sociedad "Kaese" Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente cláusula: Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad, como así también la tramitación de toda documentación ante las reparticiones oficiales, entes autónomos y autárquicos, entidades privadas, etc., estará indistintamente a cargo de los socios quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades y sin más ilmitaciones que las que impongan los intereess sociales, pero no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en garantía de terceros. — Las operaciones ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito oficial o particular, estará a cargo en forma conjunta de dos socios indistintamente. — Fernando Kozak. — Manuel Sendon. — J. Alfredo Lafleur. — Buenos Aires, abril 9 de 1954 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.21|7-Nº 1.279-v.28|7|54

L U X L A N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el señor Salomón Cohen, argentino naturalizado de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez doscientos cincuenta y dos de esta Capital y la señora Blima Adamowsky de Cohen, polaca, de treinta y dos años, e igual domicilio del anterior, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y girará bajo el rubro de "LUXLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes dos mil quinientos treinta y seis, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República, y en el extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad será la industrialización y comercialización de materias primas para la industria textil, como así también importación y exportación en general, pudiendo dedicarse a cualquier actividad lícita con acuerdo de los socios. — Cuarta: El Capital Social se fija en la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, constituídos por Quinientas Cuotas de Un Mil Pesos cada una. — Quinta: El señor Salomón Cohen suscribe Doscientos Cincuenta cuotas, por valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos, y la señora Blima Adamowsky de Cohen, Doscientos Cincuenta cuotas, por valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos, integrando ambos socios sus aportes, en este acto, en dinero efectivo. — Sexta: La Sociedad tendrá una duración de veinte años. — Séptima: La administración y representación de la Sociedad, queda a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo hacerse repreesntar cualesquiera de ellos, mediante poder debidamente suscripto. — Cualesquiera de los socios, en carácter de gerente, tendrán a su cargo la firma social, firmando con su sola firma particular, bajo sello de la Razón Social, comprometiendo, en esta forma, legalmente a la Sociedad, en todos los actos, públicos o privados, en que intervengan. Octava: En retribución de dichas funciones, ambos percibirán un sueldo de quinientos pesos mensuales cada uno. — Novena: Anualmente se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Una vez separado el cinco por ciento de la ganancia líquida y realizada para formar la Reserva de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta el límite del diez por ciento del Capital Social, podrán constituirse las Reservas que los socios determinen. — Décima: Los socios participan en las ganancias y en las pérdidas en proporción a sus respectivos aportes de Capital. — Undécima: En conformidad con las diez cláusulas que anteceden, firman de común acuerdo en el lugar y fecha ut-supra. — Interlineado: Sexta: Vale. — Firmado: Salomón Cohen. — Blima Adamowsky de Cohen. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.21|7-Nº 1.280-v.28|7|54

CRUZ MEDICA DEVOTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del año Mil novecientos Cincuenta y Cuatro, entre los señores Abraham Cohan, Argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 11394; Israel Ruchelsman, Polaco, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Loyola 1045; Israel Rzetelny, Argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Castillo 1163; Miguel Fishov, Argentino, casado, de treinta y uno años de edad, domiciliado en la calle Ladines 3683; David Roizin, Argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pedro Lozano 3641; Benjamín Liberman, Argentino, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Laprida 924 y Lázaro León Movsovich, Argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe 4981, todos de la Capital Federal y de profesión Médicos, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y que se regirá conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará CRUZ MEDICA DEVOTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Lope de Vega 3275, Capital Federal, sin perjuicio de su ulterior cambio y de la facultad de establecer clínicas de asistencia médica y|o sanatorios, casas de reposo, etc., y de extender sus actividades profesionales a cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación de la Cruz Médica Devoto. — Tercera. El plazo de duración de la Sociedad se fija por el término de cinco años a contar del día primero de noviembre del año Mil Novecientos Cincuenta y Tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado por cinco años más si los socios por simple mayoría estuvieren de acuerdo. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Nacionales, dividido en trescientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto e integrado por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales cada uno. — Las cuotas de todos los socios se integran con instrumental, aparatos médicos, accesorios, muebles, útiles, instalaciones, etcétera, de acuerdo al Balance e Inventario de Constitución que se agrega a este instrumento, debidamente certificado y autenticado por el Contador Público Nacional, Don Salomón Schmukler. — Quinta: El Capital Social podrá ser aumentado por la voluntad de los socios que representen la mayoría de capital. — Cada acción se considerará con derecho a un voto. — Sexta: Todos los socios invisten el carácter de Gerentes, estando la dirección, administración, uso de la firma social y representación legal de la sociedad a cargo de dos médicos de la Dirección Profesional. — En todos los casos la firma será acompañada del sello con el Rubro Social. — Séptima: Serán atribuciones de los Directores Profesionales abrir cuentas en todos los Bancos, sean éstos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad, solicitar créditos con o sin garantía real o personal, amortizarlas o cancelarlas, firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documentos de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social, sin limitaciones de ninguna especie ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantía o fianza de terceros. — Octava: Anualmente, el día 31 de Octubre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que se efectúen periódicamente, o cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Las utilidades líquidas y realizadas una vez practicadas las amortizaciones, las reservas que establece la ley 11.729; y demás previsiones que la práctica indique, se distribuirán de la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las establecidas para las utilidades. — Los Balances se considerarán aprobados sin más trámite, si dentro de los treinta días de recibida copia del mismo, no se formulara disconformidad. — Novena: Todos las resoluciones que se tomen en relación a la Administración de la Sociedad y aprobación de Balances, serán resueltas por unanimidad y asentadas en el Libro de Actas y firmadas por los socios. — Décima: La cuota podrá ser cedida a terceros extraños, siempre que no mediare más que una sola oposición; cuando hubiere más de una tal cesión no podrá efectuarse. — Para el caso de retiro o renuncia, de uno de los socios ello deberá ser comunicado a la sociedad con sesenta días de anticipación por escrito o telegrama colacionado, [illegible]oselo a la sociedad, y en último caso [illegible] terceros en este orden, la prioridad para la adquisición por el precio que resulte de un balance especial a efectuarse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance. — Los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado tendrán dentro del término de treinta días de acaecido el hecho, la opción de seguir formando parte de la sociedad, unificando la personería, en tal caso los mismos deberán nombrar un médico que los represente con todos los derechos y obligaciones sociales, debiendo contar con el consentimiento unánime de los demás socios que estimen que el profesional propuesto reúna las condiciones éticas y aptitudes profesionales necesarias para el desempeño aficaz de sus funciones. — Caso contrario, los herederos o derecho-habientes deberán retirar el capital del socio que motivare tal situación, a cuyo efecto y en este último caso se le entregará a los mismos el treinta por ciento de su haber al contado y el resto en quince mensualidades siguientes y consecutivas con un interés bancario y corriente de plaza. — Décimosegunda: Si se resolviera la disolución o liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los socios o la persona que los mismos designaren con amplias facultades, debiendo encauzar su gestión al pago de las deudas de la Sociedad. — El importe líquido será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décimotercera: En caso de duda, divergencia o conflicto que se suscite entre las partes durante la vigencia de este contrato o la disolución de la sociedad, relativas a la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo se recurrirá a amigables componedores y árbitros arbitradores, designado uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido por las partes. — Las gestiones de carácter judicial que se produzcan serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimocuarta: Expresamente queda convenido por los socios que en ningún caso, sea por retiro, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra situación, no se fijará entre los mismos valor alguno en concepto de Llave para abonársele su parte. — Décimoquinta: Queda autorizado ampliamente el Contador Público Nacional, Don Salomón Schmukler para correr con todos los trámites necesarios a fin de lograr la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Firmado: A. Cohan. — I. Ruchelsman. — I. Rzetelny. — M. Fishov. — David Roizin. — Lázaro L. Movsovich. — B. Liberman. — Buenos Aires, Julio 14 de 1954. Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.400. — e.21|7-Nº 1.270-v.28|7|54

NICOLAS PEREZ & CIA.
LA NUEVA MADRILEÑA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Nicolás Pérez Sánchez, español, casado, domiciliado en la calle Córdoba 4362; Ernesto Mario Bianchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Jufré 665, y doña Gaetana María Turco de Pérez, casada, uruguaya, domiciliada en la calle Córdoba 4362, resolvieron constituir entre todos ellos una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11.645 la que se regirá por las disposiciones de la misma y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "NICOLAS PEREZ & CíA. LA NUEVA MADRILEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Córdoba 4360 y cuya duración se fija en cinco años a contar desde el día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segunda: La sociedad se dedicará al transporte, mudanzas y depósitos de muebles y su capital lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.00), divididos en Doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: El señor Nicolás Pérez Sánchez aporta Noventa cuotas o sea Noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.00 m|n.); doña Gaetana María Turco de Pérez Noventa cuotas o sea Noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.00 m|n.), y don Ernesto Bianchi Veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.00). El capital se encuentra a la fecha totalmente integrado en rodados, muebles y útiles, dinero en efectivo y créditos a cobrar de acuerdo al Balance e Inventario practicado al efecto y que corre por separado pero que forma parte integrante del presente contrato. — Tercera: La sociedad que por este instrumento se constituye continuurá los negocios de la empresa de mudanzas denominada "La Nueva Madrileña" de propiedad de Nicolás Pérez Sánchez que tenía domicilio en la misma sede de la sociedad que por este contrato se constituye. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes podrán actuar como gerentes en forma conjunta, alternada o individualmente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. Podrán en consecuencia, representar a la sociedad en todos los actos necesarios para la defensa de sus intereses, intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones determinados en la cláusula segunda de este capítulo, como así también otorgar y firmar las escrituras y demás documentos públicos o privados que se requieran, establecer los precios, formas de pago, plazos e intereses, pactos y demás condiciones de los negocios y operaciones que se realicen; otorgar las garantías que se requieran, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, presentarse en representación de la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Cámaras, Tribunales, D. G. Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Correos, Aduana, Gobiernos Provinciales, Municipalidades y sus dependencias, incluso Tribunales de Faltas, y todo otro Organismo, Dirección, Institutos, Reparticiones autónomas creadas o a crearse con amplias facultades para efectuar gestiones, formular los pedidos y realizar los trámites que juzguen convenientes o necesarios para los intereses de la sociedad, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas, oficiales o mixtas, creadas o a crearse, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco del país, y sucursales de los mismos. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pues todos ellos tienen las más amplias facultades que les acuerda la Ley 11.645. — Quinta: El socio que efectivamente desempeñe funciones de gerente, percibirá durante el tiempo que dure su gestión, una retribución que no podrá ser en ningún caso inferior a la del personal —empleado u obrero— de la casa mejor retribuído, incrementada en un cincuenta por ciento. — Sexta: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las decisiones que se adopten, computándose un voto por cada cuota capital. — Séptima: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. El año financiero terminará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pueden hacerse en cualquier momento y a pedido de cualquier socio. De las utilidades que resulten se deducirán: 1º) El cinco por ciento para la Reserva Legal que establece el art. 20 de la Ley 11.645; 2º) La suma para responder a las indemnizaciones de la Ley 11.729 y otros Reservas Legales; 3º) El ocho por ciento de interés al Capital aportado por cada socio que se distribuirán en la proporción de las cuotas y el saldo se repartirá por partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de acuerdo al Capital. Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se efectuará de inmediato un balance e inventario estimándose los valores de los bienes físicos a los precios del momento y en ningún caso se dará valor por concepto "llave". Los sobrevivientes o capaces podrán optar: entre aceptar como socios a los sucesores del premuerto o incapacitado con representación unificada, o bien tomar a su cargo el activo y pasivo social abonando a dichos sucesores el haber que corresponde al fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se efectuará contra la cesión de las cuotas en seis cuotas trimestrales iguales sin interés, firmándose los pagarés necesarios, venciendo el primer pagaré a los noventa días de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Novena: En caso de retiro anticipado de algún socio, evento que deberá anticipar mediante telegrama colacionado con una antelación de noventa días hábiles, el mismo recibirá lo que le corresponda según balance confeccionado al efecto en la forma establecida en las cláusulas anteriores. — Décima: En caso de disolución total de la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada por los gerentes quienes revestirán el carácter de liquidadores. — Undécima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad dando fianzas o garantías extrañas a la misma. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpreta-

sión o cumplimiento de este contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por las partes divergentes con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Bajo las doce cláusulas precedentes se da por constituída la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Nicolás Pérez & Cía. La Nueva Madrileña Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando por este acto indistintamente facultados los socios gerentes para realizar las gestiones tendientes a obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. — E. M. Bianchi. — Nicolás Pérez Sánchez. — G. M. T. de Pérez.
Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.160.— e.21|7-Nº 1.260-v.28|7|54

PRODUCTOS LARJAN, ESPECIALIDADES MEDICINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Nicolás Genaro Pérez del Cerro, que firma "N. Pérez del Cerro" y expresa ser casado en primeras nupcias con doña Haydée Sánchez Boado, domiciliado en la calle José Martí número ciento noventa y cinco; don Luis Alberto Bracco, que firma "Luis A. Bracco" y asegura ser, como el anterior, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Migliaro, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos setenta y seis: don Romeo Bassi, que firma "R. Bassi" y manifiesta ser de estado civil soltero, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número dos mil quinientos diez y seis; doña Josefina Pollini, que declara ser de estado civil soltera; domiciliada en la calle Ramón Falcón número dos mil seiscientos veinte y cuatro; y don Jorge Carlos Horacio Méndez, que firma "J. Méndez", y afirma ser también de estado civil soltero, domiciliado en la calle Sáenz Peña número mil doscientos sesenta y cuatro; los cinco comparecientes de nacionalidad argentina, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y los cuatro primeros dicen: Que. por contrato privado, de fecha veinte y tres de junio de mil novecientos treinta y nueve, los comparecientes don Nicolás Genaro Pérez del Cerro y don Luis Alberto Bracco. dieron por constituída, conjuntamente con los señores don Daniel Mac Cormick, don Aníbal Miranda, don Renato Farinaccio y don Alfonso Walsh, la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS LARJAN, ESPECIALIDADES MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es la industrialización y Comercialización de productos o substancias usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Culpina número cuarenta y siete, y demás circunstancias expresadas en el citado contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio local en fecha veinte y cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número Cuatrocientos cuarenta y uno, folio ochenta y tres, del libro Cuatro, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que, con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, y también por contrato privado, los señores don Daniel Mac Cormick y don Aníbal Miranda, cedieron y transfirieron a don Enrique E. T. Rebagliati, y a don Víctor A. Pricolo, todos los derechos y acciones que tenían en la sociedad, de lo que se tomó razón en el antedicho Registro, con fecha veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número quinientos setenta, folio ciento sesenta y nueve, del libro seis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que, posteriormente y según contrato privado de fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, doña Rosa Ernestina Márquez de Walsh, por sí, y por su hijo menor don Alfonso Antonio Walsh, y como únicos herederos de don Alfonso Walsh, cedió y transfirió a favor de los dicentes don Nicolás Genaro Pérez del Cerro y don Luis Alberto Bracco y de los otros entonces, socios de la Sociedad, señores Enrique Eugenio Tomás Rebagliati, Víctor Antonio Pricolo y Renato Farinaccio, las cuarenta cuotas de capital que el causante tenía y le correspondían en la Sociedad, inscribiéndose dicha cesión en el Registro Público de Comercio antes citado, con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número quinientos dos, folio cuatrocientos treinta y cinco, del libro seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que, posteriormente. por escritura de fecha diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Miguel M. Santamarina, al folio setenta y siete vuelto, del Registro veintidós, a su cargo, los señores Enrique Eugenio Tomás Rebagliati, Víctor Antonio Pricolo y Renato Farinaccio, cedieron a su vez a la también dicente señorita Josefina Pollini, los derechos, acciones y créditos que tenían y les correspondían en la Sociedad de que se trata, inscribiéndose el testimonio de la expresada escritura, en el Registro respectivo, con fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos cuarenta y tres, folio trescientos noventa y cinco, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y que, por último, por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital. don Angel R. Bolis, al folio mil ochocientos cincuenta y nueve, del Registro doscientos noventa y tres, a su cargo, los exponentes Nicolás Genaro Pérez del Cerro, Luis Alberto Bracco, y Josefina Pollini, aceptaron el ingreso a la Sociedad del otro exponente, don Romeo Bassi, por cuyo motivo modificaron parcialmente el contrato que regía a la Sociedad, fijando el capital en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional y el término o duración de la Sociedad en noventa y nueve años, a contar de la aludida fecha, inscribiéndose el testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cuarenta y nueve, y al folio sesenta y seis, del libro Diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Agregando los dicentes: Que, han resuelto de común acuerdo incluir en dicha sociedad en el carácter de socio al otro compareciente, don Jorge Carlos Horacio Méndez, inclusión que se verifica al primero de Enero del año en curso. — Y todos los otorgantes dijeron luego: Que, a mérito y en virtud de la incorporación del señor Jorge Carlos Horacio Méndez, como socio de la Sociedad de la referencia, y con el fin de elevar el capital social y variar o cambiar parcialmente las disposiciones del contrato relacionado y sus modificaciones, mudando el texto o contenido de algunas de sus cláusulas, y en el deseo, también de reunir en un solo cuerpo al Estatuto que rige a la Sociedad, vienen, por este acto a llevarlo a efecto, resolviendo que a partir de la fecha, la Sociedad existente entre los otorgantes, se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación "Productos Larjan, Especialidades Medicinales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios, en esta Capital, actualmente en la calle Culpina número cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República y|o del extranjero. — Segunda: El término o plazo de la Sociedad continúa siendo de noventa y nueve años, a partir del indicado día trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la industrialización y comercialización de productos o substancias usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, tales como drogas preparadas o naturales, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, etcétera, pudiendo negociar, asimismo, en todos los ramos similares o afines al expresado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una de éllas. — Dicho capital social totalmente suscripto e integrado por los socios, es aportado por los mismos por partes iguales, vale decir ochenta cuotas, o sea la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional cada uno, que los cuatro primeros integran con su capital, cuenta particulas y utilidades, según surge del activo y pasivo de la Sociedad al primero de enero del año en curso, de acuerdo al balance obrante en los libros de la misma, integrando su aporte el socio Jorge Carlos Horacio Méndez, con dinero efectivo, como surge del referido balance. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio señor Nicolás Genaro Pérez del Cerro, quien queda designado Gerente de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y este contrato le imponen, comprendiendo al mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal y demás Instituciones similares o análogas, así oficiales como particulares, y aceptar las respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos, solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, y librar, endosar, descontar, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, vales, giros, créditos, documentarios y pagarés. — Solicitar de otras entidades comerciales o civiles o de simples particulares, créditos, descuentos, anticipos de dinero, o de valores negociables. — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o onajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la Sociedad. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Conferir poderes generales y especiales. — Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, o de Municipalidades o de particulares. — Realizar operaciones de importación y|o exportación por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los pedidos, solicitudes, declaraciones juradas, etcétera, que establezcan las disposiciones vigentes a la época, para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y documentos privados fueren menester. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes, emplear la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas o intereses ajenos a la Sociedad y otras garantías. — Esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — El gerente podrá delegar sus funciones, cuando así lo creyere conveniente y por el término y con las limitaciones que crea necesarias a sus consocios señores don Romeo Bassi y don Luis Alberto Bracco, quienes asumirán también dicho carácter en caso de fallecimiento o incapacidad declarada del gerente, y hasta tanto se nombre su reemplazante, debiendo actuar en ambos casos, en forma conjunta. — Sexta: Toda decisión de los socios se adoptará por mayoría de votos, quedando establecido que a cada cuota le corresponde un voto, y sus resultados deberán asentarse en un libro especial, que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo, las utilidades que arroje aquél, se repartirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. — Cinco por ciento para fondo de previsión hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. — Hechas las reservas expresadas, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — El fondo de previsión se forma para cubrir pérdidas o gastos imprevistos o extraordinarios o indemnizaciones. — La Contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: En caso de que hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para distribuirse las ganancias. — Novena: Mensualmente cada uno de los socios retirarán, en concepto de sueldo, por sus servicios prestados a la Sociedad, una suma que se fijará todos los años, por medio de un acta que se asentará en el libro respectivo. — Dichas sumas se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décima: Si al tiempo de la vigencia de este contrato, cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, los otros socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas de acuerdo a lo que prescribe el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno o algunos de los socios no produce la disolución de la Sociedad. — En este caso los socios sobrevivientes podrán optar por continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes en cuyo caso deberán unificar su representación o adquirir las correspondientes cuotas del capital, abonando a los derecho habientes del fallecido o incapacitado el "haber" que le corresponda, conforme en ambos casos de la manera y en la forma establecida en el acta que los socios verifican en el respectivo libro. — Duodécima: Ninguno de los socios mientras forme parte de la Sociedad, podrá realizar directa o indirectamente, negocios u operaciones similares a los que constituye el objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio. — Mientras desempeñen cargo dentro de la Sociedad deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la misma. — Décima Tercera: Tòdas las cuestiones que se susciten entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán sometidas y resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia, quedan facultados para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las disposiciones de las trece cláusulas precedentes, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho, los comparecientes dan por formalizada la modificación del precitado contrato de fecha veintitrés de junio de mil novecientos treinta y nueve, y sus modificaciones de fechas seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Escribano autorizante da fe de que la presente operación ha sido autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve, de la Ley doce mil novecientos veinte y uno, modificado por la Ley catorce mil ciento treinta, según comunicación número cero cero cuatrocientos cinco, de fecha primero del actual mes de Junio que se adjunta. — Así la otorgaron, ratificándose, previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Pedro Cetkovic y don Mario Antonio Lucio Bonifacio, por ante mí, doy fe. — N. Pérez del Cerro. — Luis A. Bracco. — R. Bassi. — Josefina Pollini. — J. Méndez. — P. Cetkovic. — M. A. L. Bonifacio. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Fouseats. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad: "Productos Larjan, Especialidades Medicinales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, serie M, números sucesivos: del dos millones quinientos mil quinientos ochenta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.700.— e.21|7-Nº 1.285.v.28|7|54

Avisos Diversos

NUEVOS

"DIADEMA ARGENTINA"
S. A. de Petróleo
(Nº 1.850)
Avenida Roque Sáenz Peña 788.
Buenos Aires

De acuerdo a las disposiciones de sus estatutos, "Diadema Argentina", S. A. de Petróleo, hace saber que por resolución de su Directorio, ha elevado su capital autorizado a la suma de ciento cuarenta y nueve millones, quinientos ochenta y un mil pesos moneda nacional, mediante la emisión de 69 acciones de la serie 313, la totalidad de las series 314 a 374 y 181 acciones de la serie 375. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.362.v.23|7|54

"LA FORTUNA"
S. A. Argentina de Ahorro y Previsión
Hipólito Yrigoyen 476
—Buenos Aires—
Autorizado por Decreto del P. E. del 7 de noviembre de 1941

Acta Nº 139: Se hace constar que en el sorteo de la fecha 25 de junio de 1954, de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, ha correspondido el primer premio al Nº 34406. y el segundo al Nº 5063, por lo tanto a los títulos de Capitalización de los planes "A" y "B", que llevan el símbolo 406 - 3. les corresponde la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos, cumpliéndose la probabilidad de 1 en $ 2.500.— Constantino Ruiz Añibarro, presidente. — Resultaron redimidos los siguientes títulos Nº 26166, vigencia enero 1946, $ 1.000. plan "A" Mery Jacobian, Paraguay 797, Capital; Nº 27118, vigencia mayo 1946, $ 4.000.— plan "A" Hijos de Antonio Romero, 3 de Febrero 1015, Rosario. — El próximo sorteo se efectuará el 30 de julio de 1954.

$ 32.— e.21|7-Nº 1.276-v.21|7|54

Dr. LAZAR & CIA., S. A.
Canje de acciones ordinarias y preferidas

Se avisa a los tenedores de certificados provisorios de acciones ordinarias correspondientes a las series 6 y 7 y de acciones preferidas correspondientes á las series 8 y 9, que a partir del 22 de julio de 1954, contra presentación de los referidos títulos provisorios se entregarán los respectivos títulos definitivos al portador, en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, todos los días hábiles, menos sábados de 15 a 18 horas. — El Directorio.

$ 28.— e.21|7-Nº 1.286.v.21|7|54

ITAPE S. A. RURAL Y COMERCIAL

El Directorio comunica que por resolución de fecha 18 de junio de 1954 y de conformidad a lo previsto en el art. 4º de los estatutos sociales, el capital autorizado ha sido elevado a la suma de $ 5.000.000.— mediante la emisión de las series 21 a 25 inclusive para las cuales se llama a suscripción. Se recuerda el plazo fijado por el artículo 5º de los estatutos para el ejercicio del derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 48.— e.21|7-Nº 1 275-v.23|7|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona Nº 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que María E. G. de Storino vende libre de toda deuda y gravámenes a Guillermina S. Stolovitzsky de Manago y Rosa Delia Stolovitzsky, su negocio de bombonería, venta de helados, cafés y productos envasados, sito en esta Ciudad, calle AVDA. FRANCISCO BEIRO Nº 5542, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.348-v.28|7|54

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Lorenzo José Risso, Albino Mario Risso y Emilio Martos venden a Roberto José Nicora y Usmar Urbano Juárez, el negocio de café, bar y billares "Tarzán" sito en la AVENIDA DE LOS CORRALES Nº 7299 y JOSE LEON SUAREZ, Capital, donde se domicilian los vendedores. Los compradores domiciliados en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.365-v.28|7|54

Avisa Nicolás Mario Klander, ha vendido a Francisco Angel Montoto, Félix Infanzón y Juan Gimeno, la despensa sita en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 3201, domicilio constituído de las partes. — Reclamos término de ley. Buenos Aires, 14 de Julio de 1954.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.272-v.28|7|54

"C"

Master, S. R. L., mart. públ. Raúl D. Grecco, avisan que Juan Carlos Zatti vende a Carmen Hortensia Vanoni y Remedios Susana Vanoni, su negocio de "modas", calle CERRITO Nº 1061, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Tucumán 715, 2º piso, Capital, domicilio de las partes.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.283.v.28|7|54

S. Seidel Sociedad Colectiva y Comanditaria, vende a Modas Adelant, Sociedad de Responsabilidad Limitada, instalacio-

nes muebles, útiles, y demás afectos que constituyen fondo comercio modas y confecciones para señoras, sito calle CANGALLO 850, domicilio de las partes. Se excluyen las mercaderías. — Reclamaciones: Escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3º. E.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.269-v.28|7|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio panadería mecánica, calle CENTENERA Nº 1250, que los señores José Tuero y Victoriano Ortega enajenaban a Miguel Francisco Marceesi y Vicente Oscar De Paula.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.262-v.28|7|54

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Eladio Borrajo vende a Sergio Castro y Teresa Rodríguez de Castro, negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas, sito calle COCRABAMBA 2901 esquina DEAN FUNES 1295, domicilio partes. Reclamaciones nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.354-v.28|7|54

"D"

Oscar R. García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Entre Ríos 466, Capital Federal, 37-7400, hacen saber: Que con fecha 12 del corriente mes han sido designados por las partes vendedora y compradora, para legalizar la compra-venta del negocio de restaurant, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DORREGO Nº 1879 y 1881 de esta Ciudad, operación que concertaron con fecha 25 de enero del corriente año. Vendedor: Manuel Doallo. Compradores: Domingo Dolci y Santiago Vagliati. Domicilio de las partes en el negocio de referencia. Reclamos de ley en nuestras oficinas, aunque se hubieren interpuesto oposiciones con anterioridad.

$ 120.— e.21|7-Nº 1.317-v.28|7|54

"E"

Juan Manuel Pita, escribano (Titular del Registro 396) con oficinas en Bernardo de Irigoyen 546 primer piso, hace saber que doña María Esther Cornelio vende a "Asenié, Palermo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" el negocio de taller de bordados y plisados sito en la calle ESTADOS UNIDOS 3606, Capital. — Reclamos y domicilio de las partes en mi escribanía.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.273-v.28|7|54

Con intervención del contador público nacional, don Cecilio Luis A. Jack, por cinco días se hace saber que la señora Hortensia Chicot de Finet, vende a Elencris, S. R. L., en formación (componentes señora María Cristina Acevedo de Petrocelli y señora Elena Pagode de Rebon), su negocio de comercio de blusas, sito en la calle ESMERALDA 1251, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio y reclamos de ley.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.377-v.28|7|54

"G"

Berasategni y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Adolfo López y Guillermo Ramón García venden a Domingo Forciniti y Vicente Mezzotero negocio de despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, calle GAONA 2902|6 esquina CARACAS 1196, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.316-v.28|7|54

"L"

Benjamín J. Ginesin, Contador Público Nacional, con oficinas en la calle Lavalle 1523, 2º piso, oficina 27, avisa: Que el señor José Matoska, vende a Vázquez, Katz y Cía. el negocio de cuchillería y cubiertos, sito en la calle LAVALLE 560, Capital. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.267-v.28|7|54

"M"

Al comercio Francisco J. Baus y Hnos. de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que los Sres. José Martín y Juan Manuel Montes, venden su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MAIPU 683, Cap., a los Sres. José Rey, Gumersindo Acea, Manuel Alejandro Seoane y Manuel Costa, libre de toda deuda o gravamen al 30|6|54. — Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.264-v.28|7|54

Rafael Antonio del Campo, corredor y martillero público, oficinas Santa Fe 3530, Capital, avisa que María del Carmen Rodríguez de Blanco, vende su negocio de peluquería de damas, sito en la calle MARTIN DE GAINZA 885, Capital, a María Esther Guaita. — Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.349.v.28|7|51

"P"

Pedro R. Chapouille, contador público nacional, con oficinas en la calle Piedras 628, Capital Federal, hace saber por el término de cinco días que la sociedad "Juan Korth, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al ramo de compra venta de mercaderías, importación y exportación, comisiones y representaciones, sita en PIEDRAS 628, transfiere su activo y pasivo a "Juan Korth, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Piedras 628, Capital Federal.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.363-v.28|7|54

"Q"

Con la intervención del Dr. Eugenio Alberto Maraggi, abogado Edmundo Noto, con domicilio real en la calle Paraná número 830, 4º piso, hace saber al comercio que transfiere su negocio "hotel pensión", sito en la calle QUESADA Nº 5060 de esta Capital, a la señora doña Yolanda Aldazosa, con domicilio real en la misma, la que se hace cargo del activo y pasivo del negocio, continuando con el giro comercial. — Reclamos de ley, en Quesada Nº 5060, Capital.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.266.v.28|7|54

"R"

Sociedad "Del Pino y Del Campo", domiciliada RECONQUISTA 46, transfiere por disolución su activo y pasivo al socio señor José del Pino. — Reclamaciones, escribanía González Ezcyza, Avenida de Mayo 651, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 16 de julio de 1954.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.277.v.28|7|54

Avisan J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2695 T. E 48-9125, que con su intervención, José Cortizo, Seferino Espiño y Ventura Lage, venden su negocio de restaurant, bar, billares, sito calle RIOJA 811 a Luis Soszzi, José Mazzini, Avelino García y Marcos Rodríguez, libre toda deuda y gravamen, reclamos término de ley, nuestras oficinas y domicilio de las partes.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.375-v.28|7|54

Rafael Antonio del Campo, corredor y martillero público, oficinas Santa Fe 3530, Capital, avisa que Alejandro Dufau, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle RIVADAVIA 3775, Capital, a Ventura Bedia y Ventura Bedia (hijo). Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.350-v.28|7|54

Aviso: "Lomgchamps", S. R. L., vende a Alejandro Rafael Castón, el negocio de sedería sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 5.160. Dicha venta se efectuará con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1951, fecha desde la cual el comprador se encuentra en posesión material del negocio. — Reclamos y oposiciones a escribanía Hugo Alberto Chiocci Siri, calle Viamonte 965, Capital, donde contratantes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.261.v.28|7|54

"S"

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad Ricma Argentina S. A. Industrial, Comercial y Financiera, adquiere y se hace cargo en calidad de sucesora, del activo y pasivo de la sociedad de responsabilidad limitada "Ricma Argentina, S. R. L., Cap. $ 1.500.000.—", ambas con sede en la calle SARMIENTO 309, piso 3º de esta Ciudad, con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1952. — Reclamos de ley, Lavalle 1312, piso 4º B, escribanía Orelle.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.342-v.28|7|54

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Blas Colella, vende a Fernando Domínguez García el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SAN EDUARDO Nº 1084, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.364-v.28|7|54

Avisan J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención Cesario Demarco, Vicente Antonio Santacruz, Luis Delgado y Angel Luis Brico, Antonio Fernández, venden su negocio de restaurant, calle SANTA FE 2611 al 13 a José Martínez, Angel Fernández García, Manuel Arias, Justo Macías, Marcelino Fernández Luis y Luis Batalla, libre toda deuda y gravamen, reclamos término de ley, nuestras oficinas y domicilio de las partes.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.376-v.28|7|54

Se hace saber que Ernesto Seligman, con domicilio en San Martín 66, vende a Félix Roth, con domicilio en SAN MARTIN 66, su casa de representaciones, sita en la misma dirección. Reclamos de ley, estudio doctor Dakmas, abogado, Avda. de Mayo 633, piso 2º.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.340-v.28|7|54

"T"

Org. Negoventas, Carlos R. Lascano, martillero público con oficina en Río Bamba 390, comunica que Juan Carlos Mas y Cía., transfieren boleto de compra-venta del negocio de fiambrería y quesería, ubicado en TRIUNVIRATO 4284 de propiedad de Morando Hnos, a favor de Pedro Manes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.257.v.28|7|54

"U"

Se avisa al comercio que Ricardo Carella y Héctor Barrios, vendieron al señor Segundo Ale, el veintidós de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, el taller de chapa y pintura, sito calle USPALLATA 3525, domicilio de las partes. — Reclamos ley mismo negocio.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.256.v.28|7|54

"V"

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 196, T.E. 37-9558 y 38-4981, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Rogelio Rodríguez vende a Manuel López Ferreiro, Paulino Manuel Mallo y Enrique Ferro, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "India Bar", sito en la calle VIDT número 2712|14, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.21|7-Nº 1.258.v.28|7|54

Se hace saber que María Brulier de Saint Guilhen, domiciliada Vicente López 1635, transfiere a María Josefina Miller de Colman, domiciliada Avenida de Mayo 633, el negocio de "Casa de Modas", instalado en la calle VICENTE LOPEZ Nº 1635, pisos 3º y 4º, domicilio de las partes. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Avenida de Mayo Nº 695.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.345-v.28|7|54

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 7222. Capital, que el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, VARELA 1330|40, que con su intervención vendían los señores Pedro Di Nola, Roque Verdesco y Alejandro Mario Tettamanti al señor Ricardo Néstor Casano Pozzi, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.355-v.28|7|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ALHAURIN

Cía. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 16 de agosto de 1954 a las 11 horas en 25 de Mayo 244, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de las reformas y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.374-v.11|8|54

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES

CONVOCATORIA

Primera citación

De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos sociales, cúmplenos invitar a Ud. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el viernes 30 del actual, a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social, calle Venezuela Nº 1749, a efectos de considerar los asuntos insertos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria, primera citación, celebrada el 31 de julio de 1953.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance de la asociación, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1953 y 30 de junio de 1954.

3º Integración de la Comisión Directiva, nombrando la asamblea 6 miembros titulares por dos años, 6 suplentes y 3 revisores de cuentas por 1 año.

4º Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea. — Lucio Gascón, presidente. — Luciano Falbo, secretario.

$ 96.— e.21|7-Nº 1.351-v.23|7|54

AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de agosto de 1954, a las 15 horas, en la sede social, calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la persona que actuará como secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario de la asamblea. — El Directorio.

Nota: A los sebores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (artículo 16 de los estatutos).

$ 480.— e.21|7-Nº 1.344-v.11|8|54

ARGOBEL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argobel Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 23 de Agosto de 1954, a las 15 horas en Belgrano 1201, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el Directorio.

2º Reforma general de estatutos.

3º Reducción del capital social.

4º Designación del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. —El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.271-v.11|8|54

ASOCIACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "ALIANZA"

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, en el local social, Manuel García 370, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres socios para integrar la junta escrutadora.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta.

3º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

4º Renovación parcial de autoridades.

5º Aumento de la cuota social.

6º Autorizar a la nueva Comisión Directiva para solicitar préstamos para dotar al club de diversos deportes.

Buenos Aires, julio de 1954. — La Comisión Directiva.

$ 28.— e.21|7-Nº 1.324-v.21|7|54

"C"

CLUB URQUIZA

Asociación Civil

Buenos Aires, julio 16 de 1954.

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo a lo establecido en el art. 42º del estatuto social, la comisión directiva tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en nuestra sede social, calle Guanacache 5235, el día 30 del corriente mes a las 21.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos socios para firmar el acta en representación de la asamblea.

2º Lectura del acta de la asamblea anterior.

3º Ratificación de la resolución de la C. Directiva nombrando socios honorarios al Sr. Presidente de la Confederación Argentina de Deportes, Dr. Rodolfo G. Valenzuela y al Sr. Presidente de F.E.C.S.Y.D.A., don Alfredo Machaigo, en reconocimiento de su valiosa obra en pro del deporte en general.

4º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos y dictamen de la comisión revisora de cuentas, del ejercicio 1953|1954.

5º Elección de: presidente por un año y de seis vocales por dos años, en reemplazo de los señores Dr. Roberto P. Cacchione que renunció; Francisco Pastore, Bernardo Heras, Oscar Chenaut, Justo Ramírez, Angel Viotti y Armando Yulita, que terminan sus mandatos. Además elección por un año de cinco vocales suplentes y tres miembros de la comisión revisora de cuentas, que cesaron en sus cargos. — Juan C. Rossi, presidente.

$ 120. — e.21|7-Nº 1.291-v.23|7|54

CLUB NAUTICO BUCHARDO

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La C. D. convoca a socios vitalicios, activos y contribuyentes, con carnet hasta el Nº 6.285 y socias familiares con carnet hasta el Nº 1.303, inclusives, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de julio a las 20,30 horas en Moreno 1949, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta.

2º Consideración de memoria, inventario, balance general e informe C. R. de cuentas, correspondiente al 47º ejercicio.

3º Renovación de autoridades.

4º Designación del señor Aquilino F. Velasco como socio vitalicio.

5º Designación de los señores Javier Blanco, Vicente Granito, Gaudencio Luconi, Emilio Birger y Juan A. Macchi (h.), como socios vitalicios, a propuesta de socios.

6º Agregar como párrafo final del inc. 1) del art. 17 de los estatutos el siguiente: "Establecer las cuotas adicionales de carácter transitorio que crea convenientes".

Se recuerda a los asociados que si a la hora indicada no hubiera quórum es-

tatutario, la asamblea se realizará, una hora después, con el número de socios presente (Art. 19 del estatuto). — Eugenio E. Mor..., secretario.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.315-v.21|7|54

"E"

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 227)
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVIIIª Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 18 de agosto a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
3º Distribución de utilidades
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el deposito de éstas en un banco. — El Directorio.

$ 42. — e.21|7-Nº 1.278-v.11|8|54

"H"

HOMS CLUB
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo establecido en el art. 48 de nuestros estatutos sociales, plácenos invitar a usted a asistir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el sábado 31 del corriente mes a las 16 horas, en el salón de actos de esta entidad, calle Virrey Melo 1?02, Capital Federal. Se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance general.
2º Designación de socio honorario de la entidad al Sr. Miguel Cosma.
3º Elección de ocho titulares para integrar la C. D. por dos años, en reemplazo de los que terminaron su mandato. Cinco se elegirán por la categoría de socios fundadores y activos (Mayoría) y tres por la de socios fundadores y activos (Minoría).
4º Elección de 8 suplentes.
5º Elección de tres titulares de los seis candidatos propuestos por la Asociación La Juventud Homsiense, para incorporarse a la C. D. en su calidad de delegados de dicha Asociación.
6º Elección de dos revisores de cuentas.
7º Designación por la Asamblea de dos socios para firmar el acta.

Nota: Los señores socios podrán asistir, deliberar y votar en la asamblea de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de los estatutos. — Nadim Abud, presidente.

$ 52.— e.21|7-Nº 1.259-v.21|7|54

"I"

ITAPE S. A. RURAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de Agosto de 1954, a las 16 horas en el local de la calle Corrientes 378 piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la denominación social, aumento del capital y otras reformas al estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta 3 días antes de la fecha señalada precedentemente. — El Vicepresidente.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.274-v.11|8|54

"J"

JOAQUIN DE GAMBOA
CONSTRUCCIONES, S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa - Construcciones, S. A., convoca a los señores accionistas a la Asambela General Ordinaria, que se efectuará el 20 de agosto de 1954, a las 17 horas en su nueva sede social, avenida de Mayo 981, 5º piso, escritorio 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de nuevos directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 360. — e.21|7-Nº 1.284-v.11|8|54

"S"

SOCIEDAD GREMIAL DE GRABADORES EN METALES
Azcuénaga 323
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Ejercicio Anual 1953 - 1954

Señor Consocio:

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15 del estatuto, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria Anual que se efectuará el 31 de julio a las 16 horas, en nuestro local social calle Azcuénaga 323, 2º piso, a fin de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.
2º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio anual que comprende desde el 1º de julio de 1953 al 30 de junio de 1954.
3º Integración de la comisión administrativa: Elección de los siguientes cargos, cuyos miembros terminan sus mandatos. a saber: Pro secretario por dos años; tesorero por dos años; tres vocales titulares por dos años y tres vocales suplentes por un año. Comisión fiscalizadora: Dos titulares por un año y dos suplentes por un año.

Dos asambleístas para firmar el acta.

Miembros que terminan sus mandatos: David Nahum, Oreste Longo, Domingo Rovitti, Pablo Barth, Rodolfo Campodónico, Carlos Roca, Mario Camargo, Horacio Campodónico, Isaac Roffe, José Alvarez y Héctor R. Ughetti.

Se recuerda a los señores socios que si no hubiera quórum a la hora anunciada que lo constituye un tercio de los socios, tendrá lugar la asamblea una hora después con cualquier número de socios presentes. — José Freire, secretario general

$ 48.— e.21|7-Nº 1.372-v.21|7|54

"U"

UNION RELIGIOSA ISRAELITA DE VILLA MITRE Y VILLA DEL PARQUE
Autorizada por el P. E. con fecha 29 de mayo de 1946
Helguera 2 2? . T. E. 53-5252
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio 7 de 1954.

Señor Asociado:

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 1º de agosto próximo a las 9 horas. en nuestra sede social, Helguera 2329 a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.
2º Memoria de la Comisión Directiva.
3º Consideración del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 1953.
4º Elecciones por dos años: 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 protesorero, 3 vocales titulares, 1 vocal suplente y 1 revisor de cuentas.
5º Designar dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Saludamos a Ud. muy atentamente. — Abraham Lelczuk, presidente. — Pinkos Grinblat, secretario.

Nota: La asamblea se realizará una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes (art. 37).

$ 84.— e.21|7-Nº 1.336-v.23|7|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALANIZ JULIO, ABRIGO JOSE, ANCO JOSE, ALANOCA DAMIAN PACO, ANORFO JUAN, AYALA LUCAS, BUSTAMANTE ESTEBAN RAUL, BERMUDEZ ANTONIO FELIPE, BOLDI JUAN, BARBOZA GUMERSINDO MAURO, BARRIONUEVO NESTOR JOSE MANUEL, CAPUANO CAYETANO, COPA JUAN, CELLE DONMINGO, CALIBA PABLO, CASTILLO GREGORIO, CORONEL CARLOS EMILIO, CRIVILLON CARLOS ANTONIO, CHAMBI LUIS, CELIS OTILIO, DOMENECH MARIANO, DUHALDE RAUL, DIAZ LUNA FELIX AMERICO, GUILLEN NOEL, GAMBINI LUIS CELESTINO, GAGO ENRIQUE CARLOS, GALAZZI PEDRO, IBARRA ANDRES, KOSAREWSKI DEMETRIO, LEANIZ RAUL, LOPEZ ERASMO, MENDOZA TEOFILO, MEDINA LUJAN, MARTINEZ RODOLFO, OVANDO RUFINO, OREGA LUIS M., OPORTO LUIS RAMON, PAZ MANUEL, PAN OSCAR MANUEL, PEREZ JOSE MARIA, PONCINO HONORIO, PEREZ ELEUTERIO SEGUNDO, ROMERO FIDEL, ROMERO JUAN, ROSSI RODOLFO, RODRIGUEZ MIGUEL, ROJAS FRANCISCO ALFREDO, SANCHEZ JUAN, SIRI PEDRO JULIAN, SANTOS ABRAHAM, SCIRPOLI ROQUE, SANCHEZ CAPRACIO, SANCHEZ RAMON RUPERTO, TOLOSA MARCOS, VARGAS FELIX MARCELINO, VIVAS ADRIANO, VARGAS MARTIN SEGUNDO, VARGAS DIEGO, ZARATE FRANCISCO.

e.24|6-Nº 3.430 - v.6|8|54

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L" por ante la Secretaría Nº 108, a cargo del Escribano don Enrique De Franc, cita y emplaza al prófugo MODESTO SEQUEIRA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la Causa Nº 9.708, que por el delito de lesiones —Art. 89, Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Enrique C. De-Franc, secretario.

e.8|6-Nº 711 s|p.p.-v.21|7|54

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 193|54; Alarcón José Antonio y otros, infracción al art. 11 del Decreto 536|45" a JOSE ANTONIO ALARCON, ADORACION ALARCON (menor), JOSE ANTONIO ALARCON (menor), MIGUEL ALARCON (menor) y ANA PARRA GARCIA de ALARCON, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — 5 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.16|7-Nº 951 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría a cargo del Escribano Jacinto Guzmán, se cita, llama y emplaza al condenado CARLOS YONES, para que dentro del término del quinto día y bajo apercibimiento de ley, abone el pago de la liquidación de costas practicada en autos.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Jacinto Guzmán secretario

e.23|6-Nº 804 s|p.p.-v 5|8|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 132|54 - Roa Tomás Emetrio - defraudación" a FRANCISCO GONZALEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 7 de junio de 1954. — Elías T. Raffo secretario.

e.23|6-Nº 805 s|p.p.-v 5|8|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la capital de la Nación doctor Miguel J. Rivas Argüello se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 502|53 - Cadoppi Humberto - estafa" a HUMBERTO CADOPPI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría 2 de junio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|6-Nº 806 s|p.p.-v 5|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a partir de la primera publicación del presente a MANUEL IRAZABAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja centro, Secretaría a cargo del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954.

e.15|6-Nº 713 s|p.p.-v.29|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EUSEBIO MANUEL VICENTE COHLER, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 1º (Pasillo paralelo a la calle Lavalle) Secretaría del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954.

e.15|6-Nº 714 s|p.p.-v.29|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Miguel J. Rivas Argüello interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a AQUILES TENISCI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimientos de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de Ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja. Secretaría del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954.

e.15|6-Nº 715 s|p.p.-v.29|7|54

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital a|c del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE HIPOLITO CASADEMUNT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.188|54, que se le sigue por infracción a la Ley 12.913 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 19 de mayo de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.15|6-Nº 712 s|p.p.-v.29|7|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JUAN JOSE DEL BARRIO, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Juan José del Barrio que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.14|7-Nº 911 s|p.p.-v.4|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a EUCLIDES ELEUTERIO JAIME, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Euclides Eleuterio Jaime s|cobro ejecutivo de pesos" que le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.14|7-Nº 912 s|p.p.-v.4|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA MARTINEZ de LEON.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — J. A. Petracchi, secretario.

e.14|7-Nº 913 s|p.p.-v 26|8|54

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MATILDE MATTEO DE NOVELLINO. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.8|6-Nº 685 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días,

a herederos y acreedores de FLORA AMELIA RODRIGUEZ de GALLARINI.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — Ranulfo J. González, secretario.
e.14|7-Nº 914 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ignacio B. Anzoategui, cita por quince días a don PEDRO BAUTISTA CLIMINIO para que comparezca a estar a derecho. Autos Altube de Climinio Rosa c|Climinio Pedro Bautista s|divorcio, bajo apercibimiento de nombrarse el Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes. Secretaría Nº 20.
Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Arturo M. Jofré, secretario.
e.8|7-Nº 901 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Caballero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.
e.16|7-Nº 950 s|p.p.-v.30|8|54

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ROZARIA KOMOROVISKI. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.8|6-Nº 686 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 9

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a a herederos y acreedores de don NORMANDO AGUSTIN SARAVIA.
Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.14|7-Nº 915 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA MAGDALENA VERDONEAU de CHRESTIA y de don JUAN ROBERTO CHRESTIA.
Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.14|7-Nº 916 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 15

El señor Juez doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION UNIVERSIDADES POPULARES FLORENTINO AMEGHINO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Luis María Pomés, secretario.
e.8|6-Nº 687 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBUSTIANO ALVAREZ.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. —
e.15|6-Nº 725 s|p.p.-v.29|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46 (Funes Lastra) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDA DEL ROSARIO SILVA DE MORALES. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954.
e.8|6-Nº 683 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 17

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MELLA PAZ.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — L. R. Rodríguez Lozano - Noé Quiroga Olmos, secretarios.
e.15|6-Nº 726 s|p.p.-v.29|7|54

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto V. Palmieri, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DELIA MOHR de HARZ.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.15|6-Nº 727 s|p.p.-v.29|7|54

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri, cita y emplaza por el término de treinta das a herederos y acreedores de SANTIAGO FUENTES.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Atilio Baldi, secretario.
e.15|6-Nº 728 s|p.p.v.29|7|54

Núm. 20

El doctor Ismael Segovia, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20. Secretaría Ismael Ocampo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMEN RODRIGUEZ DE AQUINO.
Buenos Aires, 9 de junio de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.
e.2|7-Nº 843 s|p.p.-v.16|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán desde la primera publicación del presente al prófugo LUIS OSCAR VALENZUELA o ENZO ARTOLA BLANCA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. Secretaría 42, Julio 1º de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.14|7-Nº 903 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, a CARLOS GARCIA, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — José Raúl Whittinslow, secretario.
e.1º|7-Nº 811 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a TOMAS Y EUSEBIO HERRERA, procesados por atentado y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio de 1954. — César Black, secretario.
e.23|6-Nº 787 s|p.p. - v.5|8|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Secrt. Nº 45 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAVIER DAVID MORELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, julio 8 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.20|7-Nº 956 [illegible]

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA CORVALAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.16|7-Nº 937 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KAHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.16|7-Nº 938 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN J. TUDURY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Junio 25 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|7-Nº 904 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.12|7-Nº 883 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC FRANCISCO JUBER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Enrique Villarreal, secretario.
e.12|7-Nº 884 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposiciones del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALFREDO VAIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 856 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MANZIONE o MANZIONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 857 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 858 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VALDES HERRERA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 859 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO PIGÑATARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 860 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 861 s.p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS LEIVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|7-Nº 813 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA DORLINDA BEVILACQUA DE RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caudal. públicos. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|7-Nº 812 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires junio 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.1º|7-Nº 814 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO IBORIUNCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.1º|7-Nº 815 s|p.p - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FORTUNATO DESIMONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudaciones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 14 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.1º|7-Nº 816 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición el Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DARIO MIGUEL FERRAZZUOLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º
Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|6-Nº 729 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR PEREZ CASTRO.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º
Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Pablo M Tapia, secretario.
e 18|6-Nº 730 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO NOCEDA PIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires 26 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario
e.8|6-Nº 699 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL LUIS MOLTRASIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º
Buenos Aires mayo 7 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 700 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Sadi Conrado Masslié, se cita, se llama y emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho, al prófugo MANUEL FORTE,

en la causa que se le instruye por inf. arts. 44 y 45, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (art. 139, C. P. Crim.). — Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus.

Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|7-Nº 939 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA WIENIEWSKA de BREGULA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 885 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO BREGULA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 886 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, junio 16 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 887 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a SAVERIO ROBERTO POLITO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, junio 25 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 888 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por lesiones al prófugo JOSE GARASSINO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Código de Proc. en lo Criminal) — Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1|7-Nº 817 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo MAXIMO BORGER, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declardo reabelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretaría Nº 47 — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.19|7-Nº 818 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, en lo Criminal de la Capital Federal; Doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GALVAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justcia, tercer piso. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.21|6-Nº 761 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nac. de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüé, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y se emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación, al prófugo NAPOLEON JULIO CORDIVIOLA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Palacio de Justicia, 3er. piso, Sec. Nº 47.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|6-Nº 732 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a ANTONIO ENRIQUE SOAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|6-Nº 733 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a RAUL ALFONSO PALACIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — José Calvo, secretario.

e.18|6-Nº 734 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y se emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho ELOSA VARGAS, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Palacio de Justicia, 3er. piso. Sec. Nº 47.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Pedro M Jantus, secretario.

e.18|6-Nº 735 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANSELMO AMERICO GODOY ALBORNOZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|6-Nº 736 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL RUBEN GIORGI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|6-Nº 737 s|p.p.-v.2.8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR JULIO VESCONI, en la causa 16.269, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación e infracción al art. 292 del Cód Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|6-Nº 738 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID CERMESONI (h.), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.723), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.12|7-Nº 889 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a CARMEN MILAGROS CARRIZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|6-Nº 788 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MARIA MAGDALENA VALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.23|6-Nº 789 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MARIO MORELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.23|6-Nº 790 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Júez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA o ANTONIA AGUILERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.18|6-Nº 739 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a NILDA N. N., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.18|6-Nº 740 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ELENA SCHIAFFINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 741 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL VEIGA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 742 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 743 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE LOPEZ MORALES a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 744 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 745 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BERNARDINO ROBERTO ANTONACCI, procesado por malversación de caudales públicos, ante el Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría número 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.834, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|7-Nº 957 s|p.p-v.1º|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a WOLF NATHAN GRILL, procesado por defraudación, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 53, del Doctor Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.794, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|7-Nº 940 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN J. TUDURY y a M FEDERMAN, procesados por estafa reiterada en la Causa Criminal número 21.861, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en la referida Causa Nº 21.861, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.16|7-Nº 941 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CORNEL BORCH o CORNELIO GORCH, polaco, de unos 43 años de edad, de estatura elevada, cabello rubio, y que se domiciliaba en Cazadores 2359, procesado por robo con violencia física en la persona y lesiones, para que comparézca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de junio de 1954 — Raúl de los Santos, secretario.

e.1º|7-Nº 819 s|p.p.-v.13|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE CANALE, procesado ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. E. R. Bazán Agrás, Secretaría Nº 52, doctor Raúl de los Santos procesado por hurto y defraudación reiteradas para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.840, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.18|6-Nº 746 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a JUAN RUIZ, procesado por hurto en la causa Nº 16.829, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 748 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, a ALBERTO GARCIA, procesado por malversación de caudales públicos, Causa 16.822, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 749 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ARTURO OTERO, FLORENCIA SERRANO, GILBERTO ROQUE CAU, EDUARDO GOYCOCHEA, JUAN CARLOS ZABALA, JUANA ALLEGRI DE GRIMAZ, en las causas seguidas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Sec. Aurelio C. Díaz, procesados por estafa, defraudación, infracción art. 282 C.P., estafas, defraudación, infracción art. 282 C.P., estafas, defraudadación, malversación caudales públicos, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.18|6-Nº 747 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO PABLO MOYANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.

e.7|7-Nº 862 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR JOSE ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.

e.7|7-Nº 863 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA MODIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, junio 10 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.1º|7-Nº 820 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LARAGE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto., bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.18|6-Nº 750 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo BRUNO GLEINING, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia. - Secretaría, 10 de junio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.23|6-Nº 791 s|p.p. - v.5|8|54

El Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, secretaría Nº 59, cita llama y emplaza para que dentro del término de treinta días de la primera publicación del presente a TITO FERNANDEZ para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Raúl Barceló, secretario

e.18|6-Nº 751 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a EMILIO MIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.735, por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.18|6-Nº 752 s|p.p.-v 2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a LEOPOLDO MIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.735, por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.18|6-Nº 753 s|p p.-v 2|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a VICTORIO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Mariano Aguilar secretario.
e.18|6-Nº 754 s|p p.-v.2|8.54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a JULIO GALVARINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires 31 de mayo de 1954. — Mariano Aguilar secretario.
e.18|6-Nº 755 s|p p.-v 2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MIGUEL ARENALES a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, nov mayo 24 de 1954 — Mario H. Pena, secretario.
e.18|6-Nº 756 s|p p -v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo FLORENTINO ARNAL, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58 hoy 27 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|6-Nº 757 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a la prófugo SUSANA GLADYS INSUA a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere Secretaría 58, hoy 31 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario
e.18|6-Nº 758 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr Juez Nac. de 1ra Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo GERARDO IUSO a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 31 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|6-Nº 759 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ALFREDO RIZO. a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 1º de junio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|6-Nº 760 s p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos. se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MARIO MORINIGO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58 hoy 21 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.8|6-Nº 701 s|p.p -v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BARRIOS a estar a derecho en la causa 21.156, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58. hoy 19 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.8|6-Nº 702 s|p p.-v.21|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7. Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. del Dr. Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a la prófugo MARIA ROSA PISTONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de incomparescencia.
Secretaría, 21 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.8|6-Nº 703 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a HORACIO FARES para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.445, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.8|6-Nº 704 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS D'ALESSANDRO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.16|7-Nº 942 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUANA FRANCISCA VERZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 6.447), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.12|7-Nº 890 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LEONARDO VACCARO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 891 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a IVAN ARTURO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 892 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS AVILA a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Ruben R. Alliaud, secretario.
e.7|7-Nº 864 s|p p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL R. MUÑIZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.349.
Buenos Aires, junio 25 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|7-Nº 865 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS TOMAS OROZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62 Causa Nº 6.315.
Buenos Aires junio 10 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.1º|7-Nº 821 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO HIDALGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|7-Nº 822 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN GASTEL, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra culpable, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires 14 de junio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|7-Nº 823 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EMILIO FAVUTO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|7-Nº 824 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE TRIPOLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.23|6-Nº 792 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a SIFRIDO FEDERMAN Y JUAN JOSE TURDY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.23|6-Nº 793 s|p p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a NICOLAS PACHIORQUEVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Causa Nº 6.338. — Secretaría Nº 62. Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Raúl A. Gamboa, secretario.
e.23|6-Nº 794 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ADOLFO GUSTAVO ERDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, estafa y sustracción de documento privado,, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.196. — Buenos Aires, junio 19 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|6-Nº 762 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN Y JUAN J. TUDURI (h) a comparecer en la cuasa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.21|6-Nº 763 s|p p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARTURO TAQUINI ALMILCAR o ALFONSO URIBE HERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.21|6-Nº 764 s|p p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a JULIAN RUBIOL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954 — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.21|6-Nº 765 s|p p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a SARA JELSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 62. Causa Nº 6 192.
Buenos Aires mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario
e.8|6-Nº 705 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOAQUIN LOPEZ ESPINOSA, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 943 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES A. STECCONI, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 944 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a MARIA INES MARCHESI, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.16|7-Nº 945 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a BORIS RESNIC, comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 946 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARIALDO RUGGERI, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 947 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a QUERULLIN FABRI EIST, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.14|7-Nº 905 s|p.p.-v.26|8|54

Poo disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a OLGA ALVAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.14|7-Nº 906 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL M. LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.14|7-Nº 907 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a CARMEN PEREYser declarado rebelde en caso de no hasigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.14|7-Nº 908 s p p.-v 26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ANGEL BENAVENTE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 893 s|p.p - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ELDER ANDRES GNECHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.7|7-Nº 866 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ROBERTO ONTIVERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.23|6-Nº 810 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SATURNINO JOSE VILLARINO, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario
e.21|6-Nº 766 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARTURO DOMINGO LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.21|6-Nº 767 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS BRAVO, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|6-Nº 768 s|p p. - v 3|8|54

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se em-

plaza por treinta días a CAYETANO CESAR FECIT a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 706 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN J. TUDURY (h) y a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa (Sumario Nº 19.095), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.8|6-Nº 707 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ALVARADO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Jugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.20|7-Nº 958 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO RIVARA ACUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aiers, 2 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|7-Nº 948 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a DANIEL HUMBERTO BANCHERO procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado Palacio del Justicia. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 894 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO LOUREDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 895 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo MANUEL SOTO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría actuaria, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.12|7-Nº 896 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo REDENTO MARCHETTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires 22 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 867 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO PEREZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.7|7-Nº 868 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ALBERTO MURRAY, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.7|7-Nº 869 s|p.p.-v.20|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo JUAN RAVANAL, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 870 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NARCISO KAYSSER, procesado por el delito de falsificación de instrumento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 871 s|p.p.-v 20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FELIPE GALLEGO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 23 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.7|7-Nº 872 s p p -v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos JOSE SCHUMAGER o JOSE SUFER o JOSE SUMAYER o SAMUER YUMAYER o ANTONIO OREJA, alias "EL RUSITO" y OSCAR NAVARRO o RODOLFO CASTRO u OSCAR FLORES o ADOLFO CASTRO, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|7-Nº 825 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófugo ELSA ELENA BUSTOS, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.1º|7-Nº 826 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente al acusado FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.21|6-Nº 769 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA BERTONI, procesado por el delito de infracción, ley 12 962, art. 44, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.21|6-Nº 770 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DOMINGO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.21|6-Nº 772 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABDEL MELLIT MATAR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.21|6-Nº 771 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO MIRO MAS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.21|6-Nº 774 s|p p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL PELUFFO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.8|6-Nº 708 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JORGE F. BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.8|6-Nº 709 s|p.p.-v 21|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se rado en rebeldía, de acuerdo con las disle sigue, bajo apercibimiento de ser declaposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.8|6-Nº 710 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza a la prófuga MARIA INES CEPEDA de FERNANDEZ RAFFO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.
e.20|7-Nº 959 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo Rodolfo Enrique Voguet, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20|7-Nº 960 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS INVERARDI, procesado por el delito de hurto, y robos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente compareze ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20|7-Nº 961 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO LOPEZ, procesado por el delito de tentativa de robo, y robo, ambos con violencia en la persona y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario.
e.20|7-Nº 962 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO CORDOBA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Carlos J Rubianes, secretario.
e.1º|7-Nº 827 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO GARCERA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.1º|7-Nº 828 s|p p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE LIU, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.1º|7-Nº 829 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingheri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARGARITA ARIAS, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.23|6-Nº 795 s|p p. - v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO EVARISTO BERMUDEZ, procesado por el delito de defraudación, fals. doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.23|6-Nº 796 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ELIAS FERRO, procesado por el delito de hurto y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.23|6-Nº 797 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFONSO TUR procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Héctor Orozco secretario.
e.23|6-Nº 809 s|p.p.-v.5.8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HUMBERTO DANIEL BANCHERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|6-Nº 775 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ARGENTINO ROCCATAGLIATA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|6-Nº 776 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JULIA LEONOR GUMILLA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|6-Nº 777 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO VICTOR MASEGOSA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 778 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO EMILIO MARTIN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 779 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR GOURDIN, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 780 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO BALDOMERO MALENA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 781 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ANTONIO LAUREDA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 782 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BOVE, procesado por el delito de malversación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 783 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VARGAS, procesado por el delito de hurto, estafa y fals. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 784 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE RAUL LA VALLE, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 785 s|p.p.-v 3 8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SIGFRIDO FEDERMAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 786 s|p.p.-v.3|8|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal (Interino) Dr. Sadí C. Massüé, se cita y emplaza a JUAN EVARISTO LOMBARDI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto y Defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.16|7-Nº 949 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadí Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo PEDRO ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal 28 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.14|7-Nº 909 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadí Massüé, se cita y emplaza a JULIO VALLEJOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|7-Nº 910 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza al prófugo RODOLFO ALBERTO MEDINA; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.12|7-Nº 897 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO SALAZAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.12|7-Nº 898 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ANGELA VDA. DE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.12|7-Nº 899 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REYNALDO BARTOLOME, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.12|7-Nº 900 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JOSEFINA ROHRER DE RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 21 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.7|7-Nº 873 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RAIDELDA DEL CARMEN ARIAS; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 21 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e 7|7-Nº 874 s|p.p.-v 20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a CECILIA ROMERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Capital Federal, 23 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|7-Nº 875 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a DAVID FALCON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 23 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|7-Nº 876 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL ARGENTINO ROCCATAGLIATA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso.

Capital Federal, 11 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|7-Nº 830 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO L. GENUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.1º|7-Nº 831 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO ADOLFO SIMON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 1º de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.23|6-Nº 798 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO S. MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.23|6-Nº 799 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR RAUL GARIBOTTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.23|6-Nº 800 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAFAEL AZUAGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.21|6-Nº 731 s|p.p.-v.3|8|54

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LIA DE LOS HEROS.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.14|7-Nº 917 s|p.p.-v.28|7|54

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CATALINA CORSI de ELCHIRI.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.20|7-Nº 953 s|p.p.-v.3|8|54

Núm. 4

El Dr. A. Díaz Bialet, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PABLO GRECO.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — F. Gigena, secretario.

e.16|7-Nº 926 s|p.p.-v.30|7|54

El Dr. A. Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO HEROT. — Buenos Aires 30 de abril de 1954. — F. Gigena, secretario.

e.7|7-Nº 877 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MICAELA ESPECHE.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — A. P. Mac Garrel, secretario.

e.20|7-Nº 954 s|p.p.-v.3|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO BRANDS y TEODORA CLAASSEN DE BRANDS.

Buenos Aires, junio de 1954. — Ricardo Heurtley, secretario.

e. 16|7-Nº 927 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 8

El doctor Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE SILVIO POGGI.

Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.

e.16|7-Nº 928 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 9

El Dr. Oscar E. Serantes Peña, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ERICO CURT GUILLERMO HUBER.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.14|7-Nº 918 s|p.p.-v.28|7|54

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ESTANISLAO BIERNAT.

Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.

e.16|7-Nº 929 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANGEL SEIJAS.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.

e 16|7-Nº 930 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ONOFRE ANTONIO BARNA.

Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.

e.16|7-Nº 931 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAGDALENA RAQUEL RAGGIO

Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.

e.16|7-Nº 932 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOAQUIN ROMO.

Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.

e.16|7-Nº 933 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUSTA MARINA CRUZ

Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.16|7-Nº 934 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA RUSSO DE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.16|7-Nº 935 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN RABASSO.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.16|7-Nº 936 s|p.p.-v.30|7|54

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SABATE. — Buenos Aires 23 de junio de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.14|7-Nº 919 [illegible]

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a [illegible] del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y

emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL FERNANDEZ GREGORES. — Buenos Aires, 2: de junio de 1954. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.14|7-Nº 920 s|p p.-v.28|7|54

Núm. 13

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA DECHAMPS DE DAVIS. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.7|7-Nº 878 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 22

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BENJAMIN ENRIQUE SOULLIER. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1954. — Carlos M. Maidana, secretario
e.7|7-Nº 879 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 26

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROGELIO GONZALEZ ROBERTS. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.7|7-Nº 880 s|p.p.-v.21|7|54

El Señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE RIVERO. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.7|7-Nº 881 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 36

El Juez Nacional de Paz, Pedro Indalecio Alvarez Speroni, Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GARCIA PAPIN MANUEL.
Buenos Aires, 5 de junio de 1954. — Mario H. Lynch, secretario.
e.20|7-Nº 955 s|p.p.-v.3|8|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CARDOZO, MARIA ANGELICA (Mat. 2.021.245, clase 1927) procesado por inf. al art. 5 de la Ley Nº 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14|7-Nº 921 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Atruro Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ORTIZ ELVIRA Mat. Nº 2.749.678, clase 1934, último dom. conoc Alvear 793 Río Cuarto Pcia. de Córdoba procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14|7-Nº 922 s.p p.-v.26|8|54

NEUQUEN

Neuquén, febrero 11 de 1953. — Y Vistos:... y Resultando:... Y Considerando:... Fallo: Condenando a PROFIRIO MANRIQUE MATUS, de apellido materno FERNANDEZ, chileno, con instrucción, de 23 años de edad, con 4 de residencia en el país, soltero, minero y domiciliado en Loncopué, departamento del mismo nombre, por el delito de Hurto Simple (art. 162 del C. Penal), a sufrir la pena de un mes de prisión, con costas; penalidad ésta que se deja en suspenso —art. 26 ídem— y definitiva la libertad de que goza bajo caución juratoria. Regístrese, notifíquese, etc. — Fdo : Arnaldo Luzuriaga Vivot, Juez Nacional de Primera Instancia, Ante mí: Andrés Sánchez, Escribano-Secretario. — Motiva la presente solicitación, la circunstancia de no haber sido habido el causante a los efectos de la notificación de la mencionada sentencia, y estar la misma apelada, por el señor fiscal. Saludo a Ud. muy atte. — Andrés Sánchez secretario.
e.16|7-Nº 952 s|p.p.-v.30|8|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287. T. E. 35-1369, avisan que el día 29 de julio de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias que componen la fábrica de productos alimenticios "Indemar S. R. L", calle ECHEVERRIA 5362, por orden del señor Gerente Juan Pawlowski, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|7-Nº 1.071-v.23|7|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

"I M A R"
INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de la Sociedad a m$n. 5.000.000.— y emitir las series 4 a 15 en acciones ordinarias de la clase "A" y las series 16 a 30 en acciones ordinarias de la clase "B". — El Directorio.
$ 36.— e.20|7-Nº 1.217-v.22|7|54

Ungaro & Barbará, S. R. L., martilleros públicos, comunican que el 23 de julio, a las 15 rematarán las existencias del taller gráfico, fábrica de naipes, de D. Conrado Camilloni en su domicilio, calle PLANES 1050. Reclamaciones Ley 11.867, en nuestras escritorio, Lavalle 649.
$ 60.— e.15|7-Nº 918-v.21|7|54

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

"Habiéndose llenado los requisitos legales requeridos sobre la notificación del Dr. Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois, Francia, referentes a la destrucción de cuatro títulos de su propiedad, números 189794; 205871 y 262884|5 de 5 acciones de esta Compañía, Nros. 348966|70; 429351|55; 826916|25, de cien pesos valor nominal cada acción, los títulos referidos y sus cupones desde el Nro. 43 y siguientes, se declaran caducos y se hace saber que se han extendido duplicados de los mismos, que surtirán todos los efectos de los caducados, de acuerdo con las disposiciones del Art. 757 del Código de Comercio". — Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. — San José 180. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954.
$ 720.— e.15|7-Nº 911-v.27|8|54

CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

El Interventor en el Club Universitario de Buenos Aires, invita a los que son o han sido suscriptores de bonos del "Empréstito pro-campo de deportes", para que concurran a la sede de la entidad, Viamonte 1560, Capital, dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de la presente, a fin de llenar y firmar ante un representante del mismo, una declaración jurada sobre su tenencia de bonos. Se deja constancia que para cualquier gestión futura sobre dicho empréstito, será necesario haber llenado ese requisito. — Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Bernardo J. Guilhe, interventor.
$ 144.— e.15|7-Nº 822-v.22|7|54

C E G E L E C
Materiales Eléctricos y Mecánicos
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Hace saber por tres días, a los efectos que determina el artículo 8º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir acciones ordinarias por la suma de $ 5.000.000.— m|n., las que podrán integrarse a la par, en efectivo o en bienes.
Buenos Aires, Julio 7 de 1954.
$ 48.— e.19|7-Nº 1.029-v.21|7|54

UNGARO & BARBARA, S. R. L.
Importante partida de tejidos
Orden del Banco Popular Argentino

Lote 1. 9.400 mts., a saber: 4.000 mts. rayón de 90 cent. de ancho y 5.400 mts. estampado, mezcla algodón 54 % y rayón 46 %, de 90 cent. de ancho. Base en block de esta partida $ 171.095,06 c|l.

Lote 2. 4.498,60 mts., a saber: 2.398,30 metros tejido 46 % y 54 % algodón; 690,10 mts. rayón y 1.410,20 mts. de rayón. Base en block de esta partida pesos 41.693.— c|l.

Lote 3. 100 448,20 mts. tejidos varios: brin piqué, georgette, gabardina, poplin, satén, cloqué, shantung, escocés, chara, cretona, jaccard. Base en block de esta partida $ 1.021.997,47 c|l.

Lote 4. 73.088,40 mts. tejidos varios: cretonas, shantung, brin, georgette, piqué, poplin, jaccard, lencería, marrocaines, ebara. Base en block de esta partida $ 759.026,15 c|l.

Están a disposición de quien lo solicite prospectos detallados con el metraje de cada artículo, pudiendo revisarse el muestrario de los mismos en nuestros escritorios.

Venta ordenada por el Banco Popular Argentino, conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 12.962 (prenda con registro).

Remataremos el viernes 30 de julio, a las 16 horas en n|salón de ventas, Lavalle 649. Seña 20 %. Comisión 10 %. Ungaro & Barbará, S. R. L., Lavalle 649, T. E. 31-2730 y 8230.
$ 480.— e.15 7-Nº 919-v.29|7|54

SASETRU, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria
Carabelas 344, 9º piso — Buenos Aires
T. E. 35-8060|8113|8701

Se hace saber en virtud y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 4º y 12º de los estatutos, que por escritura de fecha 7 de julio de 1954, pasada ante el escribano don Carlos Alberto Rezzónico con el Registro 323, a su cargo, se ha aumentado el capital autorizado de un millón de pesos hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional.
$ 100.— e.19|7-Nº 1.097-v.23|7|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber que "Farmacia Avenida, S. R. L." (en formación), compuesta por Adolfo Pascual Bulla, María Yolanda Castilla de Bulla y Blanca Bergeonneau de Frigerio, vende la farmacia "Avenida", sita en la AVENIDA DEL TRABAJO 4100 esquina FERNANDEZ a Sofía Celener. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
$ 80.— e.20|7-Nº 1.152.v.27|7|54

Se avisa que Delfor Lemonci, vende a Paulino Luis Botta, Oscar Canosa y Casimiro Chilinski el negocio de carnicería de la calle ANDRES ARGUIBEL 2113, por ante escribano doctor Enrique L. Huergo. — Reclamos por término de ley calle Sarmiento 643, domicilio del escribano y de las partes.
$ 60.— e.20|7-Nº 1.145.v.27|7|54

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que los señores don Dionisio Alvarez, don Sol Vicente de Paúl Gómez y don Daniel Fernández venden a los señores don Alejandro Horbik, don Mateo Bondarczuk y don Juan Mazaruk su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA SAENZ Nº 593 al 95 esquina DEKAY Nº 4001. Reclamo de ley y domicilios de las partes, mis oficinas, San Juan 3290.
$ 80.— e.20|7-Nº 1.199-v.27|7|54

David Lazarovich, mart. púb., avisa: Marcos Gerszuny vende su negocio de fiambrería y anexos sito AGUIRRE 489, Capital a Osvaldo Pergola y Jorge Ebalán. Reclamos y domic. partes, mi oficina Rivadavia 5535, Capital.
$ 40.— e.20|7-Nº 1.217-v.27|7|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48-Pasco-9581 y 47-Cuyo-8011, al comercio avisan: Ricardo Valle, Jesús Tomás Bermúdez, Guerino Brienza, Juan Antonio Albelc venden a Lino Alvarez, Raimundo Rando y José Rodríguez ... su negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, despacho de vinos y cervezas, elaboración y venta de helados y diez mesas en la acera denominado "La Campana", ubicado en esta Capital, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6301, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.20|7-Nº 1.208-v.27|7|54

Se avisa que Manuel Alberto López vende a Luis Gerli su negocio de despensa sita AVELLANEDA 1623, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley a Atilio Folia, martillero, Avellaneda 1621, T. E. 66-8212.
$ 40.— e.20|7-Nº 1.207-v.27|7|54

Carlés, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1612, T. E. 35-6957, avisan que por su intermedio, Manuel Rodríguez, vende a Manuel Rodríguez Carou y Florencio Rodríguez Carou, su tercera parte indivisa del negocio de bar, lunch, sito en la calle ARENGREEN Nº 99 esquina RAMOS MEJIA. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 80. — e.19|7-Nº 1.079-v.23|7|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de bazar, juguetería, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE 5382. Vendedoras: Josefa Lepori y Aida Centurión, domiciliadas en esta Capital, calle Salvador María del Carril 4501. Comprador: Francisco Antonio Avella, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.19|7-Nº 1.053-v.23|7|54

R. J. Alais, martillero público, oficina Bahía Blanca 4185, avisa que con su intervención Asunción Núñez de González vende a Vicente Spinuzza su despacho de pan, ADOLFO P. CARRANZA 2386, domicilio ambas partes. Reclamos ley, mi oficina.
$ 40.— e.19|7-Nº 1.123-v.23|7|54

María Elida Fernández y Aurora Zimmermann de Vionet venden a Ethel Meredith Malone el taller de costura, denominado "Feviro" sito en AGUERO 205, Capital. Reclamaciones de ley Avenida de Mayo 1410, Entre piso, Dto. B, Capital, domicilio de las partes.
$ 40.— e.19|7-Nº 1.031 v.23|7|54

Horacio Ayos, martillero público, avisa: Que Isidoro Rafael Castilla y Miguel Crespo. S. R. Ltda. (en formación), venden a Moisés Ziblat, su negocio de fotografía, sito en esta Capital, calle AVENIDA GAONA 1784. Reclamos de ley efectuarlos en calle Curapaligüé 111, piso 1º, dpto. E, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60. — e.19|7-Nº 1.128-v.23|7|54

Se hace saber al comercio por cinco días de la disolución parcial de la sociedad 'J. A. y S. Yanco", establecidos con negocio de almacén por mayor y bebidas en general, en la calle ARGERICH Nº 738 a 748, por separación de la misma del Sr. Jacobo Samuel Yanco, haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios, señores Armando y Salomón Yanco. Estudio del Dr. Jaime Yankelevich Pattin, Florida 32, 2º piso, escritorio 21, donde las partes constituyen domicilio para los reclamos de ley. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954.
$ 100.— e.19|7-Nº 1.101-v.23|7|54

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención los señores Osvaldo Mario Martigani, Orlando Ambrosio Martigani y Cosme Daniel Fernández, venden al señor Jesús López, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Cap., ACOYTE 932; tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo. Reclamaciones, oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 80.— e.19|7-Nº 1.127-v.23|7|54

"Fernández y del Rincón, Sociedad de Responsabilidad", domiciliada en Juan B. Alberdi 5901, compuesta por Manuel Fernández López y Angel del Rincón, vende a la Sociedad Comercial Colectiva "Spak Hermanos", compuesta por don Isaac, don Abraham, don Manuel y don Israel Spak, domiciliada en Darwin 863, su negocio, sucursal de tienda denominado "La Perla", sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nros. 5837|39. — Reclamaciones de ley en Darwin 863.
$ 80.— e.19|7-Nº 1.091-v.23|7|54

Akiwa Kleinman, domiciliado en Independencia 3600, vende a Sura Syma Ender de Grynszpancholc, Josef Lejb Grynszpancholc y Jacobo Grynszpancholc, domiciliados en San Juan 3189, su negocio de artículos de confecciones para hombres y afines, sito en la AVENIDA CABILDO Nº 2401, esquina BLANCO ENCALADA. — Reclamaciones de ley, en el domicilio de los compradores.
$ 60.— e.19|7-Nº 1.092-v.23|7|54

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, avisan: Arlindo Pintos, vende a Luis González su negocio de despacho de pan y venta de helados sito en esta Ciudad AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5514. Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|7-Nº 1.080-v.23|7|54

Molina, Núñez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Lima 29, Ciudad, T. E. 38-4350, avisan: que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Ciudad, AVENIDA LA PLATA Nº 488, que el señor Raimundo Bianchi efectuaba a favor de los señores Manuel Cochon, Emilio de Castro, Héctor Manuel Castro y José Benito Castiñeira, según publicaciones en este Boletín de los días 1º al 7 de julio de 1954.
$ 80.— e.19|7-Nº 1.081-v.23|7|54

Marcelino G. Butera, martillero público, oficina calle Murguiondo 4044, avisa que Rodolfo C. Vitale y Aldo D. Monfredini que giran como Rodolfo G. Vitale y Cía., venden a Ramón Turquie, su nego-

cio de lavadero familiar de ropa "La Lucila" sito AQUINO 5604. Reclamaciones término de ley en mi oficina, domicilio partes.

$ 60.— e.16|7-Nº 927-v.22|7|54

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que: Américo Cardoner vende a Rafael Doval su negocio de: "Despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito AVENIDA LA PLATA 2767|71. — Reclamos de ley, en mis oficinas Murguiondo 1594, piso 2º, dondo las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 80.— e.16|7-Nº 962-v.22|7|54

Ricardo Orlando Messein y Miguel Plazaola", componentes de la Sociedad Colectiva Messein y Plazaola, venden su negocio sito en la calle AVDA. SAN MARTIN 2049, de confecciones para hombre a Hersz Bursztyn y Jacobo Mauricio Bernsztein. — Reclamos de ley, en el estudio de la Dra. Clara Bick, Cangallo 2025, p. 1, Dto. G, domicilio legal que constituyen las partes.

$ 60.— e.16|7-Nº 974-v.22|7|54

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que: Juan García Ortega, Elena Graziano de García y Roberto Ortega Moreno, que giran en plaza bajo la denominación de Los Unicos S. R. L., venden a Oser Natan Neuman su negocio de: "artículos para hombres y niños" sito AVENIDA JUAN B. ALBERDI 5748. — Reclamos de ley, en mis oficinas, Murguiondo 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 100.— e.16|7-Nº 967-v.22|7|54

Avisa: José Cias González, martillero. oficinas Rivadavia 1727, T. E. 28-7842, que Ramón Roma, Angel Roma, Marcelino Roma, Santiago Giaccardi y Tomás Narciso Casabona, venden a los señores Cecilio Raimundo Baquero, Sauel Eduardo Peteira y Nicolás Petrizzo, negocio restaurante y bar, sito AVENIDA CORDOBA 5672|74, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 80. — e.16|7-Nº 958-v.22|7|54

Avisa: José Cias González, martillero, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que ha quedado sin efecto la venta efectuada por los señores Ramón Roma, Angel Roma, Marcelino Roma, Santiago Giaccardi y Tomás Narciso Casabona, al señor Manuel Doallo Dopazo, del negocio de restaurante y bar, calle AVENIDA CORDOBA 5672|74. Reclamo ley mis oficinas, domicilio constituído por contratantes.

$ 80. — e.16|7-Nº 956-v.22|7|54

Mauricio Volante, vende a Roberto Augusto Pancaldi su negocio de "venta de carnes y elaboración de embutidos", sito AVDA. FRANCISCO BEIRO 5276 (MERCADO "LAS MAGDALENAS", PUESTOS 22, 23 y 40). — Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes, Santo Tomé 4617.

$ 40.— e.16|7-Nº 965-v.22|7|54

Se hace saber que los señores Tomás Alberto Ferraris y Manuel González venden a la señorita Yolanda Virginia Barbieri, libre de todo pasivo y de personal el negocio de despacho de pan ubicado en la AVENIDA MONTES DE OCA número 252. Reclamos por el término de ley en las oficinas del martillero público Roinaldo Elena, que interviene en la operación y donde las partes constituyen domicilio a estos efectos, calle Rivadavia Nº 842. Capital Federal.

$ 80.— e.16|7-Nº 990-v.22|7|54

Al comercio Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que el señor Salvador D'Amato vende su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito en la AVDA. MONTES DE OCA 866, a los señores Francisco Serio, Luis Durán, Francisco Fernández Juan Suárez, Alfonso Campos y Santos Spitale, libre de toda deuda o gravamen al 30|6|54. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|7-Nº 796-v.21|7|54

M. Salinas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 1156, T. E. 37-2948, Capital, avisan que Daniel González Francisco Rábago y Gerardo Cayo Torre venden su negocio de restaurante, bar. libre de toda deuda y gravamen a Jorgelina Isabel Carrizo, AVENIDA ALCORTA 2900 esquina a SUAREZ. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|7-Nº 802-v.21|7|54

Ricardo Bodner vende su negocio de venta de tejidos sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 5219 Capital Federal, al señor Leopoldo Salomón, libre de deuda o gravamen. Reclamos de ley en la calle Larrea 1142, piso 5º, depto. "A", domicilio de las partes.

$ 40.— 15|7-Nº 805-v.21|7|54

L. Gazzinelli y Pinotti Díaz, martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 315, 6º piso, escritorios Nº 143|44, Capital, avisan al comercio en general que quedó nula y sin efecto la venta del negocio del ramo de "Fiambrería", sito en la calle AVENIDA ANGEL GALLARDO Nº 579, Capital, de propiedad del señor Bohdan Dolinski, a favor de os señores Alberto Gabriyel y Humberto Giacomelli

$ 80. — e.15|7-Nº 767-v.21|7|54

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores Serafín Andrés Cattaneo y Pedro Domingo Ojeda, venden al señor Andrés Antonio Cattaneo, el negocio de panadería mecánica y confitería, sito en la calle AVENIDA CABILDO 3056, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 80. — e.15|7-Nº 789-v.21|7|54

Del Río, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos Nº 239, T. E. 38-2149, Capital, avisan que Esteban Alonso, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Francisco Del Río, su negocio de café, bar y restaurante denominado "Iris", sito en esta Capital, calle ASAMBLEA Nº 300 esquina VIEL, domicilio partes. Reclamos por término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|7-Nº 891-v.21|7|54

Se avisa que Casimiro Curtti y Juan Chiappero venden a Lino Piaggi, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ARREGUI 6277, Capital Federal. Reclamos de ley martillero Eugenio Lozano, Hipólito Yrigoyen 577, 6to. "M", donde fijan domicilio las partes.

$ 60.— e.15|7-Nº 829-v.21|7|54

Se avisa que Josefa Eijo Vda. de Pulido vende a Maximino Vicente Somoza, su negocio de venta de comestibles al por menor y bebidas envasadas, sito en la calle ANCHORENA 1740, Capital Federal. Reclamos de ley martillero Eugenio Lozano, Hipólito Yrigoyen 577, 6to. "M", donde fijan domicilio las partes.

$ 60.— e.15|7-Nº 823-v.21|7|54

Mario Papetti, avisa al comercio que vende su negocio de imprenta sito en la AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6081, Capital Federal, a los señores Antonieta Novelletto de Papetti y Juan Bautista Novelletto, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.15|7-Nº 860-v.21|7|54

Se avisa que don José Misito, vende y transfiere a don Samuel Kirstein, su negocio de mueblería, AVENIDA DIAZ VELEZ 5282-88, domicilio de las partes. Reclamaciones: Escribano Ricardo C. Soriva, Avda. de Mayo 634, Capital.

$ 40.— e.15|7-Nº 867-v.21|7|54

Se avisa que el señor Antonio Ríos Simón vende al señor Ismael Ochoa, el negocio de mercería sito en la AVENIDA EMILIO CASTRO 5385. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.15|7-Nº 818-v.21|7|54

Avisan los señores José López. Justo Gutiérrez, Domingo Moledo y Manuel Arias Hermida, en su carácter de únicos integrantes, que con fecha 30 de abril de 1954, se ha disuelto definitivamente la sociedad comercial colectiva, que giraba en plaza bajo el rubro de "López, Gutiérrez y Cía.", con domicilio legal en la calle AUSTRALIA Nº 2402 de esta Capital y propietaria del negocio de almacén y bar ubicado en dicho domicilio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la nombrada sociedad doña María Luisa Albarracín de López, a quien se lo han transferido en venta los negocios de la mencionada razón social. Reclamos de ley Australia Nº 2402, domicilio de las partes.

$ 100.— e.15|7-Nº 827-v.21|7|54

Juana María Day de Zuvanic, vende a Guillermo Limodio y Abraham Dziaba, su negocio de camisería, sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 1684, libre de deudas. Reclamos de ley al escribano Hilel Rubinson, Junín 368, 1º A. domicilio constituído por las partes.

$ 40.— e.15|7-Nº 815-v.21|7|54

Adela Attie de Hossni, vende su negocio de sedería denominada 'Sedería La Orquídea", ubicado en la calle AVENIDA SAN MARTIN 2002, a los señores Elías Husni y Raúl Husni. Reclamaciones, Avenida San Martín 2002, domicilio de las partes.

$ 40.— e.15|7-Nº 912-v.21|7|54

"B"

Se avisa al comercio que Tomás Zunino e Hijo, S. R. L., vende su fábrica de chacinados ubicada en la calle BRAGADO 4741 de esta Capital a la sociedad "Tomás Zunino e Hijo, S.A.I.C.I.F.". — Para reclamos de ley dirigirse al domicilio referido, donde lo constituyen ambas partes. Interviene Roberto B. Bellagamba, contador público nacional.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.141.v.27|7|54

Avisa: Urbano López, martillero público, que Natalio Kittner, vendió libre de deudas y pasivo, negoció de bazar, sito BOEDO 726 a Antonio García. Domicilio de todas las partes y reclamos de ley, Carlos Calvo 3633.

$ 40. — e.19|7-Nº 1.065-v.23|7|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros público, oficinas Sarmiento Nº 1532, Capital Federal, T. E. 35-4554, avisan que: Valentín Prado, José Antonio Pérez, Faustino González, Andrés Mariño y Darío Almuiña, vendieron con fecha 10 de junio de 1953, a Miguel Félix Alvarez, Osvaldo Godoy, Idilio Pérez, Segundo Pérez, Valentín Alvarez, Angel González, José Calvo, Augusto Martín, José García, Manuel Diéguez, Domingo Echeverría, Antonio Peláez, David Vázquez, José Trillo, Ramón Peláez, Gerardo Rubio, Carlos Eduardo Veloso, José Cano, Octavio Tito Sosa, Alejandro Ramón, Teodoro Torrado, Roque Modesto Dallazuana y Carlos Juan Fava, una parte indivisa del negocio de restaurante, bar y venta de helados, de su propiedad, denominado "Western Bar", sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 2799 esquina PUEYRREDON Nº 105 de esta Ciudad; dejándose constituída la sociedad de hecho denominada V. Prado y Cía. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 180. — e.19|7-Nº 1.048-v.23|7|54

Elpidio Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1532, Capital Federal, T. E. 35-4554, avisan que: Valentín Prado y José Antonio Pérez, vendieron con fecha 10 de marzo de 1953, a Faustino González, Andrés Mariño y Darío Almuiña, una parte mitad indivisa del negocio de restaurante, bar y venta de helados, de su propiedad, denominado "Western Bar", sito en la calle BARTOLOME MITRE número 2799 esquina PUEYRREDON Nº 105 de esta Ciudad. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.19|7-Nº 1.046-v.23|7|54

Seoane, Gasparrini y Cía corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan: Manuel Bazán vende a José Bazaga libre de toda deuda, gravámenes y embargos, el negocio de mercería, establecido en BILLINGHURST Nº 337, Ciudad, sus domicilios. Reclamos en término ley n|oficinas.

$ 60.— e.19|7-Nº 1.080-v.23|7|54

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan que ha quedado sin efecto la venta realizada por Josefa Sanz a Antonio Blanco y Maximino Blanco, del negocio de hotel sito en BARTOLOME MITRE Nº 1192, piso primero. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|7-Nº 1.084-v.23|7|54

González, García & Rodríguez, corredores y martilleros públicos, c|oficinas Bartolomé Mitre Nº 722, piso 1º, T. E. 30-3574, Capital Federal, avisan que: Daniel José Montera, Domingo Carlos Montera y Angel Luciano Lisando, venden a Oscar Bruno y Héctor Joaquín Velazco, su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle BEBEDERO Nº 5800 esquina a la de AIZPURUA Nº 2699; domicilio compradores, Chile 1254, vendedores, mismo negocio; reclamaciones en término de ley, n|oficinas.

$ 100.— e.19|7-Nº 1.094-v.23|7|54

Iggam S. A. I., avisa al comercio e industria que adquiere el activo de Consolite Argentina S. R. L., con domicilio en BACACAY 4516, Capital y fábrica de materiales plásticos para la construcción, en Ruperto Maza 235, Canal San Fernando, Tigre, Provincia de Buenos Aires, con administración en Bacacay 4516, Capital, haciéndose cargo del mismo desde el 1º de julio de 1954. Reclamos de ley, en el domicilio de la compradora, calle Defensa 1220, Capital Federal.

$ 100.— e.16|7-Nº 937-v.22|7|54

José Alcain, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1721, avisa que Oscar Martínez y Arturo Lema venden a Manuel Castañón el negocio de café y bar sito en la calle BOEDO 1802. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.16|7-Nº 1.003-v.22|7|54

Avisan Raimundo Salgado y Cía., que los señores Luis Rodríguez Díaz, Lionel Severino Cobo, Antonio Lamberto y Oscar Eduardo Repetto, venden al señor Miguel Hernández el negocio de restaurant "El Patio", sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1751, quien se hace cargo del activo y pasivo del mencionado negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde también se domicilian las partes, V. Cevallos 253, Cap. Fed.

$ 80.— e.13|7 Nº 996-v.22|7|54

El señor Santiago Itzcovich, vende el negocio de carnicería sito en la calle BEBEDERO 4402-08 al señor Atilio Samuel Itzcovich. Los reclamos ley, domicilio partes, en el mismo lugar.

$ 40.— e.15|7-Nº 915-v.21|7|54

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120 y 38-1193, que Jesús Senra, Benigno Rodríguez, Sergio Alonso, Venancio Rodríguez, Pedro Casas, José Rivera, Valentín Sánchez y Antonio González ("Rodríguez, Senra y Cía."), venden a Benito Pereira, Esteban Castillo, Jesús Diéguez, Jesús Mata, Andrés Domínguez, Américo Ramallo, José María Domingo Sieira y Dámaso Manuel Pérez ("Pereira, Castillo, Diéguez y Cía."), su café, bar, casa de lunch, venta de helados y 15 mesas en acera, denominado "Subte", sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 380, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 120.— e.15|7-Nº 878-v.21|7|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Severino Alvarez, Antonio García y José García venden a Olimpio Lorenzo, Renan Germán Castro y José Vidal, negocio almacén y bar, sito BEBEDERO Nº 4700. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60.— e.15|7-Nº 900-v.21|7|54

José Alberto Campos, martillero público, avisa que Jorge Hakavy, integrante de la sociedad de hecho Lukac y Hakavy (constituída por José Lukac y Jorge Hakavy), con negocio de café y casa de lunch, sito en esta Capital, calle BAHIA BLANCA Nº 1502-04, vende y transfiere su parte mitad indivisa al señor Argentino Farías, quien formalizará nueva sociedad con el señor José Lukac tomando los mismos a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley interponerlos en calle Ramón L. Falcón Nº 2955, Dpto. "D" de esta Ciudad, donde constituyen domicilio las partes.

$ 100.— e.15|7-Nº 898-v.21|7|54

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Isidoro Esteban Díaz, Eliseo López Martínez y Florentín Sanz venden al señor Manuel Alonso el negocio de panadería mecánica y venta de helados sito en esta Capital, calle BOYACA 1451-53. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60.— e.15|7-Nº 874-v.21|7|54

"C"

Se avisa por el término de cinco días, que con intervención del escribano Dr. Guillermo Peña, La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al Sr. Nicanor Pazos, con domicilio en la calle Salvador María del Carril 4647, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos ubicado en la calle CALLAO 1071, Capital, (ex-sucursal Nº 13), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital.

$ 100.— e.20|7-Nº 1.135.v.27|7|54

Se comunica que Elmy Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 200.000 m|n., vende su negocio de lencería, tejidos de punto y artículos de señoras en general, de la calle CORRIENTES Nº 4056 de esta ciudad, a don Juan Carlos Traversa y doña Hilda Benita Cabanillas de Guglielmini. Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.197-v.27|7|54

Escribano nacional Pedro Orbaiz, registro 347, hace saber que la sociedad comercial colectiva que gira en plaza bajo el rubro de "E. Zaleski e Hijos", sita en esta Capital, calle CRAMER Nº 2323, dedicada a la fabricación de tejidos de punto, se transforma en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "E. Zaleski e Hijos", quedando a cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en mis oficinas, Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.154-v.27|7|54

Tomás Beardi, domiciliado en calle Caboto Nº 577, Capital, vende a don Miguel Panunzio, domiciliado en calle Caboto Nº 577 de esta ciudad, el negocio de taller de broncería e instrumental náutico "Tomás Beardi" ubicado en calle CABOTO Nº 579, Capital Federal. Reclamos de ley al vendedor don Tomás Beardi, calle Caboto Nº 577, Capital Federal.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.200-v.27|7|54

José A. Milki, mart. públi. nac., avisa que el señor don Dante Francisco Cutuli vende a los señores don Ramón Paz y don Alfonso Oscar Del Campo su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle CULPINA Nº 3354. Reclamos de ley y domicilios de las partes, mis oficinas, Av. San Juan Nº 3290.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.203-v.27|7|54

José A. Milki, mart. púb. nac., avisa que el señor don Héctor Fernández vende al señor don Angel Aníbal Mauri su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en la calle CORRALES Nº 1292. Reclamo de ley y domicilio de las partes, mi oficina, Av. San Juan Nº 3290.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.202-v.27|7|54

M. Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Montevideo Nº 182, piso 2º, T. E. 37-7036 y 37-9871, avisan que los señores Hugo Stefanini, Mario Antonino Stefanelli, Martín José Achucarro, Carlos Coria, Juan Primitivo Aguirrez, José Elorriaga, Benita Pérez de Romero, Dante Santiago Vergnano, Alfonso Basila, Mario Mantovani y Edmundo Monfermoso venden a los señores Pablo Marcelo Fayard, José León Silva Ortiz, Amador Galán, Ruben Bernardo Lisboa y Couvanaco Papadopoulos su negocio de "bar lácteo, café, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas", sito en esta ciudad, calle CANGALLO número 743. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 100.— e.20|7-Nº 1.246-v.27|7|54

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que el señor don Luis Sánchez vende a los señores don Dante Francisco Cutuli y don Pascual José Musladini su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CARLOS MARIA RAMIREZ Nº 2302. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas, Av. San Juan Nº 3290.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.201-v.27|7|54

Alberto Antonio Carlos Gadda transfiere a doña Isabel Gadda de Pando su parte en el negocio de tapicería denominado "Tapicería Cazzaniga, de Alberto Gadda e Isabel G. de Pando", sito en la calle CANGALLO 928, haciéndose cargo la señora Isabel Gadda de Pando del activo y pasivo de la sociedad y

continuando a su solo nombre con los negocios sociales. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno. Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.19|7-Nº 1.104-v.23|7|54

Al comercio: Ricardo Justiniano Cibello y Ulises Asencio ceden la parte que les corresponde en la sociedad, libre de todo gravamen, en el establecimiento industrial de orfebrería, calle CABILDO 3568, Capital, a Gabino José Lemos, Carlos Alberto Bisarello y Eugenio Julio Asencio. Reclamaciones ley, Dr. José Mediavilla, Saavedra 1078, Ciudadela, F.C.N.D.F.S.
$ 80.— e.19|7-Nº 1.120-v.23|7|54

Avisa C. Tomás Pelteado y Cía., balanceadores y martilleros, con oficina Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5254, que: Andrés Bassignana y Agustín V. Arana; venden a Carmen Lobato de Cabrinety y Elisa J. Lobato; el negocio de hotel, alojamiento, calle CORRIENTES 3453 (domicilio vendedores), compradoras y reclamos en Ley 11.867, nuestra oficina.
$ 60. — e.19|7-Nº 1.067-v.23|7|54

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que Antonio Benaventano vende a María Delia Isola de Marraccini su negocio despacho comestibles y bebidas envasadas sito en CENTENERA Nº 131 (Mercado Del Progreso, puestos 66 y 67). Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|7-Nº 1.073-v.23|7|54

José A. Serrano, martillero público, Florida 248, 3º, Of. 40, Capital, avisa que Constante Rivero, vende a favor de Francisco Alfonso Argentini, Ricardo Barbero y Humberto Marcelino Argentini, sastrería y afines sita en CARLOS CALVO Nº 193, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes en mi oficina.
Matrícula Nacional: Nº 1583, Fº 150, Lº 39 Año 1941.
$ 60.— e.19|7-Nº 1.043-v.23|7|54

Administración "Gandra", Francisco Gandra, martilleros y balanceadores públicos. A lo que determina la Ley número 11.867, avisan al comercio en general que, por su intermedio la firma comercial colectiva Cabezón, Bidegain, Cimadevilla y Cía., integrada por los señores José M. G. Cabezón, Carlos Zacarías Bidegain, Hilario Cimadevilla Crespo, Cirano Angel Daneri, Bernardo García Rivero, José Barreiro, Mario Walter Vidal, Romeo Margiotta, Alfonso Adolfo Vaccaro, Antonio Guillermo, Juan Rodríguez Cordero, Agustín Santos, Adelmo Antonio Demarco, Fermín de la Iglesia, Francisco Vaisman, Ennio Fondatti, Pedro Pati y Conrado Ponce venden libre de toda deuda, gravamen y pasivo en general, el negocio de restaurant denominado "Arturito", sito en la calle CORRIENTES Nº 1124, Capital Federal, a los señores Salvador Glorioso, Manuel Martínez, Ovidio Mayor, Avelino Ares y Salvador Catanesi, que girarán en plaza bajo el rubro comercial "Arturito". Soc. de Resp. Ltda., en formación. Reclamos de ley y oposiciones en general, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio, ubicadas en la calle Azcuénaga Nº 60, de la Capital Federal.
$ 180.— e.19|7-Nº 1.102-v.23|7|54

Se hace saber que Hormigón Elástico Inversor, S. R. L. (en liquidación), vende todos los bienes del activo fijo y circulante de su propiedad con sus plantas de fabricación de elementos de hormigón, en Capital Federal, calle CASTAÑON al 3700 y en Sierra Chica (Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires) al Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires (en liquidación). Reclamaciones en término de Ley Nº 11.867 en el domicilio del comprador, Bartolomé Mitre 451, Capital Federal.
$ 80.— e.19|7-Nº 1.129-v.23|7|54

Jacinto A. Leiva, martillero público, con oficinas en la Av. La Plata 2760, avisa al comercio que el señor Arístides Cremona, domiciliado en la calle Av. La Plata 2508. transfiere su taller de afilación de la calle CORONEL PAGOLA 4300, denominado "Casa Cremona", al señor Héctor Belleri, domiciliado calle Patagones 4362 Reclamos en término de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.19|7-Nº 1.124-v.23|7|54

El Dr. Roberto Sarquis, con estudio Rodríguez Peña 995, avisa que "Tufik Sarquis & Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" integrada por Tufik J. Sarquis y Sarquis J. Sarquis, con domicilio en CORRIENTES 2161, dedicada a compra y venta de Tejidos, Mercería y Ropería, quedó transformada en Sociedad Anónima, bajo el nombre de: "Tufik Sarquis & Hermano, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que continuará los negocios de la transmitente en el mismo domicilio, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, en base al balance del 31 de Julio de 1953. — Domicilio real de las partes y para reclamos de ley: Corrientes 2161. Buenos Aires, Julio 14 de 1954.
$ 100.— e.19|7-Nº 1.063-v.23|7|54

Se hace saber por cinco días que "Elías Mattar e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con establecimiento vinícola en la calle Capitán Ramón Freire Nros. 1153 y 1157 de la Capital Federal, vende a "Establecimientos Poseidon, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el inventario de la planta de fraccionamiento de vino Nº 1019, de fabricación de champagne Nº 62, A, y cortes de vino de postre Nº 58-A, ubicada en la calle CAPITAN RAMON FREIRE Nros. 1153 y 1157 de esta Capital Federal, sus marcas e inscripciones habilitadas para funcionar, con retroactividad al 1º de junio de 1954. — Reclamos de ley a los escribanos don Alfonso J. J. Mora y Hugo H. Bonanno, calle Cangallo Nº 1642, 6º piso, oficina 60, de la Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes.
$ 140.— e.19|7-Nº 1.070-v.23|7|54

Barquín, Pais, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, T. E. 30-8190, avisan al comercio en general que con su intervención los señores Manuel Nieves y Sara Darriba, venden su negocio de hotel, sito en la calle CORRIENTES 1437, piso 2º al señor Raúl Jáuregui. Reclamos de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 60.— e.16|7-Nº 934-v.22|7|54

La S. A. Victorio y Esteban De Lorenzi Ltda., vende a Fusari & Bernasconi S. R. L., el depósito de quesos sito en CORRIENTES 4676. Reclamaciones en término de ley en Anchorena 294, domicilio de ambas partes.
$ 60.— e.16|7-Nº 980-v.22|7|54

Amollo y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas, San Juan Nº 3000, T. E. 97-7111. Avisan que la señora María Clementina Giusta y el señor Manuel Liñeiro venden a los señores Juan Carlos Schlechtel y Arnaldo Norberto Schlechtel, su negocio de despacho de pan, sito en la calle CALIFORNIA Nº 2852 esq. RIO LIMAY de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. ley y domicilio de las partes en n/oficinas.
$ 80.— e.16|7-Nº 951-v.22|7|54

Avisan José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 38-1571, que Pedro González y Amador Álvarez venden a sus condóminos Magín Díaz y Antonio Fernández sus dos cuartas partes del negocio de café, bar, restaurant y billares, sito calle CAMARONES Nº 2443, Capital, que compartían en sociedad de hecho. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio vendedores y compradores mismo negocio. Reclamos ley n/oficinas.
$ 80.— e.16|7-Nº 1.011-v.22|7|54

María Margarita Perneceo, escribana, Ayacucho 74, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, avisa que por cinco días se hace saber que la sociedad de hecho "Noyer y Guarinelli", integrada por Jorge Oscar Guarinelli, domiciliado en Humahuaca 3861, Buenos Aires; Aldo Antonio Noyer, domiciliado en Tucumán 3699, Buenos Aires; y Olga Angela Noyer, domiciliada en Tucumán 3699. Buenos Aires, establecida en la calle CORDOBA 3599, Buenos Aires, para la compraventa de repuestos de automóviles, se disuelve, tomando a su cargo el activo y pasivo los socios Aldo Antonio Noyer y Olga Angela Noyer, por partes iguales. Reclamos sede social Córdoba 3599, Buenos Aires.
$ 100.— e.16|7-Nº 986-v.22|7|54

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "La Panadería", corredores y martilleros, que Aldo Salano vende a Pablo Scaini, su comercio de hotel sito CANGALLO 912, piso 2, domicilio vendedor. Comprador y reclamos Chile 1906, esc. 4.
$ 40.— e.16|7-Nº 998-v.22|7|54

José M. Delafuente, martillero público, con oficinas en la calle Salta número 1355, avisa que por su intermedio el señor Julián Freije vende al señor José Antonio Fraga el negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle CATAMARCA Nº 512. domicilio denunciado por las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.15|7-Nº 909-v.21|7|54

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que Valentín Alvarez vende a José Alberto Lages y Oscar Grela el negocio de fiambrería, quesería y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CUENCA Nº 2201 esquina ADOLFO P. CARRANZA. Reclamaciones término de ley en n/oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.15|7-Nº 904-v.21|7|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Manuel López Conde vendió a los señores Modesto Rodríguez, Francisco Fernández y José González su negocio de rotisería y fiambrería denominado "Gran Córdoba", sito en la calle CORDOBA 3963, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|7-Nº 896-v.21|7|54

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, of. Uruguay 672, avisa: Miroslao Fedewicz vende a Torboda S. R. L. su negocio de lavadero sito en la calle CANNING 1911, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.15|7-Nº 884-v.21|7|54

"CH"

Gallegos y González, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisan que con su intervención, los señores Herminio Paredes Paredes y Marcelino Muñiz venden al señor Augusto J. Mongiano el negocio de hotel, sito en la calle CHARCAS Nº 2017 de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.20|7-Nº 1.172-v.27|7|54

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa que Luis Froilan Ghioldi, vende a Serafín Pena y a Lorenzo Avelino Pena, su negocio hotel denominado "Hotel Familiar", sito calle CHARCAS Nº 1930, de esta Ciudad. Domicilio partes, reclamos de ley mis oficinas.
$ 60 — e.19|7-Nº 1.033-v.23|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido disuelta la sociedad colectiva comercial denominada Zapatería Miguel, razón social Cherny & Bolan, con domicilio en esta ciudad, calle CHARCAS número 686, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Miguel Angel Bolán (h.). — Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 80.— e.16|7-Nº 932-v.22|7|54

Hácese saber que los señores Raúl Rodríguez, José María Rodríguez, Lorenzo Luis Dutto, Rodrigo F. Mellado y Juan Guarnacchi, componentes de la sociedad colectiva "Rodríguez, Dutto y Cía.", han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación del taller mecánico para automóviles calle CHORROARIN 155, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Lorenzo Dutto, Rodrigo F. Mellado y Juan Guarnacchi, con retroactividad al 30 de noviembre de 1953. Reclamos: Dr. Eduardo Pedro Sibileau, Florida 876.
$ 100.— e.16|7-Nº 1.007-v.22|7|54

Se avisa que la señora Carmen Salmerón de Alessandrelli, con domicilio en la calle Charcas 1266 de esta Capital Federal, vende su negocio de restaurante, sito en la calle CHARCAS 1266 de esta Capital Federal, a los señores Alfonso Juan Bautista Dulce, Augusto Monticoli y Héctor Enrique Fernández. — Domicilio de los compradores: mis oficinas, reclamos de ley, martillero Antonio Caviglia, matrícula Nº 1.166, ofic.: San Juan 1064. 3º piso, dpto. 7.
$ 80.— e.15|7-Nº 175-v.21|7|54

"D"

Se hace saber por el término de ley que Antonio Fernández, Eugenio Canton y Daniel García venden a Juan Carlos Mansilla el negocio de despacho de comestibles y bar, sito en DON BOSCO 3802 esq. COLOMBRES, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 40.— e.19|7-Nº 1.100-v.23|7|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1532 Capital Federal, T. E. 35-4554, avisan que: Amancio Martínez vende a Oscar Borchi, su negocio de frutería, sito en el puesto Nº 1 del Mercado Hidalgo, calle DIAZ VELEZ Nº 5293, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|7-Nº 1.047-v.23|7|54

Ricardo Miguel Bruzone, escribano, con domicilio en Humberto 1º 564 de la Capital Federal, avisa: Que con su intervención el señor Jorge Ramón García, vende libre de deuda o gravámenes a los señores José Salvia, Juan González y Domingo Calo, su negocio de cervecería, bar y lunch, sito en la calle DEFENSA 759. de la Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas. — Este aviso que se publica a pedido de las partes anula y deja sin efecto, valor legal alguno, el publicado con fecha 19 de octubre de 1953.
$ 100. — e.16|7-Nº 991-v.22|7|54

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Manuel Vales, Roberto Vázquez, José Manuel Canle, Nicolás González y Gerardo Pérez venden al señor Leonardo Monager, su estación de servicio sita en la calle DONATO ALVAREZ 2503 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.16|7-Nº 981-v.22|7|54

Ramón Roberto Storti, domiciliado en Tandil 3954, transfiere negocio garage, DIRECTORIO 3875, a Alberto Oscar Cassina, domiciliado en Lacarra 682, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 40.— e.15|7-Nº 868-v.21|7|54

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, of. Uruguay 672, avisa: Aníbal René Gaitán vende a Antonio Barbalace, María Flamingo de Barbalace y Miguel Porcelli su negocio de restaurante sito en la calle DIAZ VELEZ 4400, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, mis ofic.
$ 40.— e.15|7-Nº 886-v.21|7|54

"E"

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero Público, con oficinas en la calle: Quirno Costa 377, comunica que Juan Rebizzo, Manuel Souto y Alejo Feijo, vende al Sr. Antonio Naveira Vázquez su negocio de garage sito en la calle ESTADOS UNIDOS 1238 de esta Capital. — Reclamos ley y domicilio de partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|7-Nº 1.088-v.23|7|54

Se hace saber por cinco días que doña Juana Bilat de Maridat, domiciliada en Esmeralda 589, vende a don Balbino Sampaiño, domiciliado en Montes de Oca 289, el hotel denominado Maridat, sito en ESMERALDA 589, piso 5º. Reclamaciones ante Escribanía Ferrando, D. Norte 615.
$ 60.— e.19|7-Nº 1.064-v.23|7|54

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que con su intervención, Enrique Alvarez, Adolfo Costas y Luciano Rodríguez, venden a Manuel García y Daniel Pascual, su negocio de hotel alojamiento denominado "Dover House", sito calle ESMERALDA 872, sus domicilios. Para reclamaciones de ley n/oficinas.
$ 60.— e.19|7-Nº 1.044-v.23|7|54

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Caracas Nº 4657, Cap. Federal, comunican que: por su intermedio el Sr. José Aquiles Galdi vende a los Srs. Eduardo José Allo y Enrique Salvador D'Antoni su negocio del ramo de fiambrería y ventas de bebidas envasadas sito en la calle EZEIZA Nº 2610 de esta Capital. — Reclamos por el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.19|7-Nº 1.125-v.23|7|54

Molina, Núñez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en esta Ciudad, calle Lima Nº 29, Planta Baja, T. del E. 38-Mayo-4350, avisan que: por su intermedio el señor Ramón Mouro, vende a los señores Manuel Cochon, Emilio de Castro, Héctor Manuel Castro y José Benito Castiñeira, el negocio del rubro de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ESTADOS UNIDOS Nº 4002, esquina QUINTINO BOCAYUVA 905, domicilio ambas partes. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.19|7-Nº 1.082-v.23|7|54

Tallarico y Gérez, martilleros públicos, comunican que el señor Ramón Avelino Villalva, vende su negocio despensa comestibles, sito en EL SALVADOR 4102, Capital Federal, a los señores Egidio Beneventana y Pedro Luis Krausse. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas, México 625, 2º Piso, Capital Federal. 13|7|54.
$ 60.— e.19|7-Nº 1.099-v.23|7|54

Barros & Cía., martilleros públicos, avisan: José Cabeza vende a Mercedes Prieto de Barreira, hotel pensión sito ECHEVERRIA 2048, domicilio compradora y vendedor. Reclamos en términos de ley en mis oficinas, Rivadavia 2058, T. E. 48-5892.
$ 40.— e.16|7-Nº 933-v.22|7|54

Abraham Di Santi, martillero público, avisa que el verdadero nombre de la compradora del negocio de lencería de don Gil Iglesias y doña Pilar Agulla de Iglesias de la calle ESMERALDA Nº 716, es Ida Rapallino de Storace y no Ida Rapallino de Frascola como se avisó por error de mi parte, del 18 al 24 de agosto de 1953. Reclamos de ley en Presidente Luis Sáenz Peña Nº 684.
$ 80.— e.16|7-Nº 981-v.22|7|54

L. Gazzinelli y Pinotti Díaz martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 315, 6º piso, escritorios Nº 143|44, Capital, avisan que el señor Secundino Ubaldo Larrosa, vende libre de toda deuda y gravamen, a los señores Albino Gabriel y Humberto Giacomelli, su negocio del ramo de "despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas", sito en la calle EMILIO LAMARCA Nº 815, Capital, reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.15|7-Nº 786-v.21|7|54

Eduardo Cerquetti vende a Segundo Menna y Víctor Menna el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en mercado calle ESCALADA 1297 (puestos 12 y 15). Reclamos al martillero Guillermo Fullana, oficina Juan Bautista Alberdi 4553, domicilio de las partes.

Se publica nuevamente por error de nuestra parte en las ediciones del 18 al 24 de mayo de 1954.
$ 60.— e.15|7-Nº 824-v.21|7|54

"F"

Se hace saber por cinco días que don Domingo Yavicoli venderá a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, libre

de todo pasivo, el que quedará exclusivamente a cargo del vendedor, el negocio de tienda y ramos generales, que tiene, explota y funciona en la calle FLORIDA 300 esquina SARMIENTO 624, con la designación comercial de Casa Rosette, haciéndose cargo la compradora del personal del negocio. Reclamaciones de ley dirigirse escribano Luis P. Varangot, Carlos Pellegrini 385, 3er. piso A, donde constituyen domicilio las partes. Buenos Aires, julio 15 de 1954.

$ 100.— e.20|7-Nº 1.254-v.27|7|54

Avisan Roberto Gervasio Sergio Diez y Joaquín Erro, que venden a Jaime Chaul, su negocio de "Acuario y Fantasías", sito en la calle FLORIDA 1095, para cualquier reclamo de ley, estudio Dr. León Moldavsky, contador, Pasteur 455, 4º piso, ofic. 14.

$ 40.— e.19|7-Nº 1.037-v.23|7|54

Manuel Alvarez vende a Fermín Blanco el negocio de despensa que tiene establecido en la calle FRANCO Nº 2883. Reclamos de ley 11.867 en la calle Franco 2883 donde las partes constituyen su domicilio.

$ 40.— e.19|7-Nº 1.035-v.23|7|54

Avisa: José Cias González, martillero, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Ramón Pérez Durán, vende a Roberto Kruguer negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, sito FRAGA 1401 esquina HEREDIA, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60. — e.16|7-Nº 957-v.22|7|54

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., mart. púb., ofic. Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: Carlos González, José Fernández y Marcelino Pérez (González, Fernández y Pérez, sociedad de hecho) venden a Esteban Lopuch, Vicente Bruno, Amadeo Pereira, Manuel Gil Fernández y Manuel Deibe (Gil, Lopuch, Deibe y Cía., sociedad de hecho) el negocio de hotel, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Casanova", ubicado en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE 4011|15, domicilio de los compradores. Domicilio de los vendedores y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 80.— e.15|7-Nº 851-v.21|7|54

"G"

Se hace saber por cinco días que Delvar's S. R. L. vende a Miguel Crespo e Isidoro Rafael Castilla el negocio de fotografía sito en GAONA 1784, que gira bajo el nombre de "Foto Svars", libre de pasivo. Reclamos de ley al escribano Guillermo F. L. Barbero, Lavalle 1427, 7º piso, domicilio de las partes.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.155-v.27|7|54

Juan Blasina, domiciliado en la calle General César Díaz, 1477, Capital Federal, transfiere a Tidem, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 300.000, domiciliada en la calle Humboldt 1726, su fábrica de planchas eléctricas y muebles cromados instalada en la calle GENERAL CESAR DIAZ 1473|75, domicilio de las partes para reclamos de ley, cesando el vendedor sus actividades industriales en la citada fábrica, las cuales proseguirá la compradora.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.215-v.27|7|54

El Escribano Francisco Rodríguez Usó. hace saber por cinco días que. Estanislao Panas, domiciliado en Indio 3554, Dto. A. vende a Luis Julio Cala y Angel Gabriel Biotta domiciliados en Remedios Escalada de San Martín 3716, Dto. B, su negocio de exposición y venta de muebles sito en GAONA 3255. Reclamos de ley en el domicilio de las partes.

$ 60.— e.19|7-Nº 1.050-v.23|7|54

Iturralde, Fernández y Cía.. martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T. E. 88 - 7071, avisan que con su intervención los señores Lisardo Couto, Julio Castro, Benito Castro, Juan Castro Paz, José Blanco, Manuel Fandiño, Camilo García, Isabel Martínez Vda. de Martínez, José Martínez y Ramón Abal, venden a los señores Andrés Boullón, Miguel Muñiz, Santiago Montero, Antonio Abelleira Benito Barros, Marino Barros, Gerardo Linares y Modesto Rodiño, su negocio de hotel, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado 'Hotel Lido" y "Restaurant Venecia". sito en esta Capital, calle GENERAL ARTIGAS Nº 76 al 80, reclamos de ley y oposiciones en nuestras oficinas.

$ 120.— e.16|7-Nº 939-v.22|7|54

Pérez, Moreno y Cía., martilleros públicos, avisan que el señor Pedro García, vende a la sociedad de hecho "Moreno y Cía., su negocio de venta de frutas y verduras sito calle GRAL. ARTIGAS número 5300 esq. FRANCO Nº 2499, de esta Capital. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley en n|oficinas, sitas Moreno Nº 1257, C. Federal.

$ 60.— e.15|7-Nº 794-v.21|7|54

"F.A.T.Y.C., Fábrica Argentina de Tejidos y Confecciones, Soc. de Resp. Ltda." vende a los señores Moisés Gorodisch, Moisés Onik y Fajwel Rozenberg la fábrica de tejidos y confecciones de artículos de punto de su propiedad, sita en la calle GUANACACHE número 5580|84. Reclamos de ley al escribano Hilel Rubinson, calle Junín 368, 1º A, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.15|7-Nº 814-v.21|7|54

"H"

Francisco Bagnato y Roberto Blotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficina en Asamblea 929, Capital, T. E. 43 - 3411; 63 - 3630 y 66 - 4791, avisan que: Diego Calarco e Hijos venden a Onofrio Antonio Calarco, el negocio de despensa, calle HOMERO 1938, Capital. Reclamos ley y domicilio partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|7-Nº 773-v.21|7|54

"I"

Abelardo O. González, martillero público, hace saber que Carlos Juan Antonio Taverna, vende a Domingo Ferro, su negocio de carnicería al por menor, sito en la calle IBERA Nº 5846. — Domicilio partes y reclamaciones, Florida 229, Esc. 425, piso 4º.

$ 40.— e.16|7-Nº 964-v.22|7|54

Se avisa al comercio en general que María Angela Balbi de Pizzolante, con domicilio en Calderón 1495, Capital Federal, vende su negocio de fiambrería, denominado "Quiendiría", sito en la Capital Federal, calle INDIO 5100 esquina CALDERON, libre de toda deuda y gravamen, a favor de Antonio Mauro y José Alberto Baños, domiciliados en Indio 5100, Capital Federal. — Reclamos de ley 11.867, en el domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|7-Nº 969-v.22|7|54

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que Manuel Santos Insúa vende a Edilio Eugenio González y Antonio Díaz y Díaz el negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en gral. envasadas, sito en esta Capital, calle INDIO Nº 5062. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.15|7-Nº 905-v.21|7|54

"J"

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que el señor don Ramón Narciso Feres vende la parte que le corresponde en el negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle JOSE BARROS PAZOS Nº 2920 a su socio don Elías Feres quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamo de ley y domicilio de las partes mis oficinas, San Juan 3290.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.204-v.27|7|54

Al comercio: Raúl Blanco vende a los señores Federico Mileo y Rino Espen el negocio de tornería sito en la calle J. B. AMBROSETTI 909, donde ambas partes constituyen su domicilio legal para las reclamaciones de ley

$ 40.— e 19|7-Nº 1.032-v.23|7|54

M. Fernández y Cía. (sección inmobiliaria). martilleros públicos, ofc. Entre Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Bienvenido Alvarez vende a Sabina Pedro Pérez de Sancho su pensión sita JUNIN 851, 1º derecha, sus domicilios. Reclamos ley. nuestras ofc.

$ 40.— e.15|7-Nº 895-v.21|7|54

El señor Abraham Kinrus, vende al señor Domingo Yasi el negocio de carnicería, sito en el pasaje JUAN A. BOERI 1130. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 40.— e.15|7-Nº 817-v.21|7|54

"L"

J. y F. Fittipaldi & Cía.. martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que José D Alessandro vende a Vicenta Velazco de Acuña su negocio de despacho de pan y comestibles sito en LAGUNA Nº 532, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|7-Nº 1.072-v.23|7|54

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1261, piso 2º T. E 38 - 2900, avisan que con su intervención Carlos Albert y Rosa Ramona de Albert, venden a Juan Bautista Moncho, Matías Moncho, Cándido Calviño, José María Castro, Lorenzo Castro y Eduardo Castro, su negocio de artículos para regalos, sito calle LAVALLE 737, sus domicilios. Para reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 80.— e.19|7-Nº 1.045-v.23|7|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Fiorino Bertolino y Ernesto Carlos Bertolino, venden a Andrés González, negocio despacho comestibles por menor y bebidas en general envasadas, sito calle LUGONES 4499, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.16|7-Nº 988-v.22|7|54

Avisa: Francisco Carlos Gómez, martillero público, oficinas Larrea 287, 48- [illegible] que Nemesiano Medrano vende su negocio de zapatería, ubicado en la calle LARREA 292 de esta Capital, al señor Miguel Minasse Medvedy. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 60. — e.15|7-Nº 791-v.21|7|54

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Garrido Hnos., sociedad de hecho, integrada por Antonio Garrido y Francisco Garrido, venden al señor José María Pérez, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de "despensa" denominada "La Alegría", sito en esta ciudad, calle LAVALLEJA Nº 1099 esquina ARGAÑARAS Nº 100, domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|7-Nº 811-v.21|7|54

Nicolás Orlow vende a Gregorio Mauricio el negocio de peluquería de hombres sito en LARRAYA 3257. Reclamos de ley y domicilio de partes, Juan Bautista Alberdi 4553; interviene Guillermo Fullana, martillero público.

Se publica nuevamente por error de nuestra parte en las ediciones del 16|7 al 22|7 de 1953.

$ 60.— e.15|7-Nº 820-v.21|7|54

Vicente Maceri vende a Miguel Pidwirny y Basilio Czmyr el negocio de carnicería sito en LARRAYA 2875. Reclamos de ley y domicilio de partes, Juan Bautista Alberdi 4553; interviene Guillermo Fullana, martillero público.

Se publica nuevamente por error de nuestra parte en las ediciones del 30|4 al 6|5 de 1954.

$ 60. —e.15|7-Nº 819-v.21|7|54

"LL"

Rodríguez, Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Mario Fernández Ribeiro vende a Juan Antonio Secreto el negocio panadería mecánica y repartos, sito LLAVALLOL 1965|67. — Reclamos términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.131.v.27|7|54

"M"

Gallegos y González, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisan que con su intervención, el señor Marcelino Fernández vende a los señores Pedro Galié, Reynaldo Belauzaran, Juan Rasquin, Sixto Muray, Mario Gentile, Enrique Roux, Zacarías Solari, Oscar Osvaldo Alacid y Justo Iskihata, el negocio de restaurante sito en la calle MISIONES Nº 47 de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.171-v.27|7|54

Rodríguez, Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Manuel López y Pedro Rabago venden a Gabriel Gallardo y José Alvaro la parte que tienen y les corresponden en negocio bar y restaurante, sito MONTIEL 23, Capital, tomando los compradores a su cargo conjuntamente con los copropietarios del comercio Juan Soberon y Robilde Edgardo Acosta todo el activo y pasivo. — Reclamos términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.132.v.27|7|54

Humberto E. P. Ruani, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Baradero 471, comunica al comercio que con su intervención, el señor Onnig Chuluyan, vende al señor Salvador Francisco Longo su negocio de cigarrería, librería y mercería, sito en la calle MIRALLA Nº 611, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.19|7-Nº 1.130-v.23|7|54

De acuerdo a la ley 11.867, se hace saber por cinco publicaciones que el señor Emilio Fernández Pérez, vende la mitad indivisa del negocio de su propiedad de fraccionamiento de vinos y venta al por mayor y menor, ubicado en la Capital Federal, calle MONTIEL Nº 2.457, al señor Gabriel Danieli. — Reclamos de ley, ocurrir al escribano Nilo R. Turati, calle Sarmiento 680, Capital Federal.

$ 60.— e.19|7-Nº 1.098-v.23|7|54

Aguilera & Marchelli, martilleros, oficinas E. Ríos 528, avisan: Queda nula venta que efectuaban s|edictos del 26|3 al 1|4|54, José, Narciso y Hugo O. Zárate a Manuel Muiño Lourido y Federico Legaspi Villar, despensa, MEXICO 4101. Reclamos ley, a n|ofs.

$ 40.— e.19|7-Nº 1.106-v.23|7|54

Aguilera & Marchelli, martilleros, oficinas: E. Ríos 528, avisan: José N. Narciso y Hugo O. Zárate (Soc de hecho). venden despensa de comestibles. MEXICO 4101 esq. TREINTA Y TRES a Manuel Muiño Lourido y José Barcia Fernández, todos allí domic. Reclamos ley, a n|oficinas

$ 40.— e.19|7-Nº 1.107-v.23|7|54

Avisa Manuel Martín & Cía., martillero público, Reconquista 165 piso 6º, ofic. 623, T E. 33-1216, que doña Victoria García de Barro, vende libre de toda deuda y personal, su negocio de hotel pensión. sito en esta Capital, calle MONTES DE OCA Nº 242, al señor José Conte. Domicilios de las partes: Vendedora: Ituzaingó Nº 378, Capital. Comprador en el negocio. Oposiciones y reclamos de ley, en oficinas de los intermediarios

$ 80.— e.19|7-Nº 1.112-v.23|7|54

Se avisa que Sergio Moguillanes vende a Osvaldo Ferreyro el hotel alojamiento calle MONTES DE OCA 784, por ante el escribano doctor Enrique L. Huergo, calle Sarmiento 643, donde se atienden reclamos por término de ley y domicilio constituído por ambas partes.

$ 40.— e.16|7-Nº 943-v.22|7|54

Se hace saber por cinco días que la sociedad "C. Dupont y Compañía", con domicilio en Miñones 2195, transfiere su activo y pasivo del establecimiento de elaboración de especialidades medicinales situado en la calle MIÑONES 2195, a la Sociedad C. Dupont y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio en Cangallo 328, 4º piso. — Reclamaciones término de ley, escribano interviniente, Hernán Certani Cernadas, Cangallo 328, 5º piso, Capital.

$ 100.— e.16|7-Nº 989-v.22|7|54

M. Salinas y Cía., balanceadores y martilleros públicos de la Asociación de Balanceadores, con oficina en Avenida de Mayo 1156, T. E. 37 - 3948, Capital, avisan que Facundo Suárez vende su negocio de bar, restaurante, MORENO 408, libre de toda deuda y gravamen a los señores Ramón Martínez, Paulino García, Luis Díaz y Héctor Barbas. Domicilio de las partes Moreno 408 y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|7-Nº 799-v.21|7|54

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Cap. Fed., T. E. 50-7780 y 9767, avisan: Simón Valerga & Rogelio Pescio venden su negocio de despensa de comestibles con venta de bebidas envasadas al por menor sito en la calle MOLIERE Nº 1813, Cap. Fed., al señor Carmelo Salamone. Domicilio de las partes y reclamos ley, n|oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte en el Boletín Oficial de fecha 7|5|54 al 13|5|54.

$ 80.— e.15|7-Nº 832-v.21|7|54

"N"

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas San Juan 3000, T. E. 97-7111. Avisan que los señores Juan Carlos Schlechtel y Arnaldo Norberto Schlechtel venden al señor José Gregorio Trueba su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle NEUQUEN Nº 300 de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Reclamos ley y domicilio de las partes en nuestros oficinas.

$ 80. — e.20|7-Nº 1.149-v.27|7|54

Hugo R. de Libés, martillero público, con oficinas en la calle Paso 777, avisa que Irma Clementina Pereyra de Galizia vende a los señores Angel Rosales y Fernando Rosales su negocio de frutería y verdulería sito en la calle NUÑEZ 5366, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.15|7-Nº 880-v.21|7|54

"O"

Se hace saber por el término de cinco días que don Augusto Pocal vende a don Antonio Quéipo el negocio de carnicería, ubicado en la calle OLAVARRIA Nº 713 de la Cap. Federal, puestos Nros. 17, 18 y 36 del Mercado Garibaldi, ubicado en dicha dirección. Reclamaciones de ley ante los intermediarios de dicha operación, Sres. Fioravanti, De Gea y Cía., martilleros públicos, domiciliados en la calle Chile Nº 1906, esc. Nº 3, domicilio que constituye las partes.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.164-v.27|7|54

"P"

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar Pérez y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, T. E. 48-6776|6828, avisan que con su intervención doña María Inés Serrano, vende a doña María de los Dolores Hernández, su negocio de hotel denominado "Everest", sito en esta Capital, en la calle PUEYRREDON número 1238. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80. — e.20|7-Nº 1.151-v.27|7|54

Escribano nacional Pedro Orbaiz, registro 347, hace saber que doña Juana Wolynski vende a don Jacobo Raijilson y doña Elisa Raijelson de Moizeszowicz un negocio de tienda y cigarrería sito en esta ciudad, en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1095. Reclamaciones de ley en mis oficinas Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.157-v.27|7|54

Avisa: Antonio Cappelletto. Escribano, con referencias en Sáenz Peña 366, T. E. 38-4662, que con mi intervención venderá el despacho de pan y facturas, establecimiento en calle PLAZA 1951. Vendedor: Manuel Verde. Comprador: Cancelación Tomás González. Ambas partes domiciliados negocio. Reclamos de ley, en mi oficina de referencia.

$ 60.— e.19|7-Nº 1.108-v.23|7|54

A los fines de la Ley Nacional 11.867, se hace saber que "London, S. R. L.", domiciliada en Paraguay 1402, venden a "Binello y Frieboes, S. R. L." domiciliada en Peña 2200, el negocio de farmacia denominado "London", sito en PARAGUAY 1402, libre de activo, pasivo y personal al 30 de junio del año 1954. Interviene: Escribano Yedros. Domicilio Terrada 891, 1º C., T. E. 66-2172.

$ 60. — e.16|7-Nº 995-v.22|7|54

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, of. Uruguay 672, avisa que: queda nula y sin efecto la venta que María Elena Suria de Quiroz efectuara a Ernestina Máxima Villareal de Pérez del negocio de despacho de pan, sito en la calle PIZARRO 7074, Capital, publicada del 23|29 de junio de 1954. Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.16|7-Nº 1.009-v.22|7|54

Boló y Yáñez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Libertad 836, Capital Federal, T. E. 41-9105 avisan que don Salvador Castiglione y doña Nicolasa Alcala de Castiglione, venden el negocio de fiambrería y quesería denominado "La Favorita", sito en esta Capital, calle PIEDRAS 538 libre de deudas y gravámenes a doña María Esther Ferré de Lancelle. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|7-Nº 809-v.21|7|54

"Q"

Calvo & Cía. (De la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos), con oficinas en Avda. Santa Fe 5079, T. E. 72-5901, avisan que el señor José Denna, vende libre de deudas y gravámenes a los señores Francisco Spinelli y Roberto Emilio Orlandi el comercio de carnicería y anexos, denominada "La Estancia Chica", sito en esta Capital. calle QUESADA número 2179. Reclamaciones de ley en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio

$ 60.— e.15|7-Nº 798-v.21|7|54

L. Gazzinolli y Pinotti Díaz, martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 315, 6º piso, escritorios Nº 143-44, Capital, avisan que el señor José Pascual Fasanelli, vende libre de toda deuda y gravamen a la señorita Nocmi Leofilda Gazzinelli, su negocio del ramo de "Peluquería de Damas", sito en la calle QUESADA Nº 6091, Capital, reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.15|7-Nº 788-v.21|7|54

"R"

Escribano nacional Pedro Orbaiz, registro 347, hace saber que se disuelve la sociedad "Scheveloff & Hirsch" denominada "Farmacia Reconquista", sita en esta Capital, calle RECONQUISTA número 1000, quedando a cargo de su activo y pasivo el socio Saul Scheveloff. Reclamos de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, Capital.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.158-v.27|7|54

José Manuel González Calama vende a Nicolás Lista Direne su quiosco de golosinas y cigarrillos, ubicado en RIVADAVIA 3416. Reclamos de ley, a Miguel Montello, Alsina 487 (19). domicilio de las partes.

$ 40.— e.20|7-Nº 1.173-v.27|7|54

Gallegos y González, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisan que con su intervención, la señora Catalina Morsetti vende a la señora Encarnación Bartolomé García de Andoin el negocio de pensión - alojamiento, sito en la calle RECONQUISTA Nº 656, piso 2º de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.169-v.27|7|54

Avisan: Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37-8034, que Roberto Benigno Mon, vende a Julio Rivas el negocio de despensa, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 3925, puesto Nº 6 del Mercado San Carlos. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|7-Nº 1.148-v.27|7|54

R. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 406, piso 5º "A", avisan que Maximino Blanco vende a Pablo Ibarbuen, su negocio de hotel denominado "Pehuajó" sito en la calle RIVADAVIA 2574, de esta capital Reclamos de ley y domicilios de las partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|7-Nº 1.036-v.23|7|54

Avisa Manuel Martín & Cía., martillero público, Reconquista 165, piso 6º, ofic. 623, T. E. 33-1216 que doña Yole Francisca Arnalda di Stefano de Somino, vende libre de toda deuda y personal el negocio de venta de artículos para damas y bebés, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 4037, a los Sres. Raúl Cipriano Saavedra, Arturo Saavedra y Juan Pedro Martínez (Soc. en formación, Saavedra Hnos. y Martínez), domiciliados en Venezuela Nº 1845, Capital. Domicilio vendedora en el negocio. Oposiciones y reclamos ley, en n|oficinas.

$ 100.— e.19|7-Nº 1.109-v.23|7|54

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas en San José Nº 762. T. del E. 38-4418, avisa que, Benjamín Reboredo y Francisco Sorli venden a Vicente José Santos Alvarez, su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle ROJAS Nº 901 esquina PLANES Nº 899. Domicilio partes, reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.16|7-Nº 978-v.22|7|54

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Díaz Vélez 3919, Capital, avisan que doña Zulema Monterroso de Pascuali, vende su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle RIO DE JANEIRO 340, Capital, al señor Alfonso Bonabia, libre de deuda y gravamen. Domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.16|7-Nº 979-v.22|7|54

Amello y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas San Juan Nº 3000 T. E. 97-7111. Avisan que la señora María Rosa Hernández vende al señor Racuco Gargoloff, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle RINCON Nº 1311 de esta Capital Federal, libre de toda deuda y gravámenes. — Reclamos ley y domicilio de las partes en n|oficinas

$ 80. — e.16|7-Nº 949-v.22|7|54

Amello y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas, San Juan Nº 3000, T. E. 97-7111. Avisan que el señor Elías Gómez vende al señor Manuel Rodríguez su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 3100 esq. HELGUERA; de esta Capital Federal, libre de toda deuda y gravámenes. Reclamos ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80. — e.16|7-Nº 950-v.22|7|54

José Alcain, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1721, avisa que Adolfo Ciccoti y Antonio Acero, venden el negocio de bar, billar, sito en la calle RODNEY 400 a los señores Manuel Cueli y David Munoz. Reclamo de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|7-Nº 1.004-v.22|7|54

El escribano B. Guillermo Braceras, Av. de Mayo 811, T. E. 34-5445, avisa que don Francisco Navarro, vende a la sociedad Santesteban Hnos. y Cía., formada por Víctor y Joaquín Santesteban, Justo Iglesias y Argentino E. Largo, su negocio e industria de fabricación de tintas marca "El Monje Negro", incluyendo también la marca "Colonial" para distinguir sustancias y productos usados en medicina y demás de la clase 2, instalado en la calle RAMON L. FALCON 4649 (Cap. Fed.) haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Domicilio del vendedor en el mismo negocio y de los compradores en Jujuy 332, Cap. Fed. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 120.— e.16|7-Nº 992-v.22|7|54

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas en Avenida de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que los señores Juan Francisco Pavicich y Jorge Atanacio Pavicich, venden a los señores Amador Caseiro e Hilario Bernárdez, su negocio de garage, sito en esta Capital, calle RAMON L. FALCON Nº 2751. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.15|7-Nº 793-v.21|7|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nro. 1390, 2º piso, Capital Federal. Avisan que: Cresenciano Marcos, vende a Miguel, Abelardo, Gerardo, Angela e Irene Ballano su negocio de despensa y desp. beb. alcoh. envasadas, sito en ROCHA Nº 1200 esq. HERNANDARIAS. Domicilio partes y reclamos ley. nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|7-Nº 916-v.21|7|54

"S"

Se avisa por el término de cinco días, que con intervención del escribano, doctor Guillermo Peña, La Martona, S. A. con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al señor Emilio Rojo, con domicilio en la calle Epecuén 178, Avellaneda, su negocio para la venta de productos lácteos ubicado en la calle SAN JUAN 3099, Capital (ex sucursal Nº 89). que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital.

$ 80. — e.20|7-Nº 1.134-v.27|7|54

Se avisa que Augusto Janin, vende a Eduardo Castro, el negocio de mercería y cigarrería, establecido en la calle SOLIS 1124, Capital Federal, reclamos por términos de ley en dicho domicilio, constituído por ambas partes.

$ 40. — e.20|7-Nº 1.144-v.27|7|54

Luis Roberto Lauría vende a Hugo Mario Wanceublen, libre de pasivo la despensa sita en la calle SANTA MARIA DEL BUEN AIRE 696|700, Capital, domicilio de las partes y para reclamos ley.

$ 40.— e.20|7-Nº 1.210-v.27|7|54

Se hace saber que los señores Pedro Angel y Eduardo Amadeo Máspero, María Itala Máspero de Máspero, Juan José, Victorio Pablo, Rosa Virginia, Josefa Luisa y Elena Ana Máspero, constituyen la Sociedad Luis Máspero e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 900.000.—, para continuar los negocios en el ramo de talleres metalúrgicos y afines que la sociedad colectiva Luis Máspero e hijos, de la que son únicos componentes, tiene instalados en esta Capital, calle SERRANO Nº 292, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Domicilio de las partes el mismo. — Para reclamaciones escribanía Wille Bille, Avenida de Mayo Nº 695.

$ 100. — e.20|7-Nº 1.150-v.27|7|54

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732 T. E. 37-6293 y 2827, que los señores González, Casal Hnos., sociedad de hecho integrada por: Bautista González, José Benito Casal Cupeiro, Pedro Andrés Casal Cupeiro, venden a los señores Zorrilla y Cía. sociedad de hecho integrada por: Eusebio Zorrilla y Mamiliano Catalan, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de bazar y ferretería, sito en esta Ciudad calle SANTA FE número 3013, domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.19|7-Nº 1.066-v.23|7|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurant, sito en esta Capital, calle SARMIENTO número 1402|06 esquina URUGUAY Nº 292. Vendedores José Suárez y Manuel Pérez, domiciliados en la calle Cerrito Nº 212, 2º G, Capital. Compradores: Venancio Alonso, Pedro Alonso Ferreira, Rogelio Alonso o Higinio Prieto, domiciliados en el negocio, Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.19|7-Nº 1.052-v.23|7|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Taboada, vende a Gumersindo Armada su mitad indivisa del negocio carnicería, calle STRANGFORD Nº 6201. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.16|7-Nº 975-v.22|7|54

Luciani, Marchesano & Cía., corredores y martilleros públicos, Santiago del Estero 447, T. E. 38-0242, avisan que por su intermedio los señores Hermógenes Suárez, Dámaso Rodríguez y Juan Iturria, venden a Gustavo Peón, Rafael Morant y Darío Manuel Neira, el negocio de despacho de comestibles, restaurant y bar, ubicado en la calle SAN EDUARDO Nº 901|5 esq. AÑASCO Nº 506, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|7-Nº 1.001-v.22|7|54

Otero & Cía., martilleros públicos, avisan: Cayetano Mazzini, vende a Juan Pablo Barrandeguy negocio carnicería, sito SANTA ELENA Nº 936, domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163 T. E. 37-9441.

$ 40.— e.15|7-Nº 875-v.21|7|54

Se hace saber por cinco días que el señor Héctor Alberto Ordoñez, domiciliado Catamarca 225, vende a los señores Juan Rodríguez y don Alfredo Bardo, con domicilio en la calle SAN MARTIN 365, el negocio de carnicería y verdulería, de su exclusiva propiedad, ubicado en la calle SARMIENTO Nº 1819 de esta Ciudad. Oposiciones de ley, escribano Horacio Pagliera, calle Lavalle 1171 8º piso B.

$ 80.— e.15|7-Nº 857-v.21|7|54

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, of. Uruguay 672, avisa Terboda S. R. L., vende a Miroslao Fedewicz y Elena Medwid de Fedewicz, su negocio de confitería "Oms", sito en la calle SARMIENTO 850, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.15|7-Nº 885-v.21|7|54

Organización A. Messina. Antonio Messina, martillero público, avisa que José Paterlini, vende a Manuel Fernández y Juan Alberto Andrade su negocio de librería, cigarrería y venta de revistas, ubicado en la calle SUPERI Nº 2549 de esta Ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley, en nuestras oficinas, Méjico 1081, T. E. 37-1806.

$ 60.— e.15|7-Nº 877-v.21|7|54

El escribano José González Pagliere, hijo, Sarmiento 1839, hace saber que por desistimiento del comprador, don Germán Calvo, queda sin efecto la venta que Wicaltex S. R. L., le hacía de su fábrica de tejidos de la calle SANTO TOME 4441, según edictos de los días 24 al 31 de mayo último.

$ 60.— e.15|7-Nº 841-v.21|7-54

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 5405 y (38) 6366, avisan: Que la señora Josefa Miñano y el señor Juan García vendieron al señor Modesto Balmore, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 451 esquina CHECOESLOVAQUIA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|7-Nº 897-v.21|7|54

Del Río, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos Nº 239, T. E. 38-2449, Capital, avisan que Segundo Fernández, José María Lorenzo, Marcelino González y Cándido Ucha, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Emilio Jañez, Gabriel García, José García, José Ramón Torre y Emilio González su negocio de café y bar denominado "Mi Club", sito en esta Capital, calle SANTA FE 3175|77, domicilio partes. — Reclamos por término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|7-Nº 892-v.21|7|54

Piñeiro y Cobian, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88. Capital, T. E. 38-4501, avisan que Manuel Viñas y Rafael Reale, venden a Basilio Caunedo, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle SAN JUAN Nº 601, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. — Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.15|7-Nº 808-v.21|7|54

"T"

Por 5 días Antonio Tirrotti avisa al comercio en general que vende su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle TELLIER Nº 282, Capital Federal, al señor Jorge Enterrios. Reclamos de ley, en Tellier Nº 382, domicilio de las partes

$ 60.— e.20|7-Nº 1.166-v.27|7|54

Manuel Antonio Vera, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: José Bravo y Manuel Pardo venden a Valentín Avella y María Dolores Garazo su hotel-pensión TALCAHUANO 860, piso 3, dto. "H", domicilio contratantes. Activo y pasivo a cargo compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.209-v.27|7|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-6583-9427, avisa: Etalvino Alvarez, vende a Alfredo Roca, negocio despensa de comestibles, vinos, cerveza y bebidas alcohólicas envasado, sito calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 103, esquina YERBAL Nº 1701, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|7-Nº 1.060-v.23|7|54

Con intervención de los martilleros y balanceadores Barquín, País, Vázquez y Abuchanab, Maipú 265, se avisa al comercio en general por cinco días que el señor Teodoro Juan Micussi vende su negocio de librería y cigarrería, sito en TONELERO 5901, a la señora María Leonor Micucci de Liuzzi, reclamos de ley, Tonelero 5901, domicilio de las partes.

$ 60.— e.15|7-Nº 800-v.21|7|54

Hilandería Caseros S. R. L., calle Tucumán 1679, Capital, vende a Lyntex S. R. L., San Martín 232, Capital, su establecimiento de fabricación de hilados, sito en San Martín Pcia. de Buenos Aires, calle SAN MARTIN 326, cuya administración gira en la Capital Federal, calle TUCUMAN 1679. Para reclamos de ley dirigirse a Cangallo Nº 466, 4º piso. Interviene el doctor Luis B. Joselevich, abogado.

$ 80.— e.15|7-Nº 804-v.21|7|54

"U"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisan: Antonio Miguel Martich o Antonio Martich, vende a Manuel Menéndez, domiciliado Viamonte 419, su carnicería y anexos, calle UGARTECHE 3057, domicilio vendedor. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.15|7-Nº 840-v.21|7|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martileros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640. Avisan que: Erundino Quiben. y Pilar García de Quiben, venden a Angel Antonio Isotti y Lidia Ramos de Isotti su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en USPALLATA Nro. 401|5|11 esq. DEFENSA, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|7-Nº 1.010-v.22|7|54

"V"

Manuel Antonio Vera, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, avisa: Kourken Ghiragossian vende a Libertario Malant su negocio de lencería y venta de medias calle VIAMONTE 627, domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.213-v.27|7|54

N. Castiglione, martillero público y balanceador, con oficinas calle Boyacá número 9, T. E. 63-3279, avisa al comercio en general que el señor Miguel Ceraolo vende el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle VARELA Nº 125, a los señores Luciano Costantino y Francisco Docimo. Reclamo ley en mi oficina.

$ 60.— e.19|7-Nº 1.068-v.23|7|54

Molina, Núñez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Ciudad, calle Lima Nº 29, planta baja, T. E. 33-Mayo-4350, avisan que: con su intermedio el señor Pascual Palau, vende al señor Jaime Amadeo Zobra, el negocio del rubro de hotel, denominado "El Trébol", sito en esta Ciudad, calle 24 DE NOVIEMBRE Nº 173, domicilio ambas partes. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|7-Nº 1.083-v.23|7|54

Se hace saber por cinco días que José Martín Campo (domicilio calle De las Artes 1235, capital) vende libre de pasivo, negocio taller gráfico situado VICTOR HUGO 969, capital, a Oscar Manuel Galeppi (domicilio Salta 548, Avellaneda). Reclamos de ley escribanía Puiggari, Sarmiento 930.

$ 40.— e.16|7-Nº 935-v.22|7|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Atilio Garrasini, vende a Andrés Daneri, su negocio carnicería, calle VIRREY CEVALLOS Nº 1715. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.16|7-Nº 976-v.22|7|54

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Enrique Iannariello, vende al señor Manuel Sánchez (hijo), su negocio de garage, sito en la calle VIEYTES número 1557 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|7-Nº 985-v.22|7|54

León Lissin, abogado, con estudio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 933, piso 3º, hace constar que el señor Carlos Pisk, vende al señor Máximo Levington su negocio de valijería y marroquinería establecido en VIAMONTE 607. Reclamos de ley, en Viamonte 607 donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.15|7-Nº 810-v.21|7|54

Al comercio aviso: Que de común acuerdo ambas partes han resuelto dejar sin efecto la venta efectuada del restaurante denominado 1º de Mayo, sito en esta Capital, calle 25 DE MAYO Nº 766 entre los señores Pedro García, Ceferino Estevez, Alejandro Perfecto Palmero y Francisco Suárez (como vendedores) y José Rodríguez García), Ignacio José Rodríguez, Alberto Angel Rodríguez, Perfecto Rodríguez y Jobino Fernández (como compradores), cuya operación se realizaba con la intervención del martillero José Raúl Abelairas y cuyos edictos fueron publicados del 10 al 16 de abril de 1953, en el Boletín Oficial.

$ 100.— e.15|7-Nº 881-v.21|7|54

Se avisa por el término de cinco días que la razón social "Franken y Cía.", sociedad de hecho, con domicilio legal y administración en la calle 25 DE MAYO 158, 5º piso, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes, constituída entre los señores Carlos Herbert von Franken, uruguayo y Eldo Adriano Dubosc, argentino, y que explotaba la fá-

brica de productos químicos y limpieza de Ezpeleta 120, Martínez (Provincia de Buenos Aires), se ha transformado en la firma "Franken y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con los mismos componentes y domicilio legal y administración, que continuará con los negocios de la primera, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, según contrato privado del 30 de junio de 1954. — Reclamos de ley 11.867 en 25 de Mayo 158, 5º piso, Capital Federal.

$ 160.— e.15|7-Nº 876-v.21|7|54

"W"

José Zelener y Colman Rosetsky, únicos componentes de la sociedad colectiva José Zelener & Cía., que opera en el ramo de desarme de autos y venta de repuestos en negocio establecido en la calle WARNES Nº 1102|06 de esta Capital Federal, avisan que, de común acuerdo, han decidido disolver la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Zelener, quien continuará operando bajo su solo nombre individual. Reclamos de ley en el domicilio de las partes que es el más arriba indicado.

$ 80. — e.20|7-Nº 1.142-v.27|7|54

"Z"

Avisan Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que Narciso Zárate y José Nicolás Zárate, venden a Manuel Jesús Cuadrado Almaraz, su negocio de despensa, calle ZAÑARTU Nº 699 esq. VIEL, capital, domicilio partes, reclamos ley en n|oficinas.

$ 60.— e.19|7-Nº 1.069-v.23|7|54

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, Escribano a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con oficinas en la calle Roca Nº 619, hace saber que con su intervención, don Dimas Antonio Argüelles vende a don Enrique Noya, su negocio de hotel y restaurant sito en la calle ZAPIOLA Nº 660. Los nombrados se domicilian en Zapiola Nº 660 y Alcorta Nº 118, respectivamente, debiendo los reclamos formularse ante el escribano interviniente, dentro del plazo legal. — Río Gallegos, junio 28 de 1954.

$ 100.— e.16|7-Nº 971-v.22|7|54

MISIONES

Hugo Riosa, escribano público, titular de Registro Nº 8, con oficina en calle Córdoba Nº 197 de Posadas (Misiones), hace saber que, con su intervención, se formalizará la disolución de la sociedad mercantil colectiva "Kopp y Mayer", con domicilio en SAN IGNACIO (MISIONES), dedicada a la explotación forestal, comercio, elaboración e industrialización de la madera; siendo sus componentes don Carlos Mayer y don Guillermo Segundo Kopp, continuando este último con las actividades sociales y haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamaciones pertinentes al escribano actuante, en cuya oficina las partes constituyen domicilio. — Posadas, Misiones, Julio 7 de 1954.

$ 120.— e.15|7-Nº 852-v.21|7|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ACEROS ESPECIALES
Sociedad Anónima Mixta

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1954, a las 15 horas en el local social San Martín 201, 3er. piso, a fin de tratar lo siguiente:

1º Prórroga del contrato social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 20º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria. — Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos J. Martínez, Coronel (R.), Presidente.

$ 480.— e.19|7-Nº 982-v.9|8|54

ARGELANA, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 11 de agosto de 1954, a las 17,30 horas, en su sede, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 de abril de 1954.

2º Designar directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.15|7-Nº 889-v.5|8|54

A P E R L O
Primera Fábrica Argentina de Cintas y Segmentos para Frenos y Discos de Embrague
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Avda. Corrientes 1515, piso 8º Depto. D
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de agosto de 1954, a la hora diez, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al III ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.14|7-Nº 737-v.4|8|54

ASCOCHINGA S. A
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de julio de 1954, a las 17 horas, en la sede social Avda. Pte. R. S. Peña Nº 760 4to. piso, esc. 102, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Número y elección de directores.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 312.— e.13|7-Nº 688-v.30|7|54

ARTHUR MARTIN ARGENTINA S.A.I.C.
Registro Nº 5.189
CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 10º, inc. c) y 13º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1954, a las 16 horas, en el local social calle Carlos Pellegrini 1594 para tratar de la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 7º ejercicio social vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y de un director titular por dos años en reemplazo de un renunciante y siete directores suplentes por un año, de acuerdo con el artículo 7º de los estatutos.

3º Remuneración del Directorio por el ejercicio vencido según el artículo 19º, inc. c) de los estatutos.

4º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

5º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — El Directorio.

$ 660.— e.6|7-Nº 254-v.28|7|54

ARTIMSA, S.A.I. y C.
Reconquista 379 - 2º Piso - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 16º y 18º de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de julio de 1954 en nuestro local social Reconquista 379 2º Piso, a las 10 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio social finalizado el 31 de marzo de 1954

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de Directores titulares por el término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio. — Bernardino C. Horne, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º inciso g) de los estatutos, sobre depósito de acciones para la concurrencia a asamblea

Buenos Aires, 29 de Junio de 1954.

$ 600.— e.5|7-Nº 116-v.27|7|54

ARTIMSA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 16º y 18º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 31 de julio de 1954, en nuestro local social, Reconquista 379, 2º piso, a las 11 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del capital social.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 29 de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º inciso g) de los estatutos, sobre depósito de acciones para la concurrencia a asamblea.

$ 420.— e.7|7-Nº 249-v.29|7|54

ANILINAS ARGENTINAS "BUZAN"
Sociedad Anónima Comercial Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Avenida de Mayo 749, 6º P., oficina 64, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954

3º Distribución de utilidades

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.5|7-Nº 102-v.27|7|54

ANILINAS ARGENTINAS "BUZAN"
Sociedad Anónima Comercial Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Julio del corriente año, a las 18,30 horas en local de la Avenida de Mayo 749, 6º P., oficina 64, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Modificación de estatutos

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 101-v.27|7|54

ALIANZA ANGLO ARGENTINA
Importadora, Exportadora e Industrial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en 30 de Julio de 1954 a las 15 horas, en el local social Maipú 699 piso quinto, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Elección de cinco directores titulares por tres años de acuerdo al artículo 10 y prevención del derecho que le acuerda el artículo 11 de designar dos directores vocales suplentes por un año y designación de síndico por un año.

2º Consideración de las reformas a los estatutos que propone el Directorio.

3º Información a los accionistas de lo actuado por el Directorio y ratificación de los mismos a la fecha. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 114-v.27|7|54

A D V A N X
Reconstrucción de Neumáticos
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(Nº 4.145)
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1954, a las 17 horas, en el local de la calle México 169, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1954.

2º Consideración de revaluación del activo fijo.

3º Nombrar directores y síndico para el próximo ejercicio.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.5|7-Nº 180-v.27|7|54

A U R U M
Licores de gran Marca
AURUM ARGENTINA S. A. I. y C.
Buenos Aires
Reg. 5.220
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio próximo venidero, a las 9.30 horas, en la sede social, Lavalle 1454, 5º piso, Buenos Aires, para deliberar sobre la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar los títulos de acciones o los certificados que acrediten su propiedad, por lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Lavalle Nº 1454, 5º piso. — El Directorio.

$ 600.— e.2|7-Nº 44-v.23|7|54

A U T O A R
Automotores Argentinos S.A.I.C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 10 horas, en Charcas 650, 1er. piso "B" para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Destino de las utilidades del ejercicio.

3º Aprobación de las retribuciones al Directorio (Artículo 10º de los estatutos).

4º Determinación del número de los directores, elección de los mismos y fijación de sus remuneraciones.

5º Elección del síndico y síndico suplente y fijación de honorarios.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme con los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar las acciones en la Caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.2|7-Nº 6-v.23|7|54

A L A R S A
Alcaloides Argentinos S. A.
Fábrica de Productos Químicos
(En Liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 28 de julio de 1954, a las 1? horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración del síndico.

3º Informe del presidente de la Comisión Liquidadora sobre las medidas adoptadas hasta la fecha de la asamblea, y actuación de la misma.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 600.— e.1º7-Nº 14.95?-v.22|7|54

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 17ª
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se pone en conocimiento de los señores asociados que de acuerdo con lo que dispone el Art. 31 de los estatutos, el día 30 de Julio de 1954, a las 21 horas, se realizará la Asamblea General Ordinaria, en la sede de la Seccional 17ª de la Policía Federal, calle Las Heras 1861, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance del ejercicio.

2º Elección de ocho vocales titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores: Tomás Alvarez Saavedra, José Arias, Remigio Bustos Morón, Horacio Crespo, Aurelio Donati, Ignacio Firmat Lamas, Alberto L. Plantié y Salvador Romanelli, que terminan su mandato.

3º Elección de seis vocales suplentes por el término de un año en reemplazo de los señores: Augusto Baglietto, Héctor R. Brau, Adem Chereffidin, Eduardo Pelliciari, Oscar Dionisio y Enrique Figari que terminan su mandato.

4º Elección de dos revisores de cuentas titulares por el término de un año en reemplazo de los señores José Alvarez Saavedra y Juan L. Truchi que terminan su mandato.

5º Elección de un revisor de cuentas suplente por el término de un año en reemplazo del señor Ricardo Grandio que termina su mandato.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio de 1954. — La Comisión Directiva.

$ 132.— e.20|7-Nº 1.167-v.22|7|54

ALEMANN Y CIA. S. A.
Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Convócase para Asamblea General Ordinaria para Agosto 11 de 1954 a 18 horas, en 25 de Mayo 626.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar secretario para autorizar acta.

2º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954.

3º Elegir presidente, directores y síndicos.

4º Nombrar accionista para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|7-Nº 1.198-v.10|8|54

"B"

BECCAR S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del que suscribe, se convoca a los señores accionistas de Béccar S. A. (en liquidación) a la primera Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de agosto de 1954 a las 17.30 horas, en la calle J. Ramírez de Velasco 1385, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de una comisión liquidadora en reemplazo de la que fué nombrada oportunamente.

2º Designación de un síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Ramón Torrea, síndico.

Extracto del art. 11º de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 480.— e.15|7-Nº 848-v.5|8|54

BOLSA DE GANADOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Julio corriente a las 17 horas en Sarmiento 299, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio 1954.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.
4º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.8|7-Nº 457-v.30|7|54

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo prescripto en el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés José Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. — De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.
3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.
$ 600.— e.19|7-Nº 1.122-v.9|8|54

THE BUENOS AIRES HERALD LTD., S. A.
El Heraldo de Buenos Aires Ltda., S. A
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 30 de julio de 1954 a las 15 horas, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1954.
2º Elección de tres directores titulares por dos años.
3º Elección de un director suplente por dos años.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, junio 25 de 1954. — El Directorio.
$ 600. — e.6|7-Nº 159-v.28|7|54

BOKER Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Nº 6.394
Convócase a Asamblea Ordinaria el 28 de julio de 1954, a 16 horas, en Moreno 437, para tratar siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección directores titulares, síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 240.— e.30|6-Nº 14.900-v.21|7|54

"C"

COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 al 44 del estatuto de esta institución se convoca a los asociados a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria que tendrán lugar el día 30 de julio de 1954 a las 15 y 16 horas, respectivamente en la sala de audiencias del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, sito en el 5º piso del Palacio de Justicia, a fin de considerar los siguientes,
ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:
A las 15 horas:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas.
2º Elección por el término de dos años de seis vocales titulares en reemplazo de los señores: Manuel Espinosa. Carlos S. Bordoli; Francisco Gramuglia; Alberto L. C. Priano; Omar Felippone y Raúl M. González, que terminan su mandato. — Elección por el término de dos años de seis vocales suplentes en reemplazo de los señores Enrique Fiore Larrecq, Jorge O' Connor; Antonio Casacuberta; Ismael J. Díaz; Antonio J. J. Belussi y Juan Vergel, que terminan su mandato.
3º Elección por el término de un año del cargo de prosecretario, por renuncia del señor Germán Alvarez.
4º Elección de tres revisores de cuentas titulares y suplentes, por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.
5º Designación de tres asociados para practicar el escrutinio de la elección.
6º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta correspondiente
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
A las 16 horas:
1º Consideración por los asociados de las reformas al estatuto social de la entidad, que fueron sancionados por la Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de agosto de 1935; y que contienen las modificaciones introducidas en las asambleas ordinarias del 14 de julio de 1937 y 14 de julio de 1939, según proyecto remitido e inserto en el Boletín de la Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 29|31 de fecha 6 de mayo del corriente año.
2º Facultar a la presidencia o a quien ésta designe para aceptar o proponer las modificaciones o enmiendas al estatuto de acuerdo con la inspección de justicia.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta correspondiente. — Aurelio V. Nucifora, secretario general.
$ 240. — e.19|7-Nº 1.056-v.21|7|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Fijar los honorarios del Directorio y síndico (Art. 23 y 24 del estatuto).
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta — El Directorio.
$ 480.— e.19|7-Nº 1.035-v.9|8|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto de 1954 a las 16.30 horas, en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto de reforma de estatutos propuesto por el Directorio.
2º Elección de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.19|7-Nº 1.034-v 9|8|54

CLUB ESPAÑOL
CONVOCATORIA
El día 31 de julio del corriente año, a las 19 horas, se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y balance correspondientes al último ejercicio.
2º Elección de cinco vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Hacienda y de cinco miembros titulares y cuatro suplentes para integrar el Jurado.
3º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — Francisco Muñoz, Vicepresidente.
$ 192.— e.19|7-Nº 960-v.29|7|54

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos S. A.
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 11 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 311, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de miembros del Directorio.
4º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Bartolomé Mitre 311, 2º piso, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.
$ 000.— e.16|7-Nº 938-v.6|8|54

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día jueves 12 de agosto de 1954, en San Martín 575, 4º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de tres vocales titulares en reemplazo de los Sres. Eduardo Necochea, Eduardo Lalor y Guillermo Schulzen, que cesan en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.
3º Ratificación de los nombramientos de vocales titulares de los señores Eduardo Figueroa y Flavián Levine.
4º Elección de dos vocales suplentes, por tres años.
5º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
6º Disponer la distribución de dividendos.
7º Considerar la retribución de los directores y síndico, conforme a lo acordado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 26 de noviembre de 1951.
8º Considerar la asignación acordada por el Directorio al director delegado durante el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
9º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
$ 720.— e.19|7-Nº 1.114-v.9|8|54

CORPORACION FRUTICOLA ARGENTINA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, en la sesión del 5 de julio, y con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Corporación Frutícola Argentina, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de julio, a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero 441, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Aprobación de la memoria y balance.
3º Renovación parcial de las autoridades. — Ernesto D. Greco, presidente.
$ 192.— e.19|7-Nº 1.116-v.29|7|54

COMPAÑIA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA DE ADMINISTRACION Y VENTA S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso el día 13 de agosto de 1954, a las 18.30 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de dos directores y síndico por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.19|7-Nº 1.090-v.9|8|54

COMPAÑIA COMERCIAL E INMOBILIARIA DEL NORTE S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso, el día 13 de agosto de 1954 a las 17.30 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de dos directores y síndico por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.19|7-Nº 1.087-v.9|8|54

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL OESTE S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de agosto de 1954, a realizarse a las 16 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 615, 8º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 3º, 4º y 5º de nuestros estatutos sociales y cualquier otro artículo que la asamblea decidiese reformar.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 240.— e.15|7-Nº 812-v.5|8|54

CIRCULO DE LA PRENSA
Protección Recíproca
Rodríguez Peña 80
CONVOCATORIA
Se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 del corriente, a las 21, en nuestro local social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47º de nuestros estatutos, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio 1953-1954.
3º Elección de presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, tesorero, protesorero y siete vocales para el período 1954-1956, en reemplazo de los señores Enrique P. Alemán, que renunció; Manuel Romero Delgado, Raúl Fernández, Luis Benedicto, Manuel Víctor Orero, Justo Mancebo del Riego, Víctor D. Claiman, José Pedro Correch, Enrique M. Iglesias y Eliseo Moreno, que cesan en sus funciones en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del estatuto, y de los señores Martín Beruti y Oscar Soldati, que renunciaron.
4º Elección de dos vocales suplentes para completar el período 1953-1955, en reemplazo de la señorita Pilar Gazpio Ainza y señor Gregorio H. Lamuedra, que renunciaron.
5º Elección de la junta de fiscalización, para el período 1954-1955, en reemplazo de los señores Héctor Pelizzari, Serafín Otco Hervías y Juan Carlos Clemente y dos suplentes, de conformidad con el art. 38º del estatuto.
6º Elección del tribunal de honor, para el período 1954-1956, en reemplazo de los señores Pedro V. Jofré, León Bouché, Manuel Agromayor, Rómulo Avallone y Ramón Columba, y tres suplentes de acuerdo con los artículos 40º y 45º del estatuto.
7º Proposición de la C. D. para que se designen socios honorarios a los activos: Dr. Carlos M. Coll y Carlos Luis Molina. (Art. 16º del estatuto). — Manuel Romero Delgado, presidente. — Justo Mancebo del Riego, secretario general.
Art. 47º. — Si a la hora indicada no concurriera la mitad más uno de los socios activos que tiene la institución, la asamblea se realizará a las 22 con el número de asociados que estuviera presente.
$ 61.20 e.15|7 Nº 879-v.28|7|54

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS
Sociedad Anónima
AMPLIATORIA A LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1954, Avda de Mayo 981, a las 19 horas, para tratar además el siguiente punto incluído en el
ORDEN DEL DIA:
5º Elección de un director titular en reemplazo del señor Pedro Amelotti, que renunció. — El Directorio.
$ 144.— e.15|7-Nº 785-v.28|7|54

CALERA PILAR SOC. ANON.
Ind., Com., Min., Fin. e Inm.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Diagonal Norte Nº 1219, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos, art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio al 31 de diciembre de 1953.
2º Designación del síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.15|7-Nº 858-v.5|8|54

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
A Asamblea General Ordinaria, el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en Cangallo Nº 564.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar inventario, balance general, ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico al 31 de marzo de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 208.— e.13|7-Nº 723-v.30|7|54

"COLAUTTI"
Cía. Manufacturera de Caucho S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 11.45 horas en Defensa 275.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al décimo octavo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954
2º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Remuneración al síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.7|7-Nº 350-v.29|7|54

COMELLI
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de Comelli S. A. I. C., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 6 de agosto de 1954, a las 16 horas, en la sede social calle Humahuaca 3699, de esta capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Resolución sobre utilidad del ejercicio: destino a dar a las mismas.
3º Elección de un director titular con cargo de presidente y cuatro directores titulares, todos por dos años y con prolongación de mandato hasta que la pertinente asamblea designe reemplazante. Elección de cinco directores suplentes por dos años e igual prolongación de mandato. Elección de un síndico titular y uno suplente, ambos por un año y con prolongación de mandato, hasta que la asamblea General ordinaria designe reemplazante.
4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 11 del estatuto social, deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentar un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar hasta el último día de la presentación de edictos.
Buenos Aires, 3 de julio de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.13|7-Nº 663-v.3|8|54

COMPAÑIA IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL
Sociedad Anónima
"C.I.T.I.S.A."
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 31 de julio de 1954 a las 11 hs. en el local social sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 2599, Capital Federal para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 e informe del síndico.
2º Determinación del número y elección de directores.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para asistir a la Asamblea se recuerda las disposiciones del artículo 24 de los estatutos. — El Directorio.
$ 480.— e.8|7-Nº 440-v.30|7|54

COMPAÑIA NAVIERA "PAMPACRUZ"
Sociedad Anónima
Nº 2.858
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 3 de agosto próximo a las 15 horas, en el local de la Avda. Pte. R. S. Peña 788, 8º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Enajenación del buque - tanque "Pampacruz".

2º Futuro de la Sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 300.— e.7|7-Nº 340-v.29|7|54

COMPAÑIA NAVIERA "PLATACRUZ"
Sociedad Anónima
Nº 2.797
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 2 de agosto próximo a las 15 horas, en el local de la Avda. Pte. R. S. Peña 788, 6º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Enajenación del buque - tanque "Platacruz".

2º Futuro de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 300.— e.7|7-Nº 339-v.29|7|54

CERVECERIA ARGENTINA SAN CARLOS
Sociedad Anónima
Avenida San Juan 3334
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 30 de julio de 1954, a las 15 horas, en el local de la calle San José Nº 352, 3er. piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA·

1º Ratificación de la aceptación de la renuncia del Directorio y de la designación del nuevo Directorio, por el síndico.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. (Artículo 40 de los estatutos).

$ 420. — e.7|7-Nº 307-v.29|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA DEL OESTE
Sociedad Anónima
Maipú 509 - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio del corriente año a las diez horas en el local social, calle Maipú 509 piso 1º para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1954, e informe del síndico.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 510-v.30|7|54

C. MATARAZZO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 4.197
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Av. Corrientes Nº 5666, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Emisión de $ 1.000.000 en acciones de la serie "I", elevando el capital social a $ 9.000.000 m|n.

3º Modificación fecha cierre ejercicio, al 28 febrero de cada año. (Art. 26 estatutos sociales).

4º Elección de tres directores por dos años, por terminación de mandato.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año, por terminación de mandato.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.7|7-Nº 357-v.29|7|54

"COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C."
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social calle Moreno 634, el 31 de julio de 1954, a las 10 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, eventual distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Consideración y aprobación de lo actuado.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|7-Nº 214-v.28|7|54

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de julio de 1954, en la sede social de Avda. de Mayo 981, oficinas 411, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los certificados de acciones deberán ser depositados en la caja de la sociedad hasta tres días antes a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|7-Nº 295-v.28|7|54

COMPAÑIA DE INSTALACIONES TECNICAS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 2 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle Tucumán 1916, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario de la asamblea y nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Fijación de las condiciones de liquidación de acuerdo a cuanto establece el art. 33º, cap. 7º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 360.— e.6|7-Nº 246-v.28|7|54

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de julio, a las 11 horas, en la sede social, San Martín 66, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años y síndicos titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|7-Nº 262-v.28|7|54

CADINSA
Expte. Nº 3805
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1954 a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 1º de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.6|7-Nº 255-v.28|7|54

C. H. A. S. S. A.
COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE SEDERIAS S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de julio de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Hipólito Yrigoyen 965, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1954, e informe del síndico.

2º Análisis del ejercicio y remuneración a los directores y síndicos.

3º Fijación del número de directores para el ejercicio entrante y elección del presidente, vicepresidente y demás miembros del Directorio.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán en la caja social, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — El vicepresidente.

$ 600.— e.5|7-Nº 139.v.27|7|54

CORCES Y CIA. S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 3.736
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, a las 10 y 30 horas, en la sede social, Avenida 17 de Octubre Nº 1151, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes, por tres años.

4º Elección de un síndico titular y un suplente y fijación de emolumentos, conforme con el artículo 54 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 27 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 480.— e.5|7-Nº 118-v.27|7|54

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA
Sociedad Anónima
Número de Registro 1897

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima, Compañía Azucarera Bella Bista, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día treinta y uno de julio de 1954, en el local social calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del trigésimo primer ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º De conformidad con el art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada, de acuerdo con el art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, vicepresidente.

$ 840.— e.5|7-Nº 127.v.27|7|54

CADFA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Registro Nº 4.864
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 17 horas, en el local de Av. Roque Sáenz Peña 852, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio y resolver sobre los actos realizados correspondientes al ejercicio comprendido entre 1º de abril de 1953 y el 31 de marzo de 1954, y operaciones futuras, de que da cuenta el Directorio en la memoria.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, así como de un síndico titular y un síndico suplente, conforme a lo que disponen los artículos 6º y 8º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 172-v.27|7|54

CORRIENTES
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Nº 5.331

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 16.30 horas, en la sede social calle Reconquista Nº 336, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los que corresponda, por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 11º del estatuto — Buenos Aires, 28 de junio de 1954.

$ 420. — e.5|7-Nº 20-v.27|7|54

C O N D O R
Sociedad Anónima Petrolera Argentina
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21º de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 11,30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º de los Estatutos de la Sociedad, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la misma, por lo menos tres días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.2|7-Nº 14.995 - v.23|7|54

CEDOSA
Compañía de Estudios y de Obras, S. A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso, el día 30 de julio de 1954, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954

2º Informe del síndico.

3º Elección de cuatro directores por el término de un año.

4º Elección del síndico.

5º Remuneración del síndico.

6º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un director. — Bernardino C. Horne, presidente. — René A. Drogue, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite la cantidad de acciones de su pertenencia, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.

$ 600. — e.5|7-Nº 23-v.27|7|54

COMPAÑIA FIBROCEMENTO MONOLIT
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la 15ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de julio de 1954, a las 17.30, en la sala de reuniones calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente. — Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Hipólito Irigoyen 654, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

$ 540 — e.3|7-Nº 14.607-v.23|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1954, a las 10 ½ horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al 36º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años; dos directores suplentes por un año, y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|7-Nº 5-v.23|7|54

C O N D O R
Sociedad Anónima Petrolera Argentina
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 19º y 20º de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 10,30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º Ejercicio de la Sociedad, vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Destino de las utilidades.

3º Remuneraciones del Director Delegado y del Director Gerente.

4º Elección de Directores Titulares, Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º de los Estatutos de la Sociedad, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la misma, por lo menos tres días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.2|7-Nº 14.994 - v.23|7|54

C A L E F A X
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(N-4.148)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954 a las 11.30 horas en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 y distribución de utilidades.

2º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.

3º Elegir síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.2|7-Nº 7-v.23|7|54

COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas a la 34ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954, a las 16 horas, en los escritorios de nuestra Sociedad, calle Suipacha 552, 5º piso, Capital Federal para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del Ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo., e informe de los síndicos.

2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.

Nota: De acuerdo al Art. 28, los accionistas presentarán sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna Institución Bancaria de la Capital Federal o de la Provincia de Tucumán, obteniendo la boleta de entrada con tres días de anticipación a la reunión. El certificado de depósito será suficiente para hacerse representar o votar por telegrama de acuerdo al Art. 30.

$ 600.— e.2|7-Nº 14.969 - v.23|7|54

COMETARSA
Construcciones Metálicas Argentinas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.384)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 9.30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario general, la memoria del Directorio y el informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1954.
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y del síndico; distribución de utilidades.
3º Determinación del número de miembros del Directorio; elección de sus miembros y designación de síndico titular y suplente.
4º Unificación de las características de las acciones preferidas emitidas.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada.
Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.2|7-Nº 29-v.23|7|54

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de julio, a las 11, en su local social, calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de cinco directores titulares por dos años; dos directores suplentes por dos años y uno por un año.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto P. Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 648.— e.2|7-Nº 30-v.29|7|54

CASABELLA
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Número de Registro 5.770
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Julio de 1954 a las 10 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1954.
2º Fijación del número de directores y su elección.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.
Buenos Aires, 29 de Junio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.2|7-Nº 15-v.23|7|54

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR"
Sociedad Anónima
(Reg. N|3.174)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día jueves 29 de julio de 1954 a las 17, en Moreno 970, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, al 31 de marzo de 1954
2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 29 de 1954. — El Directorio.

$ 360. — e.5|7-Nº 12-v.27|7|54

COPAIL
Cía. Proveedora de Art. para la Ind. Lechera S. A.
Nº 3.507
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 30 de julio de 1954, a las 14 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de directores
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (Artículo 24º de los estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.2|7-Nº 85-v.23|7|54

CRUZ ALTA SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
San Martín 50 - 7º piso — Buenos Aires
Nº 1659
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el viernes 30 de julio de 1954, a las 11 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Resolver si el gravamen del 6 o|o por concepto de impuesto a los réditos a pagar al poner a la disposición de los señores accionistas las acciones liberadas, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de febrero de 1954, será a cargo de los señores accionistas o en forma acrecentada a cargo de la sociedad.
3º Resoluciones sobre remuneraciones al Directorio y síndico y destino de las utilidades.
4º Elección de tres directores titulares y un director suplente.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.2|7-Nº 50-v.23|7|54

CASA DE TROYA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Casa de Troya, Soc. Anón. Com., Ind., Fin. e Inmob., para el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en su local social calle Espinosa Nº 2436, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la proposición del Directorio, para reducir el capital integrado en acciones constituyentes y ordinarias al veinte por ciento (20 o|o) de su valor nominal, destinando el importe de la reducción para absorber quebrantos y castigar valores de activos.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación del Directorio. — El Directorio

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito efectuado en cualquier institución bancaria del país, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la celebración de la asamblea

$ 540.— e.2|7-Nº 70-v.23|7|54

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS S. A.
Nº 3.404

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de julio de 1954, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de marzo de 1954.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|7-Nº 41-v.23|7|54

CROMUS S. A. CURTIDURIA
Reg. Nº 5.524
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de julio de 1954, a las 18 horas, en la calle Rivadavia Nº 2846, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 540.— e.1º|7-Nº 14.938-v.22|7|54

CARTUCHERIA "ORBEA" ARGENTINA
Sociedad Anónima
Paseo Colón 285 - Capital

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio al 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento de directores y determinación de su remuneración.
4º Elección de síndicos titular y suplente y fijación de su remuneración.
5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.19|7-Nº 14.970-v.22|7|54

Constructora e Inmobiliaria
SEBASTIAN MARONESE E HIJOS
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de julio de 1954, a las 10 horas, en el local social, Avenida Córdoba 315, 7º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Remuneración anual del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de los directores y elección de los mismos por terminación de mandato. Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.30|6-Nº 14.895-v.21|7|54

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 27 de julio de 1954, a las 10 horas, en el local México 850, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimosexto ejercicio, terminado el 31 de marzo del corriente año.
2º Distribución de utilidades. Emisión de acciones.
3º Elección del Directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|6-Nº 14.886-v.21|7|54

COMPAÑIA SANSINENA, SOCIEDAD ANONIMA
(Carnes y Derivados)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de julio de 1954, a las 16 y 30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la oportunidad y conveniencia de proceder al canje de la totalidad de las acciones ordinarias y preferidas de la sociedad en circulación, por otros títulos que sólo diferirán en detalles de presentación, a efectos de determinar y regulizar la situación del capital accionario.
2º Imputación a una cuenta especial con cargo a las utilidades acumuladas, de las sumas que eventualmente resulten a cargo de la sociedad, al llevarse a cabo el canje de acciones.
3º Fijación de un plazo de sesenta (60) días para el canje, a contar desde la fecha en que el Directorio anuncie públicamente la iniciación de las operaciones correspondientes.
4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — José A. Fernández Moreno, presidente.

$ 600.— e.30|6-Nº 14.880-v.21|7|54

COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Sociedad Anónima
Número de Registro 714
Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 30 de julio de 1954, a la hora 16, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1954 y respectivo informe del síndico.
2º Negociación de un préstamo con garantía hipotecaria con el Banco Industrial de la República Argentina.
3º Aprobación de cesión gratuita de diversos terrenos a la provincia de Tucumán para fines de utilidad pública, de acuerdo con la Ley de Ejidos, con motivo de ventas de tierras realizadas para la formación de nuevas poblaciones.
4º Aprobación de cesión gratuita de un terreno a la "Institución Salesiana" de Tucumán para el funcionamiento de la "Obra Salesiana" en la localidad de Villa Famaillá.
5º Elección de 1 director titular y 3 directores suplentes.
6º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1954|55.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger, a partir del día 15 del próximo mes de julio, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1953|54. — El Directorio.

$ 1.088.— e.1º|7-Nº 14.974-v.27|7|54

"CH"

CHIVILCOY, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 30 de Julio de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Reconquista 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Fijación de remuneraciones a directores y síndicos.
3º Elección de tres directores, por un año.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 466-v.30|7|54

"D"

"DRUETT"
Fábrica de Máquinas Agrícolas
Sociedad Anónima
Nº 3.661
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de julio de 1954 a las 11,30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 688, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1954.
2º Reforma de los artículos 10, 14, 15, y 38 de los estatutos.
3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por terminación de sus mandatos.
4º Elección de un síndico y un suplente de síndico, de acuerdo al artículo 24 de los estatutos.
5º Designación de dos aciconistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

$ 540.— e.2|7-N: 14.926-v.23|7|54

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 de Julio de 1954, a las 16 horas, en el local de la Avda. de los Constituyentes Nº 2995, Capital Federal, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria anual del Directorio, pro 48º ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1954, e informe del síndico.
2º Presentación del Balance General e Inventario de la cuenta de: "Ganancias y Pérdidas" y distribución de las utilidades y consideración y aprobación de dichos documentos, así como de la resolución del Directorio sobre emisión de acciones detalladas en la memoria.
3º Elección de conformidad con los arts. 21 y 33 de los estatutos.
a) Art. 21 — Fijación del número de los directores y elección de directores titulares por el término correspondiente.
b) Art. 33 — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
c) Retribución a acordarse al síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta misma asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 45 y 48.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas, que para asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones conforme a lo prescripto por el Art 41º de los Estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra Sociedad, Avda. de los Constituyentes Nº 2995, o en la sede del Nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401, Capital Federal, la respectiva cédula de entrada, previo el depósito de acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|7-Nº 14.937-v.22|7|54

"E"

E. V. E. S.
Entidad Viajes Educativos Sociales
Soc. Anón. Argentina
Turismo y Viajes
Maipú esq. Tucumán — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas, que el punto 2º del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 31 de julio de 1954, ha sido modificado en la siguiente forma:
2º Elección de tres miembros titulares y un suplente del Directorio. — El Directorio.

$ 132.— e.13|7-Nº 717-v.28|7|54

"ESEHACHE S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, a las 12.00 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de presidente, director general y tres directores por el término de un año.
3º Elección de síndico titular y suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 336.— e.12|7-Nº 521-v.30|7|54

ESTRUGAMOU, S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 10 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores

2º Elección de directores para completar período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 300.— e.15|7-Nº 321-v.5|8|54

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores Directores y síndico.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la Secretaría de la Sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, Julio 5 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.8|7-Nº 428-v.30|7|54

ESTANCIAS Y COLONIAS RAMON LOPEZ LECUBE, S. A.
CONVOCATORIA

Estancias y Colonias Ramón López Lecube, S. A., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social, calle San Martín Nº 66, piso 6º, el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al art, 11.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al art. 23 de los estatutos.

$ 600. — e.7|7-Nº 316-v.29|7|54

E G I D A
Sociedad Anónima de Comercio y Financiaciones
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El 30 de julio de 1954, a las 17 horas, en Libertad 445, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, balance general, ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, al 30 de noviembre de 1953.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.6|7-Nº 292-v.28|7|54

EMELAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Corrientes 569, 7mo. piso - Buenos Aires
CONVOCATORIA,

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de agosto próximo, a las once horas, a celebrarse en esta Capital, calle Corrientes 569, piso 7mo., fijándose la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio social, terminado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por el término de ley, en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, junio 29 de 1954. — El Presidente.

$ 420.— e.2|7-Nº 74-v.23|7|54

E. V. E. S.
Entidad Viajes Educativos Sociales
Soc. Anón. Argentina
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de cuatro miembros titulares y dos suplentes del Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|7-Nº 270-v.28|7|54

ESTANCIAS MARTONA S. A.
"E. M. S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, convócase a los señores accionistas de Estancias Martona S. A. "E. M. S. A." a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 30 de julio de 1954, a las once horas, en el local social, calle Belgrano Nº 1404, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, por el período 1º de julio de 1952 al 30 de junio de 1953, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Confirmación del Directorio y síndicos designados en el acta de constitución provisoria del 15 de junio de 1953, o elección de los nuevos.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: En cumplimiento del artículo 27 del estatuto los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Belgrano Nº 1404, Buenos Aires. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.1º|7-Nº 14.944 v.22|7|54

ESFOR S. A.
Técnico - Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de julio de 1954, a las 11.30 horas en la Avenida Presidente R. Sáenz Peña número 710, 5º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar retribución de directores.

3º Considerar documentos exigidos por art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

4º Elegir síndicos, titular y suplente por un año. — El Directorio.

$ 300.— e.30|6-Nº 14.858-v.21|7|54

"F"

FINCOMER
S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle 25 de Mayo 347, 3er. piso, oficina 348, el día 14 de agosto de 1954, a las 11.30 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de miembros que comprendrán el Directorio y elección de los mismos, así como de los síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420 — e.19|7-Nº 1.039-v.9|8|54

F. A. S. U. C. A.
Fábrica Sudamericana de Calzados Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1954, a las 9 horas, en la calle Sarmiento 559, 7º piso, ofic. 113, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1954.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 14º del estatuto social, deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 540. —e.16|7-Nº 936-v.6|8|54

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo Sociedad Anónima
16ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Décimosexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 19 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de siete directores titulares y un director suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.19|7-Nº 1.024-v.9|8|54

FAHR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social sito en la calle Charcas 684, 6º piso, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Renovación del Directorio de acuerdo a lo establecido en el Art. 13º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4 Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 472.v.30|7|54

FORNARA ARGENTINA, S. A.
Ind. y Com.
Av. Córdoba 890 - Bs. As.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocada para el día 30 de julio de 1954
A los señores accionistas

De conformidad con lo que establecen los artículos 19º y 21º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Av. Córdoba 890, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elegir directores y síndico, titulares y suplentes.

3º Remuneración del síndico.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea en unión del presidente.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones, lo que deberán hacer cuando menos, tres días antes del fijado para la reunión, en la administración de la sociedad, Av. Córdoba 890, 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, junio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.6|7-Nº 273-v.28|7|54

FRIGORIFICO KASHER S. A. I. C. y F.
Camargo 1118
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de julio de 1954 a las 10 horas, en Camargo 1118, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Aprobación de los emolumentos de los señores directores que desempeñaron cargos rentados en la administración, según el artículo 14 de los estatutos.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de siete directores por el término de tres años en reemplazo de los Sres. Otto Wald y Pedro Silberman que han renunciado y de los señores Salomón Smoliar, Naum Smoliar, Pedro Schimovich, Máximo Munichor y Pascual Schuartzman cuyos mandatos terminan.

5º Elección del síndico titular y el síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600— e.6|7-Nº 298-v.28|7|54

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 3.862
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de julio de 1954 a las 11.30 horas, en el local, calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de marzo de 1954;

2º Distribuir utilidades;

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones;

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.2|7-Nº 14.910-v.23|7|54

FRANCESCHI, BADE & CIA.
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de julio de 1954, a las 17 horas, en la sede social, calle Callao 863, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al Quinto Ejercicio Comercial cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Renovación total del Directorio.

3º Elección de presidente y vicepresidente por el término de dos años y elección de tres directores titulares por el término de un año.

4º Elección de síndico titular.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sede social, Callao 863, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.5|7-Nº 109-v.27|7|54

FRIGOR S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social de la entidad, calle Rivadavia 1141, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se hace referencia el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio comercial cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Designación de los miembros del Directorio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.2|7-Nº 37-v.23|7|54

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.
Nº 2.824
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de julio de 1954 a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1954;

2º Distribuir utilidades;

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|7-Nº 14.909-v.23|7|54

"G"

"GUAMINI"
S. A. COMERCIAL
Vidal 4168 — Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de agosto de 1954, a las quince horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, 2 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 540. — e.7|7-Nº 305-v.29|7|54

G A L S A N F E
Inmobiliaria, Constructora y Comercial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Galsanfé" Inmobiliaria, Constructora y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 30 de julio a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 5º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular por el término de un año,

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha número 280, 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, junio 29 de 1954

$ 600.— e.5|7-Nº 163-v.27|7|54

"H"

H E R B I N
Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima
Nº 4560

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local Alsina Nº 1285, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 300.— e.8|7-Nº 406-v.30|7|54

HUELLA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de agosto de 1954, a las 17 horas, en la sede social calle Cnel Benito Meana 1145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires julio 1º de 1954.—Eduardo Terroso, presidente.

$ 480. — e.6|7-Nº 252-v.28 7 54

"HIRSCH SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 2 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la calle Perú 535 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la gestión del Directorio provisorio.

2º Elección total del Directorio de acuerdo al art. 6º del acta de fundación.

3º Elección de un síndico titular.

4º Designación de dos accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar el certificado de sus acciones, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.7 7-Nº 284-v.29|7,54

"I"

INDUSTRIAS DELTA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 6 de 1954, a las diez horas, en Corrientes 330, 1er. piso, oficina 101.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º) Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 300.— e.12|7-Nº 598-v.2|8|54

I N L A P E
Industria Lana Peinada "Villa Martelli" Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Avda. Corrientes 1515, piso 8º, Depto. D
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de agosto de 1954, a la hora diez y treinta, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al III ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.14 7 Nº 730-v 4|8|54

I. N. V. A. D. E. X
Administración y Explotación de Bienes Inmuebles y Valores en General, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de julio de 1954, a las 16 horas, en el local calle Cangallo número 466, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, del ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954

2º Designación de un síndico titular y un suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 420.— e.7 7-Nº 326-v.29|7,54

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el día 10 de julio de 1954, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a un segunda asamblea, que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954 a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección por un año

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año, y fijación de su honorario (artículo 32, inc c) de los estatutos).

5º Ratificación de las facultades del Directorio para iniciar y continuar planes de forestación, urbanización e industrialización, así como para contratar préstamos especiales.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 520.— e.12|7-Nº 556-v.23,7 54

INDUSTRIAS STAUDT
Sociedad Anónima
Registro 5.594
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día viernes 30 de julio de 1954, a las 11, en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio, fenecido el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de personas que han de constituir el Directorio. Elección de presidente y vicepresidente, de directores titulares y suplentes en sustitución de los que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 29 de 1954. — El Directorio.

$ 480. — e.5|7-Nº 11-v.27|7|54

I M P E R I A L
S. A. Com. Inm. e Ind.
Lavalle 333 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en la sede social calle Lavalle 333, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general cuentas de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 y remuneración del director gerente.

2º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.6|7-Nº 261-v.28|7|54

INMOBILIARIA LAMARO S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954 a las 10 horas en la sede social Tucumán 644, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Designación del número de directores y nombramiento de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 173-v.27|7|54

INDUSTRHILOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial Manufactura de Hilos e Industrias Afines
6ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de julio de 1954, a las 18 horas, en la sede social, Cullen 4941, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias, 31 de marzo de 1954.

2º Propuesta de distribución de utilidades.

3º Informe sobre reorganización administrativa.

4º Informe sobre aumento de capital y emisión de acciones.

5º Elección de cuatro directores suplentes, por un año y síndico titular y suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme al art. 36 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o entregar el certificado de depósito bancario con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 600.— e.2|7-Nº 73-v.23|7|54

INDO TEXTIL
Sociedad Anónima
N 5.813

Convócase a Asamblea Ordinaria el 30 de julio de 1954, a las 16 horas en Sarmiento 930, piso 5º "A" para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio cerrado el 31 Marzo 1954.

2º Elección directores titulares, síndicos titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.2|7-Nº 10-v.23|7,54

I N A
Compañía Industrial Americana S. A.
Nº 4.271

Convócase a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de julio de 1954, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 515 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración Directorio y síndico ejercicio al 31 de marzo de 1954.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|7-Nº 42-v.23|7|54

INDUSTRIAS BROMBERG S. A.
Moreno 970, 1er. piso, Capital Federal
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto y el Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954 a las 9,30 horas, en la sala de reuniones, calle Moreno 970, primer piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Consideración del nombramiento del señor presidente de la sociedad oportunamente efectuada por el Directorio a raíz de la renuncia del titular anterior y de los nombramientos de tres directores titulares oportunamente efectuadas por el síndico en razón de la renuncia de sus respectivos titulares.

4º Fijación del número de directores (art. 11 del estatuto). Elección por cesación de mandatos de directores titulares y suplentes. Designación de presidente y vicepresidente de la sociedad (art. 14 est.).

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas otorgado por una institución bancaria, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de realizarse. — El Directorio.

$ 720.— e.2|7-Nº 14.920-v.23|7|54

I N A L C O S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Representaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en la sede social, calle San Martín 154 (Galería Güemes), 2º piso, escritorios 215'17, para el día miércoles 28 de julio de 1954, a las 15 horas, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance al 31 de diciembre de 1953.

2º Informe de las gestiones cumplidas por el Directorio y ratificación de las mismas.

3º Integración del Directorio por renuncia y aumento del número de sus miembros.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo a las disposiciones estatutarias, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación a la asamblea.

$ 420.— e.1º|7-Nº 14.912-v.22|7|54

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio en su reunión del día 24 de junio de 1954, se convoca a los señores accionistas, para celebrar Asamblea General Extraordinaria, el día 30 de julio de 1954, a las 10 horas en el local social de la calle Córdoba Nº 2050, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las gestiones realizadas por el Directorio hasta la fecha en el problema creado por los hechos irregulares del ex presidente Jorge Raúl La Valle, inclusive del convenio suscripto con el acreedor hipotecario, Sr. Enrique L. Escarpizo solucionando el juicio pendiente

2º Consideración de la renuncia de los directores y en su caso, elección de un nuevo Directorio para completar el período correspondiente a los renunciantes, determinando asimismo el número de directores.

3º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota. Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea (art. 20 y 21 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la reunión, donde recibirá la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. No pudiendo asistir el accionista podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta-poder. — Buenos Aires, junio 25 de 1954. — El Directorio

$ 720. — e.30.6-Nº 14.833-v.21|7|54

"J"

JAMES Cº LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA
Comercial e Industrial

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 21º) del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la sede social calle Florida Nº 866 el día 30 de julio de 1954, a las 16 horas, con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el presidente, en caso de aceptación, designación de presidente, vicepresidente, secretario, dos vocales titulares y un suplente para completar el mandato de los directores por renuncia de los actuales miembros.

2º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico titular y suplente.

3º Reforma del estatuto social.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. —René M. D. Recalt, presidente. — Antonio Rego síndico.

$ 420.— e.7|7-Nº 364-v.29|7|54

"L"

LA INDUSTRIAL MADERERA, S. A.
Av. Pte. Julio A. Roca 672 - T. E. 30-0051
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1954, a las once horas en el local de Avda. Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación de número y elección de directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1954. — El Directorio.

$ 360. — e.19|7-Nº 1 051-v.9|8|54

LA CAPACIDAD, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Cangallo 466
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 6 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Cangallo 466, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinar el número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.15|7-Nº 893-v.5|8|54

"LAFINAR", S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social: Callao 220, el día 6 de agosto de 1954, a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al IV ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores titulares por renuncia de los Sres. Alfredo Asseff y Salim Saker.

3º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados o recaudos de banco en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.12|7-Nº 614-v.2|8|54

"LA ALEGRIA"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1954 a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Número 760, en esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de síndico y síndico suplentes por 1 año y fijar su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la sociedad, Sarmiento Nº 760, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Presidente.

$ 450.— e.8|7-Nº 434-v.29|7|54

LANSEDA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas, en primera convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 7 de agosto de 1954 a las 11 horas, en el local social, Lima 157, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria de acreedores solicitada por el directorio el 3 de junio ppdo. ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr Carlos H. Díaz.

2º Revaluación del activo fijo de la sociedad, de acuerdo a los antecedentes expuestos en el memorial que estará a disposición de los señores accionistas a partir del día 26 de julio del corriente año.

3º Modificación del artículo 25 de los estatutos fijando el 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1953.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea.

Otra: Sin perjuicio de las publicaciones a efectuarse oportunamente, el directorio con fecha 24 de junio de 1954, ha resuelto convocar a asamblea general extraordinaria para el día 30 de septiembre de 1954, a las 11 horas, a fin de considerar la situación de la empresa, ante el Art. 369 del Código de Comercio, según manifestación del señor síndico en el acta de Directorio Nº 245 del 22 de abril de 1954, y sobre una emisión de acciones de acuerdo con una nota del Banco Central de la República Argentina de fecha 28 de mayo 1954 (Circular C. V. 282 - Apº 5).

Buenos Aires, 24 de junio de 1954.

$ 1.020.— e.13|7-Nº 581-v.3|8|54

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.
Nº de Registro 1071
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar por falta de quórum la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de junio corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para el día 29 de julio de 1954, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|619, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio 45º cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Consideración del proyecto de afectar la pérdida del ejercicio 45º a previsión cañaverales.

3º Elección de dos señores directores por tres años en reemplazo de Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz, que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Autorización al Directorio para ceder a título gratuito fracciones de tierra no mayores de una hectárea a favor de Ministerios del Gobierno Nacional y|o Gobierno de la Provincia Presidente Perón, que fueran solicitados para construcciones especiales de carácter oficial en Las Palmas, Pte. Perón.

6º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco, en las oficinas de la sociedad, hasta el día 23 de julio de 1954.

Buenos Aires, junio de 1954. — El Directorio.

$ 560.— e.8|7-Nº 450.v.22|7|54

LUCINI & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
369 - Perú - 371
—BUENOS AIRES—
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Perú 369, Capital Federal, el día 30 de julio de 1954, a la hora 18,30, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores titulares y 3 suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán previamente cumplir con lo dispuesto en el artículo 28º de los estatutos, depositando sus acciones o el recibo de depósito de las mismas emitido por cualquier Banco de esta plaza. Esta diligencia deberá cumplirse en la sede social, calle Perú 369, con tres (3) días de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea recibiendo el accionista en cambio la boleta de acceso. — El Directorio.

$ 540.— e.8|7-Nº 437-v.30|7|54

"LINOTEX"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1174, 6º piso, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 32, 36 y 37 de los estatutos actualmente vigentes de acuerdo al proyecto aprobado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la Sede de la sociedad y en la Inspección de Justicia.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del art. 30 de los estatutos sociales sobre el depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea.

$ 540. — e.7|7-Nº 360-v.29|7|54

LA ARROCERA ARGENTINA
FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Nº 2.117
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo noveno terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 143.v.27|7|54

"LAS GALIAS"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas, a Asamblea Ordinaria, para el 2 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el local San Martín 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del décimo tercer ejercicio fenecido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cuatro directores por tres años en reemplazo de Alejandro Avalos, Héctor J. Cazaban, Siro Pravedoni y Nicolás Canale, que terminaron su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|7-Nº 265-v.28|7|54

L I N O T E X
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los arts. 13 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, a las 10 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, 6º, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 11º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1954.

2º Consideración de la renuncia del Directorio.

3º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el art. 13 de los estatutos sociales.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del art. 30 de los estatutos sociales, sobre el depósito de acciones para poder asistir a la asamblea.

$ 600.— e.7|7-Nº 361-v.29|7|54

"LA VICTORIA"
Comercio e Inversiones, S. A.
Nº 638
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 30 de julio de 1954, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 47º ejercicio terminado el 27 de abril 1954.

2º Elección de directores.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.2|7-Nº 33-v.23|7|54

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, primer piso, el día 28 de julio de 1954, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de marzo de 1954.

2º Aprobación del acta Nº 58.

3º Retribución a los directores y síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de 5 directores titulares y 2 directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente que terminan su mandato.

7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540. — e.30|6-Nº 14.825-v.21|7|54

LETABA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Inversiones Comerciales e Industriales
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local Reconquista 533, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.

2º Fijación e imputación de los honorarios del síndico.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

LIBRERIAS MACKERN
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 16 horas, en Defensa 465, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|7-Nº 167-v.27|7|54

"M"

M A R A C O
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto de 1954, a las 11 horas, en Rodríguez Peña 382 piso 6º oficina "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del nombre de la sociedad, ampliación del objeto social y del capital autorizado de la sociedad.

2º Nueva redacción de los artículos primero, cuarto, sexto y décimo de los estatutos sociales.

3º Emisión y suscripción de las series seis, siete y ocho del nuevo capital que se autorice.

4º Designación de la persona autorizada para tramitar la aprobación e inscripción de la reforma.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con 3 días de antelación a la fecha fijada. — El Directorio.

$ 540.— e.20|7-Nº 1.140-v.10|8|54

M A R A C O
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Agosto de 1954, a las 10 horas, en Rodríguez Peña 382, piso 6º, oficina "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres directores y un síndico con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente al ejercicio que vencerá el 31 de Diciembre de 1954.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con 3 días de antelación a la fecha fijada. — El Directorio.

$ 360.— e.20|7-Nº 1.139-v.10|8|54

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS EX-JUNTA NACIONAL DE CARNES
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados ex-Junta Nacional de Carnes a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Julio de 1954 a las 18 horas, en Avda. Julio A. Roca 751, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora del ejercicio terminado el 25 de febrero de 1954.

2º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de: presidente, vice-presidente, 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes para la comisión directiva y 2 vocales titulares y 1 vocal suplente para la comisión fiscalizadora, que se realizará el mismo día 30 de julio de 9 a 18 horas

3º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El presidente.

$ 32.— e.20|7-Nº 1.153-v.3|8|54

MADYMET S. A.
Maderera y Metalúrgica
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General para el día 14 de agosto de 1954, a las 10 horas, en la sede social Rivera Indarte 1484, capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores titulares, y suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e 19|7-Nº 1.027-v.9|8|54

MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA S. A. MATASA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo establecido por el artículo 13º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria qeu se realizará el día 5 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Delgado Nº 841, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación de los honorarios del Síndico y de los directores y distribución de utilidades.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para

Artículo vigésimo de los estatutos: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado en Banco aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un certificado que servirá de boleta de entrada a la Asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.1º|7-Nº 14.922-v.22|7|54

MOIS CHAMI
S. A. C. I.
CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 18 horas, en su sede social, calle Alsina 772, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social, cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Determinación del número de directores titulares y su designación.

5º Elección de síndicos titulares y suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus títulos o un certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la reunión (art. 12º de los estatutos).

$ 540.— e.1º|7-Nº 14.983-v.22|7|54

"N"

NORTES ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
San Martín 492 — T. E. 32-2921
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social San Martín 492, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA·

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración directores y síndico.

4º Elección de un director.

5º Modificación de la fecha de cierre de los balances.

6º Elección de síndicos.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda que para poder concurrir, los acionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|7-Nº 845-v.5|8|54

NUEVE DE JULIO
Inmobiliaria, Comercial, Agrícola, Ganadera, S. A.
Suipacha 280 - 6º piso
Capital Federal
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de Nueve de Julio, Inmobiliaria, Comercial, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 9 de Agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280; 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1953

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular, en reemplazo del que termina su mandato.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1954. — El Directorio.

$ 720.— e.13|7-Nº 719-v.3|8|54

NORMANDA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de agosto de 1954, en el local social de la entidad, calle Perú número 277, planta baja, a las 15 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

3º Consideración del estado actual de la composición del Directorio, renuncias presentadas, revocación del mandato en su caso y fijación del nuevo número y elección de los miembros del Directorio.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

"O"

O N C E S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores y síndico, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.089-v.9|8|54

"ORIENTACION CULTURAL EDITORES" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Agosto de 1954, a las 18 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.16|7-Nº 963-v.6|8|54

OMNIUM
Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola
MEMORIA Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTES AL 17 EJERCICIO CERRADO EL 31 DE MARZO DE 1954

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de julio de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Maipú Nº 231, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954, y distribución de utilidades.

2º Aprobación de la remuneración fijada para el Directorio el director delegado y al director gerente.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas, con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19º de los estatutos.

$ 480.— e.2|7-Nº 36-v.23|7-v.28|7|54

OLASO & CIA.
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Registro Nº 5.830
Alsina 960 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 8, 13 y 16 al 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Alsina 960 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico para que produzca un informe de acuerdo con el artículo 340 del Código de Comercio.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de marzo de 1954.

3º Elección de nuevo directorio por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de las remuneraciones de los nuevos directores y del síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 540.— e.6|7-Nº 287-v.28|7|54

OSVALDO RIGAMONTI
S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta ciudad, el día 30 de julio de 1954, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, gastos de la cuenta ganancias y pérdidas y aprobación de ella.

2º Distribución del fondo especial para capitalización y reparto de las utilidades correspondientes al 18º ejercicio social cerrado al 31 de marzo de 1954.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — César Amaldi, (presidente). — Rogelio Agra, (secretario).

$ 600.— e.1º|7-Nº 14.846-v.22|7|54

OCEANSUR S. A. MARITIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 5 de agosto de 1954, a las 17 horas, en 25 de mayo 293, 2º piso, escr. 2, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio 31 de diciembre 1953.

2º Designación de tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.13|7-Nº 705-v.3|8|54

"P"

PICHI LIQUEN, MORETTI Y CIA.
Sociedad en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a los Sres. accionistas para el día 27 de julio de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Tucumán 612, 2º piso, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1954. Proyecto de distribución de utilidades e informe de los Sres. socios colectivos y del Sr. síndico.

Remuneración de los Sres. socios colectivos y del Sr. síndico.

Aumento del capital social a $ 4.500.000.

Incorporación de un nuevo socio colectivo en substitución del Sr. Julio M. Isella, cesante. — Los Socios Colectivos.

Nota: Para asistir a la asamblea los Sres. socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sociedad 3 días antes de la reunión.

$ 72.— e.19|7-Nº 113-v.21|7|54

PEDRO CARDANI Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
Cerrito 228 - Capital Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de agosto de 1954, a las 18 y 30 horas, en Cerrito 228, Capital Federal,

ORDEN DEL DIA:

1º Gestión del Directorio.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.7|7-Nº 321-v.29|7|54

"PLASTI - FABBIL"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número de Registro 5.768
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1954, a las 10,30 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, piso 7º, oficina 708, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades

3º Consideración de la renuncia del presidente a este cargo.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 124-v.27|7|54

PLATASUR, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 30 de julio próximo, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Tucumán 1668, 3er. piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347, inc. a) del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio comercial, cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 157-v.27|7|54

PETERSEN, THIELE & CRUZ
Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de julio de 1954, a las 18 horas, en La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código del Comercio, del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

1º Consideración de los documentos

2º Nombramiento de directores y síndico, titulares y suplentes.

3º Fijación de remuneración de directores y síndico. — El Directorio.

$ 300.— e.2|7-Nº 14-v.23|7|54

PRODUCTORA ARGENTINA DE SEMILLAS
S. A. I. y C
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de agosto a las 15 horas, en el local de la calle Sarmiento 2083, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Ratificación de la resolución del Directorio en su sesión del 14 de junio 1954, respecto al reintegro de las sumas retiradas provisoriamente según lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1952.

3º Consideración de la cesión de los créditos litigiosos, para saneamiento del activo.

4º Elección de nuevo Directorio, titulares y suplentes. Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.12|7-Nº 535-v.2|8|54

PAPELERA TEITELMAN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Papelera Teitelman", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio próximo a las 11 horas, en la sede social sita en Diag. Roque Sáenz Peña 740, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 174-v.27|7|54

PLATANOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de julio de 1954 a las 18,30 horas, en el local social de la calle Lavalle 1425, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Determinación del número y elección de los miembros del Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|7-Nº 14.984 - v.23|7|54

PROFINA S. A.
Promotora, Financiera, Industrial, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de julio de 1954, a las 10 horas, en la Avda. Julio A Roca 672 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Domingo Cutroneo, presidente; Carlos M. de Olazabal, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 25 del estatuto, a los efectos del depósito de acción para poder concurrir a la asamblea.

$ 420.— e.2|7-Nº 68-v.23|7|54

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El Directorio de Productores y Artistas de América, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a la hora diez, en la sede social, calle Ayacucho 329, a fin de tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

3º Elección de un director titular de la categoría B en reemplazo de Film Andes, S. A., que termina su mandato, un director titular de la categoría C en reemplazo de Guillermo Petra Sierralta, que termina su mandato y de dos directores titulares de la categoría A en reemplazo de los señores Jorge Toubel y Marón Kairuz, que renunciaron.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente. — Buenos Aires 6 de abril de 1954. — Leonardo M. Sarcinella, presidente.

Nota: Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo veinte de los estatutos, acerca del depósito anticipado de las acciones.

$ 576.— e.5|7-Nº 161-v.21|7|54

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº de Registro 2.558
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 30 de julio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo quinto ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1954. Destino del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Elección de dos directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 26º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, Junio 25 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.1º|7-Nº 14.928-v.22|7|54

"R"

R.E.C.I.A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Ex Sudamérica y Oriente, S. A. Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora)
Defensa 135
Reg. 6.170

Se informa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria anunciada para el día 31 de julio de 1954, ha sido diferida para el día 6 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 208. — e.14|7-Nº 782-v.2|8|54

RANELAGH GOLF CLUB, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954, a las 18 horas, en el Club Americano, calle Bartolomé Mitre 530, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 31 de marzo de 1954.

2º Elección de cuatro directores titulares por un período de dos años, en reemplazo de los señores Hubert Biquard, Félix Berutti, Héctor A López y Roberto Kent, que terminan su mandato.

3º Elección de un director titular, por un año, para completar el período del señor Ignacio Balbiani, cuyo mandato termina en 1955, que renunció.

4º Elección de dos directores suplentes por un período de dos años, en reemplazo de los señores Felipe C. A. Schroeder y Jorge Finino (h.), que terminan su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en algún banco, a más tardar el día 27 de julio. Si se depositan las acciones en un banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — C. E. Thomas, secretario Honorario.

$ 900.— e.5|7-Nº 165-v.27|7|54

RECONQUISTA S. A. MARITIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el 5 de agosto 1954, a las 16 horas, en Sarmiento 343, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio 31 diciembre de 1953;

2º Designación de tres directores suplentes, por un año;

3º Designación de síndico y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.13|7-Nº 704-v.3|8|54

RYAN ASTILLEROS ARGENTINOS S. A. I. C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 27 de julio de 1954, a las 19 horas, en el local sito en 25 de Mayo 460, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

$ 160.— e.13|7-Nº 682-v.27|7|54

RICHMOND S. A.
Comercial e Industrial
Registro Nº 1161
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Julio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Humberto 1º Nº 3044, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Autorizar a uno o más directores para que indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la Asamblea, para aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, para protocolizar las reformas y el Decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.1º|7-Nº 14.902-v.22|7|54

R. E. C. I. A.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
(Ex - Sudamérica y Oriente S. A., Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora)
Defensa 135
(Reg. 6.170)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en la sede social, Defensa 135 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación de la retribución correspondiente a los directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo directorio y designación de las mismas por el término de un año
5º Elección del síndico titular y suplente por una año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 392.— e.12|7-Nº 514-v.30,7|54
e.2|8-Nº 772-v.2|8|54

"REPUBLICA S. A."
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA PARA LA DECIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 10ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954, o el siguiente si éste fuere feriado, a las 15 horas, en la sede social, calle Córdoba Nº 1523, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio financiero terminado el 30 de abril de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Ratificación de todos los actos del Directorio.
4º Elección de un director por tres años.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.2|7-Nº 100-v.23|7|54

RIVER PLATE DAIRY Cº S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera S. A.)
Nº 3993
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 30 de julio de 1954, a las 15 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,
1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 13º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

ORDEN DEL DIA:
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Honorarios de directores y síndico.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas (Artículo 29 de los estatutos). — El Directorio.
$ 600.— e.2|7-Nº 79-v.23|7|54

REMINGTON RAND SUDAMERICANA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
N - 5.465

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de julio de 1954, a las 17 horas, en el local social, Tucumán 829, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1954, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.2|7-Nº 95-v.23|7|54

"S"

"S. A. I G. A."
S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 10 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social, calle Florida Nº 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 abril de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — El Directorio.
$ 300 — e.19|7-Nº 1.028-v.9|8|54

SOCIEDAD ANONIMA RADIO CINEMATOGRAFIA ARGENTINA LUMITON (S. A. R. C. A. L.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 11 de agosto de 1954. a las 17 horas, en el local social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Elección de presidente de la asamblea.
2º Juzgamiento de la conducta del presidente y demás miembros del Directorio y revocación de sus mandatos.
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, en reemplazo de los salientes.
4º Designación de dos accionistas para . — Buenos Aires, julio 13 de 1954. — Jorge A. Gayol, síndico.
$ 300.— e.16|7-Nº 1.012-v.6|8|54

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "San Fernando, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", para el día 13 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º "D", Capital Federal, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XIIIº ejercicio social empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de un director titular por el término de dos años.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.16|7-Nº 1.018-v.6,8,54

Sociedad Anónima MATTALDI - SIMON LTDA.

Se convoca a los señores accionistas de la S.A Mattaldi-Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería (en liquidación), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local de la sociedad calle Cangallo 380, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria y balance cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de los liquidadores y síndico, fijación del término de sus mandatos y determinación de sus facultades.
3º Aprobación de los descuentos acordados a los compradores de lotes que saldaron sus cuentas y autorización para aumentar tales descuentos si fuera conveniente.
4º Ratificación de las ventas realizadas y escrituras otorgadas desde el 1º de enero de 1937, de los lotes de terrenos del Barrio Parque Mattaldi y fracciones vecinas en Bella Vista, ante los Escribanos Alfonso Romanelli, Nicanor Q. Repetto Nicanor Repetto, Amelia F. Bressa de Sánchez, Félix S. Echenique, Pinto y Ferrari, Edgar Vásquez Calvo, Angel Banfi y Escribano Mayor de Gobierno
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
$ 660.— e.15|7-Nº 752-v.5|8|54

SANTA OLGA S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de agosto de 1954, a las 11 horas, en su sede, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 730, escritorio 86.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1954.
2º Designación de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.15|7-Nº 910-v.5|8|54

SOLER & CIA. LTDA.
S. A. Comercial y Marítima

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Corrientes 485, 5º piso, el día 19 de agosto de 1954, a la hora 15,30, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos por dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.14|7-Nº 759-v.4|8|54

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial
"CRISOL"
N|4.559

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaira para el 5 de agosto de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local calle Reconquista 478, 1er. piso, escritorio 15, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias de sus cargos de directores ofrecidas por los señores Gerardo N. Graf y Guillermo Harteneck.
2º Consideración de las renuncias del cargo del síndico titular y síndico suplente ofrecidas por los señores Gunter Glogauer y Raúl Rodríguez, respectivamente.
3º Elección de dos nuevos directores y de síndico titular y suplente, hasta la designación de sus reemplazantes por la próxima Asamblea General Ordinaria.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.13|7-Nº 635-v.3|8|54

SAN ALBERTO
MANUFACTURA DE LANAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local social, San Martín 683, 5º F, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de Directores titulares por un año.
4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.12|7-Nº 435 - v.2,8,54

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
E F E D E
Exp. 4.234
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de agosto de 1954, a las 11 horas en la calle Tucumán 348, 2do. piso.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1954 - 1955.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 360.— e.8|7-Nº 429-v.30|7|54

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los socios contribuyentes de la "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires", a la Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 30 de julio corriente, a las 16 horas, en la sala de espera del policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.
2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1953-1954, cerrado el 31 de marzo 1954 y relación de los revisores de cuentas.
3º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta, y para la venta eventual de una fracción de la propiedad de San Justo que no tiene aplicación para las necesidades del establecimiento.
4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años; 1 consejero efectivo por un año: 12 consejeros suplentes por un año, y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y 2 suplentes para el ejercicio 1954-1955. — Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Francisco Roncoroni, presidente. — Hugo Chiocci, secretario.
$ 540.— e.7|7-Nº 8-v.29|7|54

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Del 31 de Julio de 1954.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.
3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.
Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.
$ 576. — e.7|7-Nº 299-v.30|7|54

"SOANCO", S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de julio 1954, a las 12.30 horas, en el local Avenida San Martín 7170, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo 1954.
2º Elección de síndicos.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300. — e.7|7-Nº 395-v.29|7|54

Sociedad Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera, Industrial, Sociedad Anónima
"I. A. F. I. S. A." S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1954, en la sede social Avda. de Mayo 981, 4º piso, oficina 409|11 a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Los certificados de acciones deberán ser depositados en la sociedad hasta tres días antes a dicha fecha fijada. — El Directorio.
$ 360.— e.6|7-Sº 294-v.23|7|54

S. A. P. A. T.
Sociedad Anónima de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 2 de Agosto de 1954, en la sede de la sociedad en la calle 25 de Mayo 293, 1er. piso, a la hora 14, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Designación de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.7|7-Nº 378.v.29|7|54

SASETRU, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria
Carabelas 344, 9º piso, Buenos Aires
T. E. 35-8069|8113|8764
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El Directorio de "Sasetru, S A. Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de julio de 1954, a las 10 horas. en el local social, calle Carabelas 344, 9º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y designación de presidente, vicepresidente y secretario.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Modificación del estatuto social.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Jorge Fermín Trucco Aguinaga, presidente. — Jorge Néstor Salimol, secretario.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 33 del estatuto, a los efectos del deposito de acciones.
$ 600.— e.6|7-Nº 239-v.28|7|54

SAN CARLOS
Agropecuaria, Industrial, Comercial, S. A.
Tucumán 361 — Buenos Aires
T. E. 31-Retiro-6088
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cúmplenos convocar a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de julio de 1954 a las 18 y 30 horas, en Tucumán 361, Buenós Aires.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el inc. 1º del art. 347 del C. de Comercio (ejercicio cerrado el 31|3|54).
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.6|7-Nº 240-v.28|7|54

Sociedad Industrial del Ramo Almacén
S. I. D. R. A.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1954, a las 16.30 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria, informe del síndico, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al Décimoquinto Ejercicio, corriente del 1º de abril de 1953 al 31 de Marzo de 1954.
2º Modificación del art. 2º de los estatutos sociales.
3º Elección de dos vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.5|7-Nº 119-v.27|7 54

S. A. M. I. A.
Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola
Avenida Rivadavia 1906
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de julio de 1954 a las 10,30 horas en la sede social, calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1954 e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y suplente para el período 1954|1955.
3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — El Directorio.
$ 300.— e.6|7-Nº 249-v.28,7|54

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LIMITADA
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 30 de julio próximo a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Designación de dos directores titulares y de dos directores suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.
4º Remuneración del síndico.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

Buenos Aires, junio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.5|7-Nº 135-v.27|7|54

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIRE LIMITED"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio de 1954, a las 16 horas, en la sede social, San Martín 296, 3er piso, Buenos Aires, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Asignación de honorarios al Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.6|7-Nº 241-v.28|7|54

S U P E R C O M A R
Compañía Argentina de Comercio, Industria, Finanzas e Inmobiliaria Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital el día 30 de julio de 1954, a las 19 horas, en la sede social, calle Ecuador 1236, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario y balance general pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del señor síndico, correspondientes al quinto ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección, por un año, de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 31 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o el recibo de depósito bancario o certificado de custodia de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, junio de 1954 — El Directorio.

$ 510.— e.5|7-Nº 89-v.27|7|54

S. A. D. I. R.
Sociedad Anónima de Distribución Importación y Representaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de julio corriente, a las diez horas en el local social Avda. Santa Fe 782, 2º piso, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954. Distribución de beneficios.
2º Elección de cuatro directores, por dos años.
3º Elección de un síndico y un síndico suplente, por un año.
4º Dejar sin efecto la reforma de los estatutos aprobada por la asamblea general ordinaria del 24 de octubre de 1950.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta un día antes de la asamblea para poder asistir. — El Directorio

$ 540.— e.5|7-Nº 178-v.27|7|54

SOC. ANON. DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO
Registro Nº 1705

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los Estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 29 de julio de 1954 a las 1[illegible] horas, en el local de la Sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Consideración de la Distribución de Utilidades.
3º Fijación de los honorarios del síndico.
4º Elección de un Director por dos años.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27º de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea en la Oficina de la Sociedad, Paseo Colón 317

El Presidente.

$ 450.— e.2|7-Nº 14.986 - v.23|7|54

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL COLSON, BROOKHOUSE & PYNE LTDA.
Nº 1.826

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de julio de 1954 a las 11 horas, en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico; y distribución de utilidades.
2º Remuneración Directorio y síndico y consideración acta del 22 de junio de 1954;
3º Designar directores y síndicos;
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.2|7-Nº 14.911-v.23|7|54

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 29 de julio de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 73º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954 e informe del síndico.
2º Ratificación de las condiciones del crédito del Banco Industrial de la República Argentina.
3º Elección de dos directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 480.— e.2|7-Nº 59-v.23|7|54

SACCHI & CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 3.930

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1954, a las 16 horas, en el local social Avenida Julio A. Roca Nº 546, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Fijar el número de directores titulares y elección de los que correspondan, por dos años.
3º Elección de dos directores suplentes, por dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 22º del estatuto.

$ 360.— e.2|7-Nº 86-v.23|7|54

SOCIEDAD ANONIMA NORTHERN ELEVATOR COMPANY LIMITED
Nº 1.778

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de julio de 1954 a las 15 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1954.
2º Elegir Directorio, síndico, síndico suplente y fijar honorarios.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea y tengan derecho a su voto según el artículo Nº 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en el local central de la sociedad.

$ 420.— e.2|7-Nº 14.903-v.23|7|54

S. A., Comercial, Industrial y Financiera B. A. R. R. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 23 de julio de 1954, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General, Ordinaria, en el domicilio social, Cangallo 439, primer piso, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de cinco directores y síndico titular y suplente, todos por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.2|7-Nº 65-v.23|7|54

SANATORIO MAYO
Sociedad Anónima
Santiago del Estero 725

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de julio de 1954, a las 10 horas en nuestro edificio, calle Santiago del Estero 725, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 25º ejercicio concluído el 31 de marzo de 1954, con informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares por tres años, tres diretcores suplentes por un año, síndico y síndico suplente por este último período.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|6-Nº 14.878-v.21|7|54

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1954, a las 17 horas, en el local social calle Bdo. de Irigoyen 540, P. B., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los arts., 2, 4, 7 y 22 de los estatutos y autorización a una o más personas para efectuar los trámites consiguientes relacionados con su aprobación.
2º Autorización al Directorio para ampliar el capital social hasta la suma de diez millones de pesos m|n, en acciones ordinarias de cien pesos c|u, en serie de mil acciones c|u.
3º Designación de dos accionistas presentes par firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio.

Martín A. Feit, Presidente.

$ 540.— e.24|6-Nº 14.435-v.30|7|54

"T"

T.A.C.S.A.
Técnica Argentina de Cerámica Industrial y Comercial, S. A.
Las Heras 1832 — T. E. 42-0494-6495
Buenos Aires
Nº 5.528

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954, a las 11 horas y 30 minutos en la sede social, Las Heras 1832, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Determinación de los honorarios del Directorio y remuneración del síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente con mandato anual.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para poder asistir a la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.7|7-Nº 354-v.29|7|54

TOMAS ZUNINO E HIJO
S.A.I.C.I.F

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Agosto de 1954 a las 10 horas en la sede social calle Bragado 4741, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta la suma de Nueve millones de pesos (m$n. 9.000.000.—).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.8|7-Nº 417-v.30|7|54

TALLERES MECANICOS GUTENBERG S. A.
Registro Nº 4705

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme al art. 14 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en Zepita 3101, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el 8º ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Remuneración a directores conforme art. 22, inc. h).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

N. B.: Conforme al art. 11, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.6|7-Nº 244-v.28|7|54

"TEL - RAD"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(En formación)

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de julio de 1954, a las 19 horas, en el local sito en Callao 462, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar lo resuelto por los accionistas en la asamblea privada celebrada el 4 de junio de 1954, según constancias del acta Nº 8.
2º Modificación de los artículos 3º y 4º para aumento de capital.
3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas del estatuto.
4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firman el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.30|6-Nº 14.811-v.21|7|54

"U"

"U N I T A S"
COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día sábado 31 de julio de 1954, a las 10 horas, en Moreno 970, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1954, e informe del síndico.
2º Retribución al Directorio.
3º Elección de presidente por los tenedores de acciones preferidas.
4º Elección de directores titulares y directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Donación al obispado de Tucumán.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.8|7-Nº 493-v.30|7|54

"V"

V. I. A.
VIAJES INTERNACIONALES ARGENTINOS
Sociedad Anónima de Vacaciones y Turismo
Domicilio: Av. Julio A. Roca 610, 7º piso
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de agosto del corriente año, a las 11 horas, en el local social Avda. Julio A. Roca 610, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número de directores. Designación de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 7 de julio de 1954.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados tres días antes del señalado para la asamblea (art. 16º de los estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.15|7-Nº 835-v.5|8|54

VICENTE MARTINI E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Humberto 1º mil cuatrocientos dos, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.
2º Ratificación de la compra del inmueble General Iriarte 3110|12 y del fondo de comercio de la ex sociedad Vicente Martini e Hijos de Responsabilidad Limitada.
3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y del director suplente por el término de un año, de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos.
4º Elección de un síndico titular y un suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 24º de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 720.— e.15|7-Nº 954-v.5|8|54

VIPLASTIC S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Uruguay 1037, piso 5º, el 9 de agosto de 1954, a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 2 de 1954. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 26 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 180.— e.13|7-Nº 639-v.3|8|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS MAHERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

El señor Melchor Baralis, socio de "ESTABLECIMIENTOS MAHERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere a su consocio don Colon Vallebella, todas sus cuotas de capital que tenía como también cualquier otro derecho o beneficio que le pudiera corresponder en la sociedad mencionada, por la suma de doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional. — Melchor Baralis. — Colon Vallebella.

Buenos Aires, julio 13 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.19|7-Nº 1.093-v.23|7|54

S. BARCEGHIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S. BARCEGHIAN Y CIA., por documento privado de fecha 9 de abril del corriente año, Archavir Mirzakhanian, Daruyan Mirzakhanian y la señorita Vartanouch Mirzakhanian, han cedido sus cuotas a los señores: Sahak Barceghian, Vartan Barceghian y Carlos Barceghian; por la suma de ciento ocho mil pesos moneda nacional. — El capital social continuará siendo como hasta la fecha de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, con la siguiente distribución de cuotas: Shak Barceghian 270 de mil pesos; Vartan Barceghian 50 cuotas de mil pesos y Carlos Barceghian 40 de mil pesos. — La administración de la sociedad, uso de la firma social y todo otro acto que comprometa a la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Sahak Barceghian y Vartan Barceghian. — Las demás cláusulas del contrato social se mantienen en vigencia. — Para constancia de los firmantes se suscriben un único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sahak Barceghian. — Vartan Barceghian. — Carlos Barceghian. — Archavir Mirzakhanian. — Daruyan Mirzakhanian. — Vartanouch Mirzakhanian.

Buenos Aires, julio 13 de 1954. — E|L.: de Responsabilidad Limitada, vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 240.— e.19|7-Nº 1.085-v.23|7|54

TEREL COMPAÑIA MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Junio de 1954, entre los señores Hernán Guillermo Trahn, Per Hugo Reidler y Kaj Valdemar Lövig, todos en el carácter de actuales y únicos socios de TEREL, COMPAÑIA MADERERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constancia y convienen de común acuerdo lo siguiene: 1º: El señor Hernán Guillermo Trahn vende, cede y transfiere las 250 cuotas que forman su total participación de la sociedad por el precio de su valor nominal integrado o sea la suma de $ 12.500.— m/n., a los otros socios señores Per Hugo Reidler y Kaj Valdemar Lövig en la proporción de 125 cuotas a cada uno, declarando expresamente que ha recibido de los mismos antes de ahora en dinero efectivo el mencionado importe de $ 12.500.— m/n. otorgándoles por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. — 2º: El señor Hernán Guillermo Trahn deja de pertenecer a la sociedad en virtud de la transferencia de cuotas convenida en el punto anterior, dejando expresa constancia que renuncia al cargo de gerente no teniendo ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular contra la sociedad ni a sus componentes por ningún concepto.— 3º: En virtud de lo antes expuesto quedan como únicos gerentes con uso individual de firma los socios señores Per Hugo Reidler y Kaj Valdemar Lövig. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugor y fecha antes indicados. Firmado: Hernán Guillermo Trahn, Per Hugo Reidler y Kaj Valdemar Lövig. — Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 280.— e.19|7-Nº 1.022-v.23|7|54

SCHNIR HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Isaac Schnir y Salomón Schnir, ambos rusos, mayores de edad, domiciliados en la calle Campana 1733 de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad regirá bajo la denominación de SCHNIR HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio real en la calle Campana 1733 de esta Capital. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de Junio de 1954 a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y las operaciones sociales, todas las cuales verifican y confirman, declarándolas válidas y firmes, venciendo en consecuencia el día 31 de Mayo de 1959, fecha en que quedará renovado por un período igual y así automáticamente por períodos iguales mientras no exista oposición por parte de uno de los socios, en cuyo caso éste hará saber su decisión en forma auténtica con tres meses de anticipación como mínimo.

— Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de armado y pintura de carteles y letreros en general. Para cumplir su cometido podrá: Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, valores, derechos y acciones; dar y tomar dinero en préstamo con y sin garantía prendaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; operar en todos los Bancos Nacionales y particulares e intervenir en toda clase de negocios comerciales e industriales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, representados por doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio cien cuotas por valor de Diez mil pesos moneda nacional, aportados totalmente según inventario que se detalla por separado. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiéndola representar cada uno en forma individual con las más amplias facultades, pero con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El 31 de Mayo de cada año se efectuará un inventario y balance general a fin de establecer las utilidades del ejercicio, las que se distribuirán entre los socios por partes iguales previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva que dispone la Ley 11.645 hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social. De existir pérdidas, éstas serán sufridas por los socios en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad quedará disuelta totalmente al cierre del ejrcicio y el socio supérstite asumirá el carácter de liquidador de las operaciones sociales, mientras que si alguno de los socios se incapacitara, la sociedad no se disolverá, debiendo designarse sólo una persona para representarle ante la Sociedad. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto designan al señor Marcos Grinstein en Buenos Aires a los diez días del mes de Junio de Mil novecientos cincuenta y cuatro. — Isaac Schnir. — Salomón Schnir.

— Buenos Aires, Julio 8 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 600.— e.20|7-Nº 1.136.v.27|7|54

CERCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores don Miguel Mariano Chouhy Aguirre, que firma "Miguel Chouhy", argentino, nacido el 19 de enero de 1919, casado en primeras nupcias con doña María Margarita Oria, ingeniero civil, domiciliado en la calle Riglos Nº 177, piso 3º, departamento B de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 0.418.557; don Domingo De Silos Sáenz que firma "Domingo Sáenz", argentino, nacido el 20 de diciembre de 1902, casado en primeras nupcias con doña Laura Mercedes Ortola, arquitecto, domiciliado en la calle Chile Nº 1372, piso 3º, departamento B, de la Capital Federal, Cédula de Identidad número 356.778 de la policía de esta Ciudad, y don Florentino Martín Marco, que firma: "Florentino Marco", argentino, nacido el 11 de diciembre de 1923, casado en primeras nupcias con doña Elena Raquel Estevez, ingeniero civil, domiciliado en la calle Méjico Nº 1320, piso 4º, departamento C, de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.097.595 de la policía de esta Ciudad, convienen en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CERCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de estructuras de hormigón armado, sin limitación alguna, pudiendo además efectuar todo acto que se relacione con la industria de la construcción, inclusive la compra-venta, importación, exportación y fabricación, pudiendo también ejercer representaciones y comisiones, asociarse con otras empresas, y explotar y adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles y semovientes de todas clases. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos once, tercer piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República o países extranjeros. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años (10) a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos, derechos y obligaciones del presente contrato. — La sociedad de referencia podrá prorrogar su término, por períodos sucesivos, si no resolvieran lo contrario los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas suscriptas e integradas, del capital social. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, suscripto en la siguiente proporción: El señor Sáenz suscribe cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Marco suscribe cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Chouhy Aguirre suscribe cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional. — El aporte del señor Sáenz y del señor Marco es verificado así: Veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) en maquinarias y veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) en dinero efectivo, cada uno. — El aporte del señor Chouhy Aguirre es enteramente en efectivo. — Se ha integrado a la fecha el cincuenta por ciento del capital y el resto deberá ser completado por los socios dentro de los trescientos sesenta días de efectuada la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. —

Artículo Sexto: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven los que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas suscriptas e integradas del capital social, aumentar el mismo hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.), ya sea suscribiendo entre los socios actuales las cuotas respectivas o admitiendo nuevos socios que las suscriban o de las dos maneras simultánea o indistintamente. — En estos casos y por la misma proporción de cuotas, se fijarán las cuotas que pueden suscribir e integrar los socios actuales y|o los que ingresen en el futuro. — La resolución que decida la integración parcial o total del aumento, será inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal. — Artículo Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios señores Marco y Chouhy Aguirre, quienes quedan en este acto, designados gerentes, con las más amplias facultades. — La denominación "Cerca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá acompañar la firma de cualquiera de los dos gerentes. — Ninguno de los gerentes podrá comprometer la firma social, ni darla en garantía o fianza de obligaciones de terceros que sean ajenos al objeto de la sociedad. — Artículo Octavo: Los gerentes de la sociedad están facultados para celebrar sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes a la realización del objeto de la sociedad, para lo cual se les confieren las facultades que establece el artículo 16 de la Ley 11.645 y este contrato, incluso aquellos para cuyo ejercicio se exige poder especial en el artículo 1881 del Código Civil. — En general los gerentes podrán realizar todos los actos permitidos por la ley. — Artículo Noveno: La retribución de los gerentes la fijarán los socios mediante acta, con cargo a gastos generales. — Artículo Décimo: El ejercicio comercial comenzará el primero de mayo y terminará el último día de abril de cada año. — Al término de cada ejercicio, se confeccionará un inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general y un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, todo de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio, sin perjuicio de los balances trimestrales de comprobación que se estima prudente efectuar. —

Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las cantidades que se juzguen necesarias para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance a ser el diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad. b) La cantidad que se estime equitativa para gratificación del personal. c) La cantidad que se crea prudente para formar el fondo de previsión. d) El resto se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital suscripto e integrado.

— Artículo Duodécimo: Los gerentes entregarán a los socios los estados económico-financieros citados en el artículo diez, dentro de los sesenta días corridos a partir de la fecha del cierre del ejercicio. Los socios que lo deseen, deberán formular sus observaciones por escrito, al pie de los mismos documentos y si no hicieren observaciones en esa forma dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha en que recibieron dichos documentos, ellos se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Décimo Tercero: Las pérdidas serán soportadas siempre en proporción a las cuotas de capital suscripto por cada socio, que sólo será responsable hasta esa cantidad, conforme al artículo 11, inciso 2 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios están obligados, siempre que la asamblea de socios lo disponga, en cada ejercicio, a dejar en la sociedad por lo menos el treinta por ciento de las utilidades que le sean distribuídas. Dicha cantidad les será capitalizada sin interés, asignándose a cada socio tantas nuevas cuotas de capital como correspondan a la suma de dinero representada por sus utilidades no retiradas, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto de este contrato. —

Artículo Décimo Quinto: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, que serán convocadas por cualquiera de los dos gerentes, a iniciativa de cualquiera de ellos o por pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social suscripto e integrado, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio de cada socio. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que tengan el voto favorable de los socios que representen la mayoría de las cuotas de capital social integrado, salvo en aquellos casos en que este contrato establezca una mayoría determinada. — Artículo Dieciséis: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) El socio deberá ofrecer sus cuotas por escrito a la sociedad en primer término; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de sesenta días corridos a contar de la fecha de recibida la comunicación respectiva, teniendo que decidir en este plazo si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas; c) Si la Sociedad no aceptase la oferta y siempre dentro del término fijado para su respuesta, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán adquirirlas en conjunto, a prorrata, o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes de una parte o de todas las cuotas ofrecidas, dentro de los treinta días de ser notificados por la Sociedad; d) Transcurridos dichos plazos sin que la Sociedad ni los socios hayan adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción, para venderlas a terceros, con las limitaciones que la Ley fija en su artículo doce. Respecto de la Sociedad y|o de los socios, el valor de adquisición de las cuotas de capital, será el que resulte de un balance especial, practicado al efecto. Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital, en todo o en parte, antes de los tres años de vigencia de este contrato. — Artículo Décimo Séptimo: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios, en la proporción del capital integrado por cada uno. La resolución de liquidación será válida por el voto favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital suscripto e integrado, según el último balance general aprobado por la Sociedad. — Artículo Décimo Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días de su deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en la Sociedad, con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación; b) Adquirir la parte del socio fallecido o declarado legalmente incapaz, por el valor que arroje un balance especial, practicado al efecto, a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — Artículo Décimo Noveno: La Sociedad y los socios, en su caso, pagarán el valor fijado para la adquisición de las cuotas de capital en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha de aceptación de la compra, autorización de la venta, fallecimiento o declaración de incapacidad, con más el interés del siete por ciento anual pagadero sobre saldos deudores. La Sociedad y los socios, en su caso, podrán amortizar la deuda en plazos menores y pagos mayores que los fijados precedentemente. — Artículo Vigésimo: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de los artículos de este contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados por cada parte en discordia. Antes de tomar conocimiento de la cuestión, éstos deberán designar un tercero, que intervendrá si ellos no se ponen de acuerdo sobre las cuestiones a decidir. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero, en su caso, dictaren, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. Los árbitros actuarán en calidad de amigables componedores. — Artículo Vigésimo Primero: Cualquiera de los dos gerentes quedan ampliamente autorizados para que inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades y reparticiones correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato. Bajo los artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados ellos y todos los socios que se incorporen en el futuro a la Sociedad, con arreglo a derecho. De conformidad y en prueba de ratificación, suscriben este único ejemplar, extendido en cinco sellos fiscales de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados: del cero noventa y tres mil seiscientos cincuenta y seis al cero noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, y del cero noventa y tres mil seiscientos sesenta y uno al presente correlativo, serie M, en el lugar y fecha "ut-supra". — S/raspado: "treinta. Junio", vale. — Miguel Chouhy. — Domingo Sáenz. — Florentino Marco. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.260. — e.20|7-Nº 1.234-v.27|7|54

S. E. L. A.
SOCIEDAD EXPORTADORA LANAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Roberto Román Fantón, que firma "Roberto R. Fantón", mayor de edad, de estado casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Martín García número novecientos sesenta y nueve de la Capital Federal: Raúl Ernesto Cuello, que firma "Raúl E. Cuello", mayor

de edad, de estado casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Perón número dos mil ochocientos cincuenta y uno, del Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; y Maximiliano Klein, mayor de edad, de estado casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Diez y siete de Octubre número dos mil quinientos treinta y nueve de la Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las condiciones y términos enunciados en las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se da por constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "S. E. L. A.", SOCIEDAD EXPORTADORA LANAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en esta Ciudad, actualmente en la calle Libertad número cuatrocientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones y/o oficinas en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la compra-venta de lanas sucias y/o lavadas, tops, blouss lanas, tipo peladero, semilavadas, fibras textiles, algodón, la manufacturación de las mismas y sus desperdicios. Se operará tanto en el mercado interno como en exportación, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro rubro que tenga relación con frutos del país en general, pudiendo dedicarse a representaciones y comisiones, como asimismo podrán financiar y/o asociarse a otras empresas comerciales e industriales. — Tercera: La duración de este contrato se fija por el término de Cinco Años a contar del diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a aportarse en la siguiente forma: El socio Roberto Román Fantón, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; el socio Raúl Ernesto Cuello, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; y el socio Maximiliano Klein, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. El capital social ha sido totalmente integrado en mercaderías, según surge del Balance-Inventario General que suscripto de conformidad por las partes, en la fecha, se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios, quienes quedan designados Gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de los socios, suscribiendo para todos los actos de la Sociedad con sus firmas personales, debajo de la leyenda: "S. E. L. A.", Sociedad Exportadora Lanas Argentinas, Soc. Resp. Ltda. y tendrán todas las facultades de administración y dirección sin excepción alguna, inclusive los poderes enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto por inaplicables. La firma social no podrá ser afectada a negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de plaza y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de la misma o al tiempo de su liquidación; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, préstamos con o sin prendas u otras garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto: librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y/o negociar de cualquier modo en los Bancos de la República, letras de cambio, pagarés, giros, cheques, valores u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, dar y tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos privados, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerios, Municipalidades, y toda otra repartición nacional, provincial o municipal, intervenir en las licitaciones y firmar los contratos respectivos; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir toda suma de dinero, dar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, solicitar registros de contratos de marcas y patentes; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente y al treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación del libro mayor y auxiliares del mismo, que deberán ser practicados mensualmente, y que deberán considerar y firmar en prueba de conformidad todos los socios. Los referidos balances mensuales, como el balance general anual, se transcribirán en un libro rubricado denominado "Balances". A los efectos del balance general se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Los valores del activo disponible, efectivo y bancario deberán constar fehacientemente por arqueos de caja y verificación de la cuenta bancaria; b) Los valores del activo circulante se inventariarán físicamente estableciéndose siempre precio de costo; c) Sobre el activo fijo, si lo hubiere, se aplicarán en concepto de amortizaciones los coeficientes fijados o que fije en el futuro la Dirección General Impositiva; d) Cualesquiera sea el resultado estimado del ejercicio económico se creará la cuenta "Fondo Previsión Leyes Sociales", y a ella se le acreditará la reserva de previsión para despido del personal que autorice la mencionada Dirección General Impositiva, procediéndose en un todo de acuerdo a sus normas y directivas. Practicadas las amortizaciones respectivas y reserva mencionada, se deducirá un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de Reserva Legal que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, a efectos de determinar la situación patrimonial del socio fallecido ó incapacitado, siendo optativo de los socios sobrevivientes o capacitados, adquirir las cuotas de capital, al valor nominal, del socio fallecido o incapacitado. En este caso, los socios adquirentes de las cuotas de capital del socio pre-muerto o incapacitado abonarán a los herederos o representantes legales en dos cuotas semestrales, de igual importe, en dinero efectivo, a contar de la fecha en que se dicte la declaratoria de herederos o judicial, con más un interés del ocho por ciento anual. Los créditos que tuviera el socio fallecido o incapacitado en la Sociedad provenientes de su cuenta particular y lo que pudiera corresponderle proporcionalmente en la reserva legal, serán abonados a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado en la misma forma y plazo fijados precedentemente. En el supuesto caso, que el socio fallecido o incapacitado tuviera saldo deudor en la cuenta particular en los libros de la Sociedad, le será deducido de sus respectivas cuotas de capital. Si los socios sobrevivientes o capacitados optaran por continuar las operaciones sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, deberán éstos unificar su personería, designando a uno de ellos para que con amplios poderes actúe en representación de los mismos con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, sea por voluntad expresa de los tres socios por finalización de contrato, la sociedad continuará sus operaciones hasta la finalización de las operaciones pendientes, con el aditamento "En liquidación", actuando, en tal caso, como liquidadores, en forma conjunta los tres socios. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato o en caso de liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a recurrir a la vía judicial. — Décima: Todos los socios quedan plenamente autorizados a continuar en sus actividades comerciales, particulares o profesionales actuales o futuras sin limitación alguna, debiendo dedicar a la Sociedad todo el tiempo libre que dispongan una vez cumplidas sus obligaciones particulares a que se refieren precedentemente. — Décima Primera: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Testado: a cualquier. No vale. — Roberto R. Fantón. — Raúl E. Cuello. — Maximiliano Klein.

Buenos Aires, Julio 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.780.— e.20|7-Nº 1.190-v.27|7|54

FARMACIA INGLESA DEL NORTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría número 7, del suscripto, hace saber por cinco días: Que por escritura del 23 de junio de 1954, ante el escribano Horacio Pedro Picasso, titular del Registro 450, Francisco Cayetano Richeri, Roberto Pascual Ferro y Horacio Julio Ferro, cedieron y transfirieron a título de venta a Boris David Waissbein, que firma "Boris D. Waissbein", farmacéutico con título expedido por la Universidad de Buenos Aires, el 31 de marzo de 1943, domiciliado en Nicaragua 5805; Luis Francisco Brignoli, que firma "Luis F. Brignoli", idóneo de farmacia, domiciliado en Cerviño 3157 y Atilio Altieri, que firma "A. Altieir", domiciliado en Luis Viale 1620, los tres casados en primeras nupcias; las 11.000 cuotas de $ 100.— cada una, que forman el capital de $ 1.100.000 m|n., totalmente integrado, por su valor nominal, y pagaderos $ 10.096.— m|n. en el acto, y el saldo de 1.089.094.— m|n serán satisfechos en 183 pagarés mensuales a partir del primero de diciembre próximo, respecto de la "FARMACIA INGLESA DEL NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, instalada en la Avenida Santa Fe 1100. — El contrato originario y la cesión de cuotas de Antonio María Francisco Ferro a Roberto Pascual Ferro, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con el Nº 1.855, folio 79 del libro 19 y con el Nº 2098, al folio 450, del libro 24. Que atendiendo a la transferencia de las cuotas y proporción de los capitales, modificaron los artículos tercero, cuarto y octavo del referido contrato, los que quedaron de acuerdo al siguiente tenor: Artículo Tercero: El capital social que alcanza a la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por once mil cuotas de cien pesos cada una, corresponden así: al farmacéutico don Boris David Waissbein, tres mil seiscientas setenta cuotas: al señor Luis Francisco Brignoli, tres mil seiscientas setenta cuotas; y al señor Atilio Altieri, tres mil seiscientas sesenta cuotas, todas de cien pesos cada una. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que revestirán el carácter de gerentes en forma independiente, pero la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, quedándoles prohibido comprometer la firma social en especulaciones extrañas y en fianzas o garantías a favor de terceros. — El farmacéutico don Boris David Waissbein tendrá a su cargo la dirección técnica exclusiva de la farmacia, conforme a las reglamentaciones en vigor. — Artículo Octavo: En caso de impedimento físico permanente o muerte de alguno de los socios, él o los herederos designarán un representante único que se incorporará a la sociedad con los mismos derechos del causante o incapaz y con la sola excepción de las remuneraciones especiales que se le hubieren conferido por su trabajo personal. Si ocurriese el fallecimiento de don Boris David Waissbein, su cónyuge doña Raquel Schmukler de Waissbein, en su carácter de farmacéutico, tendrá opción para asumir la función técnica en las mismas condiciones que el señor Waissbein y todo ello, sin perjuicio de los derechos que le corresponden como cónyuge supérstite.

Buenos, a los 13 del mes de julio de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520.— e.20|7-Nº 1.247-v.27|7|54

FYCSA
FABRIL COMERCIAL SUD AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días: Que don Horacio Suárez Bidondo y don Gregorio César Suárez Bidondo, venden a don Máximo Adolfo Westen y a la sociedad Hugo Stinnes OH. MK. representada por el doctor Mauricio A. Ottolenghi, la totalidad de las cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. que componen el capital de la Sociedad que gira en plaza con el nombre de FYCSA, S. R. L. o FABRIL COMERCIAL SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 13 de Octubre de 1950 con el Nº 2.121 al folio 113 del libro 19 de sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, constituída por convenio pasado entre las partes el 4 de Abril del año 1950, Sociedad cuyas oficinas se encuentran establecidas en la calle Córdoba 937, piso 2º, dto. 3 y 4. — Asimismo se hace saber que el señor Gregorio César Suárez Bidondo, renuncia al cargo de gerente de FYCSA, S. R. L., designando los cesionarios a tal efecto al señor Máximo Adolfo Westen con las mismas facultades. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Sobre raspado: F. Y. C. S. A. Vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 200.— e.20|7-Nº 1.255-v.27|7|54

ROSAS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre Darío Néstor Rosas, domiciliado en Santa Fe 2638; Saúl Salomón Gordon, domiciliado en Cangallo 4471 y Weimich Benjamín Waiman, domiciliado en Lavalle 1536, todos argentinos, casados e integrantes de "ROSAS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Caseros 3363, se conviene lo siguiente: Primero: Weimich Benjamín Waiman, cede, vende y transfiere las veinte cuotas que le pertenecen en la mencionada sociedad, que son adquiridas, diez por Darío Néstor Rosas y diez por Saúl Salomón Gordon, valor nominal de veinte mil pesos, que son abonados en efectivo, en este acto, sirviendo el presente de recibo y desiste de todos los derechos que tenía en la sociedad como socio, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenía, con retroactividad al veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: A efectos de ampliar los negocios sociales el contrato queda modificado en su cláusula primera, que quedará redactada así: "Primero: El objeto de la sociedad es la industrialización y comercialización de la madera en general; compra-venta de toda clase de artículos para el hogar, representaciones y consignaciones; importación y exportación de materia prima y productos manufacturados; asociación con otras empresas y cualquier otra operación afín o conexa con su objeto principal. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — W. B. Waiman. — S. S. Gordon. — Darío Néstor Rosas.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.20|7-Nº 1.231-v.27|7|54

LUIS CATALAN E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Luis Catalán, viudo y español; Luis Catalán Calderó, casado y argentino; Leonor Catalán Calderó de Troncellitti, casada y argentina y Ernesto Catalán Calderó, soltero y argentino, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Directorio 4568 de esta Capital Federal, en el carácter de socios y únicos integrantes de la razón social LUIS CATALAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Directorio 4568 de esta Capital Federal, cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de diciembre de 1947, bajo el número 1.881, folio 199, del libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su posterior modificación del 13 de febrero de 1951, bajo el número 247, folio 196, del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; se ha decidido por unánime acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la sociedad a la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado dicho aumento por ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente mediante la cancelación hasta el valor de las cuotas que han

suscripto del crédito que son titulares contra la sociedad. Se deja constancia que la suma aportada e inscripta en las cuentas particulares de los señores Luis Catalán, Luis Catalán Calderó, Leonor Catalán Calderó de Troncellitti y Ernesto Catalán Calderó se halla ya totalmente invertida en el activo y en la gestión de la sociedad de acuerdo al balance practicado el 30 de junio de 1954, que las partes han aprobado y que ha sido debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Segundo: En consecuencia, de lo deliberado en el punto primero, los comparecientes convienen de común acuerdo reformar el artículo cuarto del contrato social y cuyo texto modificado será el siguiente: "El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal suscripto por los socios como sigue: Luis Catalán doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil quinientas cuotas de capital integradas por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Luis Catalán Calderó doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil quinientas cuotas de capital integradas por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Leonor Catalán Calderó de Troncellitti doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil quinientas cuotas de capital integradas por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Ernesto Catalán Calderó doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil quinientas cuotas de capital integradas por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional". Dejando subsistentes las condiciones del contrato original y modificaciones al mismo ya registradas, conságrase por el presente instrumento el aumento de capital de la sociedad y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Luis Catalán, Luis Catalán Calderó, Leonor Catalán Calderó de Troncellitti y Ernesto Catalán.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.20|7-Nº 1.245-v.27|7|54

INMOBILIARIA Y FINANCIERA AGUA DE ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de "Sociedad Inmobiliaria y Financiera Agua de Oro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre don Eduardo Ramón Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo tres mil seiscientos cincuenta y dos, por una parte, y el señor Najman Moisés Goldvaser, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere dos mil ciento setenta y nueve, por la otra, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: 1º) El señor Eduardo Ramón Fernández vende, cede y transfiere al señor Najman Moisés Goldvaser sus ciento veinticinco cuotas en "INMOBILIARIA Y FINANCIERA AGUA DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El señor Najman Moisés Goldvaser abona la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal en este acto al señor Eduardo Ramón Fernández, por las cuotas que le adquiere, sirviendo el presente de eficiente recibo y carta de pago. — 3º) La transferencia de estas cuotas significa al mismo tiempo la de los derechos, acciones y beneficios a partir de la fecha al igual que de la parte proporcional de las reservas a favor del adquirente. — 4º) El señor Eduardo Ramón Fernández renuncia al cargo de gerente de la sociedad, atento dejar de pertenecer a la misma. — 5º) Las señoras Benedicta Pryngler de Goldvaser; Faiga Hinda Pryngler de Bawnik; Fanny Budman de Palcos; Beatriz Palcos y señores Leonardo Palcos; Guillermo Azas Suárez; Salvador Erlijman; Roberto Fernández; Jacob Erlijman y Alberto Perel, en su carácter de únicos socios de esta sociedad suscriben el presente en señal de conformidad con la transferencia de cuotas a que se refieren los artículos precedentes. — En fe de lo cual las partes firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firman: Eduardo Ramón Fernández; Benedicta Pryngler de Goldvaser; Faiga Hinda Pryngler de Bawnik; Fanny Budman de Palcos; Beatriz Palcos; Leonardo Palcos; Guillermo Azas Suárez; Salvador Erlijman; Jacob Erlijman; Alberto Perel; Roberto Fernández. — Certifico que las firmas que preceden y dicen Benedicta Pryngler de Goldvaser, Faiga Hinda Pryngler de Bawnik, Fanny Budman de Palcos, Beatriz Palcos, Leonardo Palcos, Guillermo Azas Suárez, Salvador Erlijman, Jacob Erlijman, Alberto Perel, Roberto Fernández y Eduardo Ramón Fernández han sido puestas ante mí, de lo que doy fe. — Buenos Aires, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan Carlos Ferraría Acosta, Escribano Nacional.

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Federico González del Solar, secretario. — S|R. "Hinda, Pryngler, Bawnik", vale.

$ 520.— e.20|7-Nº 1.244-v.27|7|54

VENANCIO ORTIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días que los componentes de la sociedad VENANCIO ORTIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, doña María Barquin de Ortiz y Venancio Joaquín Ortiz, transfieren a favor de Fortunato Ortiz, María Luisa Ortiz de Tascon, Horacio Roberto Ortiz Mercedes Aurelia Ortiz de Gómez, Oscar Alfredo Ortiz, Ana Matilde Ortiz y Jorge Héctor Ortiz, las cuotas de Capital que tiene y le corresponden en la sociedad constituída en fecha siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cesión que se efectúa por el importe total de Cuarenta Mil Pesos M|N. y en este mismo acto se nombran gerentes de la sociedad a los Sres. Fortunato Ortiz, Horacio Roberto Ortiz, Ana Matilde Ortiz, y Oscar Alfredo Ortiz todo según contrato efectuado el veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Julio 8 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180. — e.20|7-Nº 1.165-v.27|7|54

SANTUNIONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro ha sido prorrogado el plazo de la sociedad "SANTUNIONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por dos años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, dejando vigentes todas las cláusulas del contrato y sin modificación alguna. — Buenos Aires, Julio 14 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100. — e.20|7-Nº 1.195-v.27|7|54

ATILIO JULIO CARBONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número tres, doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Horacio E. Rossi, al folio dos mil quinientos noventa y cuatro del Registro doscientos setenta a su cargo, los señores don Atilio Julio Carbone, don Gualberto Saúl Castelo, doña Alba Raquel Carbone de Castelo y doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo, argentinos, casados en primeras nupcias, en su carácter de únicos componentes de la sociedad establecida en esta ciudad con la denominación de "ATILIO JULIO CARBONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: "Que venciendo el plazo de duración de la sociedad "Atilio Julio Carbone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el día treinta del corriente mes de junio del año en curso, mil novecientos cincuenta y cuatro, como se ha visto anteriormente, por el presente instrumento declaran prorrogado dicho término por diez años más a contar desde el primero de julio próximo, venciendo en consecuencia el plazo de duración del contrato social el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, quedando subsistentes las demás cláusulas, pactos y estipulaciones que regulan las relaciones sociales y resultan de los ut-supra relacionados instrumentos, siendo la presente escritura complementaria de aquellos." — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280. — e.20|7-Nº 1.159-v.27|7|54

SOCIEDAD CERMIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura del siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el Escribano Asdrúbal J. Menteguiaga, en el Registro 267 don Francisco Morsiani, cedió a doña Giselda Nicolina De Mattasis sus cuotas de Capital, que por la suma de Siete mil pesos, tenía en la SOCIEDAD CERMIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuando dicha cesión por el precio de las mismas, y don Antonio Morsiani cedió a doña María Vicente De Matthaeis de Gabrielli las cuotas de Capital que por Ocho mil pesos, tenía en la Sociedad citada precedentemente, efectuando dicha Cesión por el precio de Seis mil ochenta pesos. — Buenos Aires, 2 junio de 1954. —Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.20|7-Nº 1.196-v.27|7|54

PLASTINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico con fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha sido prorrogado por el término de cinco años más el término de duración. de la sociedad "PLASTINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a contar desde la fecha de su vencimiento o sea el treinta y uno de mayo del corriente año, y se designa gerente de la referida sociedad con todas las facultades previstas por la ley y este contrato, y para actuar en forma individual, al señor Francisco Mayer, alemán, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil doscientos ochenta y siete.

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.20|7-Nº 1.146-v.27|7|54

DELION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 21 de abril de 1954, ha sido prorrogado por el término de tres años más, el cargo de Gerente que tenía en la sociedad "DELION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Enrique Luis Steinthal, modificándose nuevamente el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, continuando en dichos cargos los socios doña Judith Korsos y don Enrique Luis Steinthal. Los gerentes representarán a la sociedad, separada e indistintamente, con las más amplias facultades en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con su firma particular precedida de la denominación social, pero no podrán comprometerla en negocios ajenos a su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. El Gerente doña Judith Korsos, no percibirá sueldo alguno, por dicho cargo. La duración del cargo de Gerente del señor Steinthal será por tres años más a contar desde el primero de mayo próximo.

Buenos Aires, julio 6 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.20|7-Nº 1.147-v.27|7|54

BACOVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Geza Meszaros, checoslovaco, con domicilio en la calle Crámer 4542, Elmo F. Gilli, argentino, con domicilio en la calle California 2620 y el señor Armando G. De Oto, argentino, con domicilio en la calle 3 de Febrero 3235, todos casados y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad que es continuadora de la sociedad "Meszaros y Gilli", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato venció el 31 de Agosto de 1953, retrotrayendo las operaciones al 1º de Setiembre de 1953, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón Social de "BACOVIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto principal seguir explotando el ramo de construcciones de hormigón armado. — Segunda: El domicilio de la sociedad será el de la calle Crámer 4542 de esta Capital, pudiendo establecer las Sucursales o agencias que estime convenientes. — Tercera. El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Legal, aportados por los socios por partes iguales, y además la suma de Seis Mil Pesos Moneda Legal, por Reserva Legal que corresponden a las cuotas de Capital, todo ésto provenientes del Activo y Pasivo que adjuntamos y que surge del Balance General practicado al 31 de Agosto de 1953. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años, pero podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, pasados los primeros tres años a contar del 31 de Agosto de 1933, mediante comunicación en forma fehaciente a los socios o socio, con tres meses de anticipación o también podrá disolverse por hallarse comprendida en los artículos 369 y 370 del Código de Comercio. — Quinta: Los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la Sociedad que en este acto se constituye, quedando a su exclusivo cargo la dirección y administración del negocio social con la designación de Gerentes y el uso de la firma social en forma conjunta e indistinta de dos de éllos con el rubro social, pudiendo suscribir las obligaciones a cargo de la sociedad, hacer pagos, realizar actos, contratos y demás que sean inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad. Podrán efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares y oficiales, solicitar créditos, descuentos, préstamos y efectuar todas las operaciones comunes para estas instituciones. Quedará sin embargo prohibido a cualquiera de los socios afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: El 31 de Agosto de cada año se practicará un Balance General, fecha en que se considerará que termina el ejercicio económico. Las Utilidades serán repartidas por partes iguales entre los socios y del mismo serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro social hasta la expiración del plazo pactado. Empero, se practicará un Balance General para establecer el Capital y las utilidades del fallecido, y los sobrevivientes podrán resolver el pago a los herederos de lo que le correspondiere al fallecido, en un plazo de un año en doce cuotas mensuales, sin interés, o bien obligar a los herederos del fallecido a continuar en la Sociedad hasta concluir el plazo pactado, debiendo en este acto, aquéllos, unificar su representación y participar solamente de la distribución de utilidades, con exclusión a lo que se refiere la cláusula siguiente. — Octava: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de áquel, en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. La parte que se alzare contra el laudo deberá abonar a favor de la que lo ataque, una multa de Tres mil pesos moneda legal, la que se hará efectiva en caso de resistencia, por vía judicial, sirviendo la estipulación contenida en este contrato de título suficiente y que traiga aparejada ejecución, una vez reconocida la firma por el demandado, no admitiéndose otra prueba en contrario para enervar la procedencia de la demanda. — Novena: En cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de Sociedades en la Ley y en los códigos respectivos. Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuya fiel observación se obligan conforme a derecho. — Fdo.: Geza Meszaros. — Elmo F. Gilli. — Armando G. de Oto. — Buenos Aires, Junio 28 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 900.— e.20|7-Nº 1.170-v.27|7|54

GRAN MASIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don José Semerdjian, armenio, casado, domiciliado en Guayrá 5854, Arak Keklikian, armenio, soltero, domiciliado en Salguero 1168, Kevork Ekmekdjian, sirio, soltero, domiciliado en Córdoba 4660, Miritjan Berberian, armenio, casado, domiciliado en Loyola 991, Krikor Eghiaian, armenio, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle 2048, y Haroutiun Sarkis Vartanessian, armenio, soltero, domiciliado en Cánning 1232, todos en la Capital Federal, y mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato que regirá con las cláusulas siguientes: Primera: A partir del 23 de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "GRAN MASIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la Avda. Cánning Nº 1232, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de un bar-restaurante que funcionará en la misma sede de la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 140.000.00 m|n. c|l.) dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos; cada uno de los socios se suscribe de la siguiente manera: José Semerdji, veinte cuotas; Aram Keklikian, treinta cuotas; Kevork Ekmekdjian, treinta cuotas, Miritjan Berberian, veinte cuotas; Krikor Eghiaian, veinte cuotas; Haroutiun Sarkis Vartanessian, veinte cuotas; los socios José Semerdji, Miritjan Berverian, Krikor Eghiaian y Haroutiun Sarkis Vartanessian se comprometen en el término de un año a igualar sus respectivos aportes a treinta cuotas. — Todas las cuotas han sido integradas en su totalidad por muebles, mercaderías y créditos por igual valor que se detallan en el inventario incorporado a este contrato como parte integrante del mismo. — Cuarta: La duración de la sociedad será de dos años con opción a tres años más si al término del primer período los socios de común acuerdo así lo resolvieren. — En ningún caso los socios podrán retirarse de la sociedad antes de transcurrido el año de su fundación. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Aram Keklikian, en calidad de socio gerente quien tendrá el uso de la firma social, firmando conjuntamente con el socio señor Kevork Ekmekdjian, previa inserción del sello de la sociedad todos los documentos públicos y privados, no pudiendo en ningún caso comprometer la firma social en fianzas a terceros y en operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: Los socios, cada uno en su especialidad, se dedicarán a la atención del establecimiento como se detalla a continuación: Aram Keklikian, gerente administrador; José Semerdji y Miritjan Berberian, cocineros; Krikor Eghiaian, atención del mostrador y Haoutiun Sarkis Bartanessian, mozo; el socio señor Kevork Ekmekdjian podrá trabajar en el establecimiento en forma efectiva, desde el momento que desee hacerlo. — El gerente deberá asimismo vigilar las reformas y modernizaciones del local. — Los socios que trabajen en forma continua y efectiva en el establecimiento gozarán de una asignación mensual de mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal (1.200.00 m|n. c|l.) cada uno, que podrá ser aumentada de común acuerdo entre los socios. — Séptima: Los socios harán constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Las cuestiones se resolverán por simple mayoría. — Octava: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general que será confeccionado dentro de los treinta días siguientes a esa fecha, el que será aprobado si no fuere observado dentro de los diez días siguientes a su presentación. — Novena: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios durante el primer año del ejercicio a prorrata de sus respectivas cuotas suscriptas, y por partes iguales cuando se igualaren los capitales aportados por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Fuera del término establecido en la cláusula cuarta, el socio que desee retirarse deberá dar aviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Los socios podrán optar entre la liquidación de la sociedad o la continuación de la misma. La parte que correspondiere al socio saliente, conforme a un balance que se llevará a cabo, le será abonada en dos cuotas, una a noventa días y la otra a los ciento veinte días de practicado el balance. — A los socios que se retiraren dentro de los dos años de constituída la sociedad les será abonado solamente el importe del capital aportado, más el diez por ciento del mismo; el socio que quiere transferir sus cuotas, no podrá hacerlo sin la previa autorización de los otros socios, quienes tienen el derecho de licitación. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los socios decidirán si se acepta que los herederos o representantes del incapaz sigan en la sociedad, unificando en todos los casos la representación. — Si no fueren aceptados para el futuro como socios se procederá en la misma forma que en la cláusula décima. — Duodécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, serán dirimidos por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — De conformidad con las doce cláusulas que

antecedon se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Cláusula adicional: El socio señor Aram Kekhkian, recibirá, además de la asignación mensual referida en la cláusula sexta, un aditamento de trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — José Semerdjl. — Aram Kekhkian. — Kevork Ekmekdjian. — Miritjan Berberian. — Krikor Eghiaian. — Haroutiun Sarkis Vartanessian. — Buenos Aires, julio 8 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.100.— e.20|7-Nº 1.215-v.27|7|54

ELLINGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 597. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen, por una parte: don Adolfo Federico Carlos Ellinger, que firma "A. Ellinger", casado, argentino naturalizado, doña Jeanette Elsa Wall de Ellinger, casada; argentina, ambos domiciliados en la calle Arredondo dos mil doscientos treinta y siete; don Julio Pablo Ernesto Ellinger, casado, argentino, que firma "J. Ellinger"; doña Elsa Rosa Illing de Ellinger, casada, argentina, ambos domiciliados en la calle J. M. Estrada dos mil trescientos veinticuatro de Olivos; y por la otra parte, don Egon Gualterio Fürst, que firma "E. W. Fürst", casado, alemán, domiciliado en la calle Chubut quinientos cincuenta y nueve, de San Isidro, y don Gerardo o Gerardo Erico Hoffmeister, que firma "G. Hoffmeister", casado, alemán, domiciliado en la calle Aviador Santos Dumont seiscientos veinticinco, de Palomar; los dos primeros nombrados domiciliados en la Capital Federal, y los cuatro restantes, vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Adolfo Federico Carlos Ellinger, Jeanette Elsa Wall de Ellinger, Julio Pablo Ernesto Ellinger y Elsa Rosa Illing de Ellinger, dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad establecida en esta ciudad con el rubro de "Ellinger y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la denominación de "Fopaq" con derecho a usar como agregados "Casa Widmayer" y "Sucesores de Koellner y Compañía", que constituyeron con fecha primero de julio de mil novecientos treinta y nueve, por escritura pasada ante el escribano don Manuel J. Bigliano, con el objeto de dedicarse a la importación y venta por mayor y menor de artículos generales para fotografía, óptica, pintura, química y afines, con un plazo de duración de quince años, a contar desde esa fecha, prorrogables en las mismas u otras condiciones un capital inicial de cincuenta y seis mil pesos nacionales, dividido en ciento doce cuotas de quinientos pesos cada una, aportadas en las proporciones siguientes: sesenta cuotas por el señor Adolfo Federico Carlos Ellinger; cincuenta cuotas por el señor Julio Pablo Ernesto Ellinger; una cuota, la señora Jeanette Elsa Wall de Ellinger, y una cuota por la señora Elsa Rosa Illing de Ellinger; y en las demás condiciones consignadas en el citado contrato social que inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trescientos quince, al folio tres del libro cuatro de Contratos de Sociedades de ese carácter, tengo a la vista, doy fe. — Y las señoras Jeanette Elsa Wall de Ellinger y Elsa Rosa Illing de Ellinger, dicen: Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad de referencia, por la presente, ceden y transfieren a favor de los señores Egon Gualterio Fürst y Gerardo o Gerardo Erico Hoffmeister, en la proporción de una cuota a cada uno de ellos, la totalidad de las cuotas de capital, que tienen y les corresponde en la expresada entidad, realizándose esta cesión por el precio total de mil pesos moneda nacional, importe que declaran los cedentes haberlo recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgando a los cesionarios el más eficaz recibo y carta de pago en forma y les transfieren todos los derechos y acciones emergentes de esta cesión, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación legal. — Por su parte, los cesionarios señores Fürst y Hoffmeister declaran aceptar esta cesión de cuotas otorgada a su favor, la que cuenta con la conformidad de los dos socios restantes, quienes aceptan el ingreso de los cesionarios subrogados en todos los derechos y acciones de las socias salientes derivados de tal calidad. — Y los señores Adolfo Federico Carlos Ellinger, Julio Pablo Ernesto Ellinger, Egon Gualterio Fürst y Gerardo o Gerardo Erico Hoffmeister, como únicos integrantes de la predicha sociedad dicen: Que hallándose próximo a vencer el plazo de duración del contrato social, y deseando continuar asociados el giro de los negocios, como así también aumentar el capital, mediante la capitalización que de sus créditos contra la sociedad tiene el señor Julio Pablo Ernesto Ellinger y nuevos aportes de los socios ingresantes; modificar el valor de las cuotas, la administración, la distribución de las utilidades y otras condiciones, y a fin de que todo ello conste en un solo instrumento, redactan a continuación el texto íntegro del contrato social, a saber: Primero: La sociedad continuará girando en plaza bajo el rubro de "ELLINGER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con la denominación de "Fopaq", con derecho a usar como agregado "Casa Widmayer" y|o "Sucesores de Koellner y Compañía" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte seiscientos ochenta, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital Federal, e instalar sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero, por medio de agentes y|o representantes. — Segundo: El objeto principal será el negocio de importación y venta por mayor y menor de artículos generales para fotografía, óptica, pintura, química y afines, pudiendo además efectuar cualquier otro acto de comercio que no sea contrario al mismo. — Tercero: Queda prorrogado el plazo de vencimiento de esta sociedad hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, una vez pasados cinco años desde la fecha de esta escritura. — Para hacer uso de este derecho, los socios deberán comunicar su decisión por telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal de la sociedad con doce meses de anticipación. — La cuota de capital y las utilidades acumuladas del socio saliente que arroje el balance general que se practique con motivo de su egreso, serán abonadas en ocho cuotas trimestrales, iguales, sin interés. — Los socios o herederos o representantes legales que se separen de la sociedad, no tendrán derecho alguno por el valor que pueda asignarse a la "llave" de negocio. — Cuarto: Durante la vigencia del presente contrato, los socios no podrán, ya sea directa o indirectamente, tener intervención en negocios de los que constituyen el objeto principal de la sociedad, ya sea que los mismos se efectúen en el país o fuera de él, salvo expresa autorización de la sociedad, que será considerada en cada caso. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas, de un mil pesos cada una, y corresponde a los socios en las siguientes proporciones: quince cuotas equivalentes a quince mil pesos, al señor Adolfo Federico Carlos Ellinger; ciento noventa cuotas o sean ciento noventa mil pesos, al señor Julio Pablo Ernesto Ellinger; veinticinco cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos, al señor Egon Gualterio Fürst; y diez cuotas, o sean diez mil pesos, al señor Gerardo Erico Hoffmeister. — Dicho capital se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, dinero efectivo y cuanto más se detalla en el inventario practicado y firmado de común acuerdo entre los socios de fecha treinta y uno de marzo del año en curso. — Sexto: La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de gerentes, quienes tendrán para ello todas las facultades necesarias, conforme a lo establecido por la ley, inclusive aquellas que requieran poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, quedan por reproducidas. —

Séptimo: Quedan designados gerentes en este acto los socios señores Julio Pablo Ernesto Ellinger y Egon Gualterio Fürst, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social, quedándoles terminantemente prohibido emplearla en asuntos ajenos a la sociedad, ni darla en fianzas y|o garantías a favor de terceros. — La administración de la sección óptica, estará a cargo del socio señor Gerardo Hoffmeister, quien también tendrá el uso de la firma social, debiendo firmar siempre conjuntamente con uno cualquiera de los gerentes. — A los gerentes y socios que trabajan activamente en la empresa, podrá asignárseles un sueldo mensual a cargo de gastos generales, si así los socios lo resuelven por acta. — Octavo: Los gerentes en su carácter de administradores de la sociedad podrán efectuar compras, ventas, hacer depósitos en efectivo, ya sea en cuentas corrientes, plazos fijos, volverlos a retirar por medio de cheques y libranzas, descontar, renovar, amortizar, avalar giros, letras u otros documentos, vales; pagarés, ya sea de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otras instituciones bancarias nacionales o extranjeras, pudiendo solicitar préstamos en los mencionados bancos o de particulares, firmando como aceptante o girante todos los documentos que sean necesarios o exigidos; adquirir o enajenar muebles, inmuebles o semovientes; dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias o prendarias de los citados bancos, firmando todas las escrituras públicas que sean necesarias o exigidas, cancelando las deudas en su oportunidad, firmando contratos de locación o sublocación, como locadores o locatarios, aun por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, representar y hacer gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales, del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunal de Faltas, Instituto de Previsión Social, Aduana y Marina y realizar todo acto y clase de operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad. — Extiéndase estas facultades a las relaciones con agremiaciones. — Noveno: Todos los años al treinta de junio, se practicará un balance e inventario general, debiendo en el cuadro de ganancias y pérdidas consignarse en un rubro separado el resultado de la explotación de la sección "Optica", cargando a dicha cuenta los gastos propios y aplicando la proporción de los gastos generales de la empresa que los socios por acta establezcan el cincuenta por ciento del beneficio neto de la sección "Optica", será distribuída, al socio señor Gerardo o Gerardo Erico Hoffmeister, y el cincuenta por ciento restante, conjuntamente con las demás utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Para el socio señor Adolfo Federico Carlos Ellinger, el dos por ciento; para el socio señor Julio Pablo Ernesto Ellinger, el cincuenta y tres por ciento; al socio señor Egon Gualterio Fürst, el treinta y cinco por ciento y al socio Gerardo o Gerardo Erico Hoffmeister, además de su participación mencionada en la sección "Optica", el diez por ciento, previa deducción de las cantidades que se resuelvan destinar a beneficio o habilitación del personal a fondos de previsión y el cinco por ciento al fondo de reserva legal. — Si hubieran pérdidas, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décimo: De las utilidades correspondientes a los socios, éstos podrán retirar el cincuenta por ciento salvo casos especiales que se fijaren de común acuerdo por libro de actas, cada año a medida que los fondos disponibles lo permitan, dejando depositado el resto en la cuenta "Utilidades", que gozará de seis por ciento de intereses, por año y hasta que se haya duplicado el capital social. — Undécimo: La sociedad podrá liquidarse cuando las pérdidas representen el cincuenta por ciento del capital social, decisión para cuya adopción será necesaria mayoría de capital. — En este caso, al liquidarse la sociedad, sus integrantes percibirán el capital líquido que resultara, en proporción a su aporte social y una vez liquidado el pasivo que hubiere. — Duodécimo: Para que se opere la liquidación de la sociedad por la causal prevista en el artículo anterior, la mayoría de capital deberá comunicar su voluntad por telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal de la sociedad con seis meses de anticipación. — Décimo Tercero: Los socios o la sociedad tendrán derecho a adquirir al valor nominal las cuotas del socio o socios que desean transferirlos antes del transcurso del plazo de cinco años, mencionado en el artículo tercero. — El reintegro del capital y las utilidades acumuladas del socio saliente le será efectuado en documentos trimestrales, iguales, sin interés. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por retiro, muerte o incapacidad de uno de sus socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o familiares percibirán el sueldo correspondiente hasta el próximo balance, reintegrándoseles después de su terminación el capital y las utilidades acumuladas en doce cuotas trimestrales, iguales, que percibirán el cuatro por ciento de interés. — Décimo Quinto: La disolución de la sociedad sólo podrá decidirse por el voto unánimo de sus miembros. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y de Comercio, subsidiariamente. — Toda duda o divergencia que surgiere con motivo de la interpretación del contrato, deberá ser dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte con intereses distintos en la cuestión de que se trata, debiendo integrarse el tribunal arbitral de acuerdo a lo establecido por el artículo setecientos setenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Capital Federal y renunciando los socios a todo fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder y que no sea la de la Justicia Nacional de la Capital Federal. — Finalmente consienten en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba uno cualesquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto don Felipe Carballo y don Víctor Astorga, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Ellinger. — Jeanette Elsa Wall de Ellinger. — J. Ellinger. — Elsa Rosa Illing de Ellinger. — E. W. Fürst. — G. Hoffmeister. — Tgo.: F. Carballo. — Tgo.: V. Astorga. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos noventa y siete y queda en el Registro trescientos ochenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ellinger y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos veinte y ocho; dos millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos veinte y nueve, un millón setecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y nueve; dos millones novecientos cuarenta y un mil quinientos tres; dos millones novecientos cuarenta y un mil quinientos cuatro y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.640.— e.20|7-Nº 1.229-v.27|7|54

"CIA. PAPELERA SUDAMERICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los días cuatro del mes de junio de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores: don Salomón Margulis, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete; don Ricardo Samuel Fernández, de veintinueve años de edad, casado, domiciliado en el Pueblo de Guillón, Partido de E. Echeverría, Provincia de Buenos Aires y señorita Margulis, de treinta y siete años de edad, soltera, domiciliada en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta plaza bajo la razón social "CIA. PAPELERA SUDAMERICA", con asiento en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número cinco mil ciento cincuenta y nueve pudiendo establecer sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de artículos de embalaje en general y ramos anexos, pudiendo realizar toda clase de negocios afines necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales que los socios estimen convenientes. — Tercera: La duración del presente contrato se establece por el término de tres años, con opción a otro plazo similar, previa comunicación y con una antelación de sesenta días por telegrama colacionado. — En caso de disolución se procederá en la misma forma. — Esta sociedad rige con efecto retroactivo del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: don Salomón Margulis aporta veinte cuotas de mil pesos, o sea la suma de veinte mil pesos m|n., doña Vita Margulis aporta veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional y don Ricardo Samuel Fernández, diez cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, en los tres casos el aporte es en mercaderías, cuentas a cobrar, etc., según balance que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por un socio gerente. — Queda designado de común acuerdo para el cargo de gerente el socio don Salomón Margulis, que ejercerá con todas las facultades inherentes al mismo con el uso de la firma personal precedida del rubro social "Cía. Papelera Sudamérica". — El socio don Salomón Margulis representará a la sociedad en todos los actos, celebrará todos los contratos y realizará todo lo concerniente a la sociedad. — Podrá el socio gerente firmar toda clase de documentos y escrituras públicas y privadas, comprar, vender toda clase de mercaderías del ramo que explota la sociedad, aceptar y girar letras y toda clase de documentos, hacer uso del crédito en el país y en el exterior, abrir cartas de créditos a favor de terceros, descontar letras, pagarés u otros documentos comerciales en los Bancos Oficiales o particulares, Nacionales y Extranjeros, inclusive en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Podrán absolver posiciones y representar judicialmente a la sociedad o remitir telegramas cualquiera de los socios Margulis, individualmente. — Sexta: Cada año social el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación o de saldos, que podrá efectuarse en cualquier época a costa del que lo solicite, y todas las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social y una reserva adicional del diez por ciento para responder a variación en los costos, indemnizaciones, etc., que originen las leyes de Previsión Social serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al socio don Salomón Margulis el cuarenta por ciento de las utilidades, al socio señorita Vita Margulis el veinte por ciento y al socio don Ricardo Samuel Fernández el cuarenta por ciento. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Los balances anuales si no son observados por cualquiera de los socios durante el término de quince días, a contar del día en que haya tomado conocimiento de su realización, quedarán aprobados automáticamente. — En todos los balances que se practiquen, aun para el caso de liquidación o disolución de la sociedad; las mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, etc., serán inventariadas al precio de costo en un todo de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General Impositiva. — Octava: La firma social no podrá ser cedida en fianzas o garantías a favor de terceros ni comprometida en negocios extraños a la sociedad, bajo la responsabilidad personal de quienes autoricen tales clases de operaciones. — Novena: Se deja expresa constancia que el socio Ricardo Samuel Fernández deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad personal exclusivamente a los negocios sociales de esta sociedad que se constituye, con prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades o negocios en beneficio particular, por cuenta propia o de terceros o con terceros y esto se establece en razón de que al constituirse esta sociedad se tiene en cuenta las condiciones personales del señor Ricardo Samuel Fernández, como vendedor. — Para el caso que el señor Ricardo Samuel Fernández no diera cumplimiento a lo dispuesto precedentemente o no produjera las ventas necesarias para que el negocio pueda proseguir sus actividades normalmente con un margen de ganancias, cualesquiera de los otros socios podrán pedir la rescisión de este contrato, previa comunicación por telegrama colacionado con treinta días de anticipación y la disolución se hará sobre las bases que se establecen en el punto quince. — En este caso el señor Ricardo S. Fernández se hará responsable de los daños y perjuicios que ocasione a la sociedad el incumplimiento de sus obligaciones. — Los socios señores Margulis podrán dedicarse a cualquier clase de actividades o negocios fuera del establecido en el presente contrato. — Décima: Los socios podrán hacer retiros para sus necesidades particulares en la siguiente proporción: don Salomón Margulis seiscientos pesos moneda nacional, don Ricardo S. Fernández seiscientos pesos moneda nacional y señorita Vita Margulis trescientos pesos moneda nacional mensuales. — Dichos importes serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Undécima: Se señala que los señores Margulis tienen constituída una sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Margulis Hermanos", y en consecuencia las ventas que realice el señor Fernández en ningún caso y por ningún concepto pueden ser realizadas a clientes de esta última sociedad, que se dedica al mismo ramo, es decir, que el señor Fernández deberá para activar los negocios sociales, iniciarla con clientela totalmente nueva y no relacionada con la firma Margulis Hermanos. — El incumplimiento hará que los beneficios obtenidos pasen a la sociedad mencionada. — Duodécima: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios sociales deberán ser asentados en un Libro de Actas que llevará la sociedad, las que serán firmadas por todos los socios. — Décimo Tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de su interpretación y ejecución de las cláusulas de este contrato, o al tiempo de la disolución o a la liquidación de la soicedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un único tercero designado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será aceptado por las partes sin derecho a apelación alguna. — Décimo Cuarta: Para el caso de fallecimiento, de

incapacidad prolongado por el término de seis meses o permanente del señor R. S. Fernández, la sociedad se disolverá y liquidará en un todo de acuerdo al punto quince. — Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los señores Margulis, la sociedad podrá proseguir sus actividades con la intervención unificada de los derecho habientes del socio fallecido hasta el vencimiento del plazo establecido de duración para esta sociedad. — Décimo Quinta: En el caso de que hubiera que disolver la sociedad por incumplimiento de sus obligaciones por parte del señor Ricardo Samuel Fernández, por vencimiento del contrato o por cualquier otro motivo, en un todo de acuerdo con las cláusulas nueve y catorce y otras no señalada, la sociedad se disolverá, pudiendo adquirir con prioridad a cualquier otro comprador el activo y pasivo de la sociedad cualesquiera de los socios señores Margulis, aclarándose que ninguna suma deberán abonar en concepto de llave o indemnización por el negocio y teniendo derecho a seguir utilizando como propio el nombre o razón social. — El pago del capital y utilidades que pudieran corresponder al socio Ricardo Samuel Fernández, será abonado en seis cuotas trimestrales sin interés, y una vez que se hubiere hecho efectivo todas las cobranzas de los negocios sociales, previa deducción de las sumas que tuviere que abonar el señor don Ricardo Samuel Fernández a los señores Margulis en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que les ocasionare de acuerdo a las cláusulas nueve y catorce, y nombrándose desde ya a cualesquiera de los señores Margulis, liquidadores, quienes respetando las cláusulas establecidas en este contrato, deberán seguir en lo demás el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Quinta: Se establece de común acuerdo que en cualquier momento el señor Salomón Margulis pueda substituir la gerencia en la señorita Vita Margulis y en caso de no aceptarla ésta, podrá nombrar un gerente a costa de la sociedad, todo y en ambos casos asentarlo debidamente en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, del mismo tenor en lugar y fecha "ut supra". — Ricardo Samuel Fernández. — Vita Margulis. — S. Margulis.

Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.880.— e.20|7-Nº 1.249-v.27|7|54

DROGUERIA YALMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que según instrumento privado del día 5 de junio ppdo. se resolvió aceptar la renuncia presentada por el gerente general de DROGUERIA YALMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y aprobar la rendición de cuentas presentada, designándose gerentes generales a los señores José Buscema y Horacio Egidio Costa. Corregido: "Egidio Costa". Vale. — Buenos Aires, julio 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.20|7-Nº 1.192-v.27|7|54

FERRETERIA DEL CONGRESO MARI Y MAGENDIE

El Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nº 2, de la Capital Federal, secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, hace saber por cinco días, que en fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, quedó disuelta la sociedad "FERRETERIA DEL CONGRESO", con sede en la calle Rivadavia Nº 1717, Capital Federal, que giraba bajo el rubro social "MARI Y MAGENDIE", y que el socio Alfredo Magendie tomó a su cargo el activo y pasivo de la misma. Oposiciones de ley: Estudio Melo Ceballos - Sánchez Vincente, Rivadavia 409, piso 7º. Sobrerraspado: "cinco". Vale. — Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.20|7-Nº 1.194-v.27|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Jorge Silvano Guilbaud Degay, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, Av. Santa Fe número setecientos ochenta y dos, que actúa por cuenta propia y como socio de la Compañía Argentina de Grandes Hoteles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital social pesos moneda nacional dos millones quinientos mil, con sede en Buenos Aires, Avenida Santa Fe setecientos noventa y seis, por una parte, y el señor Juan José Oeyen, belga, soltero, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Santa Fe número tres mil doscientos sesenta y nueve, por la otra, se conviene lo siguiente: El señor Guilbaud Degay vende al señor Oeyen, quien acepta, diecinueve cuotas de capital de la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su estado de integración al cierre de balance de la misma al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres por un precio global de pesos moneda nacional diez y nueve mil, al contado, que el señor Guilbaud Dégay recibe a su entera satisfacción, y de los cuales da recibo por el presente documento. Se deja constancia de que han sido cumplidas las formalidades previstas por el artículo ocho de los Estatutos de la referida sociedad. Finalmente convienen las partes en encargar al doctor Ernesto Biagosch los trámites de publicación y correspondiente inscripciones en el Registro Público de Comercio. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Juan José Oeyen. — Jorge Silvano Guilbaud Degay. — Mario Lassaga, secretario

$ 240.— e.20|7-Nº 1.191-v.27|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor José Ticheyre, con domicilio en Buenos Aires, calle Juncal número dos mil cuarenta y tres, que en adelante se denominará el Vendedor y el señor Alejo Orloff, con domicilio en Beccar, Ferrocarril Nacional General Mitre (Provincia de Buenos Aires, calle Meyer número ochenta y dos que en adelante se denominará el Comprador, se convienen lo siguiente: Primero: El Vendedor vende al Comprador quien acepta las trescientas setenta y cinco cuotas sociales de la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con capital de dos millones y medio y con sede en Buenos Aires, Santa Fe setecientos noventa y seis. — Segundo: El precio de esta compraventa es de ciento setenta y cinco mil pesos pagaderos de la manera siguiente: a) Cien mil pesos que el vendedor recibe en este acto y del cual recibo por el presente documento; b) Setenta y cinco mil pesos en tres cuotas iguales de Veinticinco mil pesos cada una, la primera con vencimiento cinco días después del término de publicación de los edictos, la segunda tres meses después de la primera y la tercera tres meses después de la segunda. — Tercero: El Comprador se compromete a no presentar ningún reclamo de ninguna clase al vendedor que sea relacionado con las cuotas sociales transferidas, manifestándose desde ya conforme con el valor de las mismas tal como resulta u resultará del balance de la Sociedad al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: Las partes encargan al doctor Ernesto Biagosch, calle San Martín número cincuenta, la publicación en el Boletín Oficial así como la inscripción en el Registro Público de Comercio y todos los otros trámites legales relacionados con esta venta. Hecho en cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, uno para ser comunicado a la Compañía Argentina de Grandes Hoteles, Sociedad de Responsabilidad Limitada y uno para el doctor Biagosch, en Buenos Aires a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alejo Orloff. — José Ticheyre. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.20|7-Nº 1.189-v.27|7|54

MORANDI, MARZORATI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Resolución del 5 de Julio de 1954. — En la fecha el socio Francisco Marzorati, componente de la firma "MORANDI, MARZORATI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vende, cede y transfiere a su valor nominal el total de sus cuotas-capital, de $ 1.000.— cada una, a sus consocios, Sr. Marino Pedro Morandi (hijo), cuatro cuotas - capital y al Sr. Nemesio Márquez, dos cuotas - capital. — Buenos Aires, Julio 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.20|7-Nº 1.212-v.27|7|54

VOLONTE HERMANOS Y SANTINOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Damiano Santinoli, italiano, domiciliado en Moctezuma número 1088, Luis Mario Volonté, argentino, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes Nº 4268, Alberto Volonté, argentino, domiciliado en Moctezuma Nº 1063 y Eduardo Volonté, argentino, domiciliado en Ladines Nº 3954, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645, en cuanto no sea modificada por el presente. —Primero: La sociedad girará bajo el rubro: "VOLONTE HERMANOS Y SANTINOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la misma es Moctezuma Nº 1088, de esta Ciudad, pudiendo en lo futuro cambiarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Esta sociedad durará cinco años, desde la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Si seis meses antes del vencimiento de dicho plazo, ningún socio manifiesta por telegrama colacionado su voluntad de liquidar la sociedad, ésta quedará prorrogada por otros cinco años, procediéndose en igual forma al vencimiento de cada período. —

Cuarto: La sociedad explotará el ramo de carpintería, especialmente la fabricación y venta de artículos de menaje. — Comprará y venderá, al por mayor y menor, y como importadora y exportadora, materias primas, en proceso de industrialización, o ya industrializadas. — Quinto: La sociedad se constituye con un capital de Cuatrocientos Mil Pesos m|n. c|l., representada por 400 cuotas iguales de pesos 1.000.— m|n. c|l., totalmente integradas por partes iguales por cada uno de los socios, quienes concurren así con 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|l., cada uno, o sea, con $ 100.000.— m|n. c|l. — Sexto: Los aportes consisten en máquinas, muebles y útiles, mercaderías, instalaciones y efectivo que componen el inventario que por separado y de conformidad suscriben los socios, formando parte integrante de este contrato. — Séptimo: Las cuotas son indivisibles y su transferencia sólo podrá efectuarse conforme a las prescripciones de la Ley 11.645, en cuanto no han sido modificadas por el presente. — Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos suscriptos conjuntamente por los gerentes Damiano Santinoli y Luis Mario Volonté, y en ellos constará la denominación de la sociedad, fecha y lugar de su constitución y publicación, capital, número de las acciones, valor nominal del título y cuotas integradas, debiendo llevar numeración correlativa. — Octavo: Podrá la sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto realizar lo siguiente: adquirir por compra o cualquier otra forma bienes muebles o inmuebles; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, con o sin garantía; aceptar, constituir y cancelar prendas agrarias; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación, aun por más de seis años; conferir y revocar poderes especiales y generales; formular protestos, protestas y denuncias; acusar y (viene del sellado de igual valor y numeración precedente) promover querellas; registrar e inscribir patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún modo limitativas. — Noveno: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, Bancos y demás instituciones oficiales; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos.

— Décimo: Los socios participarán en las ganancias y soportarán las pérdidas en proporción al capital integrado con prescindencia de cualquier otra consideración. — Décimo Primero: Todos los socios son gerentes, con las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, salvo las limitaciones que se establecen en el presente y las que prescribe la ley. — Manejarán los fondos, pudiendo abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y orden conjunta del total de los socios, para ser utilizada con la firma de dos de ellos, e inexcusablemente la firma del señor Santinoli. — La dirección y administración será ejercida en forma indistinta, pero sólo podrá obligarse a la sociedad en actos que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Se requerirá conformidad expresa de todos los socios para efectuar actos de disposición o que obliguen a la sociedad más allá de lo establecido en este contrato. — Décimo Segundo: Los socios deberán reunirse para tratar asuntos vinculados a la sociedad siempre que cualquiera de ellos lo considere necesario, indicándose en las citaciones los temas a tratar, y avisándose con no menos de tres días, por certificada, colacionado o en forma personal. — Décimo Tercero: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general para ser sometido, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, a la aprobación de socios, por mayoría absoluta de capitales. — El primer balance se efectuará al 31 de diciembre de 1954. — Décimo Cuarto: Todas las resoluciones y decisiones para el desenvolvimiento de la sociedad, así como las autorizaciones para ser ejecutadas por gerencia, deberán constar en un libro de actas, bajo la firma de los presentes. —

Para rever cualquier decisión tomada entre socios, se requerirá el voto que represente igual número de cuotas capital que aprobó aquélla. — Décimo Quinto: Los socios comprometen su actividad al negocio que motiva este contrato, quedándoles prohibido dedicarse personalmente a otros negocios, salvo su derecho a aportar capitales en sociedades que de ningún modo puedan estar en competencia con la presente. — Décimo Sexto: La sociedad no se disolverá por muerte (viene del sellado de igual valor y numeración precedente) interdicción, quiebra o cualquier otra incapacidad de alguno de los socios. — Los sucesores de éste podrán solicitar el reembolso del capital al último balance aprobado, o a uno especial que se realizará a la fecha del pedido si así lo resolvieren los socios que quedan. — En estos supuestos, el capital será integrado en cuotas trimestrales del 20 % (veinte por ciento) del capital, cada una de ellas, en dinero efectivo, con más un interés del seis por ciento anual pagadero junto con las cuotas, las que comenzarán a hacerse efectivas a los noventa días del pedido o de la aprobación del balance especial si así lo hubieren resuelto los socios que quedaren en la sociedad. — Las cuotas de capital a reintegrar así como sus intereses y cualquier otro gasto, se prorratearán entre los socios restantes en proporción a su capital, haciéndose así éstos cargo de dichas cuotas y aumentando su capital en la medida en que se produce la disminución por el retiro del socio saliente. — Décimo Séptimo: Si la sociedad no hace uso del derecho de adquirir las cuotas del saliente, pasados treinta días de la notificación, podrán los herederos o sucesores, ceder dichas cuotas en los términos de la Ley 11.645. — Décimo Octavo: Al vencimiento de este contrato, o cuando los socios por unanimidad resolvieran la disolución de la sociedad, designarán un liquidador quien tendrá plena facultad para llenar su cometido, debiendo dársele a éste instrucciones precisas con las bases para la liquidación. — Décimo Noveno: Bajo tales cláusulas las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio, queda constituída la entidad: "Volonté Hermanos y Santinoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya fecha de iniciación de actividades se establece en el día dos de mayo del corriente año. — Vigésimo: Para el caso de desinteligencia, interpretación o cuestión de cualquier índole entre socios, ya sea comercial o jurídica, durante su vigencia y|o en el curso de su liquidación o disolución, se acepta la intervención de amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y un tercero, designado por los arbitradores antes de llenar su cometido, para el caso de no ponerse de acuerdo. — Los arbitradores deberán reunirse dentro de los ocho días de comunicada su designación, y ésta proveerse dentro de los quince días de producido el conflicto. — El fallo de los arbitradores deberá producirse dentro de los treinta días de notificada su designación, y el del árbitro tercero, dentro de los quince días de tomado conocimiento del asunto. — De Conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires, a los primeros 1º días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — R. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.500. — e.20|7-Nº 1.206-v.27|7|54

---

5 DE OCTUBRE MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Esteban Lerana, italiano, casado, de cincuenta y siete años, domiciliado en al calle Tacuarí ciento diez y ocho del pueblo de Bernal, F. C. N. G. R., provincia de Buenos Aires; José Sotero Guerreiro, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en Membrillar 1034, Villa Madero, F. C. N. G. B.; Nicolás Maños, argentino, casado, de veintiséis años, domiciliado en Millán 1105, Villa Madero, F. C. N. G. B., y Enrique Pascual Combina, argentino, casado, de treinta años domiciliado en Balbastro 2259, de esta Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: Su denominación será "5 de Octubre, Mecánica" y su domicilio legal y asiento principal de sus negocios estará en la calle Balbastro 659 de esta Capital Federal. — Segunda: El objeto de esta sociedad será actividades industriales y comerciales en el ramo de mecánica general, construcción y reparación de automotores y en especial de camiones y acoplados. — Tercera: El término de duración será de cinco años a contar desde la fecha, cuya renovación estará supeditada a la voluntad de los señores socios y será decidida con seis meses de anticipación a su vencimiento. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos ($ 160.000.— m|n.) dividido en cuatro cuotas iguales de Cuarenta Mil Pesos cada una aportado por cada uno de los socios señores: Esteban Lerana, José Sotero Guerreiro, Nicolás Maños y Enrique Pascual Combina. — Este capital se aporta íntegra y totalmente en especie por todos los socios y está representado y se integra con las máquinas, herramientas, accesorios y materiales que actualmente se encuentran en los Talleres de la calle Balbastro 659 de conformidad al inventario y tasación que se ha hecho con la conformidad de todos los exponentes de acuerdo a los respectivos comprobantes y en base a los cuales se abrirán los libros de la Sociedad. — Quinta: La administración estará indistintamente a cargo de los cuatro socios, con todas las atribuciones que establece el artículo 16 de la Ley 11.645 y especialmente: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos de la misma, debiendo su firma ser acompañada por la de dos de los otros socios, solamente en los casos de presupuestos o contratación de trabajos cuyo importe supere los cinco mil pesos m|n. de curso legal cada uno — b) Comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo, gravar bienes inmuebles. — c) Adquirir y vender bienes muebles por compra venta, permuta, dación en pagos de cosas o cualquier otro título. — d) Celebrar contratos de locación con la limitación del inciso a) cuando se trate de servicios u obras. — e) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias hipotecar o cualquier otro derecho real — f) Tomar dinero prestado con o sin garantías real o personal y abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques sobre las mismas, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y cualquier otro papel de comercio, practicar cualquier operación bancaria con establecimientos oficiales, particulares o

mixtos y especialmente con los Bancos: Hipotecarios Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y Mercantil Argentino, aceptando sus respectivos reglamentos. — g) Celebrar contratos de seguros como asegurado, de mandato, de fianza en garantía de obligaciones de la sociedad, de consignación, de mutuo, de transporte y acarreo y expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, de depósito, warrants y otros certificados. — h) Celebrar contratos de sociedad, formar adquirir y vender establecimientos industriales y comerciales, tomar participación en ellos y fusionarse con una o más sociedades, tomar participación en determinadas operaciones, adquirir y vender cuotas y acciones de otras sociedades, títulos de renta, cédulas, bonos o cualquier otro valor, siempre que sean cotizados en la Bolsa, marca de fábrica y de comercio, patentes de invención y registrarlas. — i) Promover toda acción judicial y administrativa y estar en justicia en defensa de los intereses de la sociedad, inclusive en jurisdicción criminal, desistir, comprometer en árbitros, transigir, prorrogar jurisdicciones, desistir o renunciar al derecho de apelar, renunciar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, exigir y hacer pagos extraordinarios y hacer novaciones. — j) Nombrar, suspender, o separar a los empleados y determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones y habilitaciones salvo los obreros de taller para lo que será necesario la conformidad de los otros socios. — k) Otorgar poderes especiales o generales, inclusive de administración si así lo creyere conveniente. — l) Registrar aditamentos comerciales en el Registro respectivo. — Sexta: Las decisiones de la Sociedad se tomarán por simple mayoría salvo los casos especificados por el art. 18 de la ley 11.645, en lo que se procederá conforme a lo determinado en dicha disposición legal, en reuniones que se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, mediante citaciones por carta certificada que el Gerente enviará a los domicilios de los socios indicados en el presente o al que indique en lo sucesivo bajo su firma. — Séptima: El ejercicio económico social terminará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general con la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario de las existencias, una copia de la cual se entregará a cada socio mediante carta certificada con aviso de retorno. — Si transcurridos quince días desde la recepción del balance por cada socio, no fuera observado, se tendrá por irrevocablemente aprobado. — Las ganancias obtenidas por la Sociedad serán distribuídas entre los socios por partes iguales, procediendo en igual forma con las pérdidas, se repartirán en idéntica forma. — Octavo: Las reuniones a que se refiere la cláusula sexta se celebrarán cada vez que así lo estime necesario el Gerente o lo solicite a éste, cualquiera de los otros socios. — Cualquiera de los socios podrá hacerse representar en ellas por otro socio por medio de carta poder o expresar su voluntad por escrito mediante carta dirigida al Gerente que se transcribirá en acta. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. —Décima: En el caso de cualquiera de los socios deje de serlo, por una de las causas expresadas precedentemente o por su voluntad, con el consentimiento de los demás socios, o por derecho propio en el supuesto de la cláusula tercera, se le abonará a él, o a su representante o sucesores legales según el caso, su cuota de capital y las utilidades que le correspondan. — Estas al finalizar el ejercicio y aquélla, hasta dentro del término de 120 días de esa fecha, según así lo disponga la Sociedad; salvo el caso en que la cuota fuera cedida a terceros, en cuyo caso el reintegro de la misma deberá hacerse en la medida que ésta haga su aporte. — El plazo no podrá exceder en ninguna forma del ya señalado — Undécimo: A pedido unánime de los cuatro socios, la Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente siempre que no haya pasivo y no existan trabajos pendientes de ejecución. — Duodécima: Los socios actuantes integran la Sociedad con la condición de prestar servicios en ella, en la especialidad técnica de cada uno, consagrando todas sus actividades exclusivamente a favor de la misma. — Les queda por lo tanto absolutamente prohibido, dedicarse a cualquier otra actividad u ocupación afín o no, con las expresadas. — Décima Tercera: Los cuatro socios se asignan un retiro mensual de seiscientos pesos moneda nacional cada uno en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales. — Décima Cuarta: El socio o socios que en cumplimiento de sus obligaciones dejara de hacer lo que le corresponde, conforme a la ley y a los deberes que le incumben como miembro de la Sociedad, podrá ser excluído definitivamente de ella. — La exclusión será dispuesta sin ninguna clase de recursos, ni judicial ni extrajudicial para el excluído, mediante el voto de socios que reunidos representen la totalidad del capital social, excepto la parte del que sea objeto de la medida. — En ese caso se pondrá a disposición del excluído el importe de su cuota de capital y las utilidades que le correspondan en la forma y tiempo establecido en la cláusula décima para el caso de muerte, salvo que fuera responsable de perjuicios en cuyo caso la Sociedad podrá retener todo o parte de la presunta concurrencia de los mismos, hasta que se dicte la decisión correspondiente por quien corresponda. — Décima Quinta: Cualquier duda, cuestión o divergencia inclusive sobre la fijación del monto del daño a que se refiere la cláusula anterior, será resuelta por dos árbitros nombrados por las partes con facultad de designar un tercero para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo la designación del tercero será hecha por el señor Juez de Comercio en turno. — El fallo será inapelable y los gastos y honorarios serán pagados por la parte o partes vencidas. — Sobre las bases precedentemente estipuladas, los que suscriben dejan constituída la sociedad 5 DE OCTUBRE MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho.- Inventario de máquinas, herramientas, accesorios y materiales que se encuentran en los talleres de la calle Balbastro Nº 659 y que constituyen el aporte en especies a que se refiere la cláusula cuarta del contrato de "5 de Octubre Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se firma en la fecha: Maquinarias y herramientas importan según detalle en planilla aparte $ 88.500,00 ochenta y ocho mil quinientos pesos materiales importe según detalle aparte $ 7.283,00 siete mil doscientos ochenta y tres pesos. — Muebles y útiles según detalle aparte $ 4.650,00 cuatro mil seiscientos cincuenta pesos. — Deudores varios según lista confeccionada en la fecha $ 59.567,00 cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos. — Todo lo cual forman la suma global de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los que suscriben, integrantes de la sociedad ya indicada expresan su total conformidad con los bienes enumerados, valores asignados y deuda reconocida, en fe a lo cual firman para constancia a los un día del mes de febrero de 1954. — Firmado: Esteban Lerana. — Nicolás Maños. — José L. Guerreiro. — Enrique Combina. — Otro sí decimos: la razón social girará bajo el rubro: "5 de Octubre Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Esteban Lerana. — Nicolás Maños, — José L. Guerreiro. — Enrique Combina. — Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.840.— e 20|7-Nº 1.166-v.27|7|54

ALMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores don José Conzevoy Abrutin, argentino, domiciliado en Cranwell 735, Capital; Manuel del Cueto, español, domiciliado en Terrada 532, Capital; Carlos Amílcar Chaca, argentino, domiciliado en Cochrane 2580, Capital; Claudio Bussoletti, italiano, domiciliado en Sebastián Plaul 2214, de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires. y Jaime Shrira, argentino naturalizado, domiciliado en Córdoba 3669, Capital; hábiles que son todos para este acto, han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los arriba nombrados constituyen por este acto una sociedad comercial e industrial que girará en plaza bajo la razón social de "ALMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá por objeto la explotación del ramo metalúrgico en general y podrá dedicarse por acuerdo de socios a cualquier actividad lícita del comercio o la industria. Su domicilio lo será por ahora en la calle Córdoba Nº 3669, el que podrá ser cambiado en cualquier tiempo como así establecer sucursales o agencias en todo punto del país. El domicilio indicado lo es en la Capital Federal. — Segunda: El capital social la constituye la suma de Cincuenta Mil pesos m|n. (50.000,00), dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, y ha sido aportado a razón de diez cuotas, o sea diez mil pesos m|n. por todos y cada uno de los socios. Integran en este acto la mitad, o sea cinco cuotas cada uno lo que hace un total de veinticinco mil pesos m|n., obligándose a integrar el resto a medida que lo requiera el giro según decisión de mayoría de socios. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir de la fecha, pero al vencer los dos primeros años y desde entonces cada año, cada uno de los socios podrá requerir la disolución de la sociedad preavisando a los demás con una anticipación de tres meses al vencimiento de dichos términos, su determinación, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios señores José Conzevoy Abrutin, Manuel del Cueto, Carlos Amílcar Chaca, Claudio Bussoletti y Jaime Shrira, quienes investirán la calidad de gerentes y tendrán el uso de la firma social que suscribirán dos de ellos conjuntamente, tomados en forma indistinta, empleando su firma particular con el aditamento "Almaco, S. R. L.". En tal calidad y conjuntamente de a dos, suscribirán cheques, vales, pagarés y demás documentos de obligación y de crédito, pero para estar en justicia pueden la sociedad, actuar ante oficinas públicas y realizar trámites administrativos será suficiente con la concurrencia o firma de uno solo de ellos, indistintamente. No podrán usar la firma social así constituída, para ningún acto ajeno al objeto o interés social, no pudiendo otorgar garantías ni fianzas a favor de terceros ni efectuar donaciones o actos a título gratuito. Fuera de ello, podrán ejecutar cuantos más actos y operaciones sean necesarias o convenientes al giro y desenvolvimiento de la sociedad. — Quinta: Anualmente, al 31 de marzo se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubiera utilidades líquidas ellas corresponderán y serán distribuídas entre los socios en cinco partes iguales, previa deducción de las reservas legales. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: Todos y cada uno de los socios se obligan a aportar a la sociedad toda su actividad, capacidad, celo y tiempo hábil, no pudiendo realizar fuera de ella negocios de competencia o tareas que le sustraigan de las ocupaciones sociales. — Séptima: En caso de fallecimiento de un socio, se admite desde ya en seguir la sociedad con los herederos del premuerto unificada su personería, si éstos desearen continuar con la parte del causante, en cuyo caso los demás socios podrán fijarse un sueldo imputable a gastos generales en razón de no realizarán los herederos del fallecido. Si los herederos no continúan en la sociedad se procederá como lo dispone el artículo 12 de la Ley 11 645. — Octava: En todo lo demás no previsto, se remiten a lo que dispone la Ley 11.645, el Código de Comercio y el Civil en lo que fueren aplicables. En prueba de conformidad firman cinco ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha expresados ut-supra.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 800.— e.20|7-Nº 1.193-v.27|7|54

MAVITEL
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el ingreso del señor Samuel Amaraggi como socio-gerente de la sociedad "MAVITEL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el aumento a la suma de Noventa mil pesos m|n. el capital social, según instrumento privado del 28 de junio de 1954. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.219-v.27|7|54

FINIMEX, FINANCIERA
IMPORTADORA EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el ingreso del señor Samuel Amaraggi como socio-gerente de la sociedad "FINIMEX, FINANCIERA IMPORTADORA EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el aumento a la suma de Noventa mil pesos m|n. el capital social, según instrumento privado del 28 de junio de 1954. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.230-v.27|7|54

ADAMO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y secretaría Nº 9 del que suscribe, se hace saber por el término de cinco días que se ha dispuesto modificar el rubro social de "Adamo Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el de "ADAMO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asimismo se autoriza el retiro del socio Juan Bautista Colombo, adquiriendo los socios restantes José Adamo, Juan Adamo y Pedro Adamo las mil cuotas de capital del socio saliente, quedando integrado el capital social en la siguiente proporción: Mil trescientas treinta y cuatro cuotas para el socio José Adamo y mil trescientas treinta y tres cuotas para cada uno de los socios Juan Adamo y Pedro Adamo, distribuyéndose los beneficios por partes iguales entre los componentes. Se designa socio gerente también a don Pedro Adamo, con las facultades establecidas en el contrato social. — Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.20|7-Nº 1.250-v.27|7|54

TINTORERIA YAPEYU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día primero del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Mario Hirose, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos setenta y seis; don Yoshio Okita, de nacionalidad japonés, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés; don Chusaku Kobayashi, de nacionalidad japonés, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés; don Constantino Milkota, de nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés; y don Haruo Hashimoto, de nacionalidad japonés, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés, todos mayores de edad y representado este último por don Mario Hirose, según así queda acreditado con el testimonio de poder que le fuera otorgado en esta Capital, por ante el escribano don J. A. Buttini Rodríguez, con fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que asegura está en pleno vigor, inscripto en el Registro de Mandatos, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ocho mil quinientos cincuenta y dos, folio treinta y siete mil cuatrocientos setenta y siete, del registro número cincuenta y cinco, el que en este acto se acompaña, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "TINTORERIA YAPEYU", SOCIEDAD DE RESPOSSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés|veintisiete, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación en todo el territorio de la República y del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto principal, la explotación del negocio de tintorería, lavado, planchado e importación y exportación de mercaderías de toda especie, representaciones, la que se halla instalada en el local antes mencionado. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad, será de catorce años, a partir del día de la fecha, venciendo en consecuencia, el día treinta de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo prorrogarse a su vencimiento de mutuo y común acuerdo y pudiendo retirarse cualquiera de los socios, en cualquier momento, después de vencidos los tres primeros años, a contar de la fecha de vigencia de la misma, previo aviso que deberá dar a los demás socios, con noventa días de anticipación y por medio de telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el que es aportado por los socios, en partes iguales. — Artículo Quinto: El capital de todos los socios, está totalmente integrado y está representado por las mercaderías, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles, bienes inmuebles, saldos de cuentas personales, dinero en efectivo, etc., etc., que existen en el local de la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés|veintisiete, de acuerdo al balance practicado en la fe- — (Sigue en el sello valor de pesos tres moneda nacional, número M. doscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta) — (Sigue del sello valor de pesos tres moneda nacional, número M. doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco) — cha y que todos los socios declaran conocer y han aceptado y firmado de conformidad. — En este capital, se incluye la suma de cincuenta mil pesos, que coresponde: pesos cien mil valor del inmueble ubicado en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés|veintisiete, de la Capital Federal, deducción hecha del gravámen de pesos cincuenta mil, que pesa sobre el mismo, el que es de propiedad de los señores Mario Hirose, Yoshio Okita, Chusaku Kobayashi, Constantino Milkota y Haruo Hashimoto, la que una vez constituída la sociedad, o sea inscripta en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo quinto de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios se comprometen a transferir como aporte de capital. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad, será desempeñada por los socios Yoshio Okita y Chusaku Kobayashi, en el carácter de gerentes, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social adoptada, no pudiendo comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo darla en fianzas, ni en garantía de ninguna especie. — Artículo Séptimo: A los efectos consiguientes, los socios gerentes, pueden realizar todos los actos, contratos y operaciones que hagan al objeto de la sociedad, pudiendo comprar, vender e hipotecar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, mercaderías, maquinarias, créditos, derechos y acciones, etc., etc., todo lo que podrán vender, permutar, enajenar, hipotecar, gravar,

etc., etc., firmando las respectivas escrituras públicas o privadas que fueren necesarias a los fines del desarrollo de las operaciones sociales, pudiendo operar con las instituciones bancarias, tanto con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otros bancos, sean nacionales, provinciales o particulares, y en las oficinas nacionales, municipales o provinciales, etc., firmando vales, cheques, pagarés, letras, abrir cuentas de todas clases, girar contra los depósitos existentes o que se efectúen en lo sucesivo, o en descubierto, descontar letras, pagarés y toda clase de documentos, pudiendo otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o de cualquier naturaleza, con todas las facultades inherentes a los mismos y revocarlos, facultades éstas enumeradas que son meramente enunciativas y sin restricción alguna y para que puedan obrar en nombre de la sociedad, realizando todos cuantos más actos fueren menester, que tiendan a favorecer el desarrollo de la misma. — Artículo Octavo: El ejercicio económico de la sociedad, se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance e inventario de los negocios sociales y las utilidades, previa las deducciones establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán repartidas en partes iguales para todos los socios; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma propor- — (Sigue en el sello valor de pesos tres moneda nacional número M. doscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y uno) — (Sigue del sello valor de pesos tres moneda nacional número M. doscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta) — ción. — Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos particulares, las sumas que en concepto de sueldos serán establecidas entre los mismos en las reuniones a celebrarse y de la cual se dejará constancia en el libro de actas, sumas que serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Artículo Noveno: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad declarada, quiebra o concurso de cualquiera de los socios, la que seguirá su curso. — En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de un socio, el socio o su cónyuge, o sus hijos o sus padres, en este orden, según el caso, podrán optar por el retiro del capital o continuar como socios, percibiendo un haber mensual que se determinará en reunión de socios. — En caso de retiro del capital, se abonará a los herederos, su capital, que se establecerá de inmediato, practicando un balance general, en cuotas anuales del veinte por ciento cada una, sin interés. — La opción para entrar a formar parte de la sociedad, deberá ser expresada por medio de telegrama colacionado dentro de los sesenta días, a partir del fallecimiento o incapacidad declarada del socio fallecido o incapacitado. — Artículo Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se pudiere suscitar entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo los diez artículos que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en la fecha ut supra. — Mario Hirose. — Yoshio Okita. — C. Kobayashi. — Constantino Milkota. — Por poder Haruo Hashimoto, Mario Hirose. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.520.— e.20|7-Nº 1.205-v.27|7|54

ROBATTINO Y PREITI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Juan Robattino, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 1511, de esta Capital, mayor de edad, hábil para contratar y el señor Domingo Preiti, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en la calle Mercedes 1617, de esta Capital, mayor de edad, hábil para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se constituye conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 que la rige, y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La razón social es: "ROBATTINO Y PREITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto comercial lo constituye la explotación del ramo de taller mecánico de automotores y reparación de automóviles y actividades afines, pudiendo igualmente realizar cualquier otra clase de operación comercial lícita con carácter permanente o accidental. El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, con domicilio real actual en la calle Aráoz 2637, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o en el exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una vigencia de cinco años, a partir del día uno de mayo del año un mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y vencerá el día treinta de abril del año un mil novecientos cincuenta y nueve. El plazo de cinco años quedará renovado a su vencimiento, por un nuevo plazo de cinco años, si con anterioridad a ciento ochenta días del mismo, ninguna de las partes por telegrama colacionado, no manifestara su voluntad de no continuar. — Tercera: El capital social está representado por cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo a cada socio cincuenta cuotas, por cuanto las suscriben por partes iguales, ascendiendo en consecuencia el mismo a Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: El capital social de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, se halla totalmente integrado con los bienes que constan en el Balance General adjunto, que debidamente firmado forma parte integrante del presente convenio, y que provienen de la antigua sociedad "Robattini y Preiti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual la presente es continuadora y cuyo contrato feneció el día treinta de abril de un mil novecientos cincuenta y cuatro y se hallaba inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil quinientos cuarenta y tres, al folio veinticuatro, del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del dieciocho de agosto del año un mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Los dos socios se designan gerentes de la sociedad, los cuales podrán obrar en forma individual e indistinta, con el uso de la firma social para todos los actos sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, transferencias de bienes o enajenaciones de cualquier naturaleza, operar en cuenta corriente, a crédito con documentos, en descubierto o en cualquier otra forma, aceptando las reglamentaciones pertinentes de cualquier Banco nacional, provincial, municipal, privado o mixto; operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco presente o a crearse dentro de cualquier jurisdicción; para actuar en juicio como actores, demandados, testigos, querellantes e iniciar, contestar, terminar demandas o intervenir en ellas; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales de cualquier fuero; y, en fin, realizar cuanto acto mejor convenga al desempeño del mandato, que podrán sustituir, entendiéndose que lo citado precedentemente es solamente enunciativo. Unicamente se requerirá la firma de los dos gerentes para la compra y venta de bienes inmuebles y para la constitución de derechos reales sobre los mismos. — Sexta: El ejercicio comercial finaliza el día treinta de abril de cada año, en cuya oportunidad se efectuará un inventario de los bienes sociales y de los créditos de la misma, practicándose un balance general con determinación de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio. El balance general se practicará inventariando los bienes del activo por su precio de costo y efectuando sobre el activo fijo las amortizaciones admisibles para la liquidación del impuesto a los réditos; se calcularán igualmente las reservas necesarias para dar cumplimiento a la Ley 11.729 y al Decreto-Ley 33.302|45, ratificado por la Ley 12.921. De las utilidades que arrojare el Balance General se deducirá un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, con crédito a sus respectivas cuentas, pudiendo hacer uso de ello en cualquier momento. Las pérdidas que arrojen los balances anuales se acumularán en la cuenta de ganancias y pérdidas y se amortizarán con los beneficios futuros, previa a cualquier otra distribución. — Séptima: La cuota social podrá ser transferida total o parcialmente a terceros, con el voto unánime de los socios, teniendo preferencia en igualdad de precio al socio interesado. — Octava: El caso de incapacidad legal, fallecimiento o renuncia de cualquiera de los socios, mientras no existan nuevos socios, la sociedad queda disuelta desde el momento en que se declare la circunstancia que la motive. Con tal motivo se practicará a esa fecha un balance general en la misma forma de los que se practican anualmente que servirá de base para la liquidación, la cual estará a cargo del socio restante y de un representante o heredero del otro socio; y para el caso de renuncia, por ambos socios. La renuncia de un socio deberá ser presentada con seis meses de anticipación a la fecha en la cual se pretenda desvincularse de la sociedad, por telegrama colacionado, y deberá ser aceptada por el socio restante. — Novena: Si la sociedad contare con más de dos socios en el momento de producirse cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo anterior, la misma no se disuelve, debiendo los herederos para el caso de fallecimiento unificar su representación. — Décima: Los balances generales registrados en los libros comerciales de la sociedad serán firmados de conformidad por los socios u oponer los reparos a que se crean con derecho, dentro de los ciento ochenta días de finalizados los ejercicios, pasados los cuales, los mismos se consideran aprobados. — Undécima: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, firmando en Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del año un mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.220.— e.20|7-Nº 1.216-v.27|7|54

HERALDO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los suscriptos, Carlos Alberto Flores, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, Libreta de Enrolamiento número doscientos cuatro mil, setecientos cincuenta y siete; domiciliado en la calle Indio número cuatro mil quinientos ochenta y seis; Rodolfo Olimpio Gori, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número ciento cincuenta y un mil, ciento treinta y dos, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil novecientos treinta y seis; Irma Renée Martínez de Gori, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, Libreta Cívica número tres millones trescientos cuarenta y ocho mil siete, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil novecientos treinta y seis y Mario Alberto de Lucas, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, Libreta de Enrolamiento número un millón, cuatrocientos setenta y dos mil, seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Quince de Noviembre número dos mil cuatrocientos treinta y dos, todos de la Capital Federal, han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que rige la materia y en un todo y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "HERALDO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada legalmente en esta Capital, calle Sarmiento número dos mil setecientos veinte, pudiendo instalar Sucursales o Agencias en cualquier otra parte del Territorio de la Nación o del extranjero. — Segunda: Se establece como plazo de duración el de diez años contados desde el día cinco de Mayo del año corriente. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse al ramo de publicidad y propaganda en general, por todos los medios legales permitidos por las leyes, decretos y ordenanzas vigentes en la actualidad, o que se dicten en el futuro; como ser: en diarios, revistas, folletos, radio, televisión, tranvías, pantallas, muros, trenes, estaciones, vías públicas, balnearios, caminos, sitios de recreo, subterráneos, troley-buses; impresiones; etc., y toda otra actividad relacionada con la misma siendo lo precedentemente detallado enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de dedicar también sus actividades a negocios de otra naturaleza, como ser: compra-venta de mercaderías representaciones, y mandatos en general, pudiendo igualmente realizar cualquier otra clase de actividad afín o relacionada con el objeto principal de su formación. Cuarta. Al mayor desarrollo de sus fines, para los cuales se constituye esta sociedad, podrá adquirir el dominio de cosas muebles e inmuebles, y celebrar contratos de arrendamiento, tanto en carácter de locadora como de locataria, adquirir, comprar o vender créditos, títulos, acciones o cualquier otra clase de valores, los que podrá adquirir por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro concepto, pudiendo también venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos o en cualquier otra forma de enajenación, inclusive gravarlos a favor de particulares o de cualquier otra naturaleza, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y cualquier otra clase de resoluciones vigentes o que se dicten en el futuro, pudiendo a esos efectos para el mejor desarrollo de sus operaciones, abrir cuentas en el Banco Central de la República; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Español del Río de la Plata Ltdo.; de Galicia y Buenos Aires; Francés del Río de la Plata; de Avellaneda; Francés e Italiano; de Boston; City Bank o en cualquier otra institución bancaria, existente al presente o que se cree en el futuro, pactando en todos los casos, para cualquier operación que realice, precios, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias para finiquitar las operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a plazos, pudiendo igualmente efectuar adquisiciones, aceptando y tomando a su cargo las hipotecas ya existentes, dar y tomar dinero prestado de los bancos mencionados anteriormente o cualquier otro no enunciado, con o sin garantía real y personal y realizar toda clase de operaciones bancarias, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar cheques, establecer depósitos, cuenta corrientes, hacer depósitos, emitir, aceptar, descontar, avalar, endosar, protestar letras y pagarés y demás documentos de créditos, cobrar, cancelar y renovar, pudiendo también formar parte de otras sociedades, constituir, aceptar y enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, tomar intervención en juicios de cualquier naturaleza, civiles, comerciales y criminales, otorgar poderes generales o especiales de toda índole y realizar toda clase de negocios civiles y comerciales, relacionados con los fines para los cuales fué creada esta sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, pertenecientes a los socios en la siguiente forma: Carlos Alberto Flores, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa la suma de diez mil pesos moneda nacional; Rodolfo Olimpio Gori treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una lo que representa la suma de treinta mil pesos moneda nacional; Irma Renée Martínez de Gori treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una lo que representa la suma de treinta mil pesos moneda nacional y Mario Alberto de Lucas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una lo que representa la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — El capital social de cien mil pesos moneda nacional, ha sido aportado íntegramente por los socios, en dinero efectivo, en la proporción precedentemente establecida. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Alberto Flores durante el término de dos años, contados desde la fecha de la constitución de la sociedad, el cual gozará de un sueldo de cinco mil pesos moneda nacional mensuales y un suplemento de un mil pesos de igual moneda, en concepto de viáticos, todo con cargo a gastos generales, y una vez transcurrido el plazo durante el cual debe desempeñar la gerencia, de acuerdo al resultado económico de los balances que se practiquen, los otros socios resolverán, por mayoría de votos, si le mantienen en el mismo cargo o sobre la designación del socio que debe reemplazarlo en el futuro, dejando expresamente establecido que, para la firma de cheques, girados contra Instituciones Bancarias, como de obligaciones o documentos de cualquier naturaleza que obliguen a la sociedad, deberá firmar con el aditamento de "Socio Gerente", conjuntamente con uno cualquiera de los socios restantes, quien lo hará a su vez con el aditamento de "Socio", pudiendo utilizar la firma social en todos los enumerados en las cláusulas pertinentes de este contrato, sin limitación de ninguna naturaleza pero quedándoles prohibido emplearlas en negocios ajenos a los fines sociales y en el otorgamiento de garantías o fianzas personales de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación o de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento en que uno de los socios lo solicite, anualmente, el día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten en el ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que su importe alcance el diez por ciento del capital social integrado y previo descuento de otras posibles reservas y amortizaciones que resuelvan efectuar los socios por mayoría de votos, y el remanente, será distribuído a cada uno de los mismos en la proporción de las cuotas de capital aportado, cuyas utilidades podrán ser retiradas por los socios, si la sociedad se encuentra con fondos suficientes para ello. — Octava: Los socios se reunirán en cualquier momento que lo crean necesario, con el fin de adoptar las disposiciones que fueren indispensables para la buena marcha de los negocios y las resoluciones que se adopten, en todos los casos, deben obtener la doble mayoría legal y serán asentadas en un libro de "Actas" que deberá llevarse a esos efectos. — Novena: Los socios Rodolfo Olimpio Gori; Irma Renée Martínez de Gori y Mario Alberto de Lucas, se reservan el derecho de dedicar sus actividades al mejor desarrollo o cualquiera otra clase de negocios que no entren en competencia con los de la sociedad y su actividad en la misma es voluntaria por cuanto el socio gerente designado, desde ya, los releva de prestar servicios en la sociedad, obligándose éste a poner todos sus conocimientos y actividades al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, únicamente podrá hacerlo dando a los demás socios, un aviso previo de seis meses por telegrama colacionado, pero en ningún caso podrá tomar esa determinación hasta después de haber transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, y en este caso, sus cuotas de capital deberán ser ofertadas a los demás socios por su valor nominal y sin premio de ninguna naturaleza, debiendo pagarle los adquirentes su importe, como igualmente los be-

neficios que pudieran corresponderle al momento de su retiro, así como también cualquier otra suma de dinero que tuviese ingresado en la sociedad por cualquier concepto, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento, al contado, en el momento de firmarse la escritura traslativa de cesión de cuotas, y el otro cincuenta por ciento, a los ciento ochenta días, gozando este último importe de un interés del ocho por ciento anual. — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado, quedan obligados a unificar la representación en una sola persona y a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas de este contrato, por cuanto la sociedad no se considerará disuelta y continuará el desarrollo de los negocios para los cuales fué creada, hasta la expiración del contrato y los socios sobrevivientes pagarán a los herederos instituídos del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital, por su valor nominal y cualquier suma de dinero que le adeudase la sociedad, en las condiciones establecidas en la cláusula décima de este contrato. — Décima Segunda: Si por mayoría de votos los socios después de transcurridos los dos años resolviesen la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de la persona o personas que los mismos designen entre sí por simple mayoría de votos y la persona o personas nombradas procederán a llenar su cometido dentro de las prescripciones legales y en la forma que convengan entre sí. — Décima tercera: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia de este contrato, bien sea en su interpretación, su cumplimiento o al tiempo de la liquidación o de la disolución será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y éstos, con la facultad de designar un tercero, para el caso de discordia. — Décimo Cuarta: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será resuelto de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las partes pertinentes aplicables del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja celebrado el presente contrato, extendido en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: M. cuatrocientos noventa y seis mil, ciento diez y seis al M. cuatrocientos noventa y seis mil ciento veinte que firman en el lugar y fecha al principio indicados, obligándose en consecuencia a su exacto y fiel cumplimiento. — Sobre raspado: "aportado" — 'premio" — "ocho por ciento". — Valen. — Firmado: Carlos Alberto Flores. — Rodolfo Olimpio Gori. — I. R. Martínez de Gori. — M. de Lucas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los suscriptos, Carlos Alberto Flores, Rodolfo Olimpio Gori, Irma René Martínez de Gori y Mario Alberto de Lucas, han resuelto ampliar el contrato social de la firma "Heraldo Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado entre los mismos el día cinco de Mayo del corriente año, en una nueva cláusula Décima Quinta, la que formará parte integrante del mismo y dice así: En el caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la proporción de las cuotas de capital aportado y que se detalla en la cláusula quinta del contrato social. — De conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha al principio indicados. — Firmado: Carlos Alberto Flores. — Rodolfo Olimpio Gori. — I. R. Martínez de Gori. — M. de Lucas.

Buenos Aires, Junio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.160.— e.20|7-Nº 1.143-v.27|7|54

WENCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Mario Pedro Tessier, argentino, domiciliado en la calle Alsina Nº 1270, tercer piso, departamento "F", Capital Federal; Ernesto Carlos Dupuy, argentino, con domicilio en la calle Rondeau Nº 2973, Capital Federal y Wenceslao Fontan, domiciliado en la calle Maipú Nº 277, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad se denominará "WENCAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Alsina Nº 1270, Capital Federal y local de ventas en la calle Maipú Nº 277, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires o donde posteriormente decidiera trasladarse, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la compra-venta de repuestos y accesorios para automotores en general, representaciones, consignaciones, importación, exportación y toda otra operación de carácter comercial, industrial, mobiliaria e inmobiliaria, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino simplemente enumerativa. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios, quedando entendido que los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de Enero de 1954. A tal efecto, la Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad de hecho que tenían constituída los mismos socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios y representado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y otros valores, de conformidad al inventario firmado por Contador Público Nacional que se adjunta. Las cuotas han sido suscriptas e integradas de la siguiente manera: Juan Mario Pedro Tessier, cincuenta cuotas o sea un total de cincuenta mil pesos; Ernesto Carlos Dupuy y Wenceslao Fontan veinticinco cuotas cada uno o sean veinticinco mil pesos cada uno. — Quinto: La Sociedad será administrada por los señores Ernesto Carlos Dupuy y Wenceslao Fontan indistintamente, a quienes se les designa Gerentes y podrán hacer uso de la firma social adoptada, para todos los negocios que forman el objeto de la Sociedad, pudiendo además, sin que esta enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa: a) celebrar contratos de locación por cualquier plazo, los cuales podrán revocar, modificar, ampliar y rescindir; b) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales o particulares; c) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo o de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores o documentos y extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad y girar en descubierto, quedando entendido que toda extracción de fondos deberá hacerce con la firma conjunta de los dos gerentes o de un gerente y un socio o de dos socios; d) estar en juicio en representación de la Sociedad deduciendo y contestando demandas y contrademandas, con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin inclusive comprometer en árbitros, transigir, percibir, constituir fianzas o garantías, absolver y poner posiciones, pedir el nombramiento de peritos, apelar y desistir de ese u otros recursos y otorgar poderes a abogados y procuradores cuando vieren corresponder; e) firmar u otorgar todos aquellos documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social, incluso con las facultades a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil, con la excepción de las comprendidas en los incisos 5º y 6º. — Sexto: Está prohibido a los Gerentes de la Sociedad emplear la firma de la sociedad en actos extraños a la misma o para garantías a terceros por operaciones o actos que no sean de la Sociedad. — Séptimo: Los Gerentes podrán ser removidos y designados otro u otros en su reemplazo, mediante el voto de simple mayoría de capital. — Octavo: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De la utilidad resultante se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Los socios soportarán las pérdidas en la misma proporción y cuando existieren, al final de un ejercicio, pérdidas superiores al treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la Sociedad, pero perderá ese derecho después de los treinta días de la fecha en que tomó conocimiento de tal resultado. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes, pero los sucesores o herederos deberán designar una persona para que en nombre y representación de ellos actúe en el organismo social desempeñando funciones análogas o similares al socio fallecido o incapacitado. — Décimo: Cuando proceda la disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por el liquidador que los socios designen por simple mayoría de capital, el que tendrá los poderes más amplios para realizar los bienes de la Sociedad, sea particularmente o en pública subasta. Los primeros fondos serán empleados en pagar el pasivo y las cargas y el remanente será abonado a los socios en proporción a sus capitales. — Suscripto en Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, en cuatro ejemplares de un mismo tenor: el original en los sellos de $ 1.50 números 411051 y 411052, repuesto con el sellado de ley; el duplicado en los sellos de $ 1.50 números 411053 y 411054; el triplicado en los sellos de $ 1.50 números 411055 y 411056 y el cuadruplicado en los sellos de $ 1.50 números 411057 y 411058. — Buenos Aires, Julio 14 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 720.— e.20|7-Nº 1.179-v.27|7|54

FABRICA CERRAJERA ARGENTINA E. KESSLER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de diciembre de 1953, entre el señor Emilio Kessler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Asunción 4357, por una parte y el señor Héctor Liber Fernández, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 439, ambos mayores de edad han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley 11.645, sujeta a las cláusulas que a continuación se enumeran: 1º) La sociedad que girará bajo la razón social de "FABRICA CERRAJERA ARGENTINA E. KESSLER Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá como objeto la fabricación, importación, exportación y venta de cerraduras, candados e industria de ramos afines, siendo continuadores de negocios de la sociedad de E. Kessler y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada y que por vencimiento del contrato se hacen cargo del activo que se limita hasta $ 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) y del pasivo que pudiera existir. La sede central de esta sociedad es en esta Capital en la calle Francisco Beiró 3840, hasta tanto se fije un domicilio defintivo para sus actividades, sin perjuicio de las sucursales o agencias que las partes convengan instalar dentro o fuera del territorio de la República. Las actividades y operaciones de esta sociedad tendrán efecto retroactivo al 31 de junio del corriente año. — 2º) La duración de la presente sociedad será de cinco años con opción a tres años. — 3º) El capital social lo constituye la suma de $ 100.000 m|n. (cien mil pesos moneda nacional) representado por 1.000 cuotas de $ 100 m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una y suscriptas por los socios, en la siguiente forma: Emilio Kessler 900 cuotas de $ 100 c|u. (cien pesos moneda nacoinal $ 90.000 m|n. (noventa mil pesos moneda nacional); Héctor Liber Fernández 100 cuotas de $ 100 c|u (cien pesos moneda nacional), $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional). El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios. Los aportes del capital social están totalmente integrados por los socios, con maquinarias, muebles y útiles, herramientas, mercaderías y materias primas en la proporción establecida precedentemente. — 4º) La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Emilio Kessler, debiendo suscribir con su firma personal a intimación de la fórmula "Fábrica Cerrajera Argentina E. Kessler y Cía Sociedad de Responsabilidad Limitada $ 100.000", y la firma sólo deberá ser usada para obligarse en operaciones solamente vinculadas al giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías. — 5º) La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todas las operaciones atingentes al negocio y estará representada en juicios ya sea como actora o demandada, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, comprar y vender inmuebles, suscribir escrituras y contratos, ya sea públicos o privados y demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los actos sociales. — 6º) El 31 de diciembre de cada año se considerará como fecha de cierre del ejercicio en cuya oportunidad se practicará el balance general y las utilidades y pérdidas soportadas en la proporción de las cuotas del capital aportado. La sociedad podrá crear reservas especiales para indemnizaciones extraordinarias. — 7º) Los balances serán aprobados u observados por los socios por simple mayoría de votos y computándose cada cuota como un voto, todas las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — 8º) Para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, el socio Emilio Kessler, podrá otorgar poder de administración con atribuciones y facultades que considere oportuno en cada caso o con carácter general. — 9º) En caso de que cualquiera de los socios deseare transferir su parte a terceros o que dicha transferencia resultare forzosa por razones de fallecimiento o incapacidad legal, siempre tendrá preferencia y prioridad el socio para su adquisición y para el caso de no hacer él uso de este derecho el otro socio, se aplicará lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 11.645. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado "Argentina E. Kessler y Cía." Vale. — Emilio Kessler. — Héctor Liber Fernández. — Buenos Aires, 2 de julio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 780.— e.20|7-Nº 1.133-v.27|7|54

NATALIO RONCORONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor don Eduardo Burgos, casado, inglés, comerciante, con domicilio en la calle French 3694, piso 3º, departamento E, por una parte y los señores Eduardo Masnatta, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gutenberg 3169, y don Julio Vizental, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San Luis 3130, se ha resuelto lo siguiente: 1) El señor Eduardo Burgos cede y transfiere a los otros dos contratantes la totalidad de las cuotas que tiene en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "NATALIO RONCORONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo contrato social de fecha 23 de noviembre de 1951 se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.295, al folio 195 del libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicha sociedad se constituyó entre el cedente y don Eduardo Masnatta con un capital de $ 300.000 m|n., con una duración de cinco años a partir del 1 de enero de 1951, teniendo su asiento y domicilio en esta Capital Federal. — El capital social dicho de $ 300.000 m|n., se dividió en 3.000 cuotas de cien pesos cada una, aportándose así: $ 70.000 m|n., en muebles y útiles y mercaderías, y en efectivo $ 230.000 m|n. (o sean 2.300 cuotas). Cada socio aportó la mitad de la totalidad de las cuotas o sean 1.500 cuotas cada uno de $ 100.— m|n. cada una, lo que hace un total de $ 150.000 m|n. El objeto social fué la importación y exportación de frutos y productos alimenticios en general, comisiones, representaciones, distribución y venta de toda clase de artículos susceptibles de comercialización. — 2) Esta cesión, en consecuencia, se efectúa en la siguiente forma: Al señor don Eduardo Masnatta se le ceden 1.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, lo que hace un total de $ 100.000 m|n. Al señor Julio Vizental se le ceden 500 cuotas también de $ 100.— m|n. cada una, lo que hace un total de $ 50.000 m|n.; en consecuencia, el total de esta operación alcanza a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., importe que declara haber recibido el cedente antes de ahora por lo que da carta de pago a los cesionarios y los subroga en su lugar, grado y prelación, por lo tanto el cesionario señor Julio Vizental queda incorporado a la sociedad en calidad de socio en reemplazo del socio cedente que egresa. El señor Eduardo Masnatta continúa en su calidad de socio con el aumento de las cuotas que por este acto efectúa. — 3) Queda establecido además lo siguiente: Los cesionarios, en este acto reconocen al cedente el 50 o|o del resultado de los pleitos que la sociedad tiene entablada contra el Ferrocarril Nacional General Roca y el Ferrocarril Nacional General San Martín por cobro de pesos, la acción se tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Especial número tres, a cargo del doctor Adolfo R. Gabrielli, secretaría del doctor L. Rodríguez Jáuregui, los autos se caratulan "Fruco S. R. L. y otros contra Ferrocarril Nacional General Roca sobre cobro de pesos" y "Fruco S. R. L. y otros contra Ferrocarril Nacional General San Martín". El importe del 50 o|o a que se alude, corresponderá también en el caso de existir transacción judicial o extrajudicial. — 4) En consecuencia el señor Eduardo Burgos renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad, la cual queda integrada en lo sucesivo por los señores Eduardo Masnatta y Julio Vizental. Por los motivos expuestos resuelven éstos, modificar parcialmente las cláusulas quinta y octava del contrato social, manteniéndose sus mismas disposiciones con las modificaciones siguientes: 5) La cláusula quinta queda redactada así: El señor Eduardo Masnatta queda designado gerente y tendrá exclusivamente el uso de la firma para todas las operaciones. La cláusula octava queda redactada así: Después de efectuadas las amortizaciones que los socios de común acuerdo juzguen conveniente, se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el porcentaje que sea necesario para el fondo de preaviso y despidos. El excedente de los beneficios se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — 6) Esta cesión deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. De común acuerdo se firma la presente en Buenos Aires, a los 23 días de junio de 1954. — Eduardo Burgos. — Eduardo Masnatta. — Julio Vizental.

Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 680.— e.20|7-Nº 1.138-v.27|7|54

LA ENTRERRIANA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don José Petasne cede y transfiere a Don Moisés Petasne veinte cuotas; y a Don Benjamín Petasne las otras trece cuotas de mil pesos m|n. cada una que le corresponde en la sociedad denominada: "LA ENTRERRIANA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 11 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.137-v.27|7|54

JAPOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro "JAPOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída entre los señores Héctor Amador Nardo Rebull, español, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número 970, Capital Federal; Oscar Carradó, argentino, casado, domiciliado en la calle Méndez de Andés número 1091, Capital Federal y Noemí Adelina Lydia Caimi de Schiaffino, argentina, casada en primeras nupcias, con el señor Adolfo Schiaffino, quien estando presente en este acto la autoriza expresamente para ejercer el comercio, domiciliada en la calle Luis María Drago Nº 2402, Castelar, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal de la sociedad en la calle Méndez de Andés Nº 1091, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de constituir agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Primero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comer-

cio de importación, exportación, representación, fabricación y|o compra, venta de artículos y mercaderías diversas y demás actos que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, destacándose que esta enumeración es simplemente enunciativa y que por decisión unánime de los socios podrá emprenderse cualquier clase de negocios y operaciones de cualquier índole dentro del campo comercial, industrial o inmobiliaria. — Segundo: El término de duración del presente contrato será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se conviene que durante el transcurso de los primeros tres años queda prohibido el retiro total o parcial de cualquiera de los socios como así también de sus cuotas del capital aportado; y es recién a partir podrán efectuar desvinculaciones exigién: podrá efectuar desvinculaciones exigiéndose para ello preaviso a la sociedad y a los otros socios con noventa días de anticipación. — El socio que decidiera retirarse deberá ofrecer sus cuotas mediante telegrama colacionado a cada uno de los otros socios o en conjunto si optare a un prorrateo, durante el término de treinta días vendiendo sus cuotas por el valor que arroje el último balance con más la parte de reserva y utilidades cuyo importe le será abonado en dos cuotas anuales iguales y consecutivas. — Si los socios notificados no optaren por su adquisición el socio ofertante podrá venderla a terceros sin derecho a oponerse por parte de los restantes socios a esa forma de enajenación de sus cuotas. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos cuarenta y dos mil moneda nacional, dividido en 42 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto y en valores según inventario que se agrega a la presente y que forma parte de este contrato, en la siguiente forma: Héctor Rebull 14 (catorce) cuotas, que totalizan catorce mil pesos moneda nacional; Oscar Carradó 14 (catorce) cuotas que totalizan catorce mil pesos moneda nacional y la señora Noemí L. C. de Schiaffino, 14 (catorce) cuotas que totalizan catorce mil pesos moneda nacional. — El capital social podrá ser aumentado o disminuído en cualquier momento de común acuerdo entre los socios. — Cuarto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social con las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, a los efectos con el objeto social siendo necesario para la libranza de cheques y demás documentos que obliguen a la sociedad la firma de por lo menos dos de los socios gerentes. — Quinto: Queda expresamente convenido que la firma social no podrá ser usada para negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas a favor de terceros ni de cualquiera de los socios. — Sexto: Los socios deberán reunirse por lo menos dos veces al año y las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota representará un voto, salvo en los casos siguientes: a) Para aumentar o disminuir el capital, para la integración de nuevos socios; b) Para la adquisición o venta de inmuebles; c) Para la constitución de agencias y sucursales, d) Y toda otra modificación o ampliación del contrato social en que se requieran la unanimidad de los votos representados, cualquier socio puede convocar a asamblea, con preaviso de catorce días e indicación previa del orden del día debiendo realizarse las reuniones en el local social. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales para cuya aprobación se requerirá el acuerdo de todos los socios. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que de cada balance resulten se distribuirán entre los socios por partes proporcionales a los aportes previa deducción de los gastos generales y de las reservas legales y facultativas que se crearan. — Noveno: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad sobrevenida a uno o a varios socios, la sociedad no se disolverá pudiendo los socios sobrevivientes optar: a) por la incorporación de los herederos como socios por la parte que poseía el causante, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación legal en la persona de uno de ellos; b) por el reembolso de lo que correspondiera al ex-socio en concepto de cuotas, crédito, utilidades y haberes, inclusive la participación en reserva no distribuídas. — En este caso deberá practicarse un balance general dentro de los 30 días de producido el hecho como base de reembolso y las cuotas serán adjudicadas a los demás socios proporcionalmente a sus respectivos aportes. — Décimo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: En el caso que la sociedad tuviera que entrar en liquidación así como para todo aquello no previsto en este contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio, y demás normas legales vigentes. — Duodécima: El socio que se retira de la sociedad antes de la expiración de este contrato, no tendrá derecho a indemnización por llave, nombre, prestigio, o presunta valorización de los bienes de la sociedad debiendo atenerse exclusivamente a los valores que surjan del último balance. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: telegrama, utilidades. Vale. — Héctor Amador Nardo Rebull. — Oscar Carradó. — Noemí Lydia Caimi de Schiaffino. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.260. — e.19|7-Nº 1.058-v.23|7|54

INDUSTRIAS REFRIGERANTES ARGENTINAS

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel; Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días que, el Dr. César Joaquín Guillot ha cedido al socio Dr. Néstor D. Frattini la totalidad de las ochenta cuotas de capital que tenía en INDUSTRIAS REFRIGERANTES ARGENTINAS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. R. L., por lo que ha dejado de pertenecer a la misma.

Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.19|7-Nº 1.096-v.23|7|54

INDARCICLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, coparecen don Orlando Rossi, soltero, italiano, don Marcelo Rossi, soltero, italiano, don Juan Cassero, casado, argentino naturalizado, don José Manuel Sorkin, viudo, argentino naturalizado, don José Palau, casado, español y don Carlos Julián Martínez, casado, argentino, todos domiciliados en la calle Suipacha setecientos cincuenta de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: A partir del primero de julio del corriente año, declárase constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar un establecimiento mecánico dedicado especialmente a la construcción de cuadros y repuestos para bicicletas y motocicletas y otros productos del ramo de la industria mecánica, importación y exportación concernientes al mismo ramo. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación "INDARCICLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio se fija en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha número setecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la república y su duración se fija en diez años, contados desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, venciendo, en consecuencia, el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Tercero: No obstante el plazo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad si transcurridos tres años hubiera pérdidas superiores al veinticinco por ciento del capital social. — Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o representantes podrán optar entre continuar en la sociedad unificando su representación o recibir el haber que le correspondiera por todo concepto según balance que se practicará a tal fin en cuatro cuotas semestrales con el interés bancario de plaza. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Orlando y Marcelo Rossi cuarenta cuotas cada uno; Juan Cassero y José Manuel Sorkin cincuenta y cinco cuotas cada uno y José Palau y Carlos Julián Martínez treinta cuotas cada uno. — El aporte de los señores Orlando y Marcelo Rossi lo hacen en maquinarias, herramientas y materiales, de acuerdo al inventario y balance practicado por separado que en copia se agrega a la presente y el de los demás socios en dinero efectivo. — Los socios Cassero, Sorkin, Palau y Martínez quedan obligados a ceder a los otros dos socios diez cuotas cada uno por su valor nominal cuando éstos lo soliciten, oportunidad en que los capitales quedarán distribuídos así: Orlando y Marcelo Rossi sesenta cuotas cada uno, Juan Cassero y José Manuel Sorkin cuarenta y cinco cuotas cada unó y José Palau y Carlos Julián Martínez veinte cuotas cada uno. — Sexto: La sociedad será administrada por los señores Juan Cassero, José Manuel Sorkin, José Palau y Carlos Julián Martínez en calidad de "Gerentes", quienes usarán en todos los actos indistintamente la denominación social adoptada "Indarciclo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de su firma personal comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la convención o del acto; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o bolsas en esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Instituciones oficiales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros, libranzas de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Control de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición Nacional o Provincial; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, debiéndose considerar esta enumeración como simplemente enunciativa. — Séptimo: Los socios Orlando y Marcelo Rossi tendrán a su cargo la dirección y el trabajo en el taller y están obligados a dedicarse exclusivamente a la atención del mismo con su trabajo personal. — Los otros socios podrán dedicarse a otras actividades similares o distintas de las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Octavo: Los señores Orlando y Marcelo Rossi percibirán mensualmente en conceptos de sueldos, la suma de mil cien pesos cada uno, que se cargarán a gastos generales. — Después de transcurridos dos años, estos sueldos podrán sufrir una variación hasta el treinta por ciento en más o menos, según decida la mayoría. — Noveno: El treinta de junio de cada año se practicará balance e inventario generales sin perjuicio de los parciales que se efectuarán en cualquier época a pedido de un socio. — De las utilidades resultantes se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital de cada uno. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, así como con motivo de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero para el caso de desacuerdo y el laudo que aquéllos o éste en su caso pronuncien, será acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Jorge Aldo Di Tomaso y don Daniel González, quienes son vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. Sorkin. — J. Palau. — C. J. Martínez. — Orlando Rossi. — Rossi Marcelo. — J. Cassero. — J. A. Di Tomaso. — Daniel González. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y seis del Registro número doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Indarciclo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciocho días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Raspado: naturalizado — productos — Sorkin — constituyen — Laudo — año, vale. — Hay un sello. — Modesto D'Alessio. — Honorarios Decreto 26655|51, $ 2.120.—.

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.580.— e.19|7-Nº 1.026-v.23|7|54

ARGENMUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro los señores Faustino Cinelli y Blanca Vannucchi, italianos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Chivilcoy Nº 1770, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, integrantes de la razón social "Argenmundo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta bajo el Nº 1005, folio 443 del libro 14 del Registro Público de Comercio; reunidos con los señores Mariano Esteban, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Pueyrredón Nº 1494, primer piso B., de esta Capital, Antonino Trigona, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en calle Rosales número 3971 de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, Julio César Ayala Torales, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chile Nº 621, Capital, Alfio Filippini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 84 Nº 673 de Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, Marcelo Clement, argentino y casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1491, 1er. piso B., Capital Federal, Valentín Giacomelli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Camino General Belgrano Nº 1575, Gerli, Partido 4 de Junio, Vasco Giulianini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oncativo Nº 2621, 4 de Junio, Sestilio Pacini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pellegrini Nº 1520, Capital, y Carlo Angeletti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en calle San Juan Nº 750, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, resuelven de común acuerdo: Primero: Aumentar el capital de ARGENMUNDO", S. R. L. hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, a cuyo efecto ingresan a la sociedad los siguientes nuevos socios con los aportes que se determinan a continuación: Mariano Esteban con trescientos mil pesos moneda nacional, Antonino Trigona con cincuenta mil pesos moneda nacional, Julio César Ayala Torales con cincuenta mil pesos moneda nacional, Alfio Filippini con cincuenta mil pesos moneda nacional c|l., Marcelo Clement, con cincuenta mil pesos moneda nacional, Valentín Giacomelli con cincuenta mil pesos moneda nacional, Vasco Giulianini con cincuenta mil pesos moneda nacional, Sestilio Pacini con cincuenta mil pesos moneda nacional, y Carlo Angeletti con cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los señores Faustino Cinelli y Blanca Vannucchi, aportan a la sociedad trescientos mil pesos moneda nacional del activo de la actual sociedad "Argenmundo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, consistente en los siguientes valores: a) Los muebles y útiles que son propiedad de "Argenmundo", S. R. L. y que se encuentran en los locales de Esmeralda 675, Capital, Calle 45 esquina 6 de Eva Perón, Provincia de Buenos Aires y Acassuso 363 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo al inventario correspondiente y que arroja un total de ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos con noventa y cinco centavos. b) Los materiales de propaganda que actualmente posee la sociedad; y c) La "llave" del fondo de comercio, que comprende: el derecho de los locales 3, 9 y 10 de la calle Esmeralda 675 de esta Capital, con sus 10 líneas telefónicas, y el derecho a los locales de la esquina de las calles 45 y 6 de Eva Perón y de la calle Acassuso 363 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; las representaciones nacionales y extranjeras de que la sociedad es titular, con todos sus elementos de propaganda; el nombre, símbolo y marcas de "Argenmundo", S. R. L. y cuantos más bienes sean de su propiedad. — Por acuerdo de todos los presentes se acepta el total de los valores de tasación indicado en el punto a) y se fijan los de los bienes a que se refieren las letras b) y c) en diez y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos con cinco centavos m|n. y en trescientos mil pesos de igual moneda, respectivamente, cantidades que sumadas al total de los valores de tasación especificado anteriormente hacen cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. — También por acuerdo de todos los presentes, únicos integrantes de la sociedad en su nueva composición, se establece que los señores Faustino Cinelli y Blanca Vannucchi retirarán, en dinero efectivo, los ciento cincuenta mil pesos m|n. del excedente que resulta entre el aporte de capital de ambos y el activo de la sociedad en su anterior composición, que les pertenecía, excedente que les corresponde por partes iguales y cuyo retiro podrán realizar una vez inscripta esta ampliación de capital en el Registro Público de Comercio, después de efectuadas las publicaciones y de cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 11.645. — En consecuencia, el capital de la entidad en su nueva composición queda integrado por dos mil cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, repartidas así: 600 cuotas del señor Mariano Esteban; 300 cuotas del señor Faustino Cinelli; 300 cuotas de la señora Blanca Vannucchi; 100 cuotas del señor Antonino Trigona; 100 cuotas del señor Julio César Ayala Torales; 100 cuotas del señor Alfio Filippini; 100 cuotas del señor Marcelo Clement; 100 cuotas del señor Valentín Giacomelli; 100 cuotas del señor Vasco Giulianini; 100 cuotas del señor Sestilio Pacini; 100 cuotas del señor Carlo Angeletti. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del 20 de marzo del corriente año 1954, fecha de iniciación de la actividad social de la entidad en su nueva composición. — Hasta esta fecha las operaciones que se hubiesen efectuado corresponden exclusivamente, tanto en sus créditos como en sus débitos, a "Argenmundo", S. R. L., Capital $ 300.000 m|n. — Cuarto: La sociedad no se disolverá por el retiro o el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de sus socios. — Los herederos de los fallecidos o los curadores de los incapaces los reemplazarán, unificando representación, salvo acuerdos en contrario. — Quinto: La sociedad se regirá por su contrato originario, sus modificaciones, incluso las presentes y las disposiciones supletorias de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio señor Faustino Cinelli en calidad de gerente y los socios señores Antonino Trigona y Julio César Ayala Torales, como subgerentes, con la amplitud de facultades que le confiere a la gerencia la cláusula quinta del contrato social de junio 8 de 1948, fijándose como limitación la de que no podrán comprometer a la sociedad en sumas mayores de cincuenta mil pesos moneda nacional, sin previa consulta y aprobación de los demás socios. — El gerente y los subgerentes deberán hacer conocer a los demás socios, trimestralmente, el estado y marcha de los negocios sociales. — La firma social será ejercida indistintamente por el gerente o por los dos subgerentes en forma conjunta. — Séptimo: La remuneración del gerente será de tres mil quinientos pesos mensuales y la de cada uno de los dos subgerentes de dos mil quinientos pesos mensuales, con imputación a la cuenta "gastos generales". — Dichas remuneraciones podrán aumentarse o disminuirse según el estado de los negocios u otros factores que así lo aconsejen, por resolución tomada en asamblea de socios, la que será convocada anualmente para aprobación de los balances, o en cualquier momento a pedido del gerente o los subgerentes o de uno cualquiera de los socios. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados "ut supra", estampillándose el original con el sellado de ley, el que deberá ser presentado a los tribunales de comercio de esta Capital solicitando su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos se autoriza a los señores Marcelo Clement y Angel Barbera para efectuar los trámites necesarios. — Sobre raspado: Marcelo Clement y Pueyrredón Nº 1494, 1er. piso B., Cap. Federal — c|l. — Marcelo Clement — Vale. — Faustino Cinelli. Blanca Vannucchi. — Antonino Trigona. — Julio César Ayala Torales. — Alfio Filippini. — Marcelo Clement. — Valentín Giacomelli — Vasco Giulianini. — Sestilio Pacini. Carlo Angeletti. — Mariano Esteban. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.440.— e.19|7-Nº 1.025-v.23|7|54

CASA GINGOLD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Mateo Gingold, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad ruso; Julio Guingold, de veintiocho años de edad, argentino, Isaac Geringold, de veintidós años de edad, argentino, y Rebeca Gilman de Gingold de cincuenta y siete años de edad, rusa; resuelven por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA GINGOLD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la explotación del ramo de marroquinería, en especial a la fabricación de carteras de caimán, pudiendo asimismo agregar cualquier otro artículo del ramo, como también cambiar de ramo o anexar cualquier otra actividad a la principal citada. — Podrá también importar y exportar. — Segunda: El domicilio real y legal de la sociedad se fija en la calle Planes novecientos treinta y cuatro, treinta y seis de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la República. — Tercera: El Capital Social será de Doscientos Cincuenta Mil Pesos m|n., dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas de la siguiente manera: El señor Mateo Gingold, cincuenta cuotas o sea: cincuenta mil pesos moneda nacional, el Sr. Julio Guingold la cantidad de ochenta y ocho cuotas o sea ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal; el Sr. Isaac Geringold, la cantidad de ochenta y siete cuotas o sea ochenta y siete mil pesos moneda nacional; y la Sra. Rebeca Gilman de Gingold, la cantidad de veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, lo cual está totalmente integrado según balance que se acompaña, en mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar, maquinarias, muebles y útiles, etc. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen la validez del presente contrato. — El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, correspondiendo las ganancias o pérdidas que éste arrojare en la siguiente proporción: el Sr. Mateo Gingold, el veinte por ciento; el Sr. Julio Guingold y el Sr. Isaac Geringold el treinta y cinco por ciento y la Sra. de Gingold el diez por ciento. — Quinta: En caso de liquidación de la sociedad se practicará un inventario y balance general, y el socio o socios que se hicieran cargo del activo y pasivo del negocio, abonarán al socio o socios salientes su cuota capital y las ganancias proporcionales, si las hubiere, de acuerdo al resultado que arrojase el balance en la fecha de disolución, en la forma que los socios convinieren en dicha oportunidad. — Sexta: Para la disolución de la sociedad, el socio que así lo desee avisará a la sociedad y a los socios individualmente, su intención, por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días. — Séptima: La sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser, abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, permutar, dar y recibir en hipotecas en prenda agraria, adquirir, vender bienes muebles e inmuebles. Podrán abrir cuentas bancarias en Bancos privados u oficiales del país y del extranjero, como ser Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial y en general en cualquier otro Banco. Para todos los actos de la sociedad se requerirá la firma individual de cualquiera de los siguientes socios: Mateo Gingold, Julio Guingold o Isaac Geringold indistintamente, no pudiendo emplearla en actos extraños a los intereses sociales. Los nombrados serán gerentes de la sociedad y por el desempeño de sus cargos percibirán un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional cada uno, siendo todos los demás retiros con cargo a su cuenta particular y a cuenta de ganancias, pudiendo éstos ser variables y a fijarse en cada oportunidad por los mismos socios. — Ningún socio podrá dar fianza ni garantía a terceros, ni comprometer de ninguna manera a la sociedad en actos extraños a la misma. — Los socios dedicarán todo su tiempo a los intereses sociales y no podrán realizar ninguna otra actividad similar. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los derecho-habientes, por representación unificada adquirirán los derechos y obligaciones del causante. — Novena: Las divergencias que se suscitaren entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes en caso de discrepancia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Mateo Gingold. — Julio Guingold. — Isaac Geringold. — Rebeca Gilman de Gingold.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 900.— e.19|7-Nº 1.126-v.23|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE ENVASES CANALETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 242. Primer testimonio. Escritura número ciento cincuenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecieron don Antonio Alonso Rosel, casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y cinco años de edad; don Italo Alberto Aloi, casado, en primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años de edad; don Vicente Pingitore, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y tres años de edad, y don Pascual Pingitore, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y seis años de edad, todos los comparecientes domiciliados en la calle Escalada setecientos ochenta y siete, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que por escritura de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve por ante mí en este mismo Registro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE ENVASES CANALETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento dos, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro; libro diez y seis, de fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, venciendo el contrato social el treinta y uno de marzo del corriente año, vienen por la presente a ampliar la vigencia de dicho contrato, modificar los artículos y párrafos que más adelante se mencionarán y ampliar el capital social; quedando plenamente vigentes los demás artículos del contrato primitivo, quedando los artículos y sus modificaciones en la siguiente forma: Artículo primero: Sin modificación. — Artículo segundo: Sin modificación. — Artículo tercero: "La duración de la sociedad sera de cinco años a contar del primero de abril corriente a cuyo término se renovará por igual período siempre que ninguno de los socios se opusiese a su vencimiento, oposición que se comunicará por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a los otros socios". — Artículo cuarto: Sin modificación. — Artículo quinto: "El capital social quedará aumentado desde la suma primitiva de ciento treinta y dos mil pesos hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, e integrado totalmente de acuerdo al balance e inventario que firmado por las partes se agrega a la presente, divididos en cuotas de mil pesos cada una o sean seiscientas cuotas que aportan los socios en la siguiente proporción: don Antonio Alonso Rosel doscientos ochenta y ocho mil pesos o sean doscientos ochenta y ocho cuotas; don Vicente Pingitore ciento veintiséis mil pesos o sean ciento veintiséis cuotas; don Italo Alberto Aloi, ciento veintiséis mil pesos o sean ciento veintiséis cuotas y don Pascual Pingitore, sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas". — Artículo sexto: Se suprime el párrafo: "percibiendo en tal carácter un sueldo de setecientos pesos", reemplazándolo por: "toda cuestión referente a sueldo de los gerentes se resolverá por acta". — Artículo séptimo: Se suprime el párrafo: "percibiendo únicamente el señor Aloi un sueldo de setecientos pesos". — Artículo octavo: Se modifica el párrafo con respecto a la forma de la firma quedando de la siguiente forma: "El señor Alonso Rosel firmará solo y los señores Aloi y Pingitore, lo harán dos cualquiera de ellos conjuntamente, llevando en todos los casos el aditamento "Compañía Argentina de Envases Canaleta Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo noveno: "Toda cuestión de sueldo será resuelta por acta y con respecto a los fallecidos e impedidos, se aplicará el artículo catorce. — "Artículo décimo: Sin modificación. — Artículo décimo primero: "Anualmente el treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance, inventario general, procediéndose a la amortización de los rubros del activo y a la formación de las reservas legales de acuerdo a las disposiciones y leyes vigentes. Las utilidades líquidas o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: señor Alonso treinta por ciento; señor Aloi veinticinco por ciento; señor Vicente Pingitore, veinticinco por ciento y señor Pascual Pingitore veinte por ciento". — Artículo doce: Sin modificación. — Artículo trece: "Durante la vigencia del contrato no se puede retirar ningún socio. Sólo es posible esto con la conformidad unánime de los socios restantes". — Artículo catorce: "En caso de fallecimiento o impedimento definitivo físico o legal plenamente comprobado la sociedad se obliga a continuar con los herederos o el socio según el caso, de acuerdo a las siguientes condiciones: Primero: En caso de fallecimiento la sociedad se compromete a aceptar obligatoriamente a los herederos, la continuación en la sociedad con el cincuenta por ciento del capital, que al momento del fallecimiento le correspondiera al socio fallecido resolviendo los socios restantes sin apelación, el mantener o no el otro cincuenta por ciento como capital social, en ambos casos hasta el cumplimiento del plazo del contrato. En todos los casos los herederos por medio de un solo representante tratarán con la sociedad, sin excepción. Si la sociedad no aceptara el cincuenta por ciento que es optativo de ella, dicho importe lo abonará en un plazo no mayor de un año para los capitales menores de cien mil pesos y no mayor de dos años para los demás, importe que se abonará de una sola vez inmediatamente o en cuotas y períodos iguales con el interés del Banco oficial. Si los herederos quisieran retirarse totalmente en dicho momento o posteriormente se cumplirán las disposiciones de este artículo. En todos los casos en que la sociedad se tenga que hacer cargo de las cuotas de un socio por retiro, fallecimiento o impedimento, dichas cuotas serán tomadas a su cargo por los socios restantes en partes iguales y obligatoriamente. Con respecto a los sueldos es optativo de la sociedad el abonarlos mensualmente o liquidarlo por el total que faltara abonar hasta el final del período social. Dicho sueldo estará proporcionado al capital y al período que éste quede en la sociedad. Segundo: En caso de impedimento físico o legal si éste es definitivo, debidamente comprobado, se tendrá en cuenta para el socio impedido todas las determinaciones del caso anterior en lo que al mismo correspondiera. En todos los casos el Capital que se liquide se hará de acuerdo al valor proporcional del inventario cabeza de esta escritura, acrecentado en la parte proporcional correspondiente de todo otro bien adquirido con posterioridad a este acto y de acuerdo al valor de adquisición de dichos bienes". — Artículo quince: Sin modificación. — Artículo diez y seis: Se suprimo totalmente en este artículo la parte del mismo que trata de la fijación de una cantidad por fallecimiento. — Artículo diez y siete: Sin modificación. — Artículo diez y ocho: Sin modificación. — Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Aurelio D. Bosolino y don Luis A. Musso, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Alonso Rosel. — I. A. Aloi. — Vicente Pingitore. — Pascual Pingitore. — Tgos.: A. D. Bosolino. — L. A. Musso. — Hay un sello. — Ante mí: Bernardino Enrique Bottini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento sesenta y dos de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada una que llevan los números: dos millones cuatrocientos treinta mil ochocientos setenta y ocho; un millón setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bernardino E. Bottini. — Hay un sello. — Entre líneas: físico - o legal - Argentina. Vale. — Raspado: setecientos - anualmente - suprime. Todo Vale. — Rasp.: Rosel. Vale. — Buenos Aires, julio 2 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.360.— e.19|7-Nº 1.074-v.23|7|54

LABRADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Hiram Meira Benavides, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1075, Departamento "E"; Gerardo Meira Benavides, domiciliado en San Martín 1164, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires y Aldo San Martín, domiciliado en Francisco Facello 2725, Evita, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito; todos argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, hábiles, convienen constituir una sociedad a regirse por la ley 11645, y estos artículos: Primero: A partir de la fecha queda formalizada la sociedad "LABRADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle 744, piso 2º de esta ciudad, pudiendo abrir sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: Su objeto lo constituye la impresión, edición, consignación y toda operación que directa o indirectamente se relacione con la compra y venta de libros, sus anexos y conexos, editoriales; la importación y exportación de los mismos y su materia prima en cualquier estado de elaboración. — Tercero: Su duración se fija en diez años y podrá ser disuelta por la voluntad de sus socios o cuando de los balances surja una pérdida del cuarenta por ciento del capital. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, que suscriben y aportan en la siguiente forma: Hiram Meira Benavides, veintiuna cuotas o sea $ 21.000 de los cuales $ 18.000.— los integra en muebles, máquinas calculadoras, de escribir y útiles, de acuerdo a un inventario que se firma de conformidad, y los $ 3.000.— restantes en efectivo; Gerardo Meira Benavides, tres cuotas o sean $ 3.000.— aportados en dinero efectivo, y Aldo San Martín, seis cuotas, valor pesos 6.000.— también en efectivo. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, que determinarán por acta la tarea específica de cada uno en el negocio. El uso de firma para todos los actos que la obliguen válidamente, estará a cargo de los socios Hiram Meira Benavides y Gerardo Meira Benavides, designados Gerentes, en forma indistinta, separada o alternada, con la prohibición de usarla o darla en garantía a favor de terceros; dicha firma será la personal precedida de la denominación social; sus mandatos tienen la amplitud de facultades que les acuerda el artículo 16 de la ley 11.645; podrán operar a crédito con particulares y con todos los Bancos del país, incluso de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de toda clase de valores y extraerlos; pactar plazos e intereses, efectuar descuentos de cualquier papel comercial; operar en descubierto, firmar cheques, vales, avales, pagarés y todo valor negociable; presentarse ante toda autoridad, oficinas públicas y reparticiones del país, Tribunales de todos los fueros o jurisdicciones para efectuar peticiones, reclamos, protestos, protestas y hacer valer sus derechos por sí o apoderados, otorgando los poderes especiales o generales para esos u otros fines y revocarlos; firmar toda clase de escrituras, hipotecas, gravámenes y documentos que sean menester y de beneficio social. — Sexto: Las cuotas no son transferibles a terceros extraños; en caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los dos restantes resolverán si continúan o no con los representantes del incapaz o sus herederos con personería unificada. Si no hay acuerdo la sociedad no se disolverá y continuará su giro con los dos socios restantes. — Séptimo: El socio que se retire, los herederos del que fallezca y representante del incapaz, tienen derecho al capital y utilidades con sus reservas al momento de la desvinculación, muerte o incapacidad de acuerdo al balance a realizarse al día del hecho acaecido y le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con los intereses y garantías que determinen oportunamente. — Octavo: La liquidación o disolución de la sociedad por causa prevista o no, se hará en forma conjunta por los socios, salvo convención de partes. — Noveno: El primero de julio de cada año se efectuará un balance general; de las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para Reserva Legal, las amortizaciones necesarias y previsiones que los socios estimen convenientes; el saldo se distribuirá de la siguiente forma: setenta por ciento al señor Hiram Meira Benavides; veinte por ciento al señor Aldo San Martín y el diez por ciento restante al señor Gerardo Meira Benavides. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. Los balances no observados dentro de los treinta días quedarán aprobados automáticamente. — Décimo: En caso de desavenencia entre los socios, cada uno designará un árbitro y éstos un tercero y el fallo de cualquiera de ellos será aceptado e inapelable. — Conformes con lo pactado, así lo ratifican y firman. — Testado: "saldo". No vale. Hiram Meira Benavides. — Gerardo Meira Benavides. — Aldo San Martín. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Mario Lassaga. — José M. Caramés Ferro, secretarios.

$ 920.— e.19|7-Nº 1.054-v.23|7|54

EL VASCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gabriel Barrón, que firma "G. Barrón", argentino, casado, domiciliado en la calle Lafuente Nº 161; Gumersindo Lareo, que firma "G. Lareo", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lope de Vega 2629; Ceferino Díaz, argentino, casado, que firma "Ceferino Díaz", domiciliado en la calle Asunción Nº 541 de la localidad de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, y Eustaquio Ruiz De Eguino, que firma "E. Ruiz", español, casado, domiciliado en la calle Lisboa Nº 849, todos mayores de edad, y en el carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "El Vasco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan: Primero: Que como surge del acta de fecha veintinueve de marzo del corriente año del libro de Actas número uno de la sociedad, todos los componentes de la sociedad "EL VASCO"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto prorrogar el plazo de duración de la misma por un período de dos años a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: Queda modificada en consecuencia la cláusula cuarta del contrato original en su parte pertinente. — Tercero: Queda asimismo modificado dicho contrato en lo referente a la disolución social del mismo en el sentido de que los señores Gabriel Barrón y Gumersindo Lareo, conjuntamente, podrán disolver la misma en cualquier momento por su expresa voluntad. Quedan en vigencia las demás cláusulas del contrato original que no han sido materia de la presente reforma o modificación. De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — G. Barrón. — G. Lareo. — E. Ruiz. — Ceferino Díaz — Sobre raspado: Marzo Vale.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360. —e.19|7-Nº 1.041-v.23|7|54

SANMARTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara, con fecha primero de julio de 1954, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "SANMARTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios por partes iguales. Está totalmente invertido y representado por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás existencias, todo de acuerdo a las constancias que obran en su contabilidad.

Buenos Aires, julio 13 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.19|7-Nº 1.049-v.23|7|54

CORTIJO SAN ANTONIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Cándido Oreste Pietragalla y Antonio Oscar Rago, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad y constituyendo domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Setecientos sesenta (760), Capital Federal, y Arzobispo Castellano Nº Ciento sesenta y nueve (169), Villa Dolores (Provincia de Córdoba), respectivamente, celebran un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de mayo de Mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), queda constituída por el término de cincuenta (50) años una Sociedad Agropecuaria Comercial e Industrial que girará bajo la denominación de "CORTIJO SAN ANTONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se fija en la Capital Federal con sede de su explotación en Villa Dolores (Provincia de Córdoba), pudiendo constituir domicilios especiales, sucursales o agencias dentro del país o fuera de él. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la horticultura, la vitivinicultura, la forestación, la fruticultura y cualquier otra actividad agropecuaria o de granja y la industrialización de sus productos, sub-productos y anexos, su comercialización, importación, exportación, representación, distribución y consignación. La Sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Córdoba, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares, de esta República o del exterior, con el Instituto Argentino de la Promoción del Intercambio y demás instituciones públicas o privadas. Podrá celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, operar dentro o fuera del país, establecer sucursales, agencias, representaciones o depósitos, por sí sola o asociada a tercera persona, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o de cualquier otra forma. La Sociedad podrá también adquirir, transformar o enajenar bienes raíces, establecimientos agropecuarios, comerciales o industriales y constituir o aceptar hipotecas y demás derechos reales. — Tercera: El capital social queda constituído en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), divididos en cien (100) cuotas de Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, las que han sido subscriptas por cada uno de los socios en partes iguales o sea Cincuenta (50) cuotas por un valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) cada uno. Estas cuotas de capital han sido integradas antes de ahora por bienes aportados a la Sociedad y según Balance General que se acompaña. Se incluye en este aporte una finca compuesta de dos fracciones, ubicada en el lugar Los Callejones, en la Pedanía de San Pedro, departamento San Alberto (Provincia de Córdoba), por este acto se obliga al socio titular del bien a efectuar la escritura traslativa de dominio a favor de la Sociedad. — Cuarta: La Sociedad estará dirigida y administrada por cualquiera de los socios indistintamente, con caracteres de Gerentes. — Quinta: Los socios quedan autorizados a efectuar operaciones o trabajos por cuenta propia o ajena, que no sean iguales a los sociales. La denominación de "Cortijo San Antonio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma personal para obligar a la Sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Las funciones que realicen los socios como Gerentes, serán remuneradas de acuerdo con la importancia de su trabajo, las que se fijarán de común acuerdo y según lo establecido en la cláusula octava. — Séptima: Anualmente el día Treinta de Junio se practicará un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento soliciten los socios. Los mismos serán sometidos a la aprobación de los socios en forma fehaciente y dentro de los tres (3) meses del cierre del ejercicio. Si transcurridos los treinta (30) días después de la notificación y no manifiestan su disconformidad se tendrá por aprobado. De las utilidades líquidas resultantes de acuerdo con la técnica contable usual y legalmente correcta, se distribuirán entre los socios por partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos dos (2) veces por año para discutir asuntos de interés social, fijar sus remuneraciones y aprobar el Balance General, debiéndose labrar un acta de las resoluciones tomadas en cada reunión. Cada cuota da derecho a un voto, tomándose las decisiones por mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos deberán comunicar dentro de los sesenta (60) días de producido el hecho, si optan por continuar en la Sociedad o proceder a la venta de sus cuotas al otro socio. En el primer caso, los herederos unificarán personería mientras dure el juicio sucesorio. — Décima: El monto a pagar por las cuotas del socio saliente, o fallecido o incapacitado, se fijará de acuerdo con el valor real de plaza que tengan los bienes que posea la Sociedad en el momento de producirse el hecho que diera lugar a la dimisión del socio, su fallecimiento o incapacidad legal. A tales efectos se practicará dentro de los quince (15) días de producido el hecho un Balance General que se ajustará a lo establecido precedentemente. El socio adquirente de cuotas pagará dicho importe en ocho (8) trimestres iguales y sin interés, y a partir de los treinta (30) días de la fecha en que se le comunicare fehacientemente el monto adeudado. — Undécima: Cualquier divergencia que suscite la interpretación o el fiel cumplimiento de este contrato, será resuelto en forma conjunta por los árbitros nombrados uno por cada parte en discordia. En caso que no se pongan de acuerdo los árbitros nombrados, designarán un árbitro tercero, único e inapelable. Su fallo será obligatorio para las partes y aceptándolo como cosa juzgada. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las mencionadas cláusulas y en prueba de conformidad se firma el presente contrato social y sus copias en Buenos Aires, a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo de Mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). — Sobre raspado vale. — Buenos Aires, Julio 2 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.160.— e.19|7-Nº 1.021-v.23|7|54

PROCESOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1954, entre los señores Carlos Hild, Phillip (Felipe) Arthur (Arturo) Leicester Flint y Thomas (Tomás) James (Jaime) Foster Stuart, todos en su carácter de actuales y únicos socios de "PROCESOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los dos primeros por sí y el señor Stuart representado por su apoderado legal señor Francisco Bernardo Salomón, convienen de común acuerdo y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954, lo siguiente: 1º El señor Carlos Hild, vende, cede y transfiere las 500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que constituyen su total participación en el capital de la sociedad, a los señores Felipe Arturo Leicester Flint y Tomás Jaime Foster Stuart en la proporción de 292 cuotas al primero y 208 cuotas al segundo, por los precios de $ 29.200.— m|n. y $ 20.800.— m|n., respectivamente, cuyos importes ha recibido a su conformidad y antes de ahora de los cesionarios otorgándoles por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. — 2º. En virtud de tal transferencia el señor Carlos Hild se retira de la sociedad, y hace expresa renuncia con efecto al 1º de enero de 1954 de su cargo de gerente, declarando expresamente que no tiene ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular a la sociedad ni a sus componentes por ningún concepto. En este estado los señores Felipe Arturo Leicester Flint y Tomás Jaime Foster Stuart, que quedan como únicos socios, resuelven de común acuerdo modificar para su actualización la cláusula 7ª del contrato y también las cláusulas 8ª y 10ª, todas las cuales tendrán en definitiva la siguiente redacción: Séptima: El capital de la sociedad es de Ciento Setenta Mil pesos moneda nacional (pesos 170.000.— m|n.) formado por 1.700 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 992 cuotas, o sean $ 99.200.— m|n. el señor Felipe Arturo Leicester Flint y 708 cuotas, o sean $ 70.800.— m|n. el señor Tomás Jaime Foster Stuart. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en el carácter de gerentes, los que tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio los que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, pudiendo cualquiera de ellos individualmente realizar todos los actos, contratos y operaciones del objeto, y firmar, también indistinta e individualmente, todos los instrumentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales. Los dos socios gerentes de común acuerdo podrán conferir a terceros poderes generales y especiales, y revocarlos. La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente. Ello no obstante, podrán conferirse poderes individuales para representar a la sociedad ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Décima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Sobre los bienes del activo se harán las amortizaciones usuales en el comercio. El Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán ser puestos a consideración de todos los socios dentro de los 60 días de la fecha del cierre del ejercicio y si no fueran objetados dentro de los 30 días siguientes se tendrán por aprobados. En el caso de objeciones las diferencias serán resueltas en reunión de socios por mayoría de capital. Las utilidades que resulten de los balances, previa la deducción del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de la ley, se distribuirán de la siguiente manera: 12 % al señor Felipe Arturo Leicester Flint, porcentaje que se le reconoce en concepto de la obligación que asume de dedicar todo su tiempo necesario a los negocios sociales para asegurar su máximo desarrollo; el saldo de 80 % se distribuirá entre los dos socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales y hasta la concurrencia de los mismos. Asimismo los señores Flint y Stuart resuelven que para modificar el actual contrato de distribución y|o para la celebración de otro deberán hacerlo por acuerdo unánime. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Entre líneas: "esto". Vale. Firmado: Carlos Hild, Felipe Arturo Leicester Flint y Francisco Bernardo Salomón.

Buenos Aires, julio 6 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 780.— e.19|7-Nº 1.023-v.23|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Eugenia Veiga de Degoy, chilena, casada, domiciliada en la Capital Federal, calle Cabello número tres mil seiscientos cincuenta y tres, que actúa por cuenta propia y como socia de la Compañía Argentina de Grandes Hoteles Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Social pesos moneda nacional dos millones quinientos mil, con sede en Buenos Aires, Avenida Santa Fe setecientos noventa y seis, por una parte, y el señor Juan José Oeyen, belga, soltero, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Santa Fe número tres mil doscientos sesenta y nueve, por la otra, se conviene lo siguiente: La señora de Degoy vende al señor Oeyen, quien acepta, diecinueve cuotas de capital de la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su estado de integración al cierre de balance de la misma al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres por un precio global de pesos moneda nacional diez y nueve mil, al contado, que la señora de Degoy recibe a su entera satisfacción y de los cuales da recibo por el presente documento. Se deja constancia de que han sido cumplidas las formalidades previstas por el artículo ocho de los estatutos de la referida sociedad. Finalmente convienen las partes en encargar al doctor Ernesto Biagosch los trámites de publicación y correspondientes inscripciones en el Registro Público de Comercio. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Juan José Oeyen. — Eugenia Veiga de Degoy. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.19|7-Nº 1.062-v.23|7|54

PERFUMERIAS UNIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 1 de junio de 1954, la sociedad Myrurgia S. A. vende a la sociedad "Compañía Anónima Industrias y Distribuciones (C.A.I.D.) las mil seiscientas ochenta y dos cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "PERFUMERIAS UNIDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión el capital social de Perfumerías Unidas Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda distribuído en la forma siguiente: Compañía Anónima Industrias y Distribuciones (C.A.I.D.), mil seiscientas ochenta y dos cuotas y el doctor Leandro Pita Romero, setenta y cinco cuotas. Por este mismo documento el señor Luis Maristany Castellá renuncia en nombre de Myrurgia S. A. a la gerencia que la misma ostentaba en Perfumerías Unidas Sociedad de Responsabilidad Limitada; se modifica el artículo décimo tercero en la siguiente forma: "La gerencia será desempeñada por persona designada libremente, tenga o no el carácter de socio, en asamblea en que participen los dos tercios del capital. Igual quórum se requerirá para su remoción." Y se cubre la vacante de Gerente, nombrando para dicho cargo a don Luis Maristany Castellá.

Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240.— e.16|7-Nº 926-v.22|7|54

HOTELAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 7 de mayo de 1952, don Tomás Sánchez Echart, cedió a don Manuel Pazos Fontenla, veinticinco cuotas de la sociedad "HOTELAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —. Buenos Aires, 30 de Junio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80. —. e.16|7-Nº 930-v.22|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría número 3, del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, que: Por contrato privado de fecha 10 de junio de 1954, los señores Samuel Zakrzewski y Abraham Schein han cedido sus respectivas ciento cincuenta cuotas de capital, cada uno, de un valor nominal de mil pesos cada cuota, que tenían en la "COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Aron Samuel Jajan y Natalio Stilerman y Mauricio Raduszinsky y Jorge Emilio Grondona, respectivamente, que las adquieren por partes iguales; dejando los señores Samuel Zakrzewski y Abraham Schein de formar parte de la mencionada sociedad y cesando ambos en su carácter de gerentes. En virtud de tales cesiones, los cesionarios, en los puntos cuarto y quinto del expresado contrato, han resuelto: "Cuarto: Los señores Aron Samuel Jajan, Natalio Stilerman, Mauricio Raduszinsky y Jorge Emilio Grondona, en su carácter de únicos socios de la Compañía Argentina de Comercio S. R. L., en virtud de las cesiones que anteceden, resuelven de común y amigable acuerdo reformar la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada del siguiente modo: "Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes actuarán con funciones de socios Gerentes. Para este fin los socios tendrán las más amplias facultades sin más limitaciones que las establecidas por la ley y, en particular, podrán: otorgar instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales o especiales, tomar o acordar créditos con o sin garantías o fianzas de cualquier naturaleza, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otra institución oficial, mixta o privada y en general todo acto de amplia administración. — Quinto: Se deja constancia de que en el artículo undécimo del contrato social, donde dice "el socio sobreviviente" y en el duodécimo donde dice "el socio que continúe en la sociedad" deberá leerse, en adelante, "los socios sobrevivientes" y "los socios que continúen en la sociedad", respectivamente."

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 420.— e.16|7-Nº 947-v.22|7|54

DISTRIBUIDORA V. A. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace seber por 5 días: Que por documento privado de fecha 27 de Junio de 1954, se ha producido en la Sociedad "DISTRIBUIDORA V. A. E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente transferencia de cuotas: El Sr. Antonio Vacas Vende, Cede y Transfiere a favor de los Sres. Angel Vacas y Hebe Alicia Pico de Vacas las 200 cuotas que tiene y le corresponde en el capital de la mencionada sociedad y en la siguiente proporción: Al Sr. Angel Vacas 150 cuotas y a la Sra. Hebe Alicia Pico

d. Vacas 50 cuotas. Dicha transferencia se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de total de $ 20.000 m|n. A su vez el artículo sexto del contrato social queda modificado en el sentido de que la administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Angel Vacas, en calidad de Gerente interviniendo en todas las operaciones sociales con su firma personal precedida de la denominación social, con la única limitación de no usarla ni comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas y garantías a favor de terceros ni en documentos de favor o complacencia comprendiendo el mandato de administrar, además a los negocios que forman el objeto social todas las operaciones enunciadas en la segunda parte del artículo de referencia. — Buenos Aires, Julio 6 de 1954. — Mario Lassaga secretario.

$ 260.—e.16|7-Nº 1.019 v.22|7|54

JUAN BERTOLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Pedro Andino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del Dr. J. M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Juan Bertolo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Juan Nº 2218; Oscar Lima, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito Nº 424, piso 4º, Depto. C.; Francisco García, español, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Las Heras Nº 1633; Mariano Rapolla, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Avelino Díaz 1091; Eugenio González, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle Nº 710, piso 7º, Depto. A.; José Corbalán, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle San Juan Nº 2218 y Jorge Antonio Oliver, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Juan Nº 2163, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "JUAN BERTOLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio y asiento principal de los negocios, lo es en esta Capital, calle San Juan Nº 2220, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la república y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la importación, exportación, manufacturación, elaboración, compra y venta al por mayor y menor de tabacos, cigarrillos, cigarros, anexos y afines y|o cualquier otro ramo que los socios creyeran conveniente en defensa de sus intereses. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo prorrogarse por otro período igual si así lo resolvieren los socios. — Vencidos los dos primeros años, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Juan Bertolo, novecientas cuarenta cuotas o sean novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Oscar Lima, diez cuotas, o sean diez mil pesos m|n.; Francisco García, diez cuotas, o sean diez mil pesos m|n.; Mariano Rapolla, diez cuotas, o sean diez mil pesos m|n.; Eugenio González, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; José Corbalán, diez cuotas, o sean diez mil pesos m|n.; y Jorge Antonio Oliver, diez cuotas, o sean diez mil pesos m|n. — Dicho capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en mercaderías, créditos, maquinarias, muebles, útiles y bienes provenientes del activo líquido que resulta del balance practicado al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y que forma parte integrante del presente. — El capital podrá ser aumentado por resolución de los socios, emitiéndose a ese fin las cuotas necesarias, las cuales son indivisibles y sólo podrán cederse a extraños a la sociedad, por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, en la forma prevista en el artículo 354 del Código de Comercio y artículo 12 de la Ley 11.645. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Juan Bertolo, a quien se le designa en este acto gerente administrador y quien tendrá el uso de la firma social, la que podrá emplear en todos los actos y contratos necesarios e indispensables al giro de los negocios sociales con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a la sociedad, ni en fianzas, avales y|o garantías de terceros, y|o para deudas personales. — Los socios don Jorge Antonio Oliver y don Francisco García, individualmente, en este orden, tendrán, en caso de ausencia o imposibilidad temporal del gerente administrador don Juan Bertolo, el uso de la firma social con las mismas atribuciones conferidas a éste y sin que para poder actuar, tengan que justificar ante terceros la ausencia o imposibilidad del gerente titular. — El señor Jorge Antonio Oliver; don Oscar Lima, don Francisco García, don Mariano Rapolla, don Eugenio González y don José Corbalán quedan investidos del cargo de gerentes auxiliares. — En caso de existir divergencia sobre la marcha de los negocios sociales, el gerente administrador don Juan Bertolo decidirá lo que corresponda y su decisión será acatada y respetada por los demás socios. — Los socios que revisten el cargo de gerentes auxiliares deberán cumplir las funciones que le asigne el socio gerente administrador. — Séptima: La sociedad podrá realizar, además de todos aquellos negocios, actos y contratos que requieran sus fines, los que considere convenientes para el mejor desempeño de su comercio, sin limitación alguna, como asimismo otorgar poderes generales y|o especiales, y revocarlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sean depósitos en cuentas corrientes, caja de ahorro u otras cualesquiera, retirarlos, cobrar cheques, giros y solicitar créditos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central y|o en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, tanto en esta Capital como en cualquier punto de la república o del extranjero, otorgar y suscribir documentos privados y escrituras públicas, adquirir o vender muebles, inmuebles y semovientes, hipotecarlos o de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos, cobrar, percibir, firmar vales, pagarés u otras libranzas, efectuar pagos, transacciones y ejecutar todos los demás actos, y contratos relacionados con su administración y comercio. Todas las resoluciones de la sociedad que importen aprobación de balances, remoción o nombramiento de gerentes generales o auxiliares, la incorporación de nuevos socios o la adquisición de las cuotas de los ya existentes, deberán ser tomadas por la asamblea de socios y por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. Los socios que no puedan concurrir a las asambleas podrán ser representados por otro socio mediante la simple autorización escrita que otorgarán al efecto. — Octava: El ejercicio financiero de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias y a las normas técnicas que rigen la materia. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general, se deducirá el cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite legal; el fondo de reserva para leyes sociales incluso la 11.729 y 12.921, creadas o a crearse, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Juan Bertolo, el 55 o|o; don Oscar Lima, el 7 o|o; don Francisco García, el 7 o|o; don Mariano Rapolla, el 7 o|o; don Eugenio González, el 7 o|o; don José Corbalán, el 7 o|o y don Jorge Antonio Oliver, el 10 o|o. El cincuenta por ciento de las utilidades netas que les haya correspondido en cada ejercicio a los socios: Oscar Lima, Francisco García, Mariano Rapolla, Eugenio González, José Corbalán y Jorge Antonio Oliver, podrá ser retirado por los mismos, en la oportunidad que la sociedad lo determine, dentro de los noventa días de aprobado el balance, el cincuenta por ciento restante sólo podrá ser retirado después de dos años de aprobado y firmado el balance de cada ejercicio. Los socios podrán por mayoría de votos en la forma y modo consignados en la cláusula décima, autorizar el retiro total de los beneficios de la sociedad. El socio don Juan Bertolo podrá retirar la totalidad de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio, sin que para ello sea necesaria la conformidad de los restantes socios. Si la sociedad sufriera pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción que sus ganancias, pero en cualquier momento que las mismas alcanzaren el treinta por ciento del capital social, no obstante haberse incorporado al activo, el fondo de previsión, la sociedad se disolverá, entrando en liquidación, la que se realizará en la forma y modo determinados en la cláusula décima sexta. — Novena: Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico, los socios se reunirán en asambleas especialmente para considerar el balance respectivo, expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de las utilidades y reservas. La simple firma de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas por la mayoría de los socios que representen también la mayoría del capital, importará la aprobación de los mismos y de la gestión de los socios administradores. — Décima: Todas las resoluciones de los socios deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley o este contrato exijan una proporción mayor. Los socios deberán reunirse cuando la marcha de los negocios sociales lo haga necesario y a tal efecto serán citados por el gerente administrador o por un grupo integrado por un número de socios no inferior a tres. De estas reuniones y de las resoluciones que en ellas se adopten, se dejará la debida constancia en el libro de actas respectivo. En las votaciones de cualquier índole se computará un voto por cada cuota de un mil pesos m|n. suscripta e integrada. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, será facultativo de los demás socios, abonar a los representantes legales o herederos del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades del último balance aprobado, o proseguir con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. El pago de las sumas que les corresponda en su caso, se hará en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una, debiendo pagarse la primer cuota dentro de los treinta días de ser declarado incapaz o de dictada la declaratoria de herederos. la sucesión del socio fallecido o la representación legal del socio incapaz, no podrá, bajo ningún concepto exigir derecho de llave del negocio, patentes, títulos, marcas u otras concesiones que la sociedad poseyese. La presente cláusula es optativa en lo que se refiere al caso del socio don Juan Bertolo, cuyos herederos decidirán, dentro del plazo de seis meses de ocurrido el deceso si desean proseguir en la sociedad unificando su representación a ese fin. Si deciden seguir formando parte de la sociedad, lo harán conservando el mismo sueldo, porcentaje de beneficios, facultades, derechos y obligaciones de don Juan Bertolo desde el día de su fallecimiento y mientras dure la vigencia del contrato social. Si se retiraran se les liquidará su haber en la forma determinada en esta cláusula, pudiendo los herederos del señor don Juan Bertolo estipular las garantías que consideren necesario. El nombre de la sociedad "Juan Bertolo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" no podrá ser cambiado durante la vigencia del presente contrato, y los derechos de llave del negocio, patentes, títulos, marcas y|u otras concesiones de la sociedad pertenecen única y exclusivamente al socio don Juan Bertolo, y en el caso de su fallecimiento, a sus herederos — Duodécima: Los socios que deseen retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato social deberán comunicarlo con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado, en cuyo caso se procederá a liquidársele su haber en la forma determinada en este contrato. Ni en este ni en ningún otro caso de retiro previsto en el presente contrato, ninguno de los socios, tendrá derecho a imputar como capital la llave del negocio, patentes títulos, marcas y|u otras concesiones que la sociedad poseyere, pues pertenecen, como ya se ha dicho, única y exclusivamente al socio don Juan Bertolo, y a sus herederos en su caso. — Décima Tercera: Los socios no podrán ceder a terceros su parte en la sociedad, sin expresa autorización de los socios restantes, siendo necesaria las mayorías dispuestas en los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los demás socios tendrán siempre preferencia para adquirir para sí mismo o para la sociedad, la parte del socio saliente, quien solo podrá percibir el importe del valor nominal de sus cuotas, con más su parte en las utilidades o descontando las pérdidas, que se establecieren en el último balance practicado y la parte que le corresponda en los fondos de reserva y previsión. En caso de ser adquirida por la sociedad la parte del socio saliente, le será abonado a éste su haber en la forma y modo determinado en las cláusulas del presente. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios mediante mayoría de votos por capital sin apelación ante la justicia, ni intervención de árbitros o juris. El mismo procedimiento será adoptado para separar de la sociedad a cualquier socio que a juicio del socio gerente administrador, no reuniera las condiciones de buena conducta, carácter, capacidad, contracción y dedicación necesarias al buen desenvolvimiento social, y a quien se le pagará el importe del valor nominal de sus cuotas con más su parte en las utilidades o en las pérdidas que haya arrojado el último balance practicado y la parte que le corresponda en los fondos de reserva y previsión, pagaderos desde la fecha de la resolución de separación El socio que no acatare el fallo de la sociedad incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional en beneficio de los restantes socios, la que será descontada de su parte de capital y utilidades. — Décima Quinta: Queda expresamente convenido que los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividad y contracción al negocio y prestar su más amplia colaboración a la sociedad, no pudiendo ocuparse en negocios o asuntos ajenos a la misma. Queda excluído de esta disposición el socio don Juan Bertolo, quien podrá disponer libremente y en su propio beneficio, sin restricción alguna, de todo su tiempo, conocimiento y actividades para asuntos personales, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que ellos fueren, o ser miembro de otra u otras sociedades, ya sea que tenga que trasladarse al interior del país o al extranjero, gozando mientras dure su ausencia de su sueldo total como gerente administrador de la sociedad, por cuyo motivo queda facultado por este contrato para delegar sus funciones en los socios que al efecto designen por mayoría de votos. — Décima Sexta: En caso de producirse la disolución o liquidación de la sociedad por pérdidas del capital o por terminación del contrato, ésta será practicada por el socio don Juan Bertolo, gerente administrador de la misma, o por quien lo reemplace, quedando facultado en el caso para adquirir las cuotas de los demás socios, de acuerdo con el último balance practicado y aprobado — Décima Séptima: Los socios que realizan funciones administrativas o de actividades de cualquier otra naturaleza en la sociedad, percibirán un sueldo mensual que se establecerá en reunión de socios, y que se hará constar en el libro de actas de la sociedad. Dichas remuneraciones serán imputadas a la cuenta de gastos generales y corresponden al pago del trabajo personal de los socios, el que se establecerá, como se ha dicho, en la primera reunión de los mismos. Los sueldos podrán ser modificados por la sociedad por mayoría de votos, dejándose la debida constancia en el libro de actas. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, extendido en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar Lima. — Juan Bertolo. — Francisco García. — Mariano Rapolla. — José Corbalán. — Jorge Antonio Oliver. — Buenos Aires, Julio ocho de 1954 — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.920. — e.16|7-Nº 994-v.22|7|54

M. SCHEBES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Martion Schebes, domiciliado en la calle San Martín Nº 365, Esc. 315; Alejo Piwen, domiciliado en Montes de Oca Nº 224 y Gualterio Hermann Hollmann, domiciliado en la calle Sucre Nº 3619, todos de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan: 1º) El señor don Alejo Piwen en su carácter de socio de la sociedad M. Schebes & Cía. S. R. L., con domicilio social en la calle San Martín Nº 365 de la Ciudad de Buenos Aires, cede, vende y transfiere en propiedad al señor Martion Schebes, de las cuotas sociales que constituyen nominalmente su haber social en la sociedad antes citada, doscientas cuarenta cuotas nominales de un mil pesos cada una, que totalizan la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, por igual valor convenido y recibido y además por otra parte el señor Alejo Piwen, cede, vende y transfiere en propiedad al señor Gualterio Hermann Hollmann, el resto de las cuotas sociales que constituyen su haber en la sociedad citada, es decir treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que importan la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, por igual valor convenido y recibido. Que en consecuencia de las ventas y cesiones especificadas el señor Alejo Piwen se retira de la sociedad citada. — 2º) En virtud de las cesiones de las cuotas antes dichas, se retira el señor Alejo Piwen e ingresa como socio el señor Gualterio Hermann Hollmann y el cedente otorga a los cesionarios carta de pago, declarando a su favor, lo que consta al señor Martion Schebes, que la sociedad no se encuentra en estado de quiebra, ni que las cuotas sociales se encuentran embargadas. Cualquier utilidad u obligación que en razón de su carácter de socio corresponda al señor Alejo Piwen, por cualquier operación aún no finiquitada de la sociedad M. Schebes & Cía. S. R. L., o las que resultaren finiquitadas a partir del último balance realizado por la sociedad, quedan en beneficio y o a cargo del señor Martion Schebes y Gualterio Hermann Hollmann, en proporción de las cuotas que adquieren. — 3º) Martion Schebes, Alejo Piwen y Gualterio Hermann Hollmann se dan recíproca conformidad a lo manifestado en las cláusulas precedentes y todo lo manifestado anteriormente, y en consecuencia Gualterio Hermann Hollmann y Martion Schebes declaran que modificarán el contrato social de la sociedad M. Schebes & Cía. S. R. L. dejando consignadas por escrito, oportunamente, las mismas, a los efectos a que haya lugar, lo que hacen por separado en la fecha, las que juntamente con el presente convenio son modificatorias del contrato social de M. Schebes & Cía. S. R. L. y subsiguientes modificaciones. — G. Hollmann. — Martion Schebes. — A. Piwen." "En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Martion Schebes, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle San Martín número trescientos sesenta y cinco, escritorio trescientos quince; Gualterio Hollmann, casado, argentino, domiciliado en la calle Sucre tres mil seiscientos diez y nueve; Ricardo Corbacho, argentino, casado, domiciliado en Solís mil setecientos cuarenta y dos; Raúl Luis Trucco, casado, argentino, domiciliado en la calle Independencia número mil quinientos ochenta y cinco; Clotilde Benigna Alvarez de Lorusso, argentina, domiciliada en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, octavo piso, escritorio ochocientos veintiséis, todos vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan: Primero: Que el señor Gualterio Hollmann, en su carácter de socio de la sociedad M. SCHEBES & CIA. S. R. L., con domicilio social en la calle San Martín trescientos sesenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires, cede, vende y transfiere en propiedad a la señora Clotilde Alvarez de Lorusso todas las cuotas que constituyen nominalmente su haber social en la sociedad antes citada, es decir treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional curso legal cada una, que importan la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional c|l., por igual valor recibido y convenido; que en consecuencia de esta venta y cesión el Sr. Gualterio Hollmann se retira de la sociedad citada, otorgando a la cesionaria carta de pago, declarando a su favor que la sociedad no se encuentra en estado de quiebra, ni que las cuotas sociales se encuentran embargadas; por otra parte el señor Martion Schebes, de las cuotas de capital que constituyen su haber en la sociedad citada, cede, vende y transfiere: 1º Al señor Ricardo Corbacho en propiedad, ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una que importan la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, valor recibido y convenido; 2º Al señor Raúl Luis Trucco, la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional, o sea ciento veinte cuotas de mil pesos cada una que le transfiere en propiedad por igual valor recibido y convenido; 3º A la señora Clotilde Benigna Alvarez de Lorusso la suma de treinta mil pesos moneda nacional constituídas en treinta cuotas de mil pesos cada una que le da en propiedad por valor recibido y convenido; el cedente señor Martion Schebes otorga a sus cesionarios antes dichos, carta de pago, declarando a favor de ellos, que la sociedad no se encuentra en estado de quiebra ni que las cuotas sociales se encuentran embargadas. Cualquier utilidad u obligación que en razón de su carácter de socio corresponda al señor Gualterio Hollmann o al señor Martion Schebes por la parte de cuotas que han cedido de esa sociedad por el presente, por cualquier operación aún no finiquitada de la sociedad M. Schebes & Cía. S. R. L. o que resultaren finiquitadas a partir del último balance realizado por la sociedad, quedan en beneficio y o a cargo de los señores Ricardo Corbacho, Raúl Luis Trucco y Clotilde Alvarez de Lorusso, en proporción a sus respectivas cuotas. — Segundo: Martion Schebes Gualterio Hollmann, Ricardo Corbacho, Raúl Luis Trucco y Clotilde Benigna Alvarez de Lorusso se dan recí-

proca conformidad a lo manifestado en la cláusula que antecede y a lo dispuesto en la misma; y en consecuencia resuelven modificar el contrato social en cuanto: La sociedad queda integrada por los socios Martion Schebes, argentino naturalizado, domiciliado en San Martín trescientos sesenta y cinco, escritorio trescientos quince, casado, mayor de edad; Ricardo Corbacho, argentino, casado, domiciliado en Solís mil setecientos cuarenta y dos; Raúl Luis Trucco, casado, argentino, domiciliado en Independencia mil quinientos ochenta y cinco; Clotilde Alvarez de Lorusso, casada, argentina, domiciliada en Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, octavo piso, oficina ochocientos veintiséis, todos vecinos de la Capital Federal; modificar la cláusula tercera del contrato social, que se redacta así: El capital social que es de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 600.000,00 m|n. c|l.), dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas, a saber: Por el señor Martion Schebes trescientas cuotas que totalizan trescientos mil pesos moneda nacional; por el señor Ricardo Corbacho, ciento veinte cuotas, que totalizan ciento veinte mil pesos moneda nacional; por el socio Raúl Luis Trucco, ciento veinte cuotas que totalizan ciento veinte mil pesos moneda nacional; por la señora Clotilde Alvarez de Lorusso, sesenta cuotas que totalizan sesenta mil pesos moneda nacional. El referido capital está representado por la participación que a cada socio le corresponde en la sociedad M. Schebes & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, saldos en caja y bancos, cuentas a cobrar y pagar, documentos de cobro y pago. y cuanto forme parte del activo y pasivo social, conforme al estado actual financiero social que las partes conocen y aceptan. Se modifica la cláusula quinta del contrato social, que se redacta así: Se designan gerentes de la sociedad, con las facultades del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordantes y afines, a los señores Martion Schebes y Ricardo Corbacho, con uso de la firma social en forma conjunta, para todas clases de operaciones, ya sea de disposición, administración o cualquier naturaleza, en especial en giro bancario, salvo en correspondencia o notas de mero trámite, las que podrán ser suscriptas en forma indistinta. Los socios podrán dedicar sus actividades a otros actos que no estén en pugna con los intereses de Martion Schebes & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se deja sin efecto la disposición final del artículo que decía: "la remuneración de los gerentes será fijada por los socios de común acuerdo". — Tercero: El presente convenio modifica el contrato social de M. Schebes & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por contrato privado el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y modificaciones del veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y la del veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscriptas en el Registro Público de Comercio en el orden citado, el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos setenta y uno, folio doscientos seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número seiscientos sesenta y siete, folio doscientos setenta y dos, libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número quinientos veintiocho, al folio doscientos treinta y cinco del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número quinientos veintinueve, al folio doscientos treinta y cinco del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación del catorce de mayo del corriente año pendiente de inscripción, quedando subsistentes las cláusulas no modificadas por el presente contrato. Hecho en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo inscribirse el integrado con el sellado de ley. — Enmendado: "mil setecientos cuarenta y dos" - "Schebes" - "cincuenta". Valen. Interlineado: "veinticinco" - "ca". Valen. Enmendado: "cincuenta". Vale. Sobreb.: "cator". Int.: "ce". Valen. Int.: "ce". Enm.: "cator". Vale. — G. Hollman, Martion Schebes, Ricardo Corbacho, Raúl L. Trucco, Clotilde A. de Lorusso."

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.660.— e.15|7-Nº 780-v.21|7|54

MAGNANI, FEDERICI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Jorge Magnani, italiano, casado, domiciliado en la calle Los Junquillos 294 de la localidad de El Palomar, F.C.N.G.S.M.; Gilberto Federici, italiano, casado, domiciliado en la calle Necochea 1090 de la localidad de Ramos Mejía y Sergio Gaudio, italiano, casado, domiciliado en la calle O'Higgins 1785, 2º piso, todos mayores de edad, resuelven de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley 11.645, y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "MAGNANI, FEDERICI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 867, 4º piso, oficina 403, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones de cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el ramo de construcciones en general; las instalaciones eléctricas industriales, en baja y en alta tensión, y en general; instalaciones sanitarias; fabricación, importación y compraventa de todos los materiales inherentes a sus actividades, pudiendo realizar todas las operaciones mercantiles relacionadas directa o indirectamente con este objeto. — Tercera: La sociedad se crea con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y su duración se fija en cuatro años a partir de la mencionada fecha, prorrogándose automáticamente por plazos sucesivos iguales hasta alcanzar una duración total de dieciséis años. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada período, siempre que exprese su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con una anticipación de seis meses a dicha fecha. — Cuarta. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias, como ser: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas; b) participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; c) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales, mixtos o privados, d) participar en licitaciones públicas o privadas; e) actuar y operar en toda forma ante o con cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones y entidades autónomas, mixtas o privadas nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero; f) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; g) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas en la (Continuación del sellado Nº 091.207) siguiente proporción: el señor Jorge Magnani la cantidad de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Gilberto Federici, treinta y nueve cuotas o sean treinta y nueve mil pesos y el señor Sergio Gaudio, ciento una cuotas o sean ciento un mil pesos. — El capital se integra de la siguiente manera: en la proporción de nueve mil pesos para cada uno de los señores Magnani y Federici y de sesenta y tres mil para el señor Gaudio, mediante el aporte del activo y pasivo consignado en el balance que debidamente certificado por Contador Público Nacional y firmado por las partes, corre agregado al presente; por la entrega en efectivo en este acto de veinticinco mil quinientos pesos el señor Magnani, quince mil el señor Federici y diecinueve mil el señor Gaudio, debiendo suplirse los saldos restantes de cada socio con futuras entregas a efectuarse a medida que las necesidades del negocio lo reclame. Sexta: En caso de que las necesidades del giro social crearan la conveniencia de aumentar el capital social, todos los socios gozarán del derecho de aumentar sus respectivos aportes en forma proporcional. — Séptima: Serán Gerentes todos los socios, actuando de a dos en forma conjunta. — Sin embargo, cada uno de los socios individualmente podrá ejercer los siguientes actos de gerencia: representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegados regionales; ante los Tribunales del Fuero del Trabajo de la Capital Federal y de cualesquiera jurisdicciones del Interior: ante el Ministerio de Salud Pública y sus equivalentes provinciales; ante la Dirección General de Aduanas y ante la Dirección General Impositiva y sus equivalentes provinciales; endosar para ser depositados en las cuentas bancarias de la Sociedad y depositar en las mismas, cheques, letras, giros, vales y pagarés, pudiendo entregarlos al cobro a los Bancos con o sin orden de protesto. — Los gerentes, que representarán a la sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier especie o naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio exijan poderes especiales. — Los socios gerentes deberán suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social. — Octava: Los socios Magnani y Federici dedicarán todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — El socio Gaudio, en cambio, no obliga su tiempo salvo en lo requerido por la Gerencia y podrá dedicar su actividad a cualesquiera negocios, en propio o asociado con terceros, y ejercer todo género de comercio e industria con excepción de las que se refieren a instalaciones eléctricas industriales y en general e instalaciones sanitarias. — Novena: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios en las sesiones las que se tomarán por mayoría de cuotas y serán válidas cuando asistan socios que representen la mayoría de capital. — Igual mayoría se aplicará en los casos previstos en el segundo apartado del artículo 18º de la Ley 11.645. — Décima: Anualmente, el 31 de Marzo, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier época y sobre todo en caso de solicitarlo algún socio. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez efectuadas sobre los rubros del activo las (Continúa en el sellado Nº 091.209) (Continuación del sellado Nº 091.208) amortizaciones que correspondan adoptando las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva, y hechas las reservas para indemnizaciones por despido y demás obligaciones emergentes de las distintas leyes sociales, se separarán los importes correspondientes al fondo de reserva legal, el resto se distribuirá entre los socios, de acuerdo a las siguientes proporciones: el Sr. Sergio Gaudio el 49 %; el Sr. Jorge Magnani el 30 % y el Sr. Gilberto Federici el 21 %. — Estos porcentajes serán también los que se apliquen para hacer soportar las pérdidas a los socios. — Si al comenzar el segundo ejercicio, los socios no hubiesen aportado los saldos de capital que quedan pendientes de integración en el momento de constitución de la sociedad, la distribución de utilidades en el futuro, se hará en proporción al capital integrado mientras en el caso de pérdidas se tomarán en cuenta los coeficientes resultantes de la suscripción del capital. — Para su consideración y aprobación los balances deberán estar a disposición de los socios en la sede social dentro de los sesenta días habiles de cerrado el ejercicio. — La aprobación del balance se hará constar mediante la firma de los socios en el Libro de Inventarios. — Décima Primera: Queda convenido entre los socios que —salvo acuerdo unánime en contrario asentado en el libro de Actas el veinte por ciento (20 %) de la parte de utilidades que anualmente pudiera corresponder a cada socio, no podrá ser retirado por los mismos, debiendo imputarse a una cuenta personal individual diferenciada con el aditamento "a capitalizar", la cual será cancelada una vez que por resolución de los socios se proceda a capitalizar los importes que en ellas se hubiesen acumulado. — Décima Segunda; En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios restantes podrán optar, dentro de los sesenta días por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio —siempre que éstos estuvieran de acuerdo con dicho temperamento— con el capital que el mismo tuviera en la sociedad, debiendo aquellos unificar su representación en la persona de alguno de ellos; o bien adquirir el haber del ex socio en proporción a sus respectivos aportes, o liquidar la sociedad. — En el segundo caso, para establecer el reembolso a los sucesores del ex socio, se practicará, dentro de los treinta días de haberse dispuesto la opción, un balance general, a la fecha del deceso o incapacitación, estimando el valor de los bienes que lo integran de acuerdo al estado en que se encuentran y el valor de la plaza a ese día, a los efectos de determinar el capital, reservas, utilidades, valor total de la llave —que equivaldrá a dos veces el promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios, y el saldo de la cuenta personal, debiendo abonarse la suma resultante a favor de los herederos del socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas trimestrales iguales con el interés del 8 % anual. — En caso de disolución de la sociedad los socios gerentes procederán a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieran por mayoría de votos. — Décima Tercera: En el caso de que uno de los socios ejercitase el derecho que le acuerda la cláusula tercera de este contrato, no conviniéndose otra forma, el haber del socio que se retira será avaluado efectuando por los bienes físicos un promedio entre los valores de libros y los de la plaza a ese día tenien- (Continúa en el sellado Nº 091.210) (Continuación del sellado Nº 091.209) do en cuenta el estado en que se encuentran; el valor total de la llave equivaldrá a una vez el promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios. — La proporción del monto resultante, que corresponda al saliente —que representará su parte en el capital, fondo de reserva acumulado, plusvalía y utilidades, con más el saldo acreedor de la cuenta particular (o menos si el saldo es deudor)— se le abonará en cuatro cuotas semestrales iguales, con el interés del 8 % anual. — El capital del socio saliente puede ser tomado por los restantes socios a prorrata de sus respectivos aportes. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, salvo que exista acuerdo para la designación de un árbitro único. — En caso que existan varios árbitros éstos antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que preceden las partes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Sobre raspado: "crea" "mencionado" "fuero" "efectuar" "Arreglo" — Entrelíneas: 'iguales". — Todo Vale. — Firmado: Jorge Magnani. — Gilberto Federici. — Sergio Gaudio. — s|r.: "Hugo D. Maciel" Vale. — Buenos Aires, Julio 6 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.880. — e.15|7-Nº 771-v.21|7|54

EDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Osvaldo Néstor La Salvia, Enrique Carlos La Salvia y Miguel Angel La Salvia, todos mayores de edad, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "EDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Acoyte setenta y nueve de esta Capital, pudiendo trasladarse, establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de mercaderías en general y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no a las actividades precedentes. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha, pudiendo ser disuelta por la voluntad de cualquiera de los socios, previo aviso por escrito a los otros socios con seis meses de anticipación a la disolución. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Treinta Mil Pesos que son aportados en mercaderías, que se encuentran divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo e integrando diez cuotas cada uno de los socios. — Quinta: Anualmente al 30 de junio de cada año se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán por partes iguales entre los socios, en caso de haber utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo 20 de la Ley Nº 11.645. — Los balances serán aprobados dentro de los treinta días de practicados. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes actuarán investidos con el carácter de gerentes, no percibiendo en tal concepto sueldo alguno, sino que los retiros que efectúen serán cargados a su cuenta particular, teniendo el uso de la firma en forma indistinta, teniendo como única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de las mismas ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedidos de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, Capital $ 30.000". — Séptima: Si falleciera o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, los socios que quedan podrán optar por liquidar la sociedad debiendo en este caso los deudos o representantes del socio fallecido o incapaz unificar en una sola persona, la representación entrando la sociedad en liquidación. — Octava: Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerle en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la sociedad, si la enajenación se hiciera en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Novena: Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o el tiempo de disolverse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán al tercero en caso de discordia, tendrán que laudar dentro de un plazo máximo de quince días siendo el fallo de los mismos inapelables. — Décima: Quedan facultados cualquiera de los socios para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: O N. La Salvia. — E. C. La Salvia. — M. A. La Salvia. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 760.— e.15|7-Nº 846.v.21|7|54

CASA REMONDEGUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de mayo de 1954, los señores Nicanor Remondegui y Juan Remondegui, ceden y transfieren a los señores Joaquín Monte Zarzoso y Remigio Guerra, la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "CASA REMONDEGUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 350 cuotas para el señor Monte Zarzoso y 250 cuotas para el señor Guerra. Con motivo de esta cesión se designan gerentes de la referida sociedad, a los señores Joaquín Monte Zarzoso y Remigio Guerra. Igualmente se modifica la distribución de utilidades estatuída en el artículo sexto, estableciéndose que corresponderá a los socios en proporción a sus aportes.

Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.16|7-Nº 924-v.22|7|54

NUEVA ERA EQUIPOS REFRIGERACION A ABSORCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Teresio Racca, Nicolás Bongiovanni, Bruno Baioni, solteros, domiciliados en Vicente López Avenida Eva Perón Nº 871, doña María Coccia de Gianturco, casada, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 811, los cuatro italianos, y la sociedad denominada "Totalmecánica San Justo. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Esmeralda Nº 605, constituída con contrato del día 30 de septiembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de diciembre del mismo año bajo el Nº 2.117, folio 215, libro 16, representada en este acto por su socio gerente don Luis Gianturco, italiano, casado, domiciliado en la calle Esmeralda Nº 605, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero del corriente, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes la sociedad denominada "NUEVA ERA EQUIPOS REFRIGERACION A ABSORCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Esmeralda 605, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra y venta de equipos a absorción para refri-

gen..ción, de cualquier tipo, de repuestos para los mismos, el comercio de importación y exportación, la representación y mandato de firmas nacionales y extranjeras, estando capacitada para desplegar cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera, la cual se vincule directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas con asignaciones de capitales o no. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, contados desde el 1º del corriente. — Cuarta: Se fija el capital en la suma de m$n. 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m$n. cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: a) treinta y cuatro cuotas, o sea, un capital de $ 34.000 don Bruno Baloni; b) y c) treinta y tres cuotas o sea, un capital de $ 33.000, cada uno de los socios don Teresio Racca y don Nicolás Bongiovanni; d) cuarenta y nueve cuotas, o sea un capital de $ 49.000, doña María Coccia de Gianturco; e) una cuota, o sea, un capital de $ 1.000, la sociedad Totalmecánica San Justo, S. R. L., la cual está capacitada para intervenir en este contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del contrato preindicado del día 30 de septiembre de 1948. — El capital suscripto ha sido integrado totalmente con el aporte de las maquinarias, materiales, dibujos y materiales que resultan del inventario que se agrega al presente para formar parte substancial del mismo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente con el uso de la firma social, que no podrá comprometer en garantías, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — Para el mejor desempeño de su mandato, el gerente podrá realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la sociedad, quedando facultado para comprar, vender, hipotecar y permutar bienes inmuebles, prendas, muebles, solicitar préstamos del Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco oficial o particular, sea de la plaza que extranjero, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, concurrir a licitaciones públicas y privadas, gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive aquellos para los cuales se requieren poderes especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y sus concordantes. — Sexta: Se designa gerente de la sociedad, con las facultades indicadas en la cláusula anterior, a Don Teresio Racca, quien queda desde ya autorizado para delegar total o parcialmente sus funciones en uno cualquiera de los otros socios, no siendo necesario a tal efecto el otorgamiento de mandato por escritura pública, pues será suficiente una carta-autorización con firma autenticada por un banco. — Séptima: Los socios Bruno Baloni y Nicolás Bongiovanni tendrán a su cargo la dirección técnica de la sociedad — Octava: Está prohibido a los socios ocuparse por cuenta propia o ajena, sea directa que indirectamente, de negocios análogos a los que constituyen el objeto de la sociedad. — El incumplimiento de lo pactado en esta cláusula acarreará la exclusión del socio de la sociedad y resarcimiento de los daños y perjuicios. — Novena: Los socios se reunirán todas las veces que lo requiera la marcha de los negocios sociales, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. — Deberán resolverse por unanimidad de votos las resoluciones que impliquen el cambio de objeto de la sociedad y las que impongan mayor responsabilidad, modificación del presente contrato, o fijación de sueldos y premios a los socios. — Décima: El 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, los cuales serán confeccionados dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 31 de agosto sucesivo. — Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: el 33 % (treinta y tres por ciento) al señor Bruno Baloni; el 17 % (diecisiete por ciento) al señor Teresio Racca; el 17 % (diecisiete por ciento) al señor Nicola Bongiovanni; el 32 % (treinta y dos por ciento) a la señora María Coccia de Gianturco, y el 1 % (uno por ciento) a Totalmecánica San Justo, S. R. L.; en igual proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Undécima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de uno de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho: a) de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la cual no podrá ser gerente y no tendrá más derecho que los de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo de las cuotas y todo cuanto corresponda al socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante según balance que a tal efecto se practicará a la fecha de su fallecimiento o declaración de incapacidad — El pago podrán hacerlo de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de tres para saldarse, sobre las cuales devengará el interés del seis por ciento anual. — Duodécima: En el caso que alguno de los socios quiera ceder parcial o totalmente sus cuotas, los otros socios tendrán preferencia en la adquisición de las mismas, y a tal efecto deberán ser avisados con telegrama colacionado, con una anticipación de sesenta días por lo menos. — Décimatercera: La sociedad se disolverá al expirar el plazo señalado en la cláusula tercera o en el caso que, al efectuarse el balance, resultara una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa de los socios que representen la mayoría del capital. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décimocuarta: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de la o las personas que designará la asamblea de socios por mayoría de votos en el acto de deliberar sobre dicha disolución; satisfecha el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimoquinta: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitara entre los socios, sus herederos y derecho-habientes, por interpretación de este contrato o en los casos no previstos en él, y que surgieran durante su vigencia o con motivo de su disolución y liquidación de la sociedad, será sometida a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero y asimismo a la jurisdicción arbitral. — Fdo.: Bruno Baloni. — Nicolás Bongiovanni. — Racca Teresio. — María Coccia de Gianturco. — Totalmecánica San Justo, S. R. L.: Luis Gianturco. — Buenos Aires, Julio 1º de 1954 — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.640. — e.15|7-Nº 873-v.21|7|54

JOSE PEDRO CERSOSIMO (ALCE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Pedro Cersósimo y Juan Carlos Cersósimo, ambos argentinos, casados y mayores de edad, constituyendo domicilio legal a los fines del presente contrato en la calle Lavalle Nº 710 de esta Capital, se convino en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que someten a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "JOSE PEDRO CERSOSIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ALCE)". — Segunda: Su duración será de diez años a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y a partir de la cual la sociedad que se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la firma José Pedro Cersósimo. — Tercera: La sociedad tendrá su sede social en la calle Lavalle 710, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la República, como así también establecer agencias y sucursales. — Cuarta: El objeto de la sociedad consistirá en continuar los negocios sociales de la citada firma, en lo que respecta a fabricación de envases en general, de cartón, papel, hojalata, plástico y afines; impresos en general. A dichos fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para ejecutar cualquier operación comercial, civil o bancaria que se vincule directa o indirectamente con el objeto social; adquirir, instalar o explotar negocios, gestionar permisos de importación; participar en otras empresas o sociedades; adquirir inmuebles, gravarlos, arrendarlos y enajenarlos, siendo lo expresado tan sólo enunciativo y no limitativo, por lo que la sociedad podrá extender su actividad cuando así lo decidieran los socios. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Seiscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 640.000), dividido en 640 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los contratantes en las siguientes proporciones: José P. Cersósimo seiscientos mil pesos moneda nacional, monto a que asciende el capital neto de su negocio en distintos valores, según balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que firmado por los socios forma parte integrante de la presente escritura, y Juan C. Cersósimo cuarenta mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en este acto. — Sexta: El señor José P. Cersósimo será el socio-gerente y en uso de la firma social representará a la sociedad investido de las más amplias facultades para obrar en nombre de ella, pudiendo por lo tanto firmar y actuar en nombre de la misma en todas las gestiones, actos, contratos y documentos, en que la sociedad tenga interés o sea parte. — Séptima: Los ejercicios sociales serán de doce meses, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se practicarán un Inventario General y Balance, que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularen objeción alguna. — Octava: La utilidad neta o pérdida de cada ejercicio, será distribuída o soportada según el caso, en las siguientes proporciones: José P. Cersósimo 90 o|o y Juan C. Cersósimo 10 o|o. Además, con imputación a gastos generales, cada socio percibirá el sueldo mensual que de común acuerdo resolvieran asignarse, debiendo dejar constancia de ello en un libro de Actas. — Novena: El carácter de socio es personal: el que deseare transferir sus con sesenta días de anticipación por lo menos, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas. Dicho socio tendrá derecho preferente de comprarlas por su valor nominal más la suma que proporcionalmente a su participación en los resultados del negocio le correspondiera de las ganancias acumuladas al último balance practicado. — Décima: En caso de fallecimiento del socio José P. Cersósimo, el socio Juan C. Cersósimo deberá aceptar en calidad de socio al cónyuge del fallecido y con el carácter de socia-gerente. Si el que falleciere fuera el socio Juan C. Cersósimo el socio José P. Cersósimo podrá optar entre incorporar como socio a un representante único de sus herederos o reintegrarlas el capital y ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento; en tal caso, dicho reintegro deberá efectuarse como máximo, en seis cuotas semestrales, sin interés. Iguales disposiciones regirán para el caso de incapacidad legal de uno u otro socio. — Décima Primera: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del socio-gerente. — Décima Segunda: Las divergencias entre los socios con motivo de la aplicación del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores, en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, los que antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia; el fallo que recayere será inapelable. — Décima Tercera: En la adopción de resoluciones, cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital que poseyera. Para todos los casos no previstos por el presente contrato se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645. Bajo tales condiciones dejan formalizado el presente contrato, firmando de conformidad. — José Pedro Cersósimo. — Juan Carlos Cersósimo.

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 980.— e.15|7-Nº 856-v.21|7|54

SOPLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha diez de junio del corriente año, otorgada ante el escribano Antonio Martínez ha sido designado nuevo gerente de "SOPLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio señor Juan Ulfilas Schrott, para que actúe conjuntamente con el otro gerente señor Erwin Swoboda, quedando en consecuencia modificado el artículo quinto del respectivo contrato en la siguiente forma: Artículo quinto: La dirección y Administración General de los negocios estará a cargo de los socios don Erwin Swoboda y don Juan Ulfilas Schrott, quienes en calidad de Gerentes tendrán el uso de la firma social que deberán emplear en forma conjunta, entre sí o indistintamente, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con la de uno cualquiera de los socios, señores Francisco Huber, o Eugenio Ortlieb. — Actuando en la forma indicada los Gerentes podrán hacer uso de la firma social, en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la Sociedad cualquiera sea su monto o naturaleza, con la sola excepción de no poder emplearla en garantía de obligaciones personales o de terceros bajo ningún concepto, ni efectuar operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Buenos Aires, Julio 7 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260. — e.16|7-Nº 977-v.22|7|54

CASA LA ROYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha treinta y uno de mayo de 1954, el señor Samuel Becher cede las ochenta cuotas que tenía en la sociedad "CASA LA ROYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de ochenta mil pesos al señor Isaac Bystrowicz. — Buenos Aires, junio 28 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.15|7-Nº 863-v.21|7|54

FABRILCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Pedro Andino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber por cinco días: 1º) Que por documento privado de fecha 21 de junio de 1954, los señores Fortunato E. Halek y Julio Bunauer, venden, ceden y transfieren con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1953 a Majdalani y Cía., S. R. L. y Juana Seliman de Halek, las ochenta cuotas de capital que cada uno tiene y le corresponde en FABRILCO, S. R. L., cesando en sus cargos de gerentes. — 2º) Juana Seliman de Halek, Majdalani y Cía., S. R. L. y Juan Carlos Halek, actuales y únicos componentes de Fabrilco, S. R. L., se hacen cargo de activo y pasivo social y modifican las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato social en el sentido siguiente: a) Se aumenta el capital social a la suma de $ 250.000 m|n.; b) La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios inidstintamente; c) El balance anual y cuadro de ganancias y pérdidas se practicará al día 31 de Diciembre. — Buenos Aires, Julio seis de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240. — e.16|7-Nº 954-v.22|7|54

CARLOS Y EDUARDO PEZZONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Carlos Pezzoni y Eduardo Luis Pezzoni, en su carácter de únicos socios de "CARLOS Y EDUARDO PEZZONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno por escritura pública número trescientos setenta y siete, al folio ochocientos doce del Registro ciento ochenta y ocho, de la ciudad de Buenos Aires, pasada por ante el Escribano Público Hugo B. Aldao, e inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil ciento veinte, al folio trescientos ochenta y tres, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen por el presente documento en formalizar una cesión de cuotas sociales y modificar la cláusula décima del contrato social, de la siguiente manera: Primero: El señor Carlos Pezzoni, vende, cede y transfiere a favor de Eduardo Luis Pezzoni, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, cien cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad, por un valor de Diez mil pesos moneda nacional, importe éste que percibe en este acto, sirviendo el presente de recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Se modifica la cláusula décima, la que en definitiva queda redactada para el futuro de la siguiente forma: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, podrán sus herederos incorporarse a la sociedad, unificando su representación al ocupar el puesto del causante, siempre y cuando cuenten con la conformidad del socio sobreviviente. Si los herederos del socio fallecido no quisieran continuar asociados o no tuvieren consentimiento del socio sobreviviente, la sociedad entrará en liquidación, teniendo opción únicamente el socio sobreviviente en continuar con la explotación del negocio. En este supuesto se practicará un balance de las operaciones sociales a la fecha del fallecimiento del socio y un inventario de los bienes sociales, operación que deberá realizarse dentro de los sesenta días del fallecimiento del socio, debiendo el socio sobreviviente reintegrar la parte correspondiente a los herederos del socio fallecido en tres pagarés de iguales valores, sin interés, con vencimiento a los seis, doce y dieciocho meses de la aprobación del balance e inventario. De conformidad con lo que antecede, firman el presente en el lugar y fecha mencionados. — Carlos Pezzoni. — Eduardo Luis Pezzoni — Buenos Aires, julio 7 de 1954.— Federico González del Solar, secretario.

$ 480.— e.16|7-Nº 999-v.22|7|54

FERREIRO, SUAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 341. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Angel Ferreiro, casado en primeras nupcias con Doña Teresa Moreno, argentino, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la finca calle Montañeses número dos mil seiscientos cincuenta: Don Antonio Suárez, que firma "A. Suárez", casado con Doña María Mercedes Barros, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la finca calle Conscripto Bernardi número doscientos cuarenta y siete, del Pueblo de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Don Francisco Rizzo, soltero, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la finca calle Terrero número dos mil ciento sesenta y tres; Don Gabriel Viñas, que firma "G. Viñas", casado con Doña Gloria Beatriz Outeda, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la finca calle Independencia número seiscientos doce; Don Carlos José Lalín, que firma "C. Lalín", casado con Doña Rosa Feliz, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la finca calle Bolívar número seiscientos cincuenta y ocho, Don Orlando Mario Paita, que firma "Orlando M. Paita", soltero, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la finca calla Alsina número mil quinientos ochenta y seis y Don José Zalduendo, que firma "J. Zalduendo", casado con doña Tomasa Juana Ambrosio, brasilero, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la finca Pasaje Sin Nombre número cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuyo pasaje se ubica a la altura del número tres mil cuatrocientos de la calle Larrazábal, todos los comparecientes de este vecindario con excepción del nombrado en segundo término que como se ha expresado es vecino del pueblo de San Martín y se encuentra accidentalmente en esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio, cuya Sociedad que dejan constituída por este acto será regida por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto explotar un taller de pintura de carteles y letreros. — Segunda: Girará con la denominación de "FERREIRO, SUAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será esta Capital Federal, actualmente en la calle Moreno número trescientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Cuarta: El Plazo de duración queda fijado en diez años a contar del primero de Enero del

corriente año, a cuya fecha retrotraen las operaciones comerciales, ratificando y confirmando las realizadas hasta el día de hoy, pudiendo disolverse la Sociedad antes del plazo mencionado, a solicitud de cualquiera de los socios, si se constatase una pérdida del cincuenta por ciento del capital, o por cualquier otro motivo, si así lo resolviera la mayoría de capital. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Angel Ferreiro Treinta cuotas o sean Treinta mil pesos nacionales; Don Antonio Suárez veinte cuotas o sean Veinte mil pesos nacionales; Don Francisco Rizzo diez cuotas o sean Diez mil pesos nacionales; Don Gabriel Viñas diez cuotas o sean Diez mil pesos nacionales; Don Carlos José Lalin, diez cuotas o sean Diez mil pesos nacionales; Don Orlando Mario Paita, diez cuotas o sean Diez mil pesos nacionales y Don José Zalduendo, diez cuotas o sean Diez mil pesos nacionales. — El socio Señor Ferreiro integra totalmente las treinta cuotas suscriptas, en muebles, útiles, instalaciones y materiales de acuerdo a un inventario practicado y firmado por todos los socios, cuyo inventario forma parte integrante de este contrato. — El socio Señor Suárez integra totalmente las veinte cuotas súscriptas, en dinero efectivo y los restantes socios Señores Rizzo; Viñas; Lalin; Paita y Zalduendo, integran el cincuenta por ciento de las diez cuotas suscriptas por cada uno de ellos, en dinero efectivo, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento o sean Cinco mil pesos cada uno de ellos, en cinco cuotas semestrales, vencidas de Mil pesos nacionales cada una a contar del primero de Enero del corriente año, mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Angel Ferreiro y Antonio Suárez, quienes tendrán el cargo de Gerentes Administradores por todo el tiempo quo dure la sociedad, y el uso de la firma social estará a cargo de los mismos conjunta, separada, indistinta ò alternativamente para los negocios, operaciones y asuntos sociales. — Haciendo uso de la firma social, los socios Gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar lo actos y contratos tendientes al mejor desarrollo y éxito del objeto social y de las operaciones que realice; pudiendo conferir poderes especiales o generales y revocarlos, hacer pagos ordinarios o extraordinarios, de la Administración, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la Sociedad en depósitaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, habilitaciones, o remuneraciones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas o reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros o en árbitros arbitradores amigables componedores y designarlos, renunciar al derecho de apelar, a juicio de prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales y ante las autoridades Municipales o Policiales, Departamento Nacional de Higiene y sus dependencias, ante los Tribunales de Faltas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Impuesto a los Réditos y cualquiera otra dependencia o repartición; efectuar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Comercial, Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; solicitar dinero prestado descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio; solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto o contra fondos depositados a nombre o a la orden de la Sociedad; cerrar y abrir cuentas, endosar documentos para su cobro o depósito, registrar nombres, marcas y patentes y practicar todos los demás actos que se estimen convenientes a la sociedad, pues lo enunciado no debe considerarse limitativo. La firma no podrá ser empleada en fianzas o garantías de terceros o ajenas al interés social. — Séptima: Todos los demás socios contribuirán con su trabajo personal en los cargos y operaciones que les indiquen los gerentes, poniendo todo su empeño para lograr mayor y mejor producción en beneficio general. — Para el caso de que cualquiera de los socios no prestara la colaboración a que por este acto se comprometa, podrá ser dejado cesante en cuanto a su trabajo personal por resolución de la Asamblea convocada al efecto, y a la que será invitado a concurrir por telegrama colacionado en el domicilio expresado en este contrato, o en el que constara posteriormente en el libro de Actas, a fin de que pueda exponer su defensa, dejando en este caso de percibir el sueldo asignado. — Cualquier socio que sea dejado cesante en su trabajo personal, será también separado de la sociedad y su capital que será tomado de acuerdo al último balance realizado y aprobado, le será devuelto en las condiciones establecidas para la transferencia de cuotas. — Octava: Los socios por su trabajo personal gozarán de un sueldo mensual que será fijado en Asamblea, con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Novena: Los Gerentes o cualquiera de los socios convocará a los integrantes de la sociedad para considerar y resolver cualquier asunto que considere de importancia para la marcha de la sociedad y que requiera una resolución expresa. — Décima: Cada cuota de capital representa un voto, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital suscripto. — La sociedad llevará un libro de actas donde se harán constar las resoluciones que se adopten. — Undécima: La separación de alguno de los socios por cualquiera de las causas contempladas en el presente contrato, no da derecho a reclamación alguna en concepto de llave de negocio, en la reintegración de capital, pudiendo solo ser reintegrada la parte proporcional de las reservas, ni exigir sobre el valor de los muebles, útiles e instalaciones, precio superior al fijado en el último balance de la sociedad. — Duodécima: Todos los años el día treinta de Junio y el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado o desaprobado dentro de los treinta días posteriores a los mismos, vencidos los cuales sin haberse formulado observaciones, se considerará definitivamente aprobado. — Las utilidades líquidas que arrojen los mencionados balances, se distribuirá en la forma siguiente: El cinco por ciento se destinará para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el Diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, debiendo soportar en la misma proporción las pérdidas, si las hubiere. — Décima Tercera: Ningún socio podrá hacer cesión de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros socios, quienes podrán optar por adquirir las mismas, estableciéndose el valor de dichas cuotas de acuerdo al resultado que arroje el último balance efectuado, en el cual no se computara valor de llave, clientela, marcas o primas algunas. La sociedad a todo socio que se retire para acogerse a los beneficios de la jubilación, le abonará una indemnización equivalente a seis meses de sueldo. En caso de enfermedad, de cualquiera de los socios, se abonará mientras dure su impedimento para trabajar, el sueldo mensual correspondiente, y durante un plazo quo no exceda de dos años. Pasado este tiempo, quedará cesante en lo que respecta a su trabajo personal. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciese alguno de los socios o quedase incapacitado, se practicará un inventario y balance general con intervención de los herederos del fallecido o representante del incapaz, los que deberán obrar bajo una sola representación, y podrán optar: a) Por continuar en la sociedad como simples socios sin derecho a asignación mensual de ninguna naturaleza. b) Por retirarse de la sociedad cediendo a los socios sobrevivientes las cuotas del fallecido o incapaz, por el valor que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y el fondo de reserva legal y una exclusión expresa de otros valores, como ser llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviese incluído en el balance. — Décima Quinta: En los casos de las cláusulas décima tercera y décima cuarta, el importe de la adquisición de las cuotas será abonado por los socios adquirentes en cinco semestres iguales y consecutivos, sin interés, a contar del día en que se retiren de la sociedad. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre sus herederos, sucesores o representantes con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato o de la liquidación de la sociedad, será resuelta por un solo árbitro arbitrador amigable componedor cuyo fallo será inapelable designando desde ya en el carácter de único árbitro en primer término al señor José Casanova y en segundo término al señor Miguel Ernesto Rodulfo. Bajo las cláusulas consignadas, los comparecientes dejàn formalizada la sociedad "Ferreiro, Suárez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos don Emilio Arias y don Angel Arturo Pérez Odriozola, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angel Ferreiro. — A. Suárez. — F. Rizzo. — G. Viña. — Orlando M. Paita. — C. Lalin. — J. Zalduendo — Buenos Aires, julio 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.240.— e.16|7-Nº 997-v.22|7|54

PLASTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que don Alberto José Núñez, cede y transfiere a don Luis Hilarión Dufaur las quince cuotas de un mil pesos m|n. cada una que le corresponden en la sociedad denominada: "PLASTIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, julio 8 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.16|7-Nº 987-v.22|7|54

MAYBAU

(MADERAS ARGENTINAS Y BRASILEÑAS ALTO URUGUAY)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Fermín del Valle y Antonio Arias, por contrato de fecha 21 de enero del corriente año, han transferido las cuotas de capital que tenían en la sociedad MAYBAU, (MADERAS ARGENTINAS Y BRASILEÑAS ALTO URUGUAY), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los señores: Orlando Christiano Funk Ribeiro ciento veinticinco cuotas; José Luis Pavón doscientas veinticinco cuotas; Juan Carlos Clauss doscientas cuotas; Reinaldo Marciano Gogorza cien cuotas y David Bernhardt cincuenta cuotas, y que los cuatro últimos nombrados, señores José Luis Pavón, argentino, casado; Reinaldo Marciano Gogorza, argentino, soltero; David Bernhardt, argentino, casado, domiciliados en Federación, Provincia de Entre Ríos y Juan Carlos Clauss, argentino, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 730, departamento 64 de esta capital entran a formar parte de la sociedad con las cuotas de capital que adquieren por el contrato indicado.

Buenos Aires, julio 6 de 1954. — "Entre líneas; Secretaría Nº 13 del autorizante. — vale". — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 200.— e.16|7-Nº1.013-v.22|7|54

ROSA ZYGOURIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la socia Rosa Milasoljevic de Zygouris, cede, vende y transfiere las veinte cuotas que tiene en la sociedad "ROSA ZYGOURIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; a Irma Rick, siete cuotas de mil pesos y a Heriberto Roberto Valters, trece cuotas de mil pesos, según escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurencena con fecha veinte y uno de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, julio 6 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.16|7-Nº 1.001-v.22|7|54

OCIMPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Victorio Pucchetti cedió a favor de la señora Amelia María Chiapparra de Martínez las cien cuotas de cien pesos de valor cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "OCIMPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y, que el señor Amílcar López Anaut cedió a la señora María Sara Martínez Weigel de Raffo, las quinientas cuotas de igual valor que poseía en la misma sociedad, según surge del documento de fecha veintiséis de mayo del año en curso. — Buenos Aires, julio 2 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.16|7-Nº 1.000-v.22|7|54

ELECTROLANDIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, con respecto a "ELECTROLANDIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha resuelto y aceptado el retiro de la misma de los siguientes socios: Ernesto Augusto José Casadó, Anselmo Salvador Francia, Guillermo Horacio Gil, Juan Bautista Ivaldi, Juan Marchetti, Manuel Martínez, José Francisco Otero y Adolfo Talleda. Los señores Celestino Garrot, Ernesto Pietrani, Juan Víctor Saravo, Domingo Sierra, Ignacio Fernando Sierra, Juan Miguel Caretto, Carlos Frattini, Alberto López, Armindo Alfredo Muller y Ernesto Juan Vagliente, que continúan como socios, han resuelto establecer el capital social, reajustándolo con motivo del retiro de los mencionados ex socios, en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional. Con motivo del retiro del socio gerente don Juan Bautista Ivaldi, se designa en dicho cargo y con las mismas facultades al socio don Alberto López, argentino, soltero, domiciliado en la calle Neuquén setecientos setenta y dos, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. Se mantiene la manera en que, según el contrato social constitutivo, debe ser usada la firma social por los gerentes, con la única modificación siguiente: Para efectuar depósitos bancarios en las cuentas de la sociedad, o para endosar cheques, a los efectos de su depósito en ellas y con la referencia a los que se libren en favor de la sociedad, bastará con la firma de uno de los gerentes, cualquiera de ellos, sin necesidad de la firma conjunta de dos de ellos que exige el contrato constitutivo. Los otros dos gerentes que, además del socio saliente Sr. Ivaldi, fueron designados en dicho contrato constitutivo, son mantenidos con las facultades ya concedidas y con la precedente modificación. — Buenos Aires, julio siete de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 340.— e.16|7-Nº 1.014-v.22|7|54

"RONSOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Alfonso Capuano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chiclana Nº 3545; don Nathaniel Arar, griego, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 3668; don Norberto Jorge Capuano, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Chiclana Nº 3545; don Jaime Arar, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 3668 y don Salvador Arar, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 3668, todos de esta Capital, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nº 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RONSOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto del país, como asimismo establecer agencias, sucursales, depósitos, fábricas, anexos y demás representaciones. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Por voluntad expresa de los socios este plazo podrá ser prorrogado por otro período de cinco años. — El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días al cierre de cada ejercicio, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, rigiendo para el reintegro del capital las condiciones quo se fijan en el presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, comercialización, importación y|o exportación de calzados, cueros y sus anexos en general, por cuenta propia y|o ajena o en condominio con otras sociedades o personas, pudiendo desarrollar toda operación comercial, industrial o civil que convenga directa o indirectamente al objeto social. — A tal efecto podrá adquirir y|o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes: maquinarias, mercaderías, títulos, créditos y acciones por cualquier título que sea. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 80.000.—), dividido en ochenta (80) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Alfonso Capuano, treinta (30) cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—); don Nathaniel Arar, veinte (20) cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—); don Norberto Jorge Capuano, diez (10) cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); don Jaime Arar, diez (10) cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) y don Salvador Arar, diez (10) cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—). — Cada uno de los socios procede a integrar en este acto el cincuenta por ciento (50 %) de su capital suscripto, en especie, según detalle anexo al presente contrato. — El resto del capital suscripto deberá ser integrado cuando lo requieran las necesidades sociales. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad será ejercida indistinta y|o conjuntamente por los socios Alfonso Capuano y Nathaniel Arar, quienes por este acto son designados gerentes de la sociedad. — En tal carácter tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios sociales, pudiendo, sin que la enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos y escrituras públicas o privadas; representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, administrativas o judiciales y ante las instituciones bancarias; otorgar y conferir poderes generales o especiales, con o sin facultad para sustituir mandato y revocarlos cuantas veces lo creyeran necesario; y, en general, ejecutar por su cuenta y en su nombre todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para su más eficiente desarrollo, inclusive aquellos que hagan indispensable poder especial, en los términos de los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se dan por expresamente reproducidas. — Sexta: Los socios o podrán dedicarse a ningún otro negocio similar al que constituye el objeto principal de la sociedad por su propia cuenta o en sociedad con terceros. — Sus retribuciones serán fijadas por la asamblea. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de mayo de cada año, la sociedad practicará el balance general de sus negocios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones de práctica se distribuirán de la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social, para el Fondo de Reserva Legal; el resto se repartirá entre los socios en base al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se llevará un libro rubricado de "Acuerdos Sociales" en el cual se asentarán las resoluciones que adopten los socios reunidos en asamblea. — Las reuniones ordinarias serán convocadas por la gerencia una vez por año, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, para considerar el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. — Las reuniones extraordinarias serán convoca-

das por cualquiera de los gerentes o cuando lo soliciten socios que representen la mitad del capital, debiendo hacerse las notificaciones por carta certificada y con cinco días de anticipación. — Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital, pudiendo los socios hacerse representar por carta-poder. — A los efectos de fijar las retribuciones estipuladas en la cláusula octava se realizará una asamblea extraordinaria dentro de los noventa días de constituída la sociedad. — A los efectos de las votaciones, para los casos de mayorías no previstas expresamente por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá una mayoría que represente más de la mitad del capital suscripto. — Novena: La sociedad se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios gerentes nombrados por este contrato. — En caso de muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los demás socios, sus sucesores o derecho habientes podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; b) Por ceder sus cuotas a uno o algunos de los socios, no requiriendo para tal cesión la autorización de los demás socios. — En ningún caso los socios o sus derecho habientes podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décima: Los socios reunidos en asamblea podrán hacer uso de la opción de prórroga del término de la sociedad; la resolución adoptada será válida si es aprobada por socios que representen más de la mitad del capital suscripto. — En caso de disolución la sociedad será liquidada por los gerentes o el gerente supérstite en su caso; éstos someterán el activo y pasivo social a una licitación entre los socios, adjudicándose al mejor postor. — Si fracasase la licitación por falta de ofertas, procederán a liquidar la sociedad, realizando el activo, cancelando el pasivo y distribuyendo entre los socios el remanente en base al capital aportado. — Undécima: Para el caso de transferencia de cuotas de capital, el precio de adquisición será el que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad, por el número de cuotas integradas según el último balance general aprobado. — El pago de lo que resulte a favor del socio cedente se abonará en cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés, en un plazo no mayor de tres años. — En caso de que varios socios aceptaran la oferta, las cuotas se cederán a prorrata, o en su defecto mediante sorteo. — Décimo Segunda: Si en cualquiera de los balances se comprobara una pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad, lo que se resolverá en la forma que determina la cláusula décima. — Décimo Tercera: Para el caso de divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad, aquéllas serán resueltas por árbitros que designarán los socios gerentes, uno por cada uno. — Los árbitros antes de considerar la causa designarán un tercero, que decidirá en caso de disconformidad o discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores como el tercero en su caso, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo para pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de la condena que el mismo imponga. — El nombramiento de los arbitradores deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad y solvencia, que ejerzan el comercio en plaza, quienes resolverán dentro del término de treinta días, a contar desde la aceptación del último. — Décimo Cuarta: Todo caso no previsto en este contrato será resuelto de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y demás leyes complementarias. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Ronsor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose los socios a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho el presente contrato, y firmando en prueba de conformidad en los sellados de veinte centavos M. 841319; M. 841303; M. 841304 y M. 841305, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alfonso Capuano. — Salvador Arar. — N. J. Capuano. — N. Arar. — Jaime Arar. — S|R.: Laudo, vale.

Buenos Aires, julio 6 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.740.— e.16|7-Nº 1 020-v.22|7|54

AMALFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio S. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Lázaro Repetto, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Gallo 493, Capital Federal; Jesús Paz, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga 131, Capital Federal; Otto Hauser, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 1454, Capital Federal; Héctor David Almada, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Talcahuano 214, Capital Federal, y Jorge Sabino Fernández, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Talcahuano 214, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que someten a las siguientes bases y condiciones: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "AMALFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", nombre que constituye también la razón social. — El asiento principal de los negocios se constituye en la calle Talcahuano doscientos catorce, de la Capital Federal, pudiendo ser cambiado posteriormente o establecerse sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: Será objeto principal de la sociedad la distribución de mercaderías generales en todo el territorio de la República Argentina, pudiendo dedicarse a negocios de importación y exportación, representaciones, comercialización e industrialización de mercaderías y toda clase de bienes. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: el señor José Lázaro Repetto, la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Jesús Paz, la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Otto Hauser, la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Héctor David Almada, la suma de treinta y un mil trescientos pesos moneda nacional, y el señor Jorge Sabino Fernández, la suma de treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional, y que en este acto la integran en efectivo y de la siguiente manera: el señor José Lázaro Repetto, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Jesús Paz, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Otto Hauser, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, el señor Héctor David Almada, la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional, y el señor Jorge Sabino Fernández, la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Cuarta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento unánime de todos los socios. El socio o socios que deseen transferir sus cuotas de capital, en cualquier proporción que sea, dará aviso a los otros socios, a quienes asiste el derecho, que ejercerán dentro de los treinta días de cursado el aviso, de tomarlas para sí en igualdad de condiciones. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, los que en asamblea y por mayoría nombrarán a dos de los socios en calidad de gerentes, y determinarán la forma y condiciones en que los mismos desarrollarán esas funciones. — Para llenar sus fines la sociedad podrá negociar con todos los Bancos de plaza y del extranjero y especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina; concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o particulares: hacer remisiones de deudas o quitas de deudas, transigir, renunciar al derecho de apelar o interponer prescripciones adquiridas, conferir poderes generales o especiales; y otorgar cuantos actos sean convenientes a los intereses sociales. — Sexta: Todos los treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, el que una vez concluído se pondrá de manifiesto notificándose formalmente a los socios, ya sea en el libro de actas o por cualquier otro medio, hecho lo cual el balance permanecerá quince días a disposición de los asociados quienes deberán aceptarlo u observarlo en ese plazo definitivo, bajo apercibimiento de que el mismo se considere aprobado aunque no lleve la firma de los socios. — Previa a toda repartición de utilidades será la creación de reservas de amortización de bienes del activo, fondo de reserva Ley 11.729, y cualquier otra impuesta por disposiciones legales, las que serán constituídas de acuerdo con las normas técnicas aceptadas por la Dirección General Impositiva y|o establecidas por leyes en vigor. — Estos conceptos se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio, haya o no ganancias. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Séptima: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés del 9% anual. — Octava: Los socios gerentes podrán gozar de una asignación, en concepto de sueldo, a fijarse por mayoría de socios en asamblea. — Novena: La duración del presente contrato será por el término de diez años, a contar desde el primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pero con un año de anticipación a la terminación del plazo los socios reunidos en asamblea determinarán por mayoría si el presente contrato habrá de renovarse o si se producirá la liquidación de la sociedad. — Décima: Si alguno o algunos de los socios solicitara su retiro deberá dar aviso por telegrama colacionado, con por lo menos, tres meses de anticipación. — Décimaprimera: En caso de muerte, incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes, pudiendo resolverse la disolución parcial o la continuación de los negocios con los herederos o el curador en su caso. — Ni los causahabientes, que deberán actuar con personería unificada, ni el curador, tendrán funciones directivas. — Décimasegunda: Como consecuencia de los casos previstos en las cláusulas décima y décimaprimera se practicará un balance general y estado de pérdidas y ganancias para establecer el capital y utilidades que correspondan al socio o socios salientes, herederos o curador en su caso. — Décima Tercera: El importe total resultante será abonado en ocho cuotas iguales trimestrales contadas desde la fecha de aprobación de la liquidación firmando pagarés que gozarán de un interés del 9% anual. — Décima Cuarta: En casos de dudas, divergencias, o dificultades que se produzcan entre los socios o sus herederos, durante el contrato o liquidación de los negocios, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes como primera providencia, deberán designar un tercero que dirimirá en última instancia y cuyo fallo será inapelable. — Conforme los otorgantes con el contenido de este documento firman el presente contrato, obligándose solidariamente a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que podrá instarse con la firma de uno solo de ellos. — José Lázaro Repetto. — Jesús Paz. — Otto Hauser. — Héctor David Almada y Jorge Sabino Fernández. — Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.16|7-Nº 1.015-v.22|7|54

CANTERA JORGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.071. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos comparecen: don Esteban Cvitanic, casado, yugoeslavo, domiciliado en la calle Pedro Goyena cuatrocientos doce y doña Luciana Lux de Puzzi, casada, argentina, domiciliada en la calle Velazco mil cuarenta, ambos de este vecindario mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el primero concurre por su derecho propio y la segunda en el carácter de socio gerente de la sociedad "Sucesión José Lux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con el contrato social que fuera otorgado por ante mí, en este mismo Registro, el que se encuentra inscripto en el de Comercio con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y tres, folio ciento sesenta y nueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que en lo pertinente se transcribirá al final. — Y los comparecientes dicen: Que entre el señor Cvitanic y la sociedad "Sucesión José Lux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las bases siguientes: Primera: El objeto es la explotación, industrialización y comercialización de la cantera de mármol "Jorge", de propiedad del señor Cvitanic, sita en la provincia de Salta y cuya adjudicación se encuentra en trámite. — Segunda: La sociedad se denominará "CANTERA JORGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de tres años, con opción a tres años más y su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Velazco mil cuarenta. — Tercera: El capital es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos, aportado totalmente en efectos, por partes iguales, entre ambos socios. — Cuarta: Quedan designados Gerentes don Esteban Cvitanic, doña Luciana Lux de Puzzi y don Juan Puzzi, este último casado, argentino, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente y con las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo requiera y los primeros quedarán aprobados si no fueren observados dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del ejercicio. — Si ellos arrojaren ganancias, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por el capital, en igual proporción. — Ambos socios podrán retirar, en proporciones iguales, sumas prudenciales a cuenta de ganancias, siempre que éstas existieren en forma efectiva. — Sexta: El socio señor Cvitanic, tendrá a su cargo la extracción del material y su puesta sobre vagón, facturándole a la sociedad al precio de novecientos pesos el metro cúbico y el aserraje estará a cargo de la sociedad "Sucesión José Lux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", facturándole a la sociedad al precio de setecientos pesos el metro cúbico, no pudiendo percibir alquiler alguno por la estadía del material de cantera en sus depósitos. — Las cuentas del material recibido en la cantera, así como las del aserraje serán saldadas del primero al cinco de cada mes, compensándole hasta igualar sumas y pagando la diferencia en más un socio al otro, de acuerdo con lo que corresponda. — Séptima: El aserraje de todo el material que se reciba se realizará en el aserradero de propiedad de la sociedad "Sucesión José Lux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta la total capacidad que sus máquinas lo permitan, pudiendo solicitar en caso necesario el aserraje a casas similares, facturándole a la sociedad al mismo precio de setecientos pesos el metro cúbico, siendo cualquier diferencia a cargo exclusivo de la sociedad "Sucesión José Lux, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Se deja constancia que el señor Cvitanic tiene otro contrato para la venta de bloques y comercialización de mármoles extraídos de la cantera "Jorge", con la firma "I.M.M.A., Industria Marmolera Minera Argentina", en formación, y que girará en esta Ciudad, contrato que no podrá tener cláusulas y condiciones más beneficiosas que las estipuladas en el presente contrato y en caso de obtenerlas ellas se harán extensivas a la presente convención. — Novena:: En caso de disolución social, quedan nombrados liquidadores, los actuales gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente y se procederá primero a enajenar los bienes, luego a pagar todas las deudas y el remanente se distribuirá entre los socios en proporciones iguales. — Décima: Toda divergencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de la liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro arbitrador amigable componedor único, nombrado por el Presidente del Colegio de Escribanos de esta Ciudad, siendo su fallo inapelable y de obligatorio cumplimiento para ambos socios. — Bajo las bases indicadas las partes dejan constituída la sociedad "Cantera Jorge, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Las partes pertinentes del contrato al principio mencionado, copiadas dicen: "... En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de noviembre... mil novecientos cincuenta ... comparecen: doña Margarita María Huon de Lux ... y doña Luciana Lux de Puzzi ... y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada ... El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de marmolería, aserradero de mármoles y exportación e importación de dicho material ... La sociedad girará con la denominación de "Sucesión José Lux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio actual en la calle Velazco número mil cuarenta... El término de duración de la sociedad será de veinte años... Ambas socias quedan nombradas gerentes y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, con las amplias facultades establecidas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco... Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos doña Elena Duce de Cerino y don Horacio Gowland Acosta, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Margarita H. de Lux. — Luciana Lux de Puzzi. — Tgo.: Elena Duce de Cerino. — Tgo.: H. Gowland Acosta. — Ante mí: Pedro A. Lartigau". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Juan Carlos Belgrano y don Horacio Gowland Acosta, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — E. Cvitanic. — Luciana Lux de Puzzi. — Tgo.: Juan Carlos Belgrano. — Tgo.: H. Gowland Acosta. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos numerados correlativamente del dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos doce al presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Junio 30 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.140.— e.16|7-Nº 1.008-v.22|7|54

"INFAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Joel Schultz, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 443; don Manuel Bespresvany, de nacionalidad argentino, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 424 y don Enrique Schultz, de nacionalidad argentino, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 443, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar celebran el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas que a continuación se estipulan. — Primera: Naturaleza: Queda constituída entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "INFAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio y duración: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Francisco Bilbao Nº 2335 al 2337 de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones sociales, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — El término de duración del presente contrato será por cinco años, contados desde el día primero de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, prorrogable automáticamente por igual término si al vencimiento del primer período no hay objeción por ninguna de las partes. — En caso de que al vencimiento del contrato, o al de una prórroga, algún socio no deseare continuar en la sociedad deberá hacer la pertinente comunicación por telegrama colacionado con cuatro meses de anticipación al cierre del del ejercicio comercial. — Tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas del socio saliente los que queden a cargo del activo y pasivo social. — La liquidación en caso de retiro se practicará de acuerdo a los datos que surjan del balance a practicarse. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad es el de la fabricación de artículos para electricidad, juguetes, menaje y hojalatería mecánica en general, como así también artículos de material plástico, quedando asimismo autorizada para realizar cualquier otra clase de operaciones industriales, comerciales o civiles sin limitación alguna, siendo las mencionadas de simple carácter enunciativo. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios de la siguiente forma: El señor Joel Schultz, novecientos pesos moneda nacional, o sea novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Manuel Bespresvany, cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor Enrique Schultz, cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — El capital se halla totalmente integrado, estando constituído por mercaderías, muebles y útiles, máquinas y créditos que según balance firmado por los socios se acompañará para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La gerencia será ejercida por los tres socios, señores Joel Schultz, Manuel Bes-

presvany y Enrique Schultz, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo siempre firmar dos de ellos indistintamente en conjunto para la validez de los actos y contratos que celebren, pudiendo sin embargo actuar individualmente cualquiera de ellos en la dirección y administración de los negocios sociales, como asimismo representar a la sociedad ante las reparticiones oficiales, nacionales y provinciales; se deja también constancia que para el endoso de cheques bastará la firma de cualquiera de los tres socios. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías o negociaciones ajenas a la sociedad. — Son facultades de los gerentes celebrar todos los actos y contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender y|o permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y formen el comercio e industria social, contratos de locación, tomar dinero en préstamo con o sin garantía del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento o casa de comercio, realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar y cobrar cheques, efectuar giros, aceptar letras o pagarés, representar a la sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial ante las autoridades nacionales o provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderado las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para efectuar los siguientes actos y diligencias; presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, presentar recursos, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales: interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; tachar, interponer o renunciar recursos legales; transigir o rescindir transacciones; pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole; hacer o aceptar consignaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; solicitar compulsas de libros; pagar créditos de legítimo abono; solicitar declaratorias de quiebra o concursos civiles y asistir a juntas de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios; verificar créditos y su graduación, percibir dividendos; contratar locaciones de servicios y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar las primas; abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos, percibir o pagar en los respectivos casos: solicitar el registro de marcas de comercio o de otra naturaleza, como asimismo el ordenamiento y gestión de despachos de aduana y permisos de cambio; verificar arreglos privados y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y las encomiendas postales, terrestres o marítimas y cargas consignadas a nombre de la sociedad y endosar cartas de porte: otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para cumplir sus funciones; podrán nombrar, suspender y|o despedir empleados cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sus sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones. — Son facultades de los gerentes también, las de conferir poderes especiales y generales y revocarlos, entendiéndose que esta enumeración no es taxativa. — Podrán también constituir y tomar prendas agrarias, comerciales o de depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos, gravarlos y constituir hipotecas sobre inmuebles sociales. — Sexta: Balance; Utilidades y Reservas: Los ejercicios comerciales se cierran el día 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse a indicación de cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán previamente la Reserva Legal, distribuyéndose el remanente entre los tres socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea una vez por mes, dentro de la segunda quincena de cada uno. — También podrán reunirse en forma extraordinaria a propuesta de cualquiera de los socios. Se llevará un libro de actas que firmarán los socios presentes a la asamblea en el que constarán todas las resoluciones tomadas. — La asamblea de socios aprobará o desaprobará el balance, y la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, como así también la distribución de dividendos , por mayoría de votos. — Octava: Remuneración de los socios: Los socios fijarán de común acuerdo sus respectivas remuneraciones mensuales, asentándose los que se convenga en el libro de actas y cargándose los respectivos importes a la cuenta de gastos generales. — Los socios deberán prestar su dedicación exclusiva a los negocios sociales. — Novena: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los otros abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social en el capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la misma con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: Aumentos de Capital: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por la unanimidad de socios, lo mismo que el ingreso de nuevos socios, teniendo cualquiera de los socios preferencia sobre terceros para afectuar por su cuenta el aporte requerido. — Undécima: Liquidación de la Sociedad: La sociedad puede liquidarse: a) Por expiración del término establecido en la segunda cláusula o al de su prórroga si al vencimiento de la misma los socios no manifestaren unánimemente su voluntad expresa de proseguir con el giro social; b) Por voluntad unánime de todos los socios en cualquier momento. — La liquidación será hecha conforme a lo dispuesto por el art. 434 del Código de Comercio y siguientes. — Cuando uno de los socios o varios de ellos en cualquiera de los casos de disolución, quisiera adquirir el fondo de comercio, gozará del privilegio de adquirirlo en iguales condiciones que las que ofreciera cualquier tercero interesado. — Décima Segunda: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en su disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte, y en caso de que éstos no llegaren a un acuerdo, por un tercero nombrado por estos últimos, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Cualquier otro caso o circunstancia no previstos en el presente contrato, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y por las de la Ley 11.645, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, firmándose un solo ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — Joel Schultz. — M. Bespresvany. — E. Schultz.

Buenos Aires, julio 6 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.
Caramés Ferro, secretario.

$ 1.960.— e.16|7-Nº 1.016-v.22|7|54

"FARMACIA OYHENART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal. doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hase saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores doña Martha Iriz Aboy, argentina, soltera, de profesión farmacéutica, domiciliada en la calle Avellaneda número Tres mil ochocientos cuarenta y uno; doña María Clementina Sosa, argentina, soltera, domiciliada en la calle San Eduardo número cuatro mil doscientos diez; doña Nicolasa del Carmen Sosa, argentina. soltera. domiciliada en la calle San Eduardo número cuatro mil doscientos diez y don Manuel Perfecto Francisco González Fernández, español, casado, de profesión Idóneo de Farmacia, domiciliado en la calle San Eduardo número cuatro mil doscientos diez, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Superior Decreto de la Nación número Treinta y tres mil ochocientos noventa, Reglamentación Ocho mil doscientos veintitrés, del Ministerio de Salud Pública de la Nación y Ley nacional número cuatro mil seiscientos ochenta y siete, y sus disposiciones complementarias han convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación. Plazo. — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará: "FARMACIA OYHENART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación de la Farmacia sita en esta Capital, calle Segurola número Seiscientos, esquina San Eduardo donde tendrá su asiento la misma y podrá trasladarse cuando así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de "Veinte años, si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolverse, con seis meses de anticipación. por telegrama colacionado. — Dejando constancia que dicho plazo entró a regir desde el día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha retrotraen la validez del presente contrato — Objeto. Facultades. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de Farmacia y Perfumería, dedicándose también a todos los rubros inherentes al ramo. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, las cuales son aportadas en la siguiente proporción: El socio señor Manuel Perfecto Francisco González Fernández, aporta la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional o sean ciento veinte cuotas capital. la socia señorita Martha Iris Aboy aporta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuarenta cuotas capital, la señorita Nicolasa del Carmen Sosa, aporta la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuarenta cuotas capital y la señorita María Clementina Sosa, aporta la suma de Veinte mil pesos moneda nacional o sean Veinte cuotas capital, habiéndose suscripto e integrado el capital por la suma de los valores asignados a las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, Caja Registradora National, Balanza de pie marca "Tinke", drogas y demás elementos como se detallan en el balance practicado el día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y que se ratifican de conformidad en la fecha. — Administración. — Artículo Quinto: Quedan por este acto designados Gerentes don Manuel Perfecto Francisco González Fernández, las señoritas Martha Iris Aboy, Nicolasa del Carmen Sosa y María Clementina Sosa, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo de la socia gerente señorita Martha Iris Aboy, por su carácter de Profesional Farmacéutica, la Dirección Técnica y Administrativa de la Farmacia, comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Superior Decreto número Treinta y tres mil ochocientos noventa, del año mil novecientos cuarenta y siete y la Resolución Reglamentaria número ocho mil doscientos veintitrés, del Ministerio de Salud Pública de la Nación, en especial lo establecido en el artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional Farmacéutico en caso de impedimento en un todo de acuerdo con los demás socios — Estará a cargo de los socios gerentes don Manuel Perfecto Francisco González Fernández y las señoritas Nicolasa del Carmen Sosa y María Clementina Sosa la parte contable de la Sociedad quienes actuando en forma conjunta dos de ellas siempre con la firma del socio Gerente señor Manuel Perfecto Francisco González Fernández, el que a su vez también está autorizado para actuar individualmente en nombre de la razón social, también facultado para representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir, aceptar y transferir derechos reales con particulares o con sociedades o Bancos incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución bancaria de plaza, la cuenta bancaria se abrirá a nombre de la razón social y el retiro de fondos será con la firma individual del socio señor Manuel Perfecto Francisco González Fernández o conjuntamente con la firma de cualquier otro socio, en todos los casos junto con la firma deberá estamparse el sello social. — Transferencia de Cuotas. — Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el Libro de Actas queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. — Esta prohibición es absoluta aceptando solamente la transferencia de los mismos, dentro de los socios integrantes de esta Sociedad. — Balance y Beneficios. — Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, las utilidades realizadas y líquidas que resulten, deducidas las reservas legales, amortizaciones y provisiones vigentes o que acuerden los socios serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad, la Sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. — Si el socio fallecido o incapacitado fuera el Profesional Farmacéutico, los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro profesional farmacéutico sujeto a la conformidad de los demás integrantes de la Sociedad por el precio que resulte de la operación matemática dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad por el precio total de las cuotas integrantes en base del último balance aprobado por la Sociedad. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. — Arbitraje — Artículo Noveno: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios, en la interpretación de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación, se recurrirá en ese caso al señor Juez de Comercio en turno — El autorizante deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Superior Decreto de la Nación número Treinta y un mil setecientos dieciocho del quince de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, del Decreto ley número doce mil novecientos veinte y uno, comunicación número cincuenta y cuatro mil doscientos cinco, expedida por el Instituto Nacional de Previsión Social, doy fe. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Martha Iris Aboy. — M. González Fernández. — Nicolasa C. Sosa. — María Clementina Sosa, — Oscar A. Porcel. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio veintiséis, del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la Farmacia "Oyhenart, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en tres sellados de dos pesos moneda legal cada uno, números: Dos millones ciento treinta y un mil ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Y, por escritura de fecha 14 de mayo de 1954, pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, ha quedado modificada la cláusula Cuarta del contrato social, la que queda redactada dentro del siguiente tenor: — Cláusula Cuarta: Dirá: El capital social se fija en la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las cuales son aportadas en la siguiente proporción: El socio Manuel Perfecto Francisco González Fernández, aporta la suma de Ciento diez y seis mil pesos moneda nacional o sean ciento diez y seis cuotas de capital; la socia señorita Martha Iris Aboy aporta la suma de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional o sean cuarenta y cuatro cuotas de capital; la socia señorita Nicolasa del Carmen Sosa, aporta la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuarenta cuotas capital y la señorita María Clementina Sosa, aporta la suma de Veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de capital; estando representado el capital en la siguiente forma: La parte del socio señor don Manuel Perfecto Francisco González Fernández, por el fondo de comercio de la Farmacia Oyhenart, que transfiere a la sociedad que por este acto se constituye, como más adelante se expresará, estando incluído en el mismo mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, caja Registradora "National", balanza de pie marca "Tinkel", drogas y demás elementos, en cuanto aporte de las socias señoritas Martha Iris Aboy, Nicolasa del Carmen Sosa y María Clementina Sosa, lo han hecho en dinero efectivo, con fecha dos de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, fecha a que se retrotrae como ya se ha dicho la validez de este contrato y lo está en la actualidad representado por mercaderías existentes en el negocio, todo ello de acuerdo al balance practicado entre las partes y que firmado por los mismos se considerará integrante de este contrato. El artículo quinto, se amplía en el sentido en que la socia señorita Martha Iris Aboy, en su carácter de Gerente de la sociedad, tendrá todas las facultades que le acuerdan el primitivo contrato, incluso la que le fuera conferida al otro Gerente Don Manuel Perfecto Francisco González Fernández. — Entre líneas "facultad", "sociales", vale — Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Carlos Castro Walker. secretario.

$ 1.680.— e.16|7-Nº 968-v.22|7|54

TRANSOCEANICA EXPORTADORA, IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Iuez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se nace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Juan Manuel Fangio, soltero, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano número ciento cincuenta y cuatro; don Ernesto Antonio D'Amico, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho número dos mil ciento setenta y uno; don Daimo Bojanich, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Arrecifes cuatrocientos sesenta y uno de la localidad de Capitán Sarmiento y don Juan Miguel Dillon, casado en primeras nupcias argentino, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Francia número dos mil setecientos diecisiete de la localidad de Florida, siendo los dos primeros vecinos de este lugar y los dos últimos vecinos de la provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí y todos ellos hábiles, de mí conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que han resuelto constituir entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá: por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "T.E.I.A ", TRANSOCEANICA, EXPORTADORA IMPORTADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, piso quinto, escritorio quinientos nueve, sin perjuicio de poder establecer agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto será dedicarse a toda clase de importaciones y exportaciones, representaciones y consignaciones y comisiones en general. — Tercera: Se constituye por el término de cincuenta años a partir del veintiséis de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social asciende a la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. que está aportado por los socios por partes iguales, o sean veinticinco cuotas por cada uno de ellos y del cual se integra en este acto el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento restante se integrará dentro del término de un año a partir de la fecha. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estaré a cargo del Gerente que se designa en este acto, que es el socio don Ernesto Antonio D' Amico, quien actuará en su cargo con toda amplitud de facultades y percibirá por las funciones que desempeñe la retribución que determine la Asamblea de socios. — Igualmente tendrán la representación social uno cualquiera de los demás socios, quienes podrán también actuar individualmente, obligando en esa forma a la sociedad. — En consecuencia la sociedad por intermedio de sus expresados órganos legales podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley inclusive radicar capitales extranjeros para colocación de industrias en el país de acuerdo con las normas establecidas y asimismo realizar todos aquellos actos para los cuales la ley exige mandatos especiales como los mencionados en el artículo mil ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, comprar y vender inmuebles, otorgar poderes generales y especiales y celebrar contratos de prenda, constituyéndose en depositaria. — Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad — Sexta: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán por lo menos cada trimestre y en su oportunidad considerarán la marcha de los negocios sociales. balances, inventarios y distribución de utilidades. — Se harán constar en el libro de actas. — Séptima: Anualmente al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios y de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieran, se destinará un cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal y luego de efectuar las amorti-

zaciones y gratificaciones que consideren convenientes y estén autorizadas por la ley, se distribuirá el resto entre los socios en proporción a sus cuotas. — Los balances se considerarán aprobados si cinco días después de recibida la copia por cada socio, éste no formulara su disconformidad. — Octava: En caso de liquidación o disolución el Gerente o los gerentes en su caso, la llevarán a cabo en la forma establecida en el Código de Comercio — Novena: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio y con facultad dichos árbitros para designar terceros en caso de desacuerdo. — El fallo será inapelable y tendrá que ser acatado, sin recurso alguno. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de uno o más socios, pero obligará a la confección de un inventario y balance para determinar el crédito del socio fallecido, innabilitado o incapacitado, el que será reintegrado a los herederos en el plazo de seis meses con un interés del diez por ciento anual. — Los herederos podrán optar por continuar en la sociedad, previa unificación de representación, requiriéndose para su aceptación la conformidad de la totalidad de los socios sobrevivientes. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes declaran formalizado este contrato, que se obligan a respetarlo de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí junto con los testigos del acto señores don Alfredo Coscio y don Pedro Germán Ordóñez, vecinos de este lugar, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Juan M. Fangio. — Ernesto A. D'Amico. — D. Bojanich. — J. M. Dillon. — Tgo.: A. Coscio. — Tgo.: P. Germán Ordóñez. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y nueve, del Registro doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos fiscales nacionales de dos pesos números: un millón setecientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y uno; un millón setecientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y dos y un millón setecientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro, serie M., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento y a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado, vecinos, representaciones — retrotraen — operaciones — gratificaciones — si — reintegrado — optar —, por sesenta — Valen. — Honorarios $ 995. — Decreto Nº 26.655|51. Hay un sello. — José Luis Puiggari. — Buenos Aires, Julio 2 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.200. — e.16|7-Nº 945-v.22|7|54

GRACIOTTI Y ABAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de 18 de junio último ante el Escribano Federico C. Tombeur, el señor Rodolfo Graciotti vendió a los señores Flavio Rodolfo Graciotti y Telesforo Abad sus 54 cuotas de un mil pesos cada una en la sociedad GRACIOTTI Y ABAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,, quedando ésta formada exclusivamente por los dos adquirentes.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.19|7-Nº 1.061-v.23|7|54

VILA Y RUIFERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Prórroga de sociedad. — Entre don Cosme Vila, con domicilio en Pampa 4986, piso 1º, y don Juan Ruifernández, domiciliado en Necochea 365, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, ambos casados, españoles, comerciantes, mayores de edad, han convenido: Primero: Prorrogar por el término de diez años más, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la sociedad de responsabilidad limitada que entre ambos tienen constituída según contrato de fecha 13 de julio de 1944, con vencimiento el 30 de junio del corriente año, celebrada ante el escribano de esta ciudad don José A. Negri y que gira en esta plaza bajo la razón social de "VILA Y RUIFERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la explotación del ramo de reparaciones mecánicas, soldaduras y todo trabajo anexo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de septiembre de 1944, bajo el Nº 1.094, fº 83, libro 8 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Dejar subsistentes todas las demás cláusulas del referido contrato. — Para constancia y fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro." — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 220. — e.16|7-Nº 948-v.22|7|54

ROSANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días de mayo de 1954, entre los señores don Dergam Elías Nallar, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Salta y de tránsito aquí, por una parte, y don Juan Bruno Roberto, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Montes de Oca 936 y don Cándido Sánchez Solares, argentino naturalizado, viudo, mayor de edad, con domicilio en Montes de Oca 675, 1º piso, departamento "E", por otra parte, se conviene lo siguiente: I) El señor Nallar, vende, cede y transfiere a los señores Roberto y Sánchez Solares las sesenta y siete cuotas de capital que le corresponden en la firma "ROSANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de julio de 1950, bajo el Nº 1310, al folio 496 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) La venta, cesión y transferencia referida en la cláusula anterior se hace por suma igual al valor total de las cuotas mencionadas, es decir por la cantidad de sesenta y siete mil pesos moneda nacional. — Dicha suma se obligan a pagarla los señores Roberto y Sánchez Solares al señor Nallar en cuatro cuotas trimestrales de diez y seis mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada una y de vencimiento el 31 de enero de 1955, la primera; el 30 de abril de 1955, la segunda; el 31 de julio de 1955, la tercera y el 31 de octubre de 1955, la cuarta y última. — Acorde con ello, los señores Roberto y Sánchez Solares suscriben en este acto a la orden del señor Nallar cuatro pagarés, por las sumas y con los vencimientos precitados, los que el señor Nallar acepta en pago de la venta, cesión y transferencia citadas en la cláusula 1). — III) Como consecuencia de lo consignado en las cláusulas que preceden, el señor Nallar se retira de la sociedad mencionada y se aparta de todos los derechos, acciones y privilegios emergentes de las cuotas de capital transferidas, colocando en su lugar, grado y prelación a los señores Roberto y Sánchez Solares. — Asimismo, el señor Nallar deja constancia que nada tiene que reclamar a la firma "Rosana, S. R. L." ni a los señores Roberto y Sánchez Solares, por ningún concepto, renunciando expresamente a todas las acciones que pudieran corresponderle emergentes del aludido contrato social o emanadas del giro comercial de los negocios. — IV) Los señores Roberto y Sánchez Solares aceptan la venta, cesión y transferencia mencionada en las cláusulas anteriores, y declaran que la firma "Rosana, S. R. L." continuará entre ellos bajo las mismas cláusulas que integran el contrato social citado en el artículo I) que precede. — V) Los señores Roberto y Sánchez Solares dejan constancia que adquieren por partes iguales las sesenta y siete cuotas de capital que por las cláusulas precedentes les vende, cede y transfiere el señor Nallar, y que en igual forma se distribuyen entre ellos los derechos, acciones y privilegios emergentes de tales cuotas. — De conformidad de partes con el contenido íntegro de este contrato se firman a un solo y mismo efecto tres ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha ut supra mencionados. — (Fdo.): Dergam Elías Nallar, Juan Bruno Roberto, Cándido Sánchez Solares. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.19|7-Nº 1.103-v.23|7|54

RAINBOW LIGTH SING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 10 de junio de 1954, el señor Hitoshi Yokoo ha cedido las cincuenta cuotas de $ 1.000.— cada una que tenía en la sociedad RAINBOW LIGTH SING S. R. L., al socio Reynaldo Francisco Carlino.

Buenos Aires, julio 13 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.19|7-Nº 1.057-v.23|7|54

NO-E-ME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Pellizza, domiciliado en Pozos 140, piso 6º F., Cédula de Identidad 4.443.311, de la Capital: Alejandrina M. de Manzone, domiciliada en Carlos Calvo 365, piso 1º G, Cédula de Identidad 100.583, de Tucumán y Federico José Flugel, domiciliado en Guido 1921, Libreta de Enrolamiento 0.431.498, todos comerciantes y mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará NO-E-ME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación y venta de molduras de madera revestidas de chapa de metal y, en general, la industrialización y comercialización en mercado interno e internacional de materias primas y artículos elaborados relacionados con el objeto principal. Podrá efectuar dichas operaciones por cuenta propia y de terceros, sea a título de comisión, consignación, representación o mandato. Para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes. — Tercero: Su duración será de diez años, contados desde el 1º de enero de 1954, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 1963. Después de transcurridos los primeros cinco años, o sea partir del 31 de diciembre de 1958 inclusive, cualquiera de los socios podrá retirarse avisándolo a los demás con noventa días de anticipación. La parte del saliente será adquirida por los demás en proporción a las cuotas de que cada uno sea titular al tiempo del retiro. Su valuación se hará según las cifras del respectivo balance general practicado a tenor de este contrato, sin reconocerse valores de llave ni otros que no se encuentren contabilizados; y su pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin intereses, a partir de la fecha en que se formalice el retiro, el cual tendrá siempre efecto al cierre de un ejercicio comercial. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: la señora de Manzone, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos; el señor Pellizza, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, y el señor Flugel, diez cuotas, o sean diez mil pesos. El capital social se declara totalmente integrado mediante la transferencia de los bienes que se individualizan en el inventario adjunto, asumiendo los socios la responsabilidad de ley por el valor asignado a los bienes aportados. — Quinto: Se designa gerentes a los tres socios, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente. Por excepción, cuando se trate de actos, contratos o documentos por valor mayor de diez mil pesos, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. En esa forma se los inviste de las más amplias facultades de administración y disposición, incluso de aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial, a cuyo efecto se da por reproducido el artículo 1881 del Código Civil. Se los autoriza asimismo para efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones de crédito, nacionales y extranjeras, oficiales y particulares, domiciliadas en el país o fuera de él, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas disposiciones orgánicas y reglamentarias o en las condiciones especiales que se convengan en cada caso. Los socios se obligan a dedicar a la sociedad toda su capacidad de trabajo y por acuerdo interno practicarán entre ellos la correspondiente distribución de tareas. — Sexto: El ejercicio financiero será anual, comprendiendo el período que finaliza el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se practicará inventario y balance general de los negocios sociales, según reglas usuales de contabilidad en materia de valuación, amortizaciones y previsiones. Previa deducción del cinco por ciento de la ganancia para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: diez por ciento para los gerentes, por partes iguales, y el saldo se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital integrado por cada uno. El balance general será puesto a disposición de los socios dentro de los sesenta días siguientes. — Séptimo: Cada cuota de capital da derecho a un voto. Las decisiones que impliquen mayor responsabilidad para los socios, prórroga del plazo, disolución anticipada, aumento o reducción del capital, cesión de cuotas o cambio del objeto, se tomarán por unanimidad. Las demás, incluso el cambio, remoción y designación de gerentes, se adoptarán por mayoría que represente el ochenta por ciento del capital social. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con los restantes que adquirirán las cuotas del fallecido en la misma forma, precio y plazos de pago establecidas en la cláusula tercera para el caso de retiro. — Noveno: Producida la disolución total por vencimiento del plazo u otra causa que la haga procedente, la liquidación será practicada por todos los socios, actuando conjuntamente, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitara en la interpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero en discordia. Los árbitros laudarán formando tribunal, sin forma de juicio, y su fallo será inapelable. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este ejemplar en la Capital Federal el día diez de junio de 1954.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.000.— e.19|7-Nº 1.086-v.23|7|54

GOT-POM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Julio Pomeraniec, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Boedo 627, don José Pomeraniec, polaco, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Boedo 627, ambos de la Capital Federal y don Moisés Gottfrid, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dorrego 2052, de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada que se sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que se constituye y reglamenta por el presente contrato se denominará "GOT-POM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la venta de artículos de bazar, electricidad, objetos de arte, importación y exportación, teniendo su asiento en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes mil novecientos cincuenta y seis, sin perjuicio de las agencias y sucursales que podrá instalar en un futuro en cualquier parte del territorio argentino. — Segunda: El capital social está integrado por ciento cincuenta mil pesos moneda legal, compuesto de trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente aportadas en la siguiente forma: setenta y cinco cuotas por Julio Pomeraniec; setenta y cinco cuotas por José Pomeraniec; y ciento cincuenta cuotas por Moisés Gottfrid. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Moisés Gottfrid, el que asume el cargo de socio gerente, conjuntamente con cualquiera de los señores Pomeraniec. — El uso de la firma estará a cargo del señor Moisés Gottfrid, conjuntamente con uno de los señores Pomeraniec, en forma indistinta. — Cuarta: Los señores Julio y José Pomeraniec podrán dedicar su tiempo a otras actividades, similares o distintas a las que dedicará la sociedad que por el presente se constituye, quedando por otra parte expresamente prohibido al Sr. Moisés Gottfrid dedicarse a actividades similares a los objetos de la sociedad. — Quinta: El tiempo de duración se establece de cinco años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El socio que así lo deseare podrá solicitar la disolución de la sociedad después de vencido el primer año. — La liquidación se hará dentro de los noventa días posteriores a la notificación por parte del socio que deseare la disolución y la misma estará a cargo del señor Moisés Gottfrid y uno de los señores Pomeraniec. — Sexta: Anualmente, el treinta de abril, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se podrán practicar cuando alguno de los socios así lo deseen, y del resultado que arroje el balance general se hará la siguiente distribución: veinticinco por ciento para cada uno de los señores Pomeraniec, y el cincuenta por ciento para el señor Moisés Gottfrid. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Se deja establecido que la distribución de las utilidades se hará previa deducción de las amortizaciones y reservas admitidas por la ley y la Dirección General Impositiva. — Los socios se comprometen a no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda en cada ejercicio, y el saldo se acreditará en las respectivas cuentas particulares, devengando un interés que se establecerá en cada oportunidad. — Queda establecido que de producirse en cualquier ejercicio una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que estará a cargo del socio Moisés Gottfrid, conjuntamente con cualquiera de los señores Pomeraniec. — Séptima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado podrán optar por proseguir con la sociedad o por ceder sus cuotas sociales, en cuyo caso tendrán preferencia los socios sobrevivientes, estableciéndose el precio de venta, el que resulte del capital aportado, el saldo de su cuenta particular y las utilidades que se produzcan hasta la fecha de ocurrido el fallecimiento u ocurrida la incapacidad con una suma equivalente al diez por ciento de las utilidades que correspondieron al socio desaparecido en el ejercicio inmediato anterior. — La forma de pago se establecerá en su oportunidad. — Para el caso de decidirse a proseguir los derecho habientes deberán unificar personería. — Octava: Siendo el domicilio actual de la calle Corrientes 1956, local ocupado por los señores Pomeraniec, el señor Moisés Gottfrid, reconoce asistirle derecho alguna sobre el contrato de locación al procederse a la disolución de la sociedad, por vencimiento del plazo o por cualquier otro motivo de liquidación establecido en el contrato, la ley respectiva o el Código de Comercio. — Novena: El señor Moisés Gottfrid podrá ceder la totalidad de sus cuotas a un tercero, siempre que los señores Pomeraniec no opten por las mismas en igualdad de condiciones. — Estableciéndose desde ya el precio de venta

y será el capital aportado, las utilidades acumuladas hasta el momento de la cesión. — Esta cesión no podrá hacerse antes de vencer el primer año y el ofrecimiento deberá hacerse con treinta días de anticipación y por medio de telegrama. — Décima: En razón de su objeto la sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales comunes a aquél, dar o tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, efectuar cualquier operación de cualquier clase en los Bancos ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco ya sea nacional o extranjero, conforme a las cartas orgánicas o reglamentos de ellos, constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otros géneros, dar y aceptar bienes en pago de deudas, ocurrir ante cualquier repartición pública o privada, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos y salarios, cobrar o percibir ya sea judicial o extrajudicialmente, aceptar, endosar letras, avales, cheques, pagarés, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos o aquellos de nombrar terceros en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes, muebles e inmuebles de la administración indispensables al objeto y fin de la sociedad, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino ejemplificativa. — Undécima: Para resolver todas las diferencias que puedan suscitarse durante la vigencia del presente contrato o en su disolución, liquidación, los contratantes se someten a árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que para el caso de discordia designarán a un único, cuyo fallo será inapelable. — A tal efecto antes de decidir sobre las cuestiones que deberán resolver, los árbitros señalarán la persona sobre quien recaiga la designación de árbitro único. — Bajo las once cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Got-Pom, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos componentes se comprometen cumplirla fielmente de acuerdo a derecho. — En prueba de conformidad se firma en lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.380.— e.19|7-Nº 1.117-v.23|7|54

ESTABLECIMIENTO METALURGICO ROCHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 1, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores: Daniel Darwin Alvarado, Carlos Héctor Alvarado; ambos casados, mayores de edad, Ricardo Vidal, casado mayor de edad, Manuel Ares, casado, mayor de edad, y Marcos Rabinovich, soltero mayor de edad, todos hábiles para contratar, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO ROCHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, calle Cachimayo mil quinientos cuarenta, el que podrán cambiar, y establecer agencias y o sucursales en el interior del país y extranjero; la fábrica actualmente funciona en la calle Dardo Rocha sesenta y seis de Ciudadela. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra venta, fabricación, importación y exportación de artículos metalúrgicos en general, máquinas, juguetes, artículos del hogar, etc. y mercaderías en general, ya sea por cuenta propia o consignación por cuenta de terceros. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado y podrá disolverse por voluntad de la mitad de los socios para lo cual deberán éstos avisar a los restantes con una anticipación de por lo menos ciento ochenta días, los socios restantes podrán continuar con la sociedad a cuyo efecto deberán comprar las cuotas de los socios salientes; de no adquirirlas éstos podrán venderlas a terceras personas. Si la parte del socio saliente es adquirida por algún socio se hará en proporción al capital que el socio tenga en ese momento en la sociedad más los beneficios que arroje la misma hasta ese momento, a cuyo efecto se hará un balance general. — El comprador deberá abonar lo que resulte en la siguiente forma: mitad al contado y el resto en cuotas iguales y consecutivas trimestrales con un interés del ocho por ciento anual, siendo el plazo para abonar el de tres años. — Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento veinticinco mil) divididos en ciento veinticinco (ciento veinticinco) cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en mercaderías, muebles, útiles, máquinas, herramientas, materias primas e instalaciones según inventario que se agrega al presente y en la siguiente proporción por socios: Daniel Darwin Alvarado cincuenta mil pesos, o sea, cincuenta cuotas, Carlos Héctor Alvarado, cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas; Ricardo Vidal diez mil pesos, o sean diez cuotas, Manuel Adolfo Ares, diez mil pesos o sean diez cuotas y Marcos Rabinovich cinco mil pesos o sean cinco cuotas. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores: Daniel D. Alvarado, Carlos Héctor Albarado y o Manuel Ares, quienes actuarán en el carácter de Gerentes, pudiendo actuar conjunta o separadamente; tendrán el uso de la firma social, la que usarán de acuerdo a las necesidades del negocio, no pudiendo comprometerla en asuntos particulares y o ajenos al giro de la sociedad, no pudiendo darla como fianza, aval o garantía de obligaciones para terceros. Podrán para todas las operaciones del giro del negocio realizar todas las operaciones necesarias sin limitación alguna. Podrán dar y otorgar poderes, actuar en juicio en representación de la sociedad ya sea como actores o demandados, otorgar quitas y esperas, en fin, que realizarán todos y cada uno de los actos que correspondan a la sociedad que representan en su carácter de Gerentes. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general o inventario, sin perjuicio de los parciales, que se realizarán cuando los socios lo crean conveniente. — De las útilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para crear un fondo destinado a las indemnizaciones establecidas por la ley once mil setecientos veintinueve hasta llegar al veinte por ciento del capital social, y el saldo de las utilidades, así como las pérdidas que hubieren, se distribuirán en la siguiente forma: para el socio Carlos A Alvarado el veintidós y medio por ciento; Darwin D. Alvarado el veintidós y medio por ciento; Ricardo Vidal el veintidós y medio por ciento; Adolfo Ares el veintidós y medio por ciento y Marcos Rabinovich el diez por ciento. — Séptima: De las ganancias obtenidas al final de cada ejercicio los socios señores: Ares, Vidal y Rabinovich dejarán el ochenta por ciento de la misma en la sociedad a fin de aumentar el capital social e igualar el aportado por los otros socios, señores Alvarado. Llegado a ese supuesto se procederá a modificar en cuanto al monto el presente contrato. — Octava: Para el supuesto de retiro, muerte o interdicción de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar si así lo decidieran la mayoría de los socios restantes pudiendo admitirse la intervención en la misma de los herederos, los que deberán en ese supuesto unificar personería y nombrar un único representante. — Para el supuesto de este artículo los demás socios tendrán derecho y prioridad para adquirir las cuotas correspondientes al socio fallecido, interdicto o saliente en las condiciones establecidas por el artículo tercero y en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Novena: Si por cualquier causa la sociedad debiera entrar en liquidación se tiene ya por designados liquidadores a los socios que tienen el uso de la firma social, quienes para cumplir su cometido podrán asesorarse de los profesionales necesarios — Décima: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores, amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse para deliberar designarán otro árbitro único para que a su vez decida con carácter de inapelable en caso de discordia. La parte que no acepte el arbitraje abonará en carácter de multa a la otra que lo acepte la equivalencia al diez por ciento del capital que tenga en la sociedad. No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial entre los socios hasta tanto no se haya oblado la multa. En todo lo que no se haya previsto en este contrato será resuelto de acuerdo a lo establecido en la ley once mil seiscientos cincuenta y cinco y el Código de Comercio. — Décima Primera: Los efectos de este contrato se retrotraen al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — En prueba de conformidad las partes firman un solo ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Carlos Héctor Alvarado. — Daniel Darwin Alvarado. — Manuel A. Ares. — Marcos Rabinovich. — Ricardo Vidal. — E. L. "Adolfo". Vale.

Buenos Aires, Junio 30 de 1954. — "30". — Vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 200.— e.19|7-Nº 1.105-v.23|7|54

FABRICA ARGENTINA DE FUNDAS Y ACCESORIOS (F. A. F. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Salomón Shilman, argentino, casado, domiciliado en Avenida General Mosconi 2835 y José Shilman, argentino, casado, domiciliado en Helguera 3820, ambos de esta Capital, fué celebrado el 30 de setiembre de 1952 un contrato de Sociedad de Capital e Industria por el término de dos años e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 899 del folio 184 del libro 55 de Contratos Privados, bajo el rubro de "Fábrica Argentina de Fundas y Accesorios". — De común acuerdo los socios deciden transformar la sociedad existente e incorporar como socios a los señores José Valenzio Cataldo, argentino, casado, domiciliado en la Avenida General Mosconi 2238 y a don Tomás Aniceto Mora, argentino, casado, domiciliado en Avenida Santa Fe 2631, ambos de esta Capital y hábiles para contratar, constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada de la que regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los señores contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá bajo la denominación de "FABRICA ARGENTINA DE FUNDAS Y ACCRSORIOS" (F. A. F. A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en Avenida General Mosconi 2891, o donde en adelante se establezca, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del 1º de abril del presente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será el de proseguir y continuar, haciéndose cargo del activo y pasivo de los negocios y demás actividades industriales y comerciales de la sociedad transformada en el presente, dedicándose a la fabricación y comercialización de fundas para asiento de automóviles y colchones marca "Piloto", trabas de seguridad para la dirección de automóviles y en general toda clase de artículos y accesorios para los mismos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ocho mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el que ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Salomón Shilman, seis mil cuotas o sea seiscientos mil pesos m|n.; el señor José Valenzio Cataldo, mil cuotas, o sean cien mil pesos m|n.; el señor José Shilman, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Tomás Aniceto Mora, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. — Los aportes de los socios, quedan y son totalmente integrados en este acto mediante la transferencia de los valores activos y pasivos, constituídos por mercaderías, materias primas, muebles e instalaciones, maquinarias, moldes, etc., según balance e inventario general adjunto, cuyo capital neto asciende a la suma de ochocientos doce mil quinientos veinte y tres pesos m|n. de c|l. en las proporciones indicadas en el mismo, el cual forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Salomón Shilman, con el carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en garantías a favor de terceros ni en negociaciones ajenas al objeto social. — El socio gerente firmará con su firma individual precedida de la denominación social y podrá efectuar toda clase de operaciones sociales sin limitación alguna, con todas las facultades que la Ley 11.645 le acuerda. — Para llevar a cabo los fines sociales, la sociedad podrá: importar y exportar, vender, arrendar, comprar y permutar bienes inmuebles, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero en depósito y en préstamo con o sin garantías personales o reales; efectuar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o privada de esta República o del extranjero; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, entendiéndose que las enunciaciones precedentes no son limitativas sino simplemente enumerativas. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas, las que serán convocadas por los socios gerentes cuando la índole del asunto lo requiera. — Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas y adoptadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuotas suscriptas e integrada. — Octava: Anualmente el día 31 de marzo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que se efectuará de acuerdo con las siguientes bases: las mercaderías elaboradas serán avaluadas a su precio de costo, las materias primas, al precio de adquisición; a los muebles, útiles, maquinarias y demás valores del activo fijo se les practicará las amortizaciones que se consideren necesarias y hasta el máximo admitido por la Dirección General Impositiva. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se deducirá el 5 % destinado a formar el Fondo de Reserva Legal y hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social. — El resto será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: Don Salomón Shilman el 47,50 %; don José V. Cataldo el 17,50 %; don Tomás Aniceto Mora el 17,50 % y don José Shilman el 17,50 %. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones indicadas. — La simple firma de los balances por los socios implicará la aprobación de los mismos. — Décima: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas de capital, haciéndolo en primer lugar a los socios restantes y a su valor nominal, más las reservas facultativas y legales que hubiere. — A tal efecto se tendrá en cuenta el último balance practicado. — Si desearan cederlas a terceros extraños a la sociedad, deberán ajustarse a lo prescripto en el artículo 12 de la Léy 11.645. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, siendo facultativo de los restantes reintegrar a los herederos o representantes legales, su parte de capital y utilidades, contra la cesión de sus cuotas sociales, o bien admitir como socios a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, con los mismos derechos que aquéllos tenían en la sociedad, para lo cual deberán unificar su personería. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes. — Décimatercera: Cualquier duda o cuestión que se suscitare entre los socios, con motivo de la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y para el caso de desacuerdo, un tercero dirimirá en tercera y última instancia. — Décimacuarta: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes contratantes firman el presentiocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — te contrato en Buenos Aires, a los vein- (Fdo.): S. Shilman. — José V. Cataldo. — José Shilman. — T. A. Mora.

Buenos Aires, 3 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.340.— e.19|7-Nº 1.121-v.23|7|54

ALBINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos dieciséis. En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparece: don Carlos Luis (hijo), de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete, primer piso, oficina ciento seis; y por la otra parte don Bernardo Larre Otamendi, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea ochocientos sesenta y ocho; ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe: y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituír y por este acto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Nombre: Queda constituída la sociedad denominada "ALBINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete, primer piso, oficina ciento seis, sin perjuicio de instalar sucursales y agencias en cualquier parte de la República Argentina, o del extranjero — Tercera: Duración: El tiempo de duración de la sociedad se fija por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios, puede solicitar su retiro, con una anticipación previa de seis meses. — Cuarta: Objeto: Los objetos de la sociedad son: efectuar todo tipo de explotación agropecuaria, industrial o comercial, sin limitación alguna y principalmente desarrollar la industrialización y comercialización de productos ictícolas, desde su extracción, total proceso del frío y distribución minorista, abarcando todas las manufacturas y comercialización relacionadas con la aplicación de equipos productores de frío y aire acondicionado. La sociedad podrá hacer todo tipo de transacciones sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes por sí o por mandato, comisiones, representaciones u honorarios y financiaciones y dedicarse asimismo a toda clase de operaciones de importación y exportación. — Quinta: Para cumplir los objetos sociales, la sociedad podrá por intermedio de su socio-gerente señor Carlos Luis (hijo), celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, convenios y contratos relacionados con el giro de la sociedad y dirigir y administrar con poder amplio de administración general, todos los actos civiles o comerciales de la sociedad; adquirir o enajenar por compraventa toda clase de bienes materiales o inmateriales, o derechos de cualquier clase o descripción, vinculados a las operaciones de la sociedad, constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, anticresis, prendas civiles, comerciales o industriales y prendas sin desplazamientos, además de todo otro derecho real y personal y dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones, contraer préstamos por cualquier cantidad, ya sean en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas e instituciones oficiales o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina y demás Bancos del orden provincial o nacional gravando a favor de los mismos bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, de acuerdo con sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos de dominio, representar a la sociedad en acciones o pleitos que se refieren al bien gravado y constituir domicilios especiales; percibir los importes de los préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas, expedir recibos y firmar cuantos documentos sean conducentes al fin indicado; renovar el contrato de mutuo cuantas veces sea menester reforzar garantías cuando se lo exija, amortizar, deudas, pagar intereses, girar en cualquier forma y practicar finalmente cuantas operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato; solicitar y convenir con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituídas, asignándole a cada parcela o finca según el caso, el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas; solicitar y|o convenir la liberación parcial de las hipotecas, firmando en todos los casos, las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos presentar, toda clase de propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas, o en cualquier otra forma, ante los Gobiernos Nacionales, Provinciales o de los Tribunales Municipales, o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias sean o no autárquicas y ante toda persona visible o jurídica, pública o privada y cumplir las condiciones de sus pliegos o requisitos que se exijan para someterlas o poder participar de ellas. Solicitar, aceptar y adquirir toda clase de concesiones o transferencias de las mismas y transferirlas o cederlas. Celebrar contratos entre otros de mandato, como mandante o mandataria, de consignación como comitente o consignataria, de seguro, de transportes o acarreo, de Sociedad, etcétera. Comprar y vender toda clase de títulos y valores; aceptar y dar representaciones, administrar campos y propiedades, ya sean por cuenta propia

o de terceros. Participar en toda clase de adjudicaciones. Dar y tomar participación en operaciones comerciales o industriales, con terceros. Cobrar y percibir todas las sumas adeudadas a la Sociedad; prestar y otorgar toda clase de cauciones y otorgar finiquitos y cartas de pago; autorizar levantamientos de embargos sobre otros bienes inmuebles, muebles, o semovientes, de inhibiciones o de inscripción de hipotecas; como también toda clase de desistimientos de privilegios, hipotecas u otros derechos, acciones o garantías con pago o sin él. Autorizar todas las instancias judiciales, sea como actora o demandada, desistir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Intervenir en todos sus asuntos judiciales como actora o demandada incluso en lo correccional y criminal. Fijar los gastos generales de administración, acordar toda clase de anualidades y delegaciones; contraer toda clase de empréstitos, créditos, anticipos y radicaciones de capital extranjero de acuerdo a los términos de la Ley catorce mil doscientos veintidós y decreto diecinueve mil ciento catorce, barra cincuenta y tres, en la forma con las cláusulas y en las condiciones que juzgue convenientes. Abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a crédito en descubierto, con las modalidades que estime adecuadas y girar sobre dichas cuentas, lo mismo que efectuar toda otra operación comercial o industrial con Bancos, firmar y aceptar órdenes y giros, letras de cambio, endosos y toda clase de documentos comerciales o bancarios. Determinar la forma de liberación de los deudores de la Sociedad. Consentir prórrogas de términos de deudores, determinar la colocación de fondos disponibles y disponer el empleo de las reservas. Hacer y aceptar transferencias, cesiones y enajenaciones de fondos, rentas, créditos, bienes, vender toda clase de acciones, obligaciones, parte de intereses o participaciones en Sociedades u otras entidades o firmas comerciales de personas jurídicas o visibles. Delegar y transferir toda clase de créditos, arrendamientos y rentas vencidas o a vencer por los precios y condiciones que juzgue convenientes. Nombrar, trasladar, separar, y suprimir toda clase de mandatarios, empleados, y agentes determinando sus atribuciones, sueldos, y honorarios; constituir domicilio legal, donde sea necesario; proponer la fijación de las reservas especiales y de los dividendos a distribuir. Realizar cuantos más actos sean necesarios para llevar a cabo los fines de la Sociedad. — Sexta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que aportan los componentes de la Sociedad en la siguiente proporción: Primero: El señor Carlos Luis (hijo) novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, o sean noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: El señor Bernardo Larre Otamendi cien cuotas de cien pesos moneda nacional o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal. Ambos socios hacen su importe con los bienes que figuran en el inventario de constitución, firmando por los interesados, del cual se agrega un ejemplar como parte de esta escritura con lo que quedan totalmente integradas las cuotas de capital suscriptas. Dichos bienes se transfieren a esta Sociedad, obligándose todos los socios a suscribir las escrituras públicas o instrumentos y hacer todos los trámites que sean necesarios para que los mismos figuren a nombre de esta Sociedad. — Séptima: Dirección y Administración: La Dirección, administración y gerencia de "Albino" Sociedad de Responsabilidad Limitada, será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente quedando investido y munido por este acto de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, de acuerdo al artículo quinto de este contrato, el señor Carlos Luis (hijo) en el cargo de socio-gerente y en su reemplazo en caso de ausencia del lugar de sede de los negocios, el señor Bernardo Larre Otamendi, en cuya oportunidad celebrará un acta especial en el libro de actas de la Sociedad. — Octava: Balance: Anualmente el treinta y uno de diciembre se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. Novena: Utilidades y Reservas: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales previa deducción de los importes que a continuación se indican: a) cinco por ciento para reserva legal, cesando cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; b) diez por ciento para fondo de Previsión General, cesando cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Décima: Retiro: El socio que quiera retirarse de la sociedad deberá avisar por telegrama colacionado su voluntad con seis meses de anticipación, en tal caso se practicará un balance y la parte de capital que corresponda al socio será entregada disminuída en un veinte por ciento. El pago se podrá realizar en cuotas. —

Undécima: Fallecimiento: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra, de cualquiera de los socios, por supervivientes podrán optar una vez que fueran adjudicadas la porción que corresponda al extinto por incorporar a los herederos a la Sociedad, en calidad de socio, teniendo a la representación de la parte de los derechos y las obligaciones del causante o adquirir la parte del fallecido la que se pagará a los herederos o a la sucesión. — Décima Segunda: Liquidación: En caso de liquidación regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, siendo el liquidador o liquidadores el o los que designe la mayoría de cuotas de capital. — Décima Tercera: Además de los libros principales y auxiliares de contabilidad se rubricarán el acuerdo de socios. El de acuerdo puede llamarse de actas. Donde se harán constar si las hubiera que tomar las resoluciones sobre cada asunto. Los acuerdos deberán firmar los ambos socios. Leída que les es ratifican su contenido, firmando ante mí y los testigos don José M. Lizarraga y don Benjamín Acuña, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe. Sigue a la otorgada con esta misma fecha bajo el número cuatrocientos quince de este mismo Registro a mi cargo. — Carlos Luis (H.), B. Larre Otamendi. — José M. Lizarraga. — B. Acuña. — Ante mí: Carlos A. Sáenz. Hay un sello. Concuerda con su original doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos notariales de dos pesos numerados: del doscientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve al doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y tres, que se habilitarán hasta su valor legal, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: Banco Industrial de la República Argentina, vale. Carlos A. Sáenz. Hay un sello. Honorarios: $ 668.— m|n Certifico que don Carlos A. Sáenz es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — Eva Perón, 6 Abr. 1954. Hay una firma y un sello. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación certifica que el doctor don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Eva Perón, 6 Abr. 1954. Hay una firma y un sello. — Comunica plazo de duración social. Señor Juez Nacional de la Instancia en lo Comercial. Nicanor César Miguens, con el domicilio constituído en la calle Rivadavia 2358, 6º piso, en el pedido de Inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato social de "Albina", Sociedad de Responsabilidad Limitada a V.S. digo: Que la duración de la sociedad fijada por tiempo indeterminado en el art. 3º del Contrato Social de "Albina", S.R.L., será por el plazo de veinte años a partir de la fecha de la escritura de constitución de la sociedad, 30 de diciembre de 1953. Sírvase V.S. tenerlo presente que Será Justicia.

Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Federico González del Solar, secretario

$ 2.080. — e.15|7-Nº 920-v.21|7|54

LA BOUTIQUE DE MARIQUITA PEREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Federico Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen las señoras, Da. Leonor Coello de Portugal de Góngora, española, viuda, domiciliada en Callao mil setecientos veintisiete, cuarto piso; Da. Margaria Mascías de Jácome, argentina, viuda, domiciliada en Sarmiento quinientos diez y siete, quinto piso, departamento A, y Da. Encarnación Checa de Puente, española, casada, domiciliada en Anchorena dos mil trescientos noventa y uno, tercer piso, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y convienen mutuamente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las bases y condiciones que a continuación se indican: Primera: Queda constituída una sociedad que se denominará "LA BOUTIQUE DE MARIQUITA PEREZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santa Fe mil seiscientos sesenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, representado por un mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por las socias en la siguiente forma, en dinero efectivo: Da. Leonor Coello de Portugal de Góngora, quinientas cuotas de participación que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional: Da. Margarita Mascías de Jácome, quinientas cuotas de participación que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional, y Da. Encarnación Checa de Puente, doscientas cuotas de participación que representan veinte mil pesos moneda nacional. — Tercera: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años, a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicarse a la confección y venta de trajes y complementos para niñas; venta de muñecas, artículos de adorno y regalos, como así también toda clase de representaciones, importaciones y exportaciones. Esta definición es simplemente enunciativa, ya que la sociedad podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales. — Quinta: Los socios convienen desde ahora tomar a su cargo, indistintamente, la administración de la sociedad, teniendo capacidad jurídica para contratar, presupuestar, licitar, comprar bienes muebles e inmuebles; venderlos, gravarlos o arrendarlos; tomar préstamos con o sin garantía; constituir hipotecas o prendas y cancelarlas; establecer o dividir condominios; dar y recibir bienes muebles en consignación; librar cheques, vales, pagarés o letras de cambio, aceptarlos o rechazarlos y endosarlos y cobrarlos; efectuar toda clase de operaciones en bancos oficiales o particulares; cobrar, percibir, dar recibos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar documentos privados o escrituras públicas; hacer protestos y protestas; transar, comprometer en árbitro o arbitradores, y cuanto más actos consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales, no comprendidos en esta enumeración simplemente enunciativa, utilizando para ello la firma social en forma conjunta, al menos dos de las socias, quedándole prohibido o comprometerla en fianzas u otras obligaciones ajenas al giro social y a las operaciones inherentes a la sociedad. — Sexta: Las socias no están obligadas a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la sociedad pero no podrán actuar en forma que implique un perjuicio para la misma. — Séptima: Las socias se reunirán al menos una vez por año para tratar y aprobar el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de cada ejercicio; y además todas las veces que la buen marcha del negocio lo exija a criterio de cualquiera de las socias. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas firmado por, al menos, dos de las socias. — Octava: Anualmente se efectuará un inventario y balance general al 30 de enero de cada año para fijar las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que serán repartidas entre las socias en proporción a su respectivo aporte de capital. Previa a toda repartición o declaración de utilidades, será la creación de un Fondo de Reserva Legal en la forma establecida por el artículo veinte de la ley de la materia, como así también de reservas técnicas de amortización y valuación del activo cuyos conceptos se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio, haya o no ganancias, formándose especialmente un fondo de reserva para hacer frente a las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve. Para atender sus gastos personales cada una de las socios serán remuneradas con el tres por ciento de la venta bruta, importe que podrán retirar mensualmente. — Novena: Las cuotas sociales sólo podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo doce de la ley de la materia. — Décima: Si durante la vigencia del contrato o al vencimiento del plazo pactado uno de los socios se retirara, se practicará un balance general para establecer su capital y utilidades hasta ese momento, que le serán abonados, previa cesión de la cuota social correspondiente, en forma conveniente para la sociedad de acuerdo a su situación financiera.. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad ocurrida con respecto a una de las socias, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de la otra socia, contra la cuota social de ésta, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que al efecto se practique el día del fallecimiento o la declaración de la incapacidad o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes de la socia fallecida o incapaz, en cuyo caso deberán estos últimos unificar su personería. — Duodécima: La pérdida del cincuenta por ciento del capital autorizará a cualquier socia en cualquier momento a pedir la inmediata disolución de la sociedad y la misma entrará en liquidación cuando la pérdida alcance al setenta y cinco por ciento del capital. La liquidación estará a cargo de cualquiera de las socias gerentes, o de quien se designe al efecto por mayoría de capital social, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones respectivas. — Décima Tercera: Toda divergencia o duda que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán previamente y antes de entrar a conocer la cuestión sometida a arbitraje, un tercero para el caso de discordia y el fallo que dicten aquéllos o éste, en su caso, será inapelable. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. Sin perjuicio de lo expuesto y para cualquier eventualidad judicial los socios fijan expresamente como jurisdicción judicial aplicable, la de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia de toda otra jurisdicción que pudiera corresponder. — Décima Cuarta: Los casos no previstos en este contrato serán resueltos de conformidad con los principios de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los preceptos del Código de Comercio y los usos comerciales. — Décima Quinta: Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho, se deja constituída esta sociedad, facultando al señor Valeriano Estanislao Piñeiro, Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta y cuatro mil noventa y siete, para que inscriba en el Registro Público de Comercio el presente contrato de acuerdo a la ley. En prueba de conformidad las partes firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Margarita M. de Jácome. — Leonor C. de Góngora. — Encarna Checa de Puente.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.460.— e.16|7-Nº 966-v.22|7|54

AGENCIA JORGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre el Sr. Jorge Vass, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Diecisiete de Octubre Nº tres mil seiscientos cincuenta y dos, Capital y el Sr. Carlos Alberto Pita, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Alvear mil setecientos ochenta, Bánfield, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La firma se denominará: "AGENCIA JORGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Avenida Diecisiete de Octubre tres mil seiscientos sesenta y cuatro/sesenta y seis y se dedicará a la compraventa de automóviles, artículos eléctricos para el hogar en general, negocios de importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones, compraventa de inmuebles, sin perjuicio de poder realizar toda otra operación comercial por cuenta propia o ajena. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años contados desde la fecha, pudiendo disolverse sin embargo en cualquier oportunidad si se perdiese un cincuenta por ciento del capital social. — Tercera: El capital de la sociedad es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.), dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Cada uno de los socios aporta ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, habiéndose integrado según balance firmado por ambos socios en esta fecha la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en bienes y cincuenta mil pesos se aporta en dinero efectivo. — Cuarta: Serán gerentes de la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición los dos socios Señores Jorge Vass y Carlos Alberto Pita sin limitaciones de ninguna naturaleza. — La firma social será la conjunta de ambos socios. — Quinta: Ambos socios deberán dedicar a los negocios sociales todo el tiempo de que dispongan sin desatender sus actuales ocupaciones, pero con la obligación de dedicar todos sus afanes al desenvolvimiento de la sociedad y al mayor éxito de la misma. — Sexta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, será suscripto por ambos socios en prueba de conformidad. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal y se formará asimismo un fondo de reserva para leyes de previsión social y se efectuarán las amortizaciones aconsejadas por la técnica contable y admitidas por las autoridades impositivas. — Los beneficios resultantes así como las eventuales pérdidas se dividirán en partes iguales. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar: a) entre la continuación de la sociedad con los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar personería; b) Proceder a la liquidación inmediata de la sociedad; c) O adquirir los haberes del socio premuerto o incapacitado, a cuyo fin deberá practicarse un balance con los valores reales a la fecha del fallecimiento o incapacitación con fijación del valor de llave según la técnica contable y abonar a los herederos o derechohabientes el cincuenta por ciento al contado y el otro cincuenta por ciento en cuatro cuotas trimestrales iguales con pagarés debidamente garantizados, con el interés del diez por ciento anual. — Octava: Las resoluciones que se tomen sobre asuntos de importancia para la sociedad, serán asentadas en el libro de actas respectivo. — Novena: En caso de liquidación, la misma estará a cargo de ambos socios en forma conjunta o bien del liquidador que de común acuerdo designen. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios será sometida al fallo inapelable de un Tribunal de arbitradores amigables componedores, que se compondrá de un arbitrador designado por cada parte en disidencia y un tercero de desempate designado por los mismos arbitradores. — El laudo deberá ser pronunciado en el término de quince días de aceptados los cargos por parte de los arbitradores. — El socio intimado para designar arbitrador deberá hacerlo dentro del término de cinco días y los arbitradores deberán designar al tercero en el mismo término de cinco días. — Si alguno de los socios no designara su arbitrador a pesar de haber sido intimado para ello, se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte debiendo pagar además el socio remiso una pena de dos mil pesos moneda nacional a favor de esta parte. — En caso de que los arbitradores no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de un tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de la Capital Federal. — También se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte si el arbitrador designado por una de ellas, fuera remiso en el cumplimiento de su cometido u obstaculizara de cualquier modo el pronunciamiento del laudo, debiendo también en este caso aplicarse la pena más arriba indicada. — De Conformidad con las diez cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro — Carlos Alberto Pita. — Jorge Vass. — Buenos Aires, Julio 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 920. — e.16|7-Nº 953-v.22|7|54

SERRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Número 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: Entre los señores Isaac Liever Brener, argentino, viudo, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Serrano cuatrocientos sesenta de esta Capital, José Bendersky, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Argerich cinco mil quinientos cuarenta y seis de esta Capital y Elías Brener, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Serrano cuatrocientos sesenta de esta Capital, todos hábiles convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Con domicilio en la calle Thames mil ciento sesenta y cinco de esta Capital y pudiendo cambiar de domicilio y establecer sucursales en todo el país constituyen los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de camisas y anexos y toda otra operación de carácter comercial que fuere menester al buen desenvolvimiento del negocio. — Segunda: La sociedad se denominará SERRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se fija su duración en el término de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos Doscientos mil moneda nacional) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscribiéndose los socios Isaac Liever Brener y José Bendersky a ochenta cuotas cada uno, y el socio Elías Brener a cuarenta cuotas, estas cuotas quedan integradas en el acto con los va-

lores que surgen del estado que por separado se firma y agrega al presente contrato. — Cuarta: La administración o gerencia de la sociedad estará a cargo de Isaac Liever Brener en forma individual o a cargo de Elías Brener y José Bendersky en forma conjunta, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, los socios podrán actuar en todos los actos sociales. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la presente sociedad como también en fianzas o garantías en favor de terceros. Los socios Elías Brener y José Bendersky percibirán un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional y el socio Isaac Brener un mil pesos moneda nacional, en retribución de las tareas que personalmente realizan en la sociedad. — Quinta: Anualmente los días treinta y uno de diciembre se practicará un balance General e Inventario que deberá ser suscripto por todos los socios en prueba de conformidad, si pasado un mes de su presentación a cada socio no fuese observado, se considerará aprobado. Las utilidades líquidas que resulten del Balance confeccionado de acuerdo a las normas del impuesto a los Réditos y deducida el cinco por ciento para fondo de reserva legal serán distribuídas en forma proporcional a las cuotas subscriptas. Para la formación de los balances para liquidación o partición se seguirán las normas que se determinan en el Código de Comercio y Leyes complementarias. — Sexta: Dentro de los sesenta días siguientes de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que podrán realizar a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante los otros socios y podrán optar entre continuar en la sociedad con representación unificada o retirarse de la misma en cuyo caso su parte de capital y ganancias les será abonado en seis cuotas bimestrales, iguales y sucesivas y sin interés salvo acuerdo en contrario. — Octava: Toda cuestión no prevista en el presente contrato será resuelto de acuerdo al Código de Comercio. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare en la aplicación de este contrato será resuelto por tres arbitradores amigables componedores designados por las partes, pudiendo reducirse a dos, si una parte dejara de nombrar su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, se dejará su nombramiento a cargo del Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, los árbitros en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo, indistintamente de todos los socios, quienes tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos sociales. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Serrano Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los contratantes recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Isaac L. Brener. — José Bendersky. — Elías Brener. — Enmendado "Varangot"; e|l. "Secretaría Nº 17, valen; s|r Carlos J. t. vale. — Buenos Aires, junio 25 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 920.— e.16|7-Nº 961-v.22|7|54

COMINCO COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación Cláusula Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro,, entre los señores Alberto Virgilio Tedín, que firma "Alberto V. Tedín"; Tomás Juan López, que firma "Tomás J. López Ayala"; Juan Carlos Tuja, que firma "J. C. Tuja"; Alfonso Sixto López, que firma "Alfonso S. López" y Sixto Timoteo López, que firma "Sixto T. López Ayala", todos socios de la firma "COMINCO COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato principal se halla inscripto con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil ciento quince, al folio ochenta y ocho del libro nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, su ampliación de capital y plazo, inscripta con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil quinientos cuarenta y dos al folio veinte del libro catorce también de sociedades de responsabilidad limitada; su segunda ampliación de capital inscripta con fecha tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos seis al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro diez y seis, igualmente de sociedades de responsabilidad limitada; su ampliación de contratos inscripta con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número setecientos ochenta y uno al folio cuatrocientos noventa del libro diez y ocho de sociedades de responsabilidad limitada; su ampliación de capital inscripta con fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil doscientos siete al folio veintinueve del libro veintiuno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su ampliación de capital inscripta con fecha siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos treinta y cinco al folio doscientos dos del libro veinticuatro de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: — Primero: Modificar el artículo sexto del contrato principal suprimiendo la última parte del segundo párrafo en cuanto expresa: "que deberá recaer en alguno de los restantes miembros de la sociedad". — Consecuentemente en caso de ausencia o impedimento de algunos de los gerentes, la designación de reemplazante podrá recaer o no en otro miembros de la sociedad. — Segundo: Los demás artículos del contrato principal y posteriores ampliaciones o modificaciones que no han sido expresamente alterados, quedan vigentes. — Firman de conformidad: Sixto T. López Ayala. — Alberto V. Tedín. — Alfonso S. López. — Tomás J. López Ayala. — J. C. Tuja. — Buenos Aires 7 de julio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 560.— e.16|7-Nº 983-v.22|7|54

FARMACIA STELLA MARIS

Sociedad de Responsabilidada Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, se publica por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Agustín Julio Borgialli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal 1695, piso 5o, departamento "B", por una parte, y la señorita Soledad Palazón, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Moreno 2299, por la otra parte, convienen en lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objetivo social será la explotación de la Farmacia Stella Marie, sita en la calle Moreno 2299 esq. Pichincha de esta Capital. — Segundo: El domicilio social es el de la Farmacia, calle Moreno 2299. — Tercero: Esta sociedad girará bajo la razón social "FARMACIA STELLA MARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios de manera indistinta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con su nombre particular debajo de un sello que lleve estampado la razón social. — Cuarta: El término de esta sociedad es por Diez años. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por 200 cuotas de Mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, estos aportes se han efectuado en mercaderías, muebles y útiles y que componen la existencia de la Farmacia Stella Maris. Ambos socios dejan expresa constancia que es para la sociedad objeto el presente contrato la mitad indivisa de la Farmacia Stella Maris que cada uno de ellos ha adquirido del señor Pedro Ricardo Colik. — Sexto: La dirección técnica de la Farmacia, objeto de esta sociedad, estará a cargo del socio farmacéutico Agustín Julio Borgialli, quien asume todas las responsabilidades inherentes a su profesión y carácter de socio de la Farmacia. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá vender, transferir o ceder sus cuotas sociales, sin previo consentimiento por escrito dado por el otro socio y siempre que el adquirente se encuentre facultado para adquirir cuotas de esta sociedad, de acuerdo a la legislación sanitaria vigente. — Octavo: Las ganancias, previa reserva legal, o pérdidas que se obtengan en esta sociedad, se repartirán o soportarán entre los socios en partes iguales. — Noveno: Los balances generales de los negocios se practicarán 31 de diciembre de cada año y si los mismos no son observados por los socios, pasados treinta días de su confección, se reputarán aprobados. — Décimo: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de alguno de los socios, queda a opción de los representantes o herederos del mismo pedir la disolución de la sociedad o vender sus cuotas a persona hábil para adquirirlas, debiendo contar para ello con el consentimiento del socio supérstite. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero, siendo el fallo que dicte el tribunal así constituído válido e inapelable para las partes, a quienes les queda absolutamente prohibido recurrir a los Tribunales de Justicia, cualquiera sea su fuero o jurisdicción. Bajo las once cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado el presente contrato, a su fiel cumplimiento se comprometen y para constancia lo firman al pie en lugar y fecha ut supra indicados. Fdo.: Agustín Julio Borgialli y Soledad Palazón. — Visto el contrato social formalizado entre el Sr. Agustín Julio Borgialli y la Srta. Soledad Palazón: El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8.223 reglamentaria del S. D. 33.890|47. — Expediente Nº 31.566-54. Junio 10 de 1954. Hay una firma ilegible, debajo de la misma un sello que dice, Horacio R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias. Hay una estampilla de dos pesos Nº 8791430 serie M, inutilizada con un sello que dice: Ministerio de Salud Pública de la Nación, Mesa General de Entradas. Hay otro sello que dice: Ministerio de Salud Público de la Nación D.G.I. S.F. interviene, hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Horacio R. Miler, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 760.— e.16|7-Nº 952-v.22|7|54

ARTIVESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Miguel Abdala Rezk, casado, libanés, con domicilio en la calle Reconquista ochocientos setenta y cuatro, Capital Federal, y don Elías Fadlala, soltero, argentino, domiciliado en la calle Córdoba cuatrocientos ochenta y siete, Capital Federal, ambos mayores de edad, resuelven celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "ARTIVESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista ochocientos cincuenta y siete, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la confección y venta de artículos del vestir en general, sus anexos y derivados, así como realizar todo acto comercial que consideren conveniente para el beneficio de la sociedad. — Tercero. El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, según inventario firmado por ambos socios, por separado y que forma parte integrante de este contrato, en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas por partes iguales por los socios. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, quedando estipulado que, si noventa días antes del vencimiento del término, ninguno de los socios manifestara en contra, por telegrama colacionado, automáticamente quedará la Sociedad prorrogada por períodos de cinco años adicionales. Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán en carácter de gerentes de la misma, en forma conjunta o separada, contando ambos con todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo que dispone la Ley 11.645. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios-gerentes, indistintamente para todos los actos sociales, debiendo anteponer a la firma personal, la denominación social. — Dicha firma no podrá emplearse en asuntos ajenos a la sociedad o darse como fianza o garantía a favor de terceros. — Séptimo: Se llevará un libro de Actas donde se asentarán las decisiones de importancia. — Octavo: Anualmente el treinta y uno de Julio se practicará el inventario, balance general y cuadros de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento pueda solicitar cualquiera de los socios. — Noveno: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Los socios podrán establecer que de las utilidades se destinen ciertas sumas para crear fondos de reservas con afectaciones especiales. — En casos de pérdidas en los ejercicios se aplicará igual proporción. — Décimo: los socios podrán retirar de los fondos sociales, hasta la suma que, de común acuerdo establezcan y dejen constancia en el libro de Actas, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo primero: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, sus herederos podrán: a) Unificando personería continuar en la sociedad; b) Retirarse de la sociedad, abonando a los sucesores del fallecido o incapacitado el haber que a éste le correspondiere, en cuyo caso el socio sobreviviente tendrá derecho a tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma. — El pago se hará de la siguiente manera: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante, más los intereses del ocho por ciento anual, en dos años con firma de documentos iguales en su valor y escalonados, a contar de la fecha del balance que deberá realizarse dentro de los treinta días de producido uno de los hechos señalados. — Décimo segundo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán dirimidas por amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a su vez nombrarán un tercero, para el caso de desacuerdo. — Los fallos y decisiones de los amigables componedores tienen el carácter de obligatorios y son inapelables. — Décimo tercero: Los socios se someten al fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro. — Bajo las trece cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Miguel Abdala Rezk. — Elías Fadlala. — Buenos Aires, Julio 6 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 740. — e.16|7-Nº 970-v.22|7|54

B A R E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. Alfredo Martínez Torrent, con fecha 3 de Abril de 1954, los señores Rodolfo Schmid y Federico Marcos Schmid ceden y transfieren las cuarenta cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "BARECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Enrique Fugazza y los señores Guillermo Rosa Chiappero y Guillermo Raúl Chiappero, ceden y transfieren las cien cuotas que tienen y les corresponden en la mencionada sociedad al señor José Antonio Vilá. Por esta misma escritura se aumenta el capital de la sociedad a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, renuncia al cargo de gerente que tenía en la misma el señor Atilio Fugazza y se retira como socio y se incorpora el señor Antonio José Vilá, modificándose por lo tanto los artículos cuarto y quinto en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Atilio Fugazza, ciento veinte y cinco cuotas o sean ciento veinte y cinco mil pesos, moneda nacional, el socio señor Enrique Fugazza, ciento veinte y cinco cuotas o sean ciento veinte y cinco mil pesos, moneda nacional, el socio señor Alejandro Fernández Regidor setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, Doña Casimira María de los Angeles Anta Diegues de Fernández, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio señor Antonio José Vilá, ciento veinte y cinco cuotas o sean ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional. De dicha cantidad los socios han integrado totalmente el capital, según resulta del balance e inventario practicado el treinta y uno de Marzo próximo pasado, que suscripto por todos los socios, queda como parte integrante de este contrato. — Artículo Quinto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes socios o no. Tendrán todas las facultades para actuar conjunta, separada o alternativamente, para atender la buena marcha de los negocios, tales como operar en los Bancos, en las condiciones usuales, en el comercio, solicitar toda clase de créditos, extender y firmar todas clases de escrituras públicas o documentos privados, conferir poderes especiales y generales, en asuntos judiciales y administrativos. Estas facultades quedan limitadas solamente para la compra y venta de bienes raíces o inmuebles, para tomar u otorgar hipotecas o prendas para la instalación de industrias y la inversión y participación en otras empresas comerciales o industriales, para tomar empleados a contrato o nombrar apoderados renumerados con sueldos u otros emolumentos. Para estos casos los gerente deben obtener privadamente la autorización de la asamblea de socios. A los gerentes queda vedado comprometer la sociedad en garantías u obligaciones ajenas a los negocios de la misma. Los sueldos de los gerentes que serán cargados a Gastos Generales serán fijados de común acuerdo entre los socios por resolución que constará en el libro de Actas de la sociedad. Podrán ser modificadas únicamente por votación de la asamblea de socios. Queda nombrado Gerente de la sociedad el socio señor Enrique Fugazza, el cual no podrá ser removido durante tres años, salvo por incapacidad física o causa fundada. — Raspado: cien. Vale. — Buenos Aires, Junio 28 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 600.— e.16|7-Nº 923-v.22|7|54

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el socio José Miguel Barritta, cede y transfiere sus cuotas sociales, que posee en número de diez, en la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de mil pesos m|nal. cada una, en la siguiente forma: cuatro cuotas ($ 4.000) al señor Darío Di Dieco; tres cuotas ($ 3.000) al señor José Migliaccio; y tres cuotas ($ 3.000) al señor Arnoldo Marcelino Storino. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120. — e.16|7-Nº 973-v.22|7|54

NASZEWSKI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, hace saber por cinco días que los señores Pedro Attardo, Mario De Blasi, Riquelmo Contenti y Pedro Genaro, han vendido, cedido y transferido los derechos y acciones y cuotas que tenían en la sociedad NASZEWSKI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fábrica de muebles establecida en la calle Olazábal Nº 5562, a Elyisa Kornblintt de Bendersky, Martha Bendersky y Haydée Bendersky de Almirón, según convenio suscripto entre las partes el 29 de Noviembre de 1952. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120. — e.16|7-Nº 972-v.22|7|54

LA PALMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 8 de junio de 1954, los componentes de la sociedad "LA PALMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: los señores don Juan María Andrés del Sagrado Corazón de Jesús del Valle, es titular de 1.630 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una o sean $ 163.000 m|n. y don Juan Bencich, don Salvador Smilovich y don Ramón Mourente Castro, son titulares cada uno de 580 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, y de conformidad con los demás socios, las ceden, venden y transfieren libres de todo gravamen y por su valor nominal con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1953, a favor de don Luis Gerónimo Rivara; Don Bernardo Nicolás Constantino Ferro, es titular de 500 cuotas capital de igual valor, equivalentes a $ 50.000 m|n., y las cede, vende y transfiere libre de todo gravamen y con igual retroactividad, a favor de don Luis Gerónimo Rivara y don Eduardo Luis Rivara, en la proporción de 400 para el primero y 100 para el segundo. — Por el mismo acto, don Juan María Andrés del Sagrado Corazón de Jesús del Valle, renuncia al cargo de gerente que desempeñó en la sociedad, declarando que nada tiene que reclamar por concepto alguno, prestando los demás socios su conformidad y aprobación con las gestiones y administración de los negocios que estuvieron a cargo del último nombrado y don Luis Gerónimo Rivara, como gerentes, quedando los cedentes, totalmente desvinculados de la sociedad con retroactividad al 31 de agosto de 1953. Como consecuencia de estas cesiones, han quedado como únicos componentes don Luis Gerónimo Rivara y don Eduardo Luis Rivara, quienes ratifican el contrato social en todas sus partes, con excepción de las que se modifican a continuación: Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el Sr. Luis Gerónimo Rivara cuatro mil novecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes

a cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional y por el Sr. Eduardo Luis Rivara cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de uno o dos Gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas, total o parcialmente en un tercero, socio o no de la firma. b) Para obligar a la sociedad sin limitación de ninguna naturaleza, será suficiente la firma de un solo 'Gerente" quien suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social. c) La firma social no será comprometida en fianzas o garantías ni como avalista, ni en operaciones o actos que no sean exclusivamente del giro social, salvo conformidad expresa de los socios. d) Cualquiera de los gerentes y|o el socio señor Eduardo Luis Rivara podrán estar a derecho y absolver posiciones comprometiendo con ellas a la sociedad. S|Raspado: titular-cuatrocientos" Vale. — Buenos Aires. 18 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500.— e.16|7-Nº 946-v.22|7|54

PEÑAS BLANCAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el escribano Oscar Aramayo, don Pablo Ferulano cedió y transfirió a Octavio Pablo María Federico Ferulano, quinientas cuotas del capital de la sociedad "PEÑAS BLANCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 30 de Junio de 1954. — "30", vale — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 100.— e.15|7-Nº 783-v.21|7|54

LEON BONOMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores León Bonomo, Marcos Weinstein, Violeta Bonomo de Weinstein e Isaac Bonomo, los tres primeros, como únicos componentes y el último, como gerente de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LEON BONOMO", celebrada por contrato privado, con fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número veintiocho, al folio ciento setenta y siete, del libro veintidós de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: — 1º: Los socios Marcos Weinstein y Violeta Bonomo de Weinstein, ceden y transfieren al señor Isaac Bonomo, las cincuenta y veinte cuotas de capital que les corresponde respectivamente en la Sociedad antes aludida, por la suma de Cincuenta Mil Pesos el primero y Veinte Mil Pesos el segundo, todo de moneda nacional. — En virtud de ello, colocan al señor Isaac Bonomo, en el mismo grado y prelación que les corresponde en dicha Sociedad. — 2º: El señor Isaac Bonomo, seguirá conservando las mismas facultades de gerente que le confiere la cláusula sexta del contrato social y en iguales condiciones y prerrogativas del restante socio. — 3º: Las utilidades líquidas de la Sociedad, se dividirán en partes iguales entre los socios y en la misma proporción deberán soportar las pérdidas. — De tal modo queda modificada la cláusula quinta del contrato social, en ese aspecto exclusivamente, quedando subsistente en lo restante. — Bajo las tres cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — León Bonomo. — I. Bonomo. — M. Weinstein. — Violeta Bonomo de Weinstein. — Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360.— e.15|7-Nº 776-v.21|7|54

NAIMAN & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Pedro Andino, secretaría autorizante, se hace saber por el término cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: "Naiman & Cía. Soc. Resp. Ltda. — Entre los señores Adolfo Naiman, domciiliado en la calle Muñecas 1375, Dto. 1, Angel Antonio Bertozzi, domiciliado en la calle Pichincha 1140, 2do. piso, ambos de nacionalidad argentinos, casados, mayores de edad y capaces para este acto, han resuelto de común y perfecto acuerdo celebrar y suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de abril de 1954, declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación "NAIMAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en la Avenida 17 de Octubre Nº 3175, pudiendo trasladarse donde lo desearen los socios e instalar agencias, sucursales, etc. en el interior y exterior de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, distribución, importación y Exportación de toda clase de artículos. — Tercera: El Capital Social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 250.000.— m|n.), dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ m|n. 1.000.—) c|u. aportado por los socios en la proporción de Ciento veinticinco mil pesos m|n. cada uno, o sea ciento veinticinco cuotas, e integrados en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc., todo según balance general que se acompaña al presente. — Cuarta: La duración del presente contrato será de diez años (10) a partir del primero de abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones y actos comerciales de la sociedad. La sociedad podrá disolverse después de los (18) diez y ocho meses transcurridos desde su vigencia, si el rendimiento de las operaciones sociales no alcanzare a cubrir los gastos de explotación fijos, en cuyo caso entrará automáticamente en liquidación. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad podrá ser ejercida por cualquiera de los socios indistintamente, quienes en tal caso actuarán con todas las facultades que le acuerda el art. 16 de la ley 11.645, sin limitación alguna, y en todos los actos, gestiones, contratos y negocios sociales. Ambos socios tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. El socio señor Adolfo Naiman ejercerá por ahora sus funciones en carácter de Gerente, y percibirá un sueldo que se ha de fijar oportunamente y dentro de los tres meses de constituida la sociedad, por medio de Actas debidamente suscripta por los socios. Queda prohibido a ambos socios emplear la firma social, comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo disposición en contrario establecida por los socios en Acta respectiva. — Sexta: En caso de disolución de la sociedad al vencimiento del contrato, o antes por desavenencias entre los socios, se procederá a liquidar los bienes de acuerdo a las normas legales vigentes, salvo que alguno de ellos deseare adquirir el total del Activo y Pasivo, en cuyo caso tendrá absoluta prioridad, debiendo abonar al otro socio todo su haber, es decir Capital, utilidades y demás créditos a la fecha de la disolución social. Para el caso de cesión de cuotas o retiro de alguno de los socios, el otro deberá prestar su conformidad previa respecto al adquirente de las cuotas sociales. No se computará el valor "Llave de negocio". El pago al socio que se retire se hará en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas sin interés, y en dinero efectivo. — Séptima: Al final de cada ejercicio, el treintiuno de marzo de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales, y de acuerdo a la buena técnica contable, se procederá en la siguiente forma: 1) Se determinará la Reserva necesaria para cubrir los riesgos emergentes de la Ley 11729 y demás normas y disposiciones complementarias referentes a leyes de Trabajo y otras facultativas que establecerán los socios de conformidad: 2) Se fijarán los fondos de amortización del Activo fijo, ajustándose para ello a los coeficientes que establezcan las disposiciones legales pertinentes. 3) De las utilidades resultantes se destinará un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal; 4) El remanente se procederá a distribuir entre los socios en la siguiente proporción: El socio Sr. Adolfo Naiman percibirá el 60% y el socio Angel A. Bertozzi el 40%. Si hubiere pérdidas, las mismis serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Las utilidades de cada año comercial sólo podrán ser retiradas por los socios siempre que la situación financiera así lo permita y nunca podrá ser superior al 75 % del total, quedando el 25% restante acreditado en una cuenta de utilidades a nombre de cada socio sin interés. En todos los casos los socios resolverán, una vez aprobado el Balance General, si se procede a retirar las utilidades de acuerdo a los porcentajes fijados anteriormente, o si dichos importes se acreditan a la cuenta de cada uno de ellos. — Octava: En caso de incapacidad del señor Adolfo Naiman durante la vigencia del presente contrato, aquél continuará percibiendo el sueldo y proporción de utilidades fijados, siempre que dicha incapacidad no exceda de seis meses. En el supuesto de que la incapacidad fuera permanente o que ese estado se prolongara más allá del término de seis meses, el señor Naiman perderá todo derecho al sueldo, y su proporción en las utilidades quedará reducida a un 40 %. Tanto el importe del sueldo como el 20 % de las utilidades dejados de percibir en tal caso por el señor Naiman se destinará a bonificar al otro socio si asumiera la dirección y administración de la sociedad o bien a la remuneración de un tercero elegido de común acuerdo para dichas funciones. Si la incapacidad del señor Naiman desapareciere tendrá opción a recuperar la dirección y administración, así como el sueldo y el 20 % de utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá optar: a) por la disolución de la sociedad; b) por la continuación, siendo reemplazado el socio fallecido por un representante único de los herederos y c) por la adquisición de las cuotas del socio fallecido, estableciéndose el valor real de las mismas de común acuerdo con los deudos o por pericia contable. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al término de su disolución o liquidación, acerca de la aplicación o interpretación de sus cláusulas, será dirimida por árbitros amigables componedores. — Undécima: Además de los libros de contabilidad exigidos por el código de comercio, se llevará un libro de "Actas y Acuerdos" en el cual se han de registrar todas las resoluciones que fijen los socios y que no se hayan previsto en este contrato. — Décima Segunda: La sociedad podrá para el mejor cumplimiento de su objeto realizar cuantas operaciones sea menester, fueran éstas inmobiliarias, mobiliarias, contraer obligaciones, adquirir derechos, etc. así como cuantas fueran necesarias a esos efectos. Las partes a todos los efectos legales, constituyen domicilios en los designados al comienzo del presente. De conformidad con las doce cláusulas que anteceden, las partes firman el presente obligándose a su fiel cumplimiento, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1954. — Firmado: A. Naiman. — A. A. Bertozzi. — Sobre raspado: Sociedad de Res: Vale. Entre líneas: Angel y ponsabilidad limitada, con: Vale. — A. Naiman. — A A Bertozzi — Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.320.— e.15|7-Nº 792-v.21|7|54

SEDALGOLAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro se ha aumentado el capital de la sociedad "SEDALGOLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la suma de treinta mil pesos a la suma de trescientos mil pesos, quedando subsistentes las demás cláusulas del contrato.

Buenos Aires, julio 6 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.15|7-Nº 869-v.21|7|54

PEÑAS BLANCAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el Escribano Oscar Aramayo, doña María Flora Forquet de Ferulano, donó a don Pablo Ferulano quinientas cuotas del capital de la Sociedad "PEÑAS BLANCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. -- "30", vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 100.— e.15|7-Nº 754-v.21|7|54

M A R T E R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de mayo de 1954, ha sido aumentado el capital de la sociedad "MARTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de $ 1.700.000,00 (un millón setecientos mil pesos m|n.), quedando el aumento de $ 500.000,00 (quinientos mil pesos m|n.) suscripto de la siguiente manera: Alejandro Armiento, $ 30.000,00 (treinta mil pesos m|n.); Francisco Malé Vilanova, $ 50.000,00 (cincuenta mil pesos m|n.); María N. de Petriella, $ 30.000 (treinta mil pesos m|n.); Dionisio Petriella, $ 270.000,00 (doscientos setenta mil pesos m|n.) y Beatriz P. de Valentini, $ 120.000,00 (ciento veinte mil pesos m|n.). — b) Pagar las nuevas cuotas suscriptas, mitad en el corriente mes y mitad el 15 de octubre próximo.

Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.16|7-Nº 925-v.22|7|54

K A N S A S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Sres. Angel Lachica que firma "A. Lachica" y Horacio Alfonso Alcaide que firma "Horacio Alcaide", ambos argentinos, mayores de edad, casados y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Belgrano Nº 2435 de esta Capital, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos y con los derechos y obligaciones que fija la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Que con efecto retroactivo al 15 de Octubre de 1953, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "KANSAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, fabricación y venta de artículos de mecánica y electricidad, construcciones civiles y en general, como así a cualquier clase de negocios comerciales o industriales que los socios por mayoría resuelvan emprender. — Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano 2435, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, depósitos, etc., tanto en el interior como en el exterior del país. — Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. ($ 180.000.— m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto totalmente por ambos socios en partes iguales, es decir: Angel Lachica noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional y Horacio Alfonso Alcaide noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional, totalmente aportado por los socios en bienes muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, etc. conforme al balance que firmado por los socios se adjunta. — Cuarto: La duración de la sociedad será de Diez Años a partir de la fecha indicada en el artículo primero, renovable automáticamente por otro período igual, a su vencimiento, salvo que cualquiera de los socios no deseare continuar en la sociedad, en cuyo caso deberá hacerlo saber al otro socio por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento. Si durante la vigencia del contrato cualquiera de los socios deseare retirarse, podrá hacerlo avisando por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio. El otro socio podrá resolver la liquidación de la sociedad, en cuyo caso deberá notificar de ello al otro socio, o bien por adquirir al socio saliente su parte de capital al valor y condiciones que se determinarán por el procedimiento previsto por el art. 3º — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes harán uso de la firma social en forma individual o conjunta con todas las atribuciones y obligaciones que les acuerda la Ley 11.645, a cuyo efecto podrán hacer uso de la firma social en todos los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías de terceros, ni como avalistas ni en aquellas operaciones o actos que no sean estrictamente del giro social. Los socios gerentes gozarán de todas las facultades necesarias para que en nombre de la sociedad puedan abrir cuentas y operar en los bancos nacionales, provinciales, extranjeros, mixtos y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, existentes u otros que se crearen en el futuro, depositando valores y fondos y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrán también emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma de las mismas instituciones bancarias o de particulares. Igualmente tendrán facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fueren por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos administrativos como para asuntos judiciales. Podrán igualmente por la sociedad, adquirir, vender o gravar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes o recibir de sus deudores, en pago o en garantía, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, acciones y derechos; aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados, recibos y cartas de pago, cancelaciones y demás que sean necesarios y dar y tomar la posesión de ellos. Estas facultades son enunciativas y no limitativas, teniendo los socios gerentes las más amplias facultades para la gestión y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: Sin perjuicio de que se puedan realizar balances en cualquier época, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social y el remanente en partes iguales entre los socios. Se entiende por utilidades, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales y para responder a la Ley 11.729, gratificaciones al personal, habilitaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen, que deberán ser cumplidas por los socios-gerentes. Las actas serán firmadas por los socios asistentes, pudiendo los socios hacerse representar por apoderados constituídos mediante simple carta autorización. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el balance general anual de la sociedad, debiendo reunirse todas las veces que cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las citaciones se harán con quince días por lo menos de anticipación. Se computarán un voto por cada cuota de capital integrado y en cuanto al quorum y forma de adoptar las resoluciones y aprobación de los balances, lo será por mayoría absoluta de votos, estándose a lo dispuesto por el art. 18 de la ley 11.645, en cuanto a otras modificaciones del contrato. — Octavo: La muerte o incapacidad sobreviniente de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. El socio restante podra optar por admitir como socios a los herederos o representantes del fallecido o incapaz debiendo los mismos en este caso unificar su personería en caso de tratarse de varias personas o bien por adquirir la parte del socio muerto o incapaz. — Noveno: Cuando en los casos citados en los artículos cuarto y octavo deba reintegrarse parte del capital a un socio o a los herederos o representantes del mismo, se practicará un balance general para determinar el valor de sus cuotas de capital. A este fin las partes dejan expresa constancia que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo el último balance efectuado por la sociedad y aprobado por mayoría de votos, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales; balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización del último ejercicio. Determinado el haber del socio fallecido, incapaz o a retirarse, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas anuales iguales del veinticinco por ciento cada una que gozarán de un interés del seis por ciento anual; la primera de estas cuotas será pagada dentro de los noventa días del fallecido, incapacitado o retirado el socio. Con el pago de cada cuota se abonarán los intereses devengados hasta ese momento. Se deducirá previamente cualquier débito de la cuenta particular o de cualquier otra naturaleza que el socio tuviera con la sociedad. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley 11.645, y las del Código de Comercio que les fueran aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad "Kansas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho y de acuerdo a la Ley de la materia. — A. Lachica. — Horacio Alcaide. — Buenos Aires, julio 7 de 1954. Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.600.— e.15|7-Nº 871-v.21|7|54

INDUSTRIAL TEXTIL ALBECE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Manuel Alejo, Mario Raúl Pedernera, Pablo Miguel Llona, José Luis Giollo, Luis Héctor Dutruel, Belarmino Concha, Francisco Navarro, Pedro Balaguer, Alberto Barcos y Tolstoi Oro, todos argentinos, casados, y Germán Guillermo Carlos Fuchs,

alemán, casado, por una parte, y Becal Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su socio gerente, don Prudencio Becerra, argentino, casado; todos mayores de edad, comerciantes, domiciliados en Macabín número tres mil ochocientos veinticinco, convienen lo siguiente: Primero: Con efectos a partir del día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, dejan constituída la firma "INDUSTRIAL TEXTIL ALBECE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede y asiento legal en la Capital Federal, sin perjuicio de los establecimientos, depósitos o agencias que se instalen en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, e integrado en la siguiente proporción: Becal Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, treinta cuotas por valor de quince mil pesos moneda nacional; Juan Manuel Alejo, sesenta, por valor de treinta mil pesos moneda nacional, y una cuota por valor de quinientos pesos moneda nacional, cada uno de los restantes. Los socios integran en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento, y el saldo lo completarán tan pronto así se resuelva por la asamblea de socios. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación comercial e industrial de todo lo concerniente a la fabricación, compra y venta de hilandería, productos textiles y demás actividades anexas y conexas, relacionadas con la industrialización y comercialización, directamente y|o para o por cuenta de terceros. Para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar toda clase de contratos y operaciones, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y todo otro oficial, particular o mixto. — Cuarto: El término de duración de la presente se fija en cinco años, pero podrá ser disuelta parcial o totalmente, anticipadamente, así como resolverse la exclusión, retiro o separación de uno o más socios, cuando así lo determine y|o autorice la asamblea de socios, o en los casos previstos más adelante. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservada, simultáneamente, a los señores Juan Manuel Alejo y Prudencio Becerra, a quienes por este acto se designa en calidad de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes, en forma conjunta. Podrán emplearla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única restricción de no poder ser utilizada para asuntos personales, ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías pra terceros. — Sexto: Es condición esencial de la constitución de la presente, y de la incorporación de todos y cada uno de los componentes de que todos los socios de ambas sociedades se obligan y comprometen a actuar y desenvolverse con toda su capacidad, inteligencia, tiempo y energías, única y exclusivamente para la presente, en un todo de acuerdo con las directivas que fije la gerencia y|o la asamblea de socios. La violación o incumplimiento de estas obligaciones y resoluciones, dará derecho a la sociedad a excluirlo de la presente. Consecuentemente, en caso de retiro, separación o exclusión de alguno de los socios, no podrán cederse ni transferirse las cuotas que le correspondan, sino a otros socios o a quienes disponga la asamblea que así lo resuelva o acepte, exclusivamente por su valor nominal, no pudiendo pedirse llave de negocio, prima ni beneficio alguno por las mismas. — Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, cerrándose en esta fecha el ejercicio económico. Las utilidades líquidas y realizadas, o las pérdidas, en su caso, luego de destinar el diez por ciento para el Fondo de Reserva Social, hasta completar el diez por ciento del capital social, conforme lo previsto en el punto noveno, serán distribuídas en la siguiente proporción: para "Becal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cincuenta y medio por ciento; para el señor Alejo, el diez, y siete décimos por ciento; para el señor Pedernera, el cuatro por ciento; para el señor Llona, el cuatro por ciento, y a cada uno de los restantes, a prorrata el remanente. — Octavo: Por su desempeño integran para la sociedad, en la forma prevista en el artículo sexto y con relación a su dedicación, contracción y desempeño personal, se establece que los socios percibirán los siguientes sueldos mensuales: el señor Alejo, seiscientos pesos moneda nacional; el señor Becerra, seiscientos pesos moneda nacional, y|o los que en el futuro determine la asamblea de socios, para éstes y|o los demás socios que cumplan con las obligaciones que para cada uno de ellos se determine, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros retiros que se autoricen, con cargo a su cuenta personal, sobre utilidades líquidas y realizadas. — Noveno: El incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones correspondientes a los socios, les privará, en beneficio de la Sociedad y de los demás socios, de los sueldos y participación en las utilidades precedentemente establecidos. — Décimo: Se realizarán reuniones periódicas de todos los socios a pedido de cualesquiera de los Gerentes, para tratar y resolver sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales, así como fijar directivas, obligaciones y responsabilidades de cada uno de los contratantes, establecer el Reglamento Interno, y en particular, para juzgar y adoptar las sanciones pertinentes contra cualquier incumplidor. Sin perjuicio de todo ello, se fija como obligatoria una reunión anual, como mínimo, dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación de los balances, Cuenta de Pérdidas y Ganancias anual. — Décimo Primero: Para funcionar válidamente, las asambleas deberán en primera citación, contar con la asistencia de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los socios que representen más del setenta por ciento del capital social. No logrado este quórum en la primera citación, se convocará a una nueva dentro del plazo no mayor de diez días, en cuyo caso funcionará válidamente con la asistencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Todas las resoluciones, sin excepción, inclusive las relacionadas con la separación, retiro, exclusión o suspensión de algún socio, ya sea por decisión voluntaria, por existir pérdidas o por considerarse que alguno de los socios hubiera violado las obligaciones a su cargo, o para la modificación de cualquier cláusula contractual, deberán ser adoptadas por el voto favorable del cincuenta por ciento del capital, como mínimo. Las medidas dispuestas o adoptadas por la asamblea, en estas condiciones, serán de cumplimiento inexorable para todos y cada uno de los socios, sin derecho a reclamo ni apelación alguna, salvo el arbitraje de la cláusula décimo quinta. — Décimo Segunda: En caso de producirse pérdidas que asciedan al veinte por ciento del capital social, se convocará a una reunión de socios para resolver sobre la continuación o liquidación de la misma. Si hubiera socios dispuestos o continuarla, quienes prefirieran retirarse, deberán cederles sus cuotas sociales, por su valor nominal, de acuerdo a lo determinado en el artículo sexto. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, —debiendo unificarse personería— las cuotas pertenecientes al mismo serán adjudicadas a los socios o personas que resuelva la asamblea de socios. El haber correspondiente al socio incapaz o fallecido, será liquidado en tres cuotas, la primera de ellas dentro de los treinta días de practicado el balance general del ejercicio en que hubiera ocurrido tal suceso, y en la proporción correspondiente, hasta la fecha del mismo, y las otras dos, a los ciento veinte y doscientos cuarenta días de la precedente. — Décimo Cuarto: El socio que fuera separado por violación e incumplimiento de las obligaciones sociales, perderá todos los derechos, participación en las utilidades y sueldos que le hubieran correspondido hasta la fecha de adoptarse tal decisión. — Décimo Quinto: Toda duda, desacuerdo o divergencia entre los socios y|o sus herederos, gerentes, ya sea sobre la interpretación o aplicación del presente, durante o después de su vigencia, se vincule o no con la disolución o liquidación de cualesquiera de los aspectos de éstas, así como toda situación o alternativa derivada o provista en las cláusulas precedentes, los socios, por sí y por sus herederos, renuncian a resolverla por la vía judicial, y se obligan a someterla al arbitraje, designándose un árbitro por cada parte en desacuerdo, quienes procederán a designar un tercero antes de entrar en funciones, para el caso de discordia. Los árbitros deberán laudar en el acto de la reunión que se celebre con todas las partes interesadas, o la prevista en la cláusula décima, o a más tardar dentro de los treinta días de celebrada ésta, o de sometida a su resolución. Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada, y la parte que se alce contra el mismo será pasible de una multa de tres mil pesos. Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Firmado) Juan M. Alejo. — Prudencio Becerra. — M. Pedernera. — Tolstoi Oro. — Belarmino Concha. — Luis Dutruel. — Germán G. C. Fuchs. — Francisco Navarro. — Alberto Barcos. — Pedro Balaguer. — Pablo Miguel Llona. — José L. Giollo. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.660. — e.15|7-Nº 797-v.21|7|54

INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1532. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Juan Alberto Piñon, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen los Señores Don Hugo Bagnardi, que firma "H. Bagnardi", casado, argentino; Don Andrés Luis Antonio Grondona, que suele firmar "A. Grondona", casado, Don Juan María Grondona, que acostumbra firmar "J. M. Grondona", soltero, estos dos últimos, argentinos por opción, Don Oscar Francisco Bagnardi, que firma "Oscar F. Bagnardi" y Don Sergio Hugo Bagnardi, que habitualmente suele firmar "S. H. Bagnardi", estos dos casados y argentinos. todos domiciliados en esta Capital, calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que son los únicos miembros constituyentes de la entidad denominada "INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que acciona en base al contrato constitutivo de fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, formalizado ante mí, al folio novecientos sesenta y cinco vuelto de este Registro, y a sus modificaciones: del veinte y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Jorge P. Rey, al folio mil treinta y tres de su Registro, del cuatro de Marzo y veinte y siete de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, formalizadas ante mí, a los folios doscientos noventa y cuatro vuelto, doscientos noventa y siete vuelto, setecientos veinte y cuatro vuelto y setecientos veinte y siete de este Registro, que en testimonios inscriptos, respectivamente, en el Registro Público de Comercio, bajo los números setecientos siete, mil trece, quinientos veinte y cuatro, quinientos veinte y cinco, mil trescientos nueve y mil trescientos diez, a los folios cuatrocientos setenta y seis, trescientos sesenta, cuatrocientos treinta y nueve, cuatrocientos treinta y nueve, setenta y siete y setenta y siete, de los Libros siete, doce, quince, quince, diez y siete y diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista, doy fe. Que venciendo mañana el término de duración fijado han resuelto de común acuerdo formalizar una nueva entidad entre sí que subordinan a las cláusulas siguientes: — Primera: Declárase constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará "Inversiones Financieras Inmobiliarias de Responsabilidad Limitada", cuyo domicilio será en esta Capital Federal, calle Reconquista número ciento sesenta y cinco. — Segunda: Esta Sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años a contar del día tres del actual, pudiendo ser disuelta antes de dicho término, solamente por el voto unánime de todos los socios. — Tercera: Esta Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la inversión de capitales en bienes inmobiliarios y rurales, estén los mismos radicados en territorio de esta República o en el extranjero, los que podrán adquirir por sí o por cuenta de terceros, realizando toda clase de operaciones inherentes, como ser: adquirirlos y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, darlos en locación por los precios, plazos y demás condiciones que considere convenientes, hipotecarlos, ya sea a entidades particulares, bancarias u oficiales del Estado. Queda facultada esta Sociedad para conceder préstamos hipotecarios a corto plazo. A los fines de su objeto esta Sociedad podrá: a) Ejercer todas las operaciones civiles y comerciales lícitas necesarias. b) Formalizar todas aquellas operaciones bancarias a su fin, como ser: efectuar depósitos en efectivo, cheques, valores, títulos, acciones, etcétera, ya sea en cuentas corrientes o plazos fijos y en Caja de Ahorros y cobrar los intereses y dividendos, hacer descuentos de toda clase de papeles de comercio, pactando los intereses a pagar; girar contra los fondos que se depositen mediante cheques u otras órdenes de pago y girar en descubierto sobre créditos ya concedidos. c) Dar y tomar dinero en préstamo, con garantía prendarias, hipotecarias, fianzas o mediante caución de títulos, acciones u otros valores, o sin esos requisitos; ya sea que actúe como prestamista y solicitar créditos bancarios, pactando los intereses que deban abonarse. También podrá sindicar acciones industriales. d) Intervenir en todo expediente administrativo que iniciará y proseguirá hasta su terminación. e) Conferir toda clase de poderes especiales o generales. f) Estar en juicio, ya sea como actora o demandada, ante cualquier Tribunal del país o del extranjero. g) Celebrar toda clase de convenios públicos o privados e intervenir en licitaciones públicas. h) Tomar y despedir empleados, fijarles sus sueldos y otras formas de remuneración, así como también ocupar corredores o agentes comerciales. i) Ejercer todas las demás operaciones derivadas de su giro social, pues la relación de facultades que anteceden no es limitativa sino enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que son aportadas así: Cuatrocientos ochenta y ocho cuotas por cada uno de los Señores Hugo Bagnardi y Andrés Luis Antonio Grondona; doce cuotas por don Juan María Grondona, siete cuotas por don Oscar Francisco Bagnardi y cinco cuotas por don Sergio Hugo Bagnardi. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado. — Quinta: Fíjase como cuota suplementaria de garantía a los efectos del Artículo once, inciso tres, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la suma de cien pesos por cada cuota suscripta. — Sexta: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación, tanto por parte de los contratantes, como de los futuros adquirentes de cuotas. — Séptima: La responsabilidad de los socios se limitará al capital suscripto y a la cuota de garantía determinada en la cláusula quinta. — Octava: Las cuotas de capital suscriptas solo podrán ser cedidas a terceros, parcial o totalmente con el consentimiento de los demás socios, tomado en Asambleas según lo que se estipula más adelante. El número de socios suscriptores e integrantes de capital no podrá exceder de cinco. — Novena: En caso de aumento de capital las nuevas cuotas serán ofrecidas a los socios, en una Asamblea especial, en proporción al capital total que hayan individualmente aportado a la Sociedad, es decir por mayoría de cuotas ya integradas. — Décima: La Sociedad será administrada por los Señores Hugo Bagnardi, Andrés Luis Antonio Grondona, Sergio Hugo Bagnardi y Juan María Grondona, a quienes en este acto se designa con el carácter de Gerentes. — Undécima: El uso de la firma social lo tendrán conjuntamente los Señores Hugo Bagnardi y Andrés Luis Antonio Grondona, o cualquiera de ellos conjuntamente con alguno de los otros gerentes Señores Sergio Hugo Bagnardi o Juan María Grondona. — Décima Segunda: El ejercicio financiero comenzará todos los años el quince de Junio y terminará el quince de Junio del año subsiguiente. Será obligación de los Gerentes Administradores presentar dentro del plazo de tres meses de vencido el ejercicio financiero, el Balance General del ejercicio terminado y la respectiva cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Décima Tercera: De las utilidades líquidas anuales se deducirá un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue al veinte por ciento del capital social. — Décima Cuarta: Una vez eliminados del activo los saldos considerados incobrables y quebrantos de toda naturaleza y efectuadas las amortizaciones de práctica sobre los activos que ellas afectaren, las utilidades líquidas que resultaren serán distribuídas entre todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Si hubieran pérdidas éstas se debitarán a una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades, o serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. Si las pérdidas que se produjeran llegasen a representar el veinte y cinco por ciento del capital social, la mayoría de cuotas determinará la continuación o la liquidación de la sociedad. — Décima Quinta: Los socios en ningún caso podrán retirar sumas a cuenta de utilidades futuras. — Décima Sexta: Una vez al año por lo menos, se reunirán los socios a los efecetos de considerar la marcha de los negocios y para la aprobación del Balance y resultados e inventarios de fin de ejercicio. Para estas asambleas los socios gerentes administradores citarán a todos los demás socios en el domicilio que constituyen en este contrato, por lo menos con cinco días de anticipación; y para realizarse aquellas, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de las cuotas integradas. Si a la primera reunión no concurriese el número de cuotas expresada en el párrafo anterior, se hará una nueva citación con tres días de anticipación, celebrándose la reunión con los que concurriesen, siendo válidas las determinaciones que se tomen, sea cual fuere el número de socios que concurra y sea cual fuere el asuntos a tratarse. — Décima Séptima: Para la aceptación de nuevos socios o cesión de cuotas a terceros, aumentos de capital y todos los demás casos previstos por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de las cuotas integradas. — Décima Octava: Cada cuota dará derecho a un voto, quedando establecido que en los casos de ausencia de algunos de los socios, éste podrá hacerse representar por un tercero no socio, mediante carta poder que entregará a la Administración, tres días antes de la reunión. De las resoluciones que se tomen en la asamblea se levantará un acta en un libro especial que se llevará a tal efecto, con designación de los concurrentes. — Décima Novena: La disolución de la Sociedad se producirá: a) por pérdida del cincuenta por ciento del capital social; y b) por expiración del plazo fijado. — Vigésima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad y los herederos continuarán actuando bajo una sola representación, sujetos en todos los casos a las cláusulas de este contrato. — Vigésima Primera: Producida la disolución social por las causas previstas en la cláusula décima novena, la Sociedad entrará en liquidación, en cuyo caso, en asamblea que se convocará al efecto se designarán las personas que actuarán como liquidadores y la remuneración que recibirán por el desempeño de su cometido. Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman en unión de los testigos don Luis Masotta y don Ricardo Ferrea, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. Bagnardi. — A. Grondona. — J. M. Grondona. — S. H. Bagnardi. — Oscar F. Bagnardi. — Luis Masotta. — Ricardo Ferrea. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Piñón. Concuerda con su escritura matriz número novecientos treinta, pasada ante mí y queda en el Registro ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda legal cada uno, números: tres millones once mil quinientos sesenta y dos, tres millones once mil quinientos treinta y siete, tres millones once mil quinientos cuarenta y el presente tres millones once mil quinientos cuarenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Hay un sello que dice: Honorario Percibido Decreto Nº 26.655|51 m$n. 5.245. Hay un sello. Juan A. Piñón. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio adjunto. — Buenos Aires, Julio 1º de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.120.— e.15|7-Nº 899-v.21|7|54

VISONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, comparecieron ante mí, Escribano Público y los testigos al final firmados, los Señores Don José Strajman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos diez y siete; Don Roberto Gurtman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos diez y siete; Don Andrés Luis Antonio Grondona, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y ocho; Don Juan María Grondona, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y ocho; Don Carlos David Grondona, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número

trescientos cuarenta y ocho: Don Alberto Guido Servente, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y ocho y Don Roberto Franchino, argentino, casado, del mismo domicilio. Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: Que han convenido en formar una Sociedad de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyas bases y condiciones dejan establecidas en la presente escritura en los términos siguientes: Artículo uno: Queda constituída entre los siete comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "VISONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio principal en esta Capital en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos diez y siete, pudiendo trasladarse e instalar domicilios especiales en cualquier punto de la República y/o del Exterior. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la cría, compra y venta de animales pilíferos y la realización de negocios que se relacionen con este ramo. Podrá no obstante ello realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales no prohibidas por las Leyes. — Artículo tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pasado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando aviso a los restantes por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio anual. En tal caso los socios restantes podrán: a) Adquirir la parte del socio saliente, cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista en los artículos décimo segundo y décimo tercero; b) Disminuir el capital social en las cuotas del socio saliente; c) Disolver la Sociedad. Si alguno de los socios quisiera ceder su cuota, deberá ofrecerla previamente a sus consocios, quienes podrán adquirirla al valor fijado en el artículo décimo segundo. Esta preferencia que será ofrecida por el socio que desea vender sus cuotas a los restantes consocios, deberá ser ejercida dentro de los quince días de recibida la oferta. A falta de acuerdo entre ellos para la adjudicación de las cuotas ofrecidas, los aceptantes las distribuirán proporcionalmente a sus partes sociales. Solo en caso de no tener interés ninguno de los socios podrá ofrecerse la cuota a terceros en la forma prevista en el artículo décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: Señor José Strajman, trescientas cuotas, Trescientos mil pesos moneda nacional: Señor Roberto Gurtman, Doscientas cuotas, Doscientos mil pesos moneda nacional; Señor Andrés Luis Antonio Grondona, ciento sesenta y ocho cuotas, ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; Señor Juan María Grondona, ochenta y tres cuotas, ochenta y tres mil pesos moneda nacional: Señor Carlos David Grondona, ochenta y tres cuotas, ochenta y tres mil pesos moneda nacional; Señor Roberto Franchino, ochenta y tres cuotas, ochenta y tres mil pesos moneda nacional y Señor Alberto Guido Servente, ochenta y tres cuotas, ochenta y tres mil pesos moneda legal. Los comparecientes integran en este acto el cincuenta por ciento del capital que suscriben, obligándose a integrar el saldo cuando así lo resuelva la Asamblea de socios. — Artículo Quinto: La representación de la Sociedad estará a cargo de los Señores Don José Strajman, Don Andrés Luis Antonio Grondona; Don Alberto Guido Servente y Don Enrique Strajman, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos diez y siete, quienes en el carácter de Gerentes deberán actuar siempre dos de cualesquiera de ellos conjuntamente y/o alternativamente. Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento, no pudiendo comprometer la firma en operaciones ajenas a la Sociedad, ni en garantías a terceros. Queda establecido, sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir bienes, muebles o inmuebles y semovientes, aceptar, constituir, conceder, recibir, modificar, disponer o extinguir toda clase de derechos reales o personales; b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus artículos un mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo y un mil ochocientos ochenta y dos exige poder especial sean de carácter civil o comercial; c) Librar, aceptar, girar, endosar, y avalar cualquier papel de comercio. Contratar prendas con registro. Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias o comerciales nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la Sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna; e) Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, actuando en nombre de la Sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna; f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; g) Realizar otros actos no enunciados antecedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieren poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al mandatario a obrar en representación de la Sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar. La representación de la Sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. — Sexto: Los Gerentes quedan expresamente facultados para ejercer libremente cualquier otra clase de negocio o actividad, inclusive los que constituyan el objeto de esta Sociedad. Gozarán de la retribución que se fije en reunión de socios. — Séptimo: Los Gerentes llevarán un libro en el que se consignarán las reuniones que se realicen a los efectos de aprobar los balances y cualesquiera otras resoluciones que se decida hacer constar en el mismo. — Octavo: Los socios se reunirán cuando sean citados por los Gerentes, cuando lo pida cualquiera de ellos y por lo menos una vez al año para considerar el balance general. La citación se efectuará con tres días de anticipación a la fecha designada, notificándose por carta certificada dirigida al domicilio indicado en este contrato que para todos los efectos del mismo se considerará subsistente mientras el socio no consigne su cambio. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por carta- poder dirigida a la Gerencia. Todas las resoluciones que adopten los socios o Gerentes se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo aquéllas para las que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige mayorías especiales. — Noveno: El primer balance se practicará el treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y los siguientes el treinta de Agosto de cada año, conteniendo las amortizaciones, previsiones y reservas de acuerdo a normas técnico - contables aceptadas y disposiciones legales en vigor. Será aprobado por mayoría de capital presente. — Décimo: Las ganancias resultantes, luego de efectuar las deducciones previstas en el artículo anterior y las que corresponden a reserva legal, se distribuirán por partes proporcionales al capital y en igual forma se soportarán las pérdidas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los restantes podrán optar entre: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz y deberán unificar su personería; b) Abonar a los mismos el valor de la cuota conforme a lo que disponen las cláusulas de los artículos décimo segundo y décimo tercero; c) Disolver la Sociedad. — Duodécimo: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la Sociedad, si esta no continuara con sus sucesores, se practicará un balance especial a la fecha respectiva, revaluándose sus rubros a ese momento. Dicho balance deberá quedar concluído antes de los diez días siguientes a esa fecha. Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los diez días de producida en la forma prevista en el artículo quince. — Décimo Tercero: El valor que resulte del procedimiento fijado en el artículo anterior se abonará en dinero efectivo, dentro de los ciento ochenta días de la fecha de producida la causa de la separación, sin interés. — Décimo cuarto: Disuelta la Sociedad, la liquidación será efectuada por los Gerentes cuyos honorarios serán fijados por la reunión de socios. — Décimo quinto: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de este contrato o al tiempo de la disolución de la Sociedad, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los diez días de producida la divergencia. En caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo, se designará otro para formar tribunal y decidir sobre los puntos en que fuera necesaria su actuación y el laudo que pronuncie la mayoría será inapelable debiendo dictarse dentro de los treinta días de la fecha de constitución del tribunal, renunciando las partes a todo recurso judicial. Bajo los artículos que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan, los contratantes dan por terminado este contrato. En pago del impuesto se agrega el "corresponde" con estampillas por valor de cuatro mil pesos moneda nacional legal. En su testimonio, leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos Don Armando S. Otero y don Juan A. Giménez, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — José Strajman. — Roberto Gurtman. — A. L. Grondona. — J. M. Grondona. — C. Grondona. — R. Franchino. — A. G Servente. — Tgo.: Armando S. Otero. — Tgo.: J. A. Giménez. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y seis del Registro número cincuenta a mi cargo. Para la Sociedad Otorgante, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones novecientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Hoeffner.

Buenos Aires, Julio 2 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.140.— e.15|7-Nº 806-v.21|7|54

LA FLUVIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría número 4 del suscripto, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Carlos Bellati, Cayetano Spadaro, Salvador Roitman, José Benceny, Primitiva Gou de Torremorell, Segundo Luis Gou y Rosa Nélida Benceny, todos los nombrados vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, por el presente otorgan y declaran: que por instrumento de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro se constituyó entre los señores Carlos Bellati, Cayetano Spadaro, José Francisco Canuto Benceny; Alfredo Neglia, Amadeo B. A. Sica y Salvador Roitman una sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LA FLUVIAL", S. R. L., cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número novecientos ochenta y siete, al folio cincuenta y cuatro del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por instrumentos de fecha nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento noventa y ocho, al folio ciento trece del libro nueve y bajo el número mil seiscientos cincuenta y seis, al folio ciento treinta y dos del libro trece respectivamente ambos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada los señores Amadeo B. A. Sica y Alfredo Neglia cedieron a favor del socio Sr. Carlos Bellati sus cuotas de capital que a las referidas fechas les correspondían en la sociedad "La Fluvial", S. R. L. Que por fallecimiento del socio Sr. José Francisco Canuto Menceny, le sucedieron en la sociedad, en el carácter de legítimos y universales herederos doña Amparo Antonia Gou y Amigó de Urruzuno; doña Primitiva Gou y Amigó de Torremorell; don Segundo Luis Gou y Amigó; don José Benceny y Amigó y doña Rosa Nélida Benceny y Amigó, de conformidad con la declaratoria de herederos dictada a favor de los mismos, de fecha ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete en los autos sucesorios de don José Francisco Canuto Benceny y doña Francisca María Josefa Amigó de Benceny, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad Eva Perón número cuatro, secretaría número veintidós, aclarándose que por escritura pública número ciento veintiséis de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano Julio E. Martínez Perri, doña Amparo Antonia Gou y Amigó cedió a favor de los demás coherederos todos los derechos y acciones que le correspondían en las sucesiones precedentemente referidas, habiéndose inscripto dicha cesión en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, con fecha siete de febrero de mil novecientos cincuenta, con el número quince mil ochocientos setenta y dos al margen de la inscripción número dos mil novecientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cincuenta del Registro de declaratorias de herederos. En consecuencia quedan a la fecha como únicos integrantes de la Sociedad "La Fluvial" S. R. L., los Sres. Carlos Bellati, Salvador Roitman, Cayetano Spadaro y en representación del socio fallecido, don José Francisco Canuto Benceny, los señores doña Primitiva Gou y Amigó de Torremorell, don Segundo Luis Gou y Amigó, don José Benceny y Amigó y doña Rosa Nélida Benceny y Amigó. Que siendo el deseo de los cuatro nombrados en último término y del Sr. Cayetano Spadaro separarse de la sociedad "La Fluvial", S. R. L., las partes por el presente de común acuerdo, resuelven: Primero: Los Sres. doña Primitiva Gou y Amigó de Torremorell, don Segundo Luis Gou y Amigó; don José Benceny y Amigó y doña Rosa Nélida Benceny y Amigó, ceden y transfieren a favor del Sr. Carlos Bellati, las ochenta cuotas de capital de un valor nominal de moneda pesos nacional cien cada una, que en su carácter de herederos del socio fallecido, don José Francisco Canuto Benceny les corresponden en la sociedad "La Fluvial", S. R. L. — Segundo: Dicha cesión se realiza por un precio único y total de moneda pesos nacional diez mil, que los cedentes declaran haber recibido del cesionario antes de ahora y por cuyo importe le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El Sr. Cayetano Spadaro cede a su vez al Sr. Salvador Roitman las ochenta cuotas de capital por un valor nominal de moneda pesos nacional cien cada una, que le corresponden en la sociedad "La Fluvial", S. R. L., realizándose también dicha cesión por un precio total de moneda pesos nacional diez mil, recibido por el cedente del cesionario antes de ahora y por cuyo importe le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: En mérito a las cesiones convenidas, los cedentes declaran que nada más tienen que reclamar de la sociedad o de los cesionarios, con motivo de su vinculación social. — Quinto: Los señores Carlos Bellati y Salvador Roitman declaran que se prestan mutua conformidad con las cesiones a que aluden las cláusulas primera, segunda y tercera, resolviendo de común acuerdo prorrogar el término de duración de la sociedad hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo original habilitado con el sellado de ley, queda en poder del profesional interviniente en el presente convenio, Dr. Darío Bril, a quien las partes autorizan para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Firmado: Carlos Bellati. C. Spadaro. Salvador Roitman. J. Benceny. Primitiva de Torremorell. Segundo Luis Gou. Rosa N. Benceny. — Buenos Aires, julio 8 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.040.— e.15|7-Nº 908-v.21|7|54

ABRASIVOS BORODAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Constantino Boroday, ruso, viudo, domiciliado en Arias 2547, de esta Capital, y el señor Moisés David Tokman, argentino, casado, domiciliado en Pasteur 539, 7º B, de esta Capital; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente contrato. Cláusula Primera: Se declara constituída entre los otorgantes una sociedad que girará con la denominación y razón social ABRASIVOS "BORODAY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Arias 2547 de esta Capital Federal

donde en lo sucesivo se fije. — Cláusula Segunda: El término de duración de la sociedad será de tres (3) años, contados desde el día ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro aprobándose todas las operaciones desde entonces hasta la fecha de celebración del presente contrato. — Cláusula Tercera: Fíjase el capital social en la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 85.000.—) representado por ochenta y cinco (85) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una, suscripta por los socios en la forma siguiente: el Sr. Boroday cincuenta y cinco (55) cuotas de mil pesos cada una, con un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000.—). El Sr. Tokman, treinta (30) cuotas de mil pesos cada una con un total de Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—). Los aportes se encuentran totalmente integrados en maquinarias, instalaciones, materiales y créditos, de conformidad con el balance respectivo firmado por los contratantes, que forma parte constitutiva del presente contrato y de cuyos valores dan fe. — Cláusula Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta de abrasivos en sus distintos tipos y calidades, pudiendo también dedicarse a la importación de materias primas y bienes de capital afines a la industria, la exportación de abrasivos, la instalación de negocios mayoristas y minoristas y toda otra actividad afín o no a las mencionadas que en el futuro se crea conveniente incorporar. — Cláusula Quinta: El socio señor Boroday queda encargado de la dirección técnica de producción de la industria objeto de explotación y cuidará del mantenimiento de todas las instalaciones fabriles. El socio señor Tokman queda especialmente encargado de dirigir toda la parte administrativa y comercial del negocio en calidad de Gerente Comercial. La firma social quedará a cargo del Sr. Tokman para todas las actuaciones comerciales, administrativas o judiciales en que no se requiera la firma conjunta de los socios, quedando autorizado para representar a la sociedad y realizar todos los actos pertinentes ante reparticiones de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y ante todos los organismos descentralizados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Se requerirá la firma conjunta de ambos socios para las siguientes operaciones, exclusivamente: apertura de cuentas corrientes bancarias, libramiento de cheques y gestión de créditos bancarios; firma y endosos de pagarés, letras u otros documentos de cambio o créditos disposición de bienes raíces, sea compra, venta o constitución de derechos reales; disposición de bienes muebles de activo fijo o constitución de prendas; aceptación u otorgamiento de quitas sobre créditos o moratorias; arbitrajes o transacciones en incidentes judiciales; otorgamiento de poderes de cualquier naturaleza. Sin embargo uno de los socios puede autorizar al otro mediante poder, general o especial y siempre por tiempo limitado a efectuar dichas operaciones. Queda prohibido dar la firma social como fianza o garantía de terceras personas. — Cláusula Sexta: Los socios deberán dedicar su tiempo a los trabajos y negocios sociales en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal se vean perjudicados, disminuídos o entorpecidos los mismos. En caso de abandono por uno de los socios de sus tareas específicas, el otro socio podrá reemplazarlo por persona competente, corriendo los gastos a cargo del socio que haya hecho abandono de sus funciones, o podrá pedir la disolución de la sociedad, integrando en este caso al otro socio el importe de capital y utilidades resultantes del balance que se forme, en ocho (8) cuotas trimestrales sin interés. — Cláusula Séptima: Las fórmulas, métodos de trabajo y demás detalles concernientes al proceso de elaboración de abrasivos serán ampliamente conocidos por ambos socios, quienes se obligan a no revelarlos ni a utilizarlos en provecho personal al margen de la sociedad, en caso de disolución de la sociedad, vencimiento del contrato o retiro del Sr. Tokman, éste no podrá utilizar en forma alguna, directa o indirectamente los secretos técnicos sin la expresa conformidad del Sr. Boroday. — Cláusula Octava: Anualmente al día 31 de marzo se practicará un Balance General de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta (30) días de serles notificado. Pasado ese plazo sin ser aprobado u observado se considerará automáticamente aceptado. De las utilidades líquidas se dedicará un cinco por ciento (5 %) a efectos de constituir el fondo de reserva establecido por el artículo veinte de la Ley 11.645, y los importes necesarios, de acuerdo a las disposiciones en materia de impuesto a los réditos para responder a eventuales despidos del personal. El remanente de utilidades se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Los retiros de los mismos serán establecidos de común acuerdo e imputados a las respectivas cuentas particulares. — Cláusula Novena: Queda prohibida toda transferencia de cuotas de capital a terceras personas, quedando por tanto el cedente obligado por todas las disposiciones del presente contrato hasta su total cumplimiento. — Cláusula Décima: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de Actas rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por los socios, va personalmente o por intermedio de apoderados. — Cláusula Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente se hará cargo de la parte social del muerto. A tal efecto se formará balance inmediatamente, restituyéndose capital y utilidades a los herederos en las condiciones de la cláusula sexta. En caso de incapacidad permanente de cualquier socio se declarará disuelta la sociedad, procediéndose en igual forma que en el párrafo anterior. — Cláusula Duodécima: En caso de enfermedad prolongada de cualquiera de los socios, éste podrá ser reemplazado en sus funciones en la forma establecida en la cláusula sexta. — Cláusula Décimo Tercera: La sociedad podrá disolverse también por resolución unánime de los socios. En caso de liquidación ésta se practicará por un liquidador que los socios designarán en su oportunidad, pudiendo ser cualquiera o ambos socios, actuando con las bases que los mismos aprueben. Cualquiera de los socios tendrá preferencia para adquirir los bienes de la firma en caso de resolverse la enajenación en block. — Cláusula Décimo Cuarta: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vida de la sociedad como durante su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme al Código de Comercio. — Constantino Boroday. — Moisés David Tokman. — Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.240.— e.15|7-Nº 834-v.21|7|54

C A V E C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 21 de enero de 1954, por transferencia de las cuotas que poseía don Nicolás Hoegh Vogelius en la sociedad "CAVECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se modifican las cláusulas quinta, sexta y octava del contrato social, se fija en cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Señor Jorge Germán Enrique Schuermann, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, doña Margarita Luisa Guillermina Knapp de Schuermann, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional y don Adrián Peres una cuota o sea un mil pesos moneda nacional. El capital social está totalmente suscripto e integrado. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los gerentes designados en este acto, señor Jorge Germán Enrique Schuermann y señora Luisa Guillermina Knapp de Schuermann, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social, obligando a la sociedad con su firma puesta bajo el sello de la misma. En todos los actos relacionados con la sociedad los gerentes firmarán con el aditamento Caveca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando así revestidos de las más amplias facultades en todos los actos, contratos o negocios relacionados con la sociedad y respecto de la cláusula cuarta del presente contrato y aun aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros. Los gerentes podrán realizar privadamente operaciones afines a las de este contrato. Los sueldos de los gerentes no podrán exceder de mil pesos mensuales por gerente y serán fijados anualmente por la Asamblea de Socios. Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos mensuales y con cargo a su cuenta particular. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas si las hubiere serán distribuídas o soportadas en proporción a la participación de los socios en el capital de la sociedad. Se conviene asimismo que por renuncia de don Nicolás Hoegh Vogelius y de doña Lilián Mercedes Ligrid Nissen de Vogelius al cargo de gerente, tales cargos serán desempeñados por don Jorge Germán Enrique Schuermann y Guillermina Knapp de Schuermann.

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.15|7-Nº 801-v.21|7|54

C. A. V. A. C.

Comercial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber que por acto privado de fecha 23 de junio de 1954, los componentes de la sociedad "C.A.V.A.C.", COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud de lo resuelto en la reunión de socios de fecha 27 de octubre de 1953, han resuelto aumentar su capital social a la suma de $ 2.000.000.— m|n. representado por 20.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Jorge Aurelio Borria, 1.200 cuotas o sea pesos 120.000.— m|n.; Francisco Carone, 1.000 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; José Federico, 600 cuotas o sea $ 60.000.— m|n.; Javier Raimundo Federico, 600 cuotas o sea $ 60.000.— m|n.; Félix Fernández, 1.400 cuotas o sea $ 140.000.— m|n.; Emilio Freire, 1.200 cuotas o sea $ 120.000.— m|n.; Hércules Giordano (fallecido el 24|7|53), 400 cuotas o sea $ 40.000.—; Armando González, 1.400 cuotas o sea pesos 140.000.— m|n.; Juan Felipe Longhi, 2.000 cuotas o sea $ 200.000.— m|n.; Luis Natalio Longhi, 2.000 cuotas o sea pesos 200.000.— m|n.; Carlos Franco Mingrone, 2.200 cuotas o sea $ 220.000.— m|n.; José Parapugna, 800 cuotas o sea $ 80.000.— m|n.; Norberto Angel María Pelle, 600 cuotas o sea $ 60.000.— m|n.; Raúl Pelle, 1.000 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; José Faustino Punturo, 1.000 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; Domingo Spagnolo, 800 cuotas o sea $ 80.000.— m|n.; Vicente Salvador Tacconi, 700 cuotas o sea $ 70.000.— m|n.; Osvaldo Eduardo Tacconi, 700 cuotas o sea $ 70.000.— m|n.; y la señora Amanda Scarpati de Giordano, argentina, de 52 años, viuda, domiciliada en Rocha 1335, Capital, viuda del socio Hércules Giordano, fallecido el 24 de julio de 1953, suscribe la cantidad de 400 cuotas de $ 100.— m|n. cada una o sea $ 40.000.— m|n. en total a que tendría derecho aquél por el aumento de capital ad-referéndum de la posterior resolución judicial. En caso de que dicha suscripción no fuese aprobada, tales cuotas serán suscriptas entre los socios, a prorrata y de acuerdo a lo que convenga oportunamente. En total, las cuotas suscriptas ascienden a 20.000 importando $ 2.000.000.— m|n., conforme al balance practicado por la sociedad el día 30 de abril de 1954, haciéndose constar, que el capital anterior, era de $ 1.000.000.— m|n.; modificándose por el mismo acto la cláusula 7ª punto l (ele) del contrato social, en lo que respecta a las facultades de los gerentes para endosar, cualquiera de ellos, los cheques, giros, letras de cambio, pagarés, etc., al solo efecto de ser depositados al cobro en Bancos para el crédito de la cta. cte. de la sociedad, ampliándose dicha facultad para que también, cualquiera de los gerentes, indistintamente, pueda, además retirar de las Instituciones Bancarias, pagarés vencidos y cheques que no hayan sido abonados, depositados al cobro con anterioridad. Sobre raspado "Federico", aumento, pagarés", vale. Entre líneas: "que", vale.

Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 440.— e.15|7-Nº 837-v.21|7|54

PIELES FLORENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 653. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores don Remo Rómulo Bettino Tommei, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Debenedetti número setecientos catorce de la localidad de La Lucila, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre; Don Octavio Porciani, italiano, casado, domiciliado en la calle Mariano Moreno número setecientos diecisiete de la misma localidad, y el Doctor Mario Calafell Irarte, argentino, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Chacabuco número setenta y ocho, escritorio dieciséis; los dos primeros comparecientes, de tránsito aquí, y los tres mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PIELES FLORENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Chacabuco setenta y ocho, segundo piso, escritorio número dieciséis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a contar del primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad al cierre de cada ejercicio anual, comunicando su voluntad a los otros socios, en forma fehaciente, con sesenta días por lo menos de anticipación a dicha fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al negocio de pieles en general y en especial a la compra-venta, confección, medidas y reparaciones de toda clase de pieles y afines. Para llenar su objeto podrá hacer uso del crédito bancario o particular, realizando con los bancos nacionales o provinciales que corresponda, todas las operaciones especiales autorizadas por sus leyes orgánicas y decretos que los rijan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: doscientas veinticinco cuotas, que representan veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Remo Rómulo Bettino Tommei; doscientas veinticinco cuotas que representan veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Octavio Porciani; y cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional, el Doctor Mario Calafell Irarte. Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios con mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, y créditos según inventario levantado de común acuerdo entre ellos. — Quinta: El socio señor Remo Rómulo Bettino Tommei, concede a la sociedad y mientras dure la misma, el uso gratuito del local de su propiedad, ubicado en la calle Rawson número tres mil seiscientos noventa de la localidad de La Lucila, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerente, con la única limitación de que para suscribir cheques, documentos, pagarés o cualquier contrato o instrumento público o privado que obligue a la Sociedad, será necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo entre ellos se fijo para sus gastos particulares, las que les serán debitadas en sus cuentas personales en la contabilidad social, a compensar con utilidades al fin del ejercicio. Si el monto de estos retiros no fuera cubierto con utilidades, cada uno de los socios deberá reembolsar en esas cuentas la diferencia faltante, al cierre de cada ejercicio anual. — Octava: Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a operaciones comerciales similares o afines de las que forman el objeto social, ni ceder sus cuotas de participación sin la conformidad de los otros socios dada por escrito. — Novena: El socio señor Octavio Porciani en su carácter de experto peletero, deberá dedicar toda su actividad personal a la atención de los negocios sociales, dentro de la jornada normal de trabajo. — Décima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del giro social, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, y el saldo será distribuído entre los socios, en la proporción de sus cuotas de participación, y en esta misma forma, serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Dentro de los treinta días de notificados los socios de la terminación del balance anual, deberán éstos formular las observaciones al mismo que creyeren pertinentes, y si no hubiera observaciones, el mismo se considerará aprobado una vez vencido dicho término. — Undécima: Para la aprobación del balance anual y toda otra resolución que interese al giro social, se requerirá la conformidad de socios que

representen la mayoría del capital, debiendo las resoluciones que se tomen hacerse constar en un libro de actas rubricado, que será firmado en cada caso por los socios que forman la mayoría requerida, por lo menos. — Duodécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato fijan los socios los siguientes domicilios especiales en esta Capital Federal, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique; don Remo Rómulo Bettino Tommei y el Doctor Mario Calafell Iriarte en la calle Chacabuco número setenta y ocho, escritorio dieciséis; y don Octavio Porciani en la calle Uruguay número setecientos ochenta y uno. Si alguno de los socios debiera cambiar su domicilio, constituirá otro en la Capital Federal, a los mismos efectos, comunicándolo a los otros socios en forma fehaciente. Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos don Leonardo A. Francavilla y don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Remo Tommei. — Octavio Porciani. — M. Calafell Iriarte. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio seiscientos cincuenta y tres del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para "Pieles Florencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos cada uno, todos serie M. números: tres millones ciento siete y sus correlativos al presente, tres millones ciento nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: comparecientes — compensar". Vale. — Hay un sello. Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, Julio 1º de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200.— e.15|7-Nº838-v.21|7|54

SANTOCONO Y QUINTIERO EMPRESA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los suscriptos Eneas Ricardo Santocono, que firma "E. Santocono", casado en primeras nupcias con doña Magda Morbidelli, argentino, constructor, con domicilio en la calle Amenábar 1074; y don José Francisco Quintiero, que firma "Francisco Quintiero", italiano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, y domiciliado en la calle Ruiz Huidobro 3187, ambos vecinos de esta Capital y mayores de edad, se conviene en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse de acuerdo a las bases y estipulaciones siguientes: Primero: A partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, declárase constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada entre ambos firmantes, que de hecho ya existe entre ambos la que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio legal en la calle Amenábar 1074, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de construcción en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, así como también la compra venta de inmuebles y también la elaboración, fabricación y venta de materiales e implementos de la construcción. — Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y|o constituir hipotecas y|o gestionar créditos ya sea de particulares, sociedades e instituciones bancarias particulares u oficiales, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será el de ocho años, a contar como antes se ha dicho, de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación de "SANTOCONO Y QUINTIERO, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: Si de cualquiera de los balances que se practicaren en el plazo fijado en el artículo anterior, resultare una pérdida mayor del 40 % del capital denunciado en el presente, cualquiera de los socios podrá pedir y exigir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, el que se encuentra totalmente representado por maquinarias, andamios, herramientas, muebles, útiles y enseres que detalladamente resultan del inventario y valuación practicado de conformidad de partes y del que obra un ejemplar en poder de cada uno de ellos. — Dicho capital ha sido integrado por partes iguales entre los socios, correspondiendo por tanto, doscientas cuotas a cada uno de ellos. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios a quienes desde ya se designan como socios gerentes, teniendo a su cargo el ma- — Continúa en el sello de $ 2 m|n. Nº 1364081 Serie M. — Cóntinuación del sello de pesos 2 m|n. Nº 1364080 Serie M. — nejo de los negocios sociales y la representación de la misma, pudiendo suscribir escritos, documentos, escrituras, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y ejecutar cuantos más actos y gestiones fueren necesarios para la buena marcha de la sociedad con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11.645. — Todo acto, contrato o documento que obligue o comprometa a la sociedad, en cualquier forma que fuere, deberá ser suscripto por ambos socios gerentes c o n j u n t a m e n t e. — Octavo: Anualmente, al 30 de octubre, deberá practicarse un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios lo pidiere. Las utilidades líquidas que resultaren de cada balance anual, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios una vez realizadas, por partes iguales, con obligaciones, que desde ya contraen los socios, de dejar en la sociedad el diez por ciento de las que les correspondan, para aumento del capital. Las pérdidas, si las hubiere serán también soportadas por partes iguales. — Noveno: Ambos socios se obligan a dedicar su tiempo, conocimiento y atención personal a los negocios sociales, siéndoles prohibido en absoluto dedicarse a otros ajenos ya sea por cuenta propia o de terceros. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, la misma deberá practicarse por ambos socios, quienes una vez pagado el pasivo, se distribuirán por partes iguales el remanente. — Undécimo: Si durante la vigencia de la sociedad se produjera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo a los herederos del fallecido o incapacitado continuar en la sociedad o solicitar el capital y utilidades que al mismo correspondían a la fecha del fallecimiento, de acuerdo a balance e inventario que se practicará al efecto, y cuyo capital y utilidades les será entregado a los herederos en cuatro cuotas iguales y trimestrales a contar de la fecha del fallecimiento, con más el interés del seis por ciento anual y garantía suficiente. Tanto en el caso que los herederos desearen continuar en la sociedad o reclamaren la parte que correspondía al fallecido, para sus relaciones con la sociedad deberán nombrar un representante único. — Duodécimo: Con imputación a la cuenta de "Gastos Generales", y como retribución de sus servicios cada socio gozará de un sueldo de ochocientos pesos moneda nacional mensuales. — Décimo Tercero: En ninguno de los balances que se practique, cualquiera fuere su finalidad podrá fijarse suma alguna como "llave" de los negocios sociales. — Décimo Cuarto. Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o con sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad los mismos, antes de laudar, de nombrar un tercero para (Continúa en el sello de $ 2 m|n. Nº 1364082, Serie M.) (Continuación del sello de $ 2 m|n. Nº 1364081, Serie M.), el caso de discordia, siendo inapelable el fallo de los mismos. — Décimo Quinto: En todo aquello no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y en su caso las del Código de Comercio Conformes los contratantes con lo establecido en los quince artículos que preceden que se obligan a cumplir con arreglo a derecho, los mismos dan por perfeccionado este contrato, del que se firma un único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sobre raspado: Francisco, Industrial, de, Décimo, vale. Entre líneas: los negocios sociales y la represen, también vale. — Fdo.: Eneas Ricardo Santocono. — José Francisco Quintiero. — Buenos Aires, abril 20 de 1954. — S|R. "Abril", Vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.200. — e.15|7-Nº 816-v.21|7|54

FABRICA ARGENTINA DE ENVASES MEDICINALES

(F. A. D. E. M.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Pedro Andino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ricardo Pedezert, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento quinientos veintiocho, y don José Marchioni, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraná quinientos cincuenticuatro, por una parte, en adelante los vendedores; y por la otra los señores doctor Juan Favelukes, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Rivadavia cinco mil cincuentiocho, piso quinto; Isaac Eliscovich, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes mil quinientos quince, piso sexto E; Jorge Favelukes, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pueyrredón seiscientos veintinueve, cuarto piso y doña Felisa Favelukes de Kohan, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Montevideo mil cincuenta y tres, en adelante los compradores, se conviene este contrato de venta de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada, en las condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas: Primero: Los vendedores en el carácter de únicos componentes de la sociedad FABRICA ARGENTINA DE ENVASES MEDICINALES (F. A. D. E. M.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos cuatrocientos mil, con domicilio en la calle Chiclana tres mil doscientos ochenta y dos de esta capital, constituída originalmente el veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el doce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número ciento cuarenta y dos al folio trescientos treinta y uno del libro uno de sociedades de responsabilidad limitada, con modificaciones posteriores del veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta inscripto bajo el número treinta y cinco al folio ciento treinta y uno del libro cinco, y del veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta bajo el número quinientos seis al folio doscientos trece del libro doce, con la modificación final del veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro inscripto bajo el número ochocientos ochenta y nueve al folio doscientos cinco del libro veintiséis, venden, ceden y transfieren a los compradores, las cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tienen por iguales partes, o sea doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada uno, en la siguiente forma: a) El vendedor señor Ricardo Pedezert, cede y transfiere a los compradores señores doctor Juan Favelukes e Isaac Eliscovich la totalidad de sus doscientas cuotas, o sea cien cuotas de capital por valor de cien mil pesos moneda nacional a cada uno. b) El vendedor señor José Marchioni, cede y transfiere a los cesionarios señores Jorge Favelukes y Felisa Favelukes de Kohan, la totalidad de sus doscientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea cien cuotas de capital por valor de cien pesos moneda nacional a cada uno. — Segundo: La precedente transferencia de cuotas se realiza sin reserva ni limitación alguna, lisa y llanamente, por el precio total convenido de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. doscientos mil) que los compradores pagan por iguales partes, o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Tercero: Los vendedores reciben en este acto la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. veinte mil), correspondiente al diez por ciento del total, que los compradores integran en este acto por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional cada uno, otorgando los vendedores el más formal recibo mediante la suscripción del presente contrato. — Cuarto: Los vendedores y compradores se presentarán inmediatamente ante el juzgado de turno a los efectos de realizar los trámites de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — El pago del saldo de pesos ciento ochenta mil se realizará directamente por los compradores, por las partes que les corresponden a cada uno (de los vendedores), antes de pasar el expediente al Registro para la inscripción, y siempre dentro de los noventa días de la fecha. — Los vendedores se podrán oponer a la inscripción si el importe total de pesos ciento ochenta mil, no es abonado dentro del plazo de noventa días, y en ese caso darán por rescindido este convenio — La posesión del local se entregará contra pago del saldo. — Quinto: A partir de la fecha de este convenio, los vendedores se comprometen a no realizar operación alguna o formalizar compromisos que importen una disminución del capital social. — Tampoco podrán disminuir los vendedores los derechos existentes, eventuales o en expectativa, creando compromisos que los aminoren, especialmente en lo que se relaciona con marcas de fábrica o de comercio, concesiones, enseña comercial, locación o cualesquiera otros, que la sociedad pudiera tener en el carácter de usuaria de servicios públicos o privados. — Sexto: Los vendedores manifiestan en este acto que la sociedad no tiene pasivo actual o exigible en el futuro, ni obligaciones con personal de ninguna naturaleza o entidades oficiales o privadas por aportes jubilatorios, o de cualquier otra naturaleza, haciéndose responsables los vendedores ante los compradores de los perjuicios que sufran por este motivo. — Séptimo: Las partes se someten al fuero de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro que pudiera corresponderles, dejando constituídos sus domicilios especiales a los efectos de este convenio en los lugares indicados en el encabezamiento de este contrato, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que recíprocamente pudieran efectuarse. — En prueba de conformidad y obligándose al más fiel cumplimiento, suscriben siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, original y seis copias, en el lugar y fecha designados ut supra. — Entre paréntesis (de los vendedores). No vale. — Entre líneas: los vendedores — ante. Todo vale. — Firmado: R. Pedezert. — J. Marchioni. — Juan Favelukes. — I. Eliscovich. — Jorge Favelukes. — Felisa Favelukes de Kohan.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.000.— e.15|7-Nº 843-v.21|7|54

SHERIDAN RADIO Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se haec saber por cinco días que por documento privado de fecha 15 de mayo de 1954, se nombran gerentes a los señores José Benito Silva y Pablo Kempner y para el caso de renuncia o impedimento de cualquiera de ellos indistintamente a cualquiera de los otros socios de la sociedad SHERIDAN RADIO Co., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 25 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.15|7-Nº 807-v.21|7|54

MUEBLERIA ITALIANA DE DEVOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a catorce de junio de 1954, reunidos los Sres. Elías Cansado, Naum Kuriss, domiciliados Corrientes 3455, Agustín Marino, domiciliado Linneo 1912 y Carlos Ignacio Peralta, domiciliado Simbrón 3035, únicos integrantes de "MUEBLERIA ITALIANA DE DEVOTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en Avenida San Martín 6602, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre 1950 bajo Nº 2.517, folio 173 del libro 19 de S.R.L., resuelven optar en continuar sus actividades sociales hasta el 15 de noviembre 1955, retrotrayendo el presente al 15 de noviembre 1953, fecha en que había vencido el contrato anterior, por lo que se modifica el artículo segundo del contrato básico. Resuelven modificar también el artículo tercero aumentando su capital de $ 60.000.— a pesos 100.000.— m|l. (cien mil pesos) aportados en cuotas de un mil pesos cada una correspondiendo veinticinco a cada socio. Los Sres. Cansado y Kuriss integraron el total de ellas, el Sr. Marino integró 21 comprometiéndose a aportar las 4 restantes cuando fuere necesario y el Sr. Peralta integró 22, comprometiéndose a aportar las 3 restantes cuando fuere necesario. Las demás cláusulas salvo la séptima en la que resuelven repartirse las utilidades o pérdidas en cuatro partes iguales, no se modifican continuando en vigencia. De conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Elías Cansado. — Naum Kuriss. — Agustín Marino. — Carlos I. Peralta.

Buenos Aires, julio 8 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 260.— e.15|7-Nº 913-v.21|7|54

M E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo (h), con fecha 31 de diciembre de 1953, ha sido modificada la denominación de la sociedad "Organización Comercial Meco - Rodolfo V. Meyer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se denominará a contar desde la fecha "MECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en consecuencia la redacción del artículo primero del contrato referido queda redactado así: Artículo primero: A contar desde el día primero de julio y por el plazo de veinte años, queda prorrogada la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de Organización Comercial Meco, Rodolfo V. Meyer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que desde la fecha se denomina "Meco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá como domicilio y asiento principal de sus negocios en la casa de esta ciudad calle Chacabuco número trescientos ochenta, cuarto piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero.

Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 220.— e.15|7-Nº 842-v.21|7|54

MANUEL GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, secretaría autorizante se hace sabor por cinco días el siguiente edicto:

Los suscriptos, don Enrique Raúl Biagosch, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 962, don Pablo Lebedinsky, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Otamendi Nº 48, don Manuel González Cabello, español, y don Jorge González, domiciliados estos dos últimos en la calle Carrasco Nº 557, todos comerciantes, mayores de edad, componentes de "MANUEL GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución y posterior modificación fueron respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 22 de junio de 1951 bajo el Nº 998, al fº 346 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 12 de agosto de 1953, bajo el Nº 1655, al fº 436 del Lº 23, de los mismos contratos convienen: Primero: En elevar el actual capital social de Cien Mil Pesos Moneda Nacional a Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 450.000 m|n.), correspondiendo ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 155.000 m|n.) a cada uno de los señores Enrique Raúl Biagosch y Pablo Lebedinsky, noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000 m|n.) al señor Manuel González Cabello y cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) al señor Jorge González. — Segundo: Reemplazar el texto del artículo octavo del contrato social por el siguiente: La gerencia de la sociedad será ejercida por dos cualesquiera de los socios actuando conjuntamente; pero los contratos de compra o de venta de materias primas o mercaderías elaboradas deberán ser suscriptos por tres socios. La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños al objeto de la sociedad ni en fianzas otorgadas a favor de terceros, salvo si ellas se refiriesen al giro social. En prueba de conformidad se firma el presente, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enrique Raúl Biagosch. — Pablo Lebedinsky. — Manuel González Cabello. — Jorge González. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380.— e.15|7-Nº 883-v.21|7|54

LA QUIMICA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de mayo de 1954, el señor Salomón Lobov, vende, cede y transfiere a favor de don Benjamín Javkin, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en quince cuotas en la sociedad "LA QUIMICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.15|7-Nº 887-v.21|7|54

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de mayo de 1954, el señor Salomón Lobov, vende, cede y transfiere a favor de don Benjamín Javkin, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre cinco cuotas en la sociedad "VITROQUIMICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.15|7-Nº 888-v.21|7|54

BECAL TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Prudencio Becerra, Juan Fidanza, Jacinto Donalicio, Clemente Miguel Bustos, José Humberto Cadinaux, José Argüello, Rosario Barone y Delfino González, todos casados; José Giedris, Israeldo Edelberg Trinchero, Mamerto Fabio Rojas, Pedro Conrado Pinasco, José Marcos Cancino y Hugo Enrique Carlini, solteros, todos ellos argentinos; Salvador Buscemi, Salvador Pellecchia y Brillante Constantino Rosamilia, casados; y Antonio Macarig, soltero, todos ellos italianos, y Filiberto Vega, soltero, español; todos mayores de edad, comerciantes, domiciliados en Machain número tres mil ochocientos veinticinco, convienen lo siguiente: Primero: Dejan constituída "BECAL TEXTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, rigiendo a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por el término de cinco años, fijando la sede social en la Capital Federal, sin perjuicio de lo previsto más adelante. — Segundo: La sociedad tiene como finalidad dedicarse a todo lo concerniente a la industrialización de productos textiles. — Podrá realizar toda clase de arrendamientos, contratos y asociaciones con empresas similares, y operar con los Bancos: Industrial de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional y todo otro nacional, particular, oficial, creado o a crearse. — Tercero: Se establece en pesos veinte mil moneda nacional el Capital Social, formado por cuarenta cuotas de pesos quinientos moneda nacional cada una, suscriptas así: Becerra, veintidós, y los demás una cuota cada uno, aportando en este acto en efectivo la mitad, y debiendo integrarse el saldo tan pronto las necesidades sociales y la asamblea lo dispongan. — Cuarto: La administración y dirección estará a cargo del socio señor Becerra, a quien se designa Gerente con las máximas facultades y con uso de la firma social, en la extensión acordada por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Es condición esencial de la constitución de la presente, y de la incorporación de todos y cada uno de los componentes, de que todos los socios se obligan y comprometen a actuar y desenvolverse con toda su capacidad, inteligencia, tiempo y energías, única y exclusivamente para la presente, en un todo de acuerdo con las directivas que fije la Gerencia y|o la asamblea de socios. — La violación o incumplimiento de estas obligaciones y resoluciones, dará derecho a la sociedad a excluirlo de la presente. — Consecuentemente, en caso de retiro, separación o exclusión de alguno de los socios, no podrán cederse ni transferirse las cuotas que le correspondan, sino a otros socios o a quienes disponga la asamblea que así lo resuelva o acepte, exclusivamente por su valor nominal, no pudiendo pedirse llave de negocio, prima ni beneficio alguno por las mismas. — Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, cerrándose en esta fecha el ejercicio económico. — Las utilidades líquidas y realizadas, o las pérdidas, o en su caso, luego de destinar el diez por ciento para el Fondo de Reserva Social, hasta completar el diez por ciento del Capital Social, serán distribuídas en la siguiente proporción: el socio Becerra, 8,6 por ciento, y para los demás, a prorrata, sobre la base de lo determinado en la cláusula siguiente. — Séptimo: Los socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías exclusivamente para la sociedad de acuerdo con las normas y directivas del Reglamento Interno, Gerencia y resoluciones de la asamblea. — Su incumplimiento le privará del derecho a las participaciones previstas en la cláusula anterior, y le hará pasible de las sanciones determinadas por la asamblea, la cual podrá suspender, separar y excluir a cualquier socio violador o incumplidor. — Octavo: Dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio será celebrada, obligatoriamente, una asamblea anual para la consideración y aprobación del balance anual. — Sin perjuicio de ello, podrán celebrarse asambleas periódicas para tratar sobre asuntos de interés general a pedido de la Gerencia o de tres socios. — Las asambleas podrán constituirse y resolver válidamente con la asistencia y el voto favorable de más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales, sobre toda cuestión, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo del presente, y sus resoluciones así adoptadas serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrá recurrirse de ellas al arbitraje previsto en la cláusula décimo primera. — Noveno: Si falleciera algún socio, deberá unificarse personería. — Sus cuotas, así como en el caso de incapacidad, deberán cederse a los restantes o a quien determine la asamblea. — Tanto en estas hipótesis, como en la de retiro, separación, renuncia o exclusión de un socio, los contratantes por sí y sus herederos, reconocen no podrán solicitar prima, premio, compensación ni llave de negocio, a todo lo cual renuncian expresamente, a mayor abundamiento, y deberán ceder sus cuotas estrictamente por su valor nominal. — Su importe, así como el haber que le correspondiera hasta el día de la resolución, le será reintegrado en tres cuotas, una al contado y las dos restantes a ciento veinte y doscientos cuarenta días, de acuerdo con el resultado que arroje el balance al cierre del ejercicio económico en que se produjere el hecho. — Décimo: En caso de pérdidas o por decisión voluntaria, cualquiera de los socios podrá retirarse con un aviso por telegrama con noventa días de anticipación y su pago se hará en un todo de acuerdo con lo determinado en la cláusula precedente. — Décimo Primero: Toda duda, desacuerdo o dificultad que se produjera durante o después de la vigencia del presente, entre los socios y|o sus herederos, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, renunciándose a toda vía judicial. — Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas precedentes, se firma el presente ejemplar, para su inscripción, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Firmado): Jacinto Donalicio. — Juan M. Alejo. — Israeldo E. Trinchero. — José H. Cadinaux. — Salvador Busceni. — Mamerto Rojas. — José Argüello. — José Cancino. — Filiberto Vega. — Delfín González. — Pedro C. Pinasco. — S. Pellecchia. — Brillante C. Rosamilla. — Juan Fidanza. — Clemente M. Bustos. — R. Barone. — José Giedris. — Hugo Carlini. — A. Macarig. — S|R.: "a prorrata", vale.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.100.— e.15|7-Nº 795-v.21|7|54

MUEBLES BRISTOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1954, entre los señores Hedvigia Kopinsky de Grunewald, domiciliado en Luis S. Peña 259, Sr. Juan Lichtenstein, domiciliado en Córdoba 417 y Eugenio Hirsch, domiciliado en 3 de Febrero 4761, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el siguiente contrato. — Primero Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio legal en la calle Francisco Beiró 5412 la que girará bajo el rubro de "MUEBLES BRISTOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la comercialización de muebles, pudiendo llevar a cabo todas las tareas afines y conexas a fines indicados. — Para sus fines la sociedad podrá gestionar créditos bancarios tanto en Bancos Particulares, como también en todos los que integran el sistema oficial. — Segundo: La duración de esta sociedad será por dos años prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual. Si cualquiera de los socios deseare retirarse deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con una antelación de seis meses a la fecha de expiración del plazo indicado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 100.000.— m|n. dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo los aportes y adjudicación de cuotas como sigue: Sra. Kopinsky de Grunewald aporta $ 90.000.— y le corresponden 90 cuotas, el Sr. Juan Lichtenstein, aporta $ 5.000.— y le corresponden 5 cuotas y el Sr. Eugenio Hirsch $ 5.000.— y le corresponden 5 cuotas. — Cuarto: La dirección del negocio estará a cargo de los Sres. Eugenio Hirsch y Juan Lichtenstein, en forma indistinta, con todas las facultades de estilo. El uso de la firma social estará a cargo de los socios Eugenio Hirsch y Juan Lichtenstein indistintamente hasta el compromiso de pesos 5.000.— m|n. y pasando esa suma deberán firmar los dos socios mencionados conjuntamente. La firma no podrá darse como fianza o garantía ni emplearse en asuntos ajenos a la sociedad. — Quinto: Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: La Sra. Hedvigia Kopinsky el 15 %, el Sr. Juan Lichtenstein el 35 % y el señor Hirsch el 50 %. — El socio Sr. Hirsch se compromete a igualar el capital de sus consocios para lo cual deberá dejar en la firma como mínimo el 10 % de lo que devengue en concepto de utilidades. — Sexto: Si al finalizar cualquier ejercicio el balance practicado arrojare una pérdida del 40 % del capital o se produjeran pérdidas en cualquier proporción durante dos años consecutivos cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la rescisión del contrato y la disolución de la sociedad. — Séptimo: El socio Sr. Hirsch deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de la presente sociedad no pudiendo dedicarse a otras actividades. similares o distintas a las que constituyen el objeto de la firma. Los restantes socios podrán dedicarse a otras tareas sin limitación de tiempo u objeto. — Octavo: En caso de liquidación se designa liquidadores a la Sra. Hedvigia Kopinsky y Sr. Juan Lichtenstein, quienes una vez pagado el pasivo deberán distribuir el saldo que hubiere entre los socios en proporción al capital aportado. — Noveno: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciera alguno de los socios, sus herederos recibirán el capital que corresponde a su causante, más las utilidades que indique el balance que inmediatamente se realizará. Dicho capital y utilidades será entregado a los herederos en cuatro cuotas iguales cada semestre a contar de la fecha del fallecimiento con más un interés del ocho por ciento anual. — Décimo: Toda duda o divergencia será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Juan Lichtenstein. — Hedvigia K. de Grunewald. — Eugenio Hirsch.

Buenos Aires, Julio 6 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 720.— e.15|7-Nº 844-v.21|7|54

"O. T. I."
ORGANIZACION TINTORERA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Junio de 1954, entre los señores Israel Slikerman, Aron Marias, Samuel Kaufman e Isidoro Morón: los tres primeros nombrados argentinos y el último natural de Turquía, todos casados y mayores de edad; domiciliados en las calles: Warnes 263, Campichuelo 1325, Deheza 1872 y Acevedo 524 respectivamente, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "O.T.I." "ORGANIZACION TINTORERA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la mercerización de hilados y tejidos, tintorería industrial y afines del ramo textil y comercialización de todos los artículos, maquinarias y útiles inherentes al mismo, inclusive su importación y exportación; con domicilio y escritorio en esta Capital, calle Cuba Nº 2745 y con fábrica establecida en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Azcuénaga número 270, pudiendo establecer fábricas o sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: La duración será de Cinco Años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Tercera: El capital social será de Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios Sres. Israel Slikerman e Isidoro Morón, sesenta cuotas cada uno y treinta cuotas cada uno de los Sres. Aron Marias y Samuel Kaufman, totalmente integradas en bienes, maquinarias, materiales, útiles, herramientas y demás efectos detallados en el Inventario que firman de común acuerdo los contratantes. — Cuarta: La gerencia de la sociedad con las facultades más amplias de administración y el uso de la firma social, estará a cargo conjuntamente de los socios Señores Slikerman y Morón y en caso de ausencia o impedimento de alguno de éstos, lo hará el que quedare, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios Sres. Marias o Kaufman, estándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma. — Quinta: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, justipreciando las materias primas y mercaderías por su precio real de costo y amortizándose las maquinarias, instalaciones y demás con el porcentaje máximo que permitan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas que resulten se formará un fondo de reserva legal como asimismo uno de previsión para obligaciones de la ley número 11.729 y otro de estímulo para empleados y operarios y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En el caso que hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Los balances que no fueran observados dentro de los sesenta días de practicados, se darán por aprobados. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sin la conformidad total de los demás socios, quienes tendrán derecho previo de adquisición de las mismas, abonando su importe en seis cuotas trimestrales sin intereses. — Séptima: En el caso eventual de cese legal de alguno de los socios, se determinará el haber que le coresponde de acuerdo al balance que se practicará al efecto. Sus causa habientes tendrán opción, previa unificación de su representación, a continuar en la sociedad y en el supuesto contrario percibirán su haber en los plazos establecidos en la cláusula precedente. — Octava: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes resolverán por simple mayoría y en forma inapelable, Todo lo que no fuera previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — En prueba de conformidad y de su fiel cumplimiento firman los contratantes el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Israel Slikerman. — Aron Marias. — Samuel Kaufman. — Isidoro Morón.

Buenos Aires, Julio 7 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 700.— e.15|7-Nº 803-v.21|7|54

CASA GOYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año un mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Gregorio Ruetter, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Emma Schlosman, domiciliado en la calle Angel De la Valle Nº 4232, de la localidad de Juan Domingo Perón, partido de Vicente López; Jaime León Zokenmager, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Perla Bucosky, domiciliado en la calle Huaura Nº 1486, piso 1º, departamento 4, de la Capital Federal; Pedro Komarovsky, de nacionalidad argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con María Lebedinsky, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Juan de Garay Nº 932, piso 2do., departamento B, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sometida a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación CASA GOYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su primer domicilio en la calle Juan de Garay Nº 932, piso 2do., departamento B, de esta Ciudad, sin perjuicio de ulterior cambio, dentro de la misma ciudad o fuera de ella, sea en la República como en el extranjero, y de la creación de las sucursales, agencias, fábricas y negocios comerciales que se creyeran necesarios dentro o fuera del país. — La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de hierro, material de construcción, sanitarios en general, su importación y exportación y todas las operaciones industriales, comerciales y financieras, que se relacionen con el objeto principal mencionado. — Cuarta: El término de duración del presente contrato se fija en cinco años a contar desde el primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones efectuadas y efectos de este contrato. — Quinta: El capital social dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital es íntegramente aportado por los socios en la siguiente proporción: Gregorio Ruetter, dos mil cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Jaime León Zokenmager mil cuotas de cien pesos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional y Pedro Komarovsky, mil quinientas cuotas de cien pesos cada una o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo total surge de los valores que resulten del Balance que firman los tres socios y que declaran parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad se hallará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes, con las más altas facultades expresadas en la ley 11645, sin ningunas restricciones. — Los gerentes tendrán en la siguiente forma el uso de la firma social: el señor Gregorio Ruetter conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. — La firma social podrá ser utilizada únicamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto de la sociedad, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros por asuntos ajenos a la sociedad. — El uso de la firma social se hará anteponiendo la denominación de la sociedad. — Séptima: Los socios señores Ruetter y Zokenmager se comprometen a dedicar su tiempo de trabajo a las actividades sociales. — Las tareas y funciones se determinarán de común acuerdo en reunión de socios. — Los sueldos de los socios se determinarán por actas. — Octava: Anualmente el día treinta de abril se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad. — De las utilidades se separará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta el límite de la Ley 11.645. — Se practicará las reservas y amortizaciones que son normas en contabilidad, valuándose las mercaderías y existencias al precio de compra o de plaza según cual sea el menor. — Tanto las utilidades como las pérdidas serán adjudicadas en las siguientes proporciones: el señor Pedro Komarovsky, el treinta por ciento y los señores Ruetter y Zokenmager el treinta y cinco por ciento cada uno. — Las utilidades serán retribuídas dentro de los ciento ochenta días del cierre del balance. — Novena: Ningún socio podrá transmitir a un extraño a la sociedad sus cuotas de capital, ni colocarlo en su lugar para que desempeñe sus funciones, sin el expreso consentimiento de los otros dos socios. — Si alguno de los socios deseare retirarse los otros dos socios separadamente o en conjunto tendrán derecho de preferencia. — Décima: Cuando algún socio quisiera retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento a los otros dos socios, con seis meses de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado. — En tal caso se practicará un balance general e inventario a la fecha de su retiro a fin de determinar su haber. — El importe que le corresponda se le abonará en seis cuotas bimensuales idénticas, la primera de las cuales se hará efectiva dentro de los treinta días de aprobado el balance. — Las restantes cuotas gozarán de un seis por ciento de interés anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios los sobrevivientes podrán optar por: a) continuar con los negocios sociales con los herederos o derecho habiente del socio fallecido o incapaz, quienes en tal caso deberán unificar su representación. b) Adquirir a los derecho habientes las cuotas y demás haberes que tuviera en la sociedad. — Procediendo con ello del mismo modo previsto a la cláusula décima para los socios en caso de retiro voluntario. — Sin embargo adoptándose este temperamento los socios adquirentes abonarán las cuotas capital más un veinte y cinco por ciento de su valor nominal en concepto de única compensación e indemnización. c) Disolver la sociedad. — Décima Segunda: Todo conflicto, divergencia o duda en el desenvolvimiento de la sociedad o su disolución o liquidación, serán resueltos por arbitradores, amigables componedores uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar en caso de discordia de un tercero, siendo el laudo que aquéllos y éstos dictaren inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad: Casa Goyo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad. — Gregorio Ruetter, Jaime León Zokenmager, Pedro Komarovsky. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.060.— e.15|7-Nº 864-v.21|7|54

SOUSA NETTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Martiniano De Sousa Netto, brasileño, casado, domiciliado en esta Capital, calle Oro 3065; Antonio Garibaldi, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Aristóbulo del Valle 322; Mario Alberto Peyon, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Caseros 796 y Víctor Melitón Malcervelli, argentino, casado, domiciliado en Olivos, Partido Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Gobernador Marcelino Ugarte 2304, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley número 11.645 y lo prescripto en las cláusulas siguientes: Todos los nombrados son mayores de edad, hábiles, sin ninguna interdicción para el ejercicio del comercio ni para las finalidades del presente contrato. Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social SOUSA NETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, Avenida de Mayo 633. Este domicilio podrá cambiarse o establecerse otros domicilios y|o sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Constituye el objeto de la sociedad la realización de operaciones de compra, elaboración, venta y consignación de mercaderías en general, importaciones, exportaciones y comisiones. La sociedad podrá realizar cualquier operación relacionada directa o indirectamente con este fin, sea por medios propios o ajenos, como principales, como agentes, como comisionistas, representantes o distribuidores, con capacidad para comprar, vender, permutar, celebrar contratos, dar o tomar dinero prestado, ya sea de entidades privadas o de instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas, intervenir en licitaciones de cualquier jurisdicción o fuero y realizar cuantos más actos se consideren necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las que cincuenta y cinco son suscriptas por el señor José Martiniano De Sousa Netto, cincuenta y cinco por el señor Antonio Garibaldi, treinta por el señor Mario Alberto Peyon y diez por el señor Víctor Melitón Malcervelli. Dicho capital ha sido integrado de acuerdo con el balance general al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro debidamente firmado por los socios y que forma parte del presente contrato. — Cuarta: Los señores José Martiniano De Sousa Netto y Antonio Garibaldi revisten el carácter de socios gerentes en el término del artículo 16 de la Ley número 11.645 y con todas las atribuciones necesarias para la mejor administración de los negocios sociales. Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social, conjunta o individualmente y cualquiera de ellos puede obligar a la sociedad en actos propios de los negocios sociales. — Quinta: Sin perjuicio de las mayorías exigidas por los artículos 12, 13 y 18 de la Ley Nº 11.645, los socios decidirán sobre todas las cuestiones que versen sobre los negocios sociales, incluso la aprobación de balances, por simple mayoría de votos, a cuyo efecto, cada cuota social dará derecho a un voto. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en proporción directa a las cuotas de cada socio y en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Séptima: El presente contrato tendrá noventa y nueve años de duración. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con una antelación de seis meses, después de transcurrido tres años de la fecha del presente contrato. La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. En ambas hipótesis se liquidará la parte del socio fallecido o del declarado incapaz a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad en su caso, abonándose a los herederos o representante legal la parte correspondiente en cuatro cuotas iguales, la primera a los tres meses, la segunda a los seis, la tercera a los doce meses y la última a los dieciocho meses, plazos contados a partir de las mismas fechas aludidas más arri-

de la sociedad, la liquidación del patrimonio se hará de acuerdo a las prescripciones de los artículo 434 y siguientes del Código de Comercio. — Novena: Para todo lo no previsto en el presente, serán aplicables las disposiciones de la Ley 11,645 y supletoriamente las del Código de Comercio y las del Código Civil en el orden indicado. Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Sousa Netto, firmándose el presente contrato para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, al día primero del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, julio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 900.— e.15.7-Nº 882-v.21|7|54

GONZALEZ Y DEZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, el 26 de junio de 1954, los señores Aldo González argentino, casado, domiciliado en Uspallata 3226; Héctor González, argentino, casado, domiciliado en Rioja 2021 y Armando Deza, argentino casado, domiciliado en Pedro Echagüe 2953, todos ellos mayores de edad, han convenido constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social de "GONZALEZ Y DEZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada en todos sus actos y actividades comerciales y tendrá su domicilio en la calle Rioja 2021 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en toda la República y en el extranjero y|o trasladarse a cualquier punto del país. — Segundo: El objeto principal estará constituído por todo lo relativo a la atención de los servicios fúnebres, es decir, sepelios y traslados de cadáveres, y el secundario a la prestación de servicios afines y|o similares, es decir, velatorios, remises y casamientos, mediante la utilización de elementos propios, alquilados y|o subalquilados. — La descripción precedente debe conceptuarse enunciativa y no limitativa, pues la afinidad y|o similitud referida involucra también la fabricación, el uso y|o la venta de todos o de cualesquiera de los artículos que habitualmente se utilizan y|o llegaran a utilizarse en el futuro para la mejor prestación de los servicios expresados. — Tercero: El capital de la empresa lo constituye la cantidad de Seiscientos mil pesos m|l. (m$n 600.000.—), dividido en Seiscientas (600) cuotas de Mil pesos m|l. (m$n. 1.000.—), cada una, que cada socio aporta en cantidades iguales, es decir, el señor Aldo González doscientas cuotas, el señor Héctor González doscientas cuotas y el señor Armando Deza doscientas cuotas; capital totalmente integrado y suscripto en dicha proporción por dinero, créditos, instalaciones, rodados, muebles, útiles y mercaderías de la sociedad colectiva "González y Deza" cuyo balance se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo, la cual transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad de responsabilidad limitada que se constituye por este acto, que continuará los negocios de su antecesora, que se disuelve totalmente por haber expirado su plazo de duración. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el 1º de enero de 1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo pedir su disolución anticipada cualquier socio, mediante comunicación expresa a los demás socios, con seis meses de antelación, quienes obtarán entre, proceder como se solicita, o en adquirir sus cuotas de capital por su valor contable, es decir, capital al último balance practicado, más o menos las utilidades o pérdidas producidas durante el período en que se produzca el retiro y reintegrar dicho importe en seis cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con más el interés del Doce por ciento (12 %) anual, firmándose al efecto pagarés. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por los tres socios quienes, en el carácter de gerentes y con su firma individual a continuación de la fórmula "González y Deza Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrán todas las facultades que prescribe la ley 11.645, a excepción de: a) usar o comprometer la firma en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que, siendo ajenos a los negocios e intereses sociales, pudieran comprometer directa o indirectamente, a la sociedad; b) aceptar letras o documentos a plazo fijo sin el expreso consentimiento de los demás socios, es decir, que será menester la firma conjunta de los tres socios; c) realizar ventas a precios inferiores a los de costo o inventario; y d) firmar cheques, para lo cual se establece como condición indispensable la firma conjunta de dos de cualesquiera de los tres socios. — Sexto: Los tres socios quedan obligados a prestar a la sociedad todos sus conocimientos actividades y tiempo, debiendo distribuirse la dirección técnica y administrativa de los negocios, conforme a su habilidad y experiencia, de todo lo cual se deberá dejar la constancia pertinente en el libro de Actas. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año, deberá practicarse un in-

de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. — De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones o depreciaciones sobre los rodados, muebles, útiles, instalaciones y semovientes que acepta la Dirección General Impositiva, se destinará el 5 % Cinco por ciento, para la reserva legal que dispone la ley y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios, también por partes iguales. — Octavo: En carácter de retribución de los servicios prestados a la sociedad, cada uno de los socios recibirá mensualmente la cantidad de Cuatro mil pesos m|l. (m$n. 4.000), que se cargarán por mitades a "Sueldos y Jornales" y a "Gastos de Representación". — Noveno: Los socios se reunirán mensualmente y cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos y resoluciones se registrarán en el Libro de Actas. — Décimo: Los saldos de las cuentas particulares y especiales de los socios, sean deudores o acreedores, devengarán un interés mensual del Uno por ciento (1 %) a favor o en contra de la sociedad, e igual interés devengará toda suma que los socios aporten, transitoria o definitivamente, a la expresa al margen del capital. — Décimo primero: La sociedad, por intermedio de cualquiera de sus socios y salvo las excepciones descriptas en el artículo quinto, podrá ejecutar todas las operaciones necesarias relacionadas con su objeto y finalidad, y especialmente, adquirir por cualquier acto jurídico concesiones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos; gestionar o autorizar toda clase de negocio; celebrar convenios y contratos de cualquier naturaleza vinculados al objeto social; aceptar cualquiera concesión y transferencia de las mismas, y transferirlas, cederlas, explotarlas o arrendarlas; realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales; hacer o aceptar transferencias de negocios; participar en toda clase de adjudicaciones y concurrir a las licitaciones públicas; adquirir, ya sea por compra u otro título, así como vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; construir y edificar por cuenta propia o de terceros; celebrar contratos de arrendamiento y locación; convenir locaciones de servicios fijando precios, plazos y demás condiciones; formalizar contratos de transporte y acarreo; solicitar u obtener créditos de cualquier naturaleza; abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro y plazo fijo como así también efectuar depósitos y extracciones y girar en descubierto, en cualquier institución bancaria oficial o particular incluso Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y Banco Industrial de la República Argentina; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro o fuera del país y establecer toda industria y comercio relacionado con el objeto social; percibir todas las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, otorgando las respectivas cancelaciones; autorizar todas las instancias jurídicas como actora o demandada; comprometer en árbitros juris o amigables componedores; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, derechos y obligaciones, todo por los precios, modo y forma que convenga a los intereses sociales; nombrar trasladar, separar y revocar a toda clase de mandatarios, empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y gratificaciones; constituir domicilio legal donde y en los actos que sea necesario ocurrir ante señores jueces, tribunales y demás autoridades competentes, interponiendo los recursos legales, prestando juramento y cauciones juratorias, etc.; celebrar y suscribir todas las escrituras públicas y demás documentos relacionados con la sociedad, desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros a quienes la sociedad represente y celebrar cuantos más actos y contratos que sean permitidos por la ley 11.645 y que, directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo de los negocios sociales. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus sucesores —si optan por no continuar en la sociedad— o los socios supérstites, podrán pedir la disolución de la sociedad. — En este caso, los socios supérstites serán los liquidadores y podrán optar entre la liquidación o la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, al valor contable que tengan según balance que se practicará a al fecha del fallecimiento o incapacidad, con más su parte en un valor de llave de negocio, que se conviene en Seiscientos mil pesos m|l. (m$n. 600.000.—). — En caso de hacer uso de esta opción deberán pagar la suma que corresponda a los sucesores del socio fallecido o incapacitado en seis (6) cuotas semestrales iguales y sucesivas, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad, con intereses del doce por ciento (12 %) anual, firmándose, al efecto pagarés y pudiendo los socios hacer entregas a cuenta de los mismos, antes de sus respectivos vencimientos. — Décimo tercero: En todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por la ley 11.645 y, subsidiariamente, las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre los socios sobrevivientes y los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, ya sea durante la vigencia de la sociedad, como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — El nombramiento de los árbitros deberá ser hecho por las partes dentro de los diez días de suscitada la cuestión y al fallo de los mismos como el del tercero, deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de la fecha de aceptación del nombramiento. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado. Aldo González. — Héctor González. — Armando Deza. — Buenos Aires, julio 7 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.960.— e.15|7-Nº 790-v.21|7|54

FINANCIADORA MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días: Que por documento privado del 10 de junio de 1954, FINANCIADORA MADERERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital en quinientos mil pesos, y modificó la cláusula tercera del contrato de sociedad que regirá así: Tercera: El capital se fija en un millón de pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un valor nominal de diez mil pesos cada una. Este capital está totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: por don Diego Arocena Capurro noventa y nueve cuotas, equivalentes a novecientos noventa mil pesos, y por don Federico Mariano Sáenz una cuota equivalente a diez mil pesos.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 160.— e.15|7-Nº 870-v.21|7|54

L U X O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el escribano don José Clemente Alonso, la sociedad "LUXOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha prorrogado hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el plazo de duración del contrato social que vencerá el once de agosto del año en curso. — Buenos Aires, Julio 2 de 1954. — Entre líneas: "Secretaría del autorizante". Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.15|7-Nº 855-v.21|7|54

LA CASA DE LOS CAMPEONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 10 de Junio de 1954, ante Carlos Woehlecke Ferreyra, a mérito de renunciar el socio Nicolás Simkin al cargo de Gerente y al uso de la firma social de la sociedad "LA CASA DE LOS CAMPEONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su domicilio en esta Ciudad, se designó gerente al señor Pablo Krasñansky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan Mora Fernández Nº 2930 de la Capital. — Buenos Aires, Julio 7 de 1954.
Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.15|7-Nº 853-v.21|7|54

VIDIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Angel Constantino Dinidis, representado en este acto por el señor Constantino Dinidis, según poder otorgado por ante el Escribano Orlando Spotorno, en fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Mandatos, bajo el número 9188, folio 43924, del Registro 57; Angel Vittori y Anselmo Ceccarelli, todos componentes de VIDIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 25 de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número 1762 al folio 452 del libro 23 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: 1º) Que habiendo resuelto el socio señor Angel Constantino Dinidis retirarse de la sociedad, cede y transfiere al socio Angel Vittori, 20 (veinte) cuotas de capital que tiene en la expresada sociedad por un importe de m$n. 20.000, (veinte mil) y al señor Anselmo Ceccarelli 5 (cinco) cuotas por un importe de m$n. 5.000, (cinco mil), que los señores Angel Vittori y Anselmo Ceccarelli abonan en este acto en efectivo, sirviendo el presente convenio de suficiente recibo. La cesión motivo de este convenio se verifica con retroactividad al diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres y el señor Angel Constantino Dinidis, queda totalmente desligado de todos los negocios y|o compromisos haya realizado o adquirido Vidín, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) En razón de la transferencia efectuada por el señor Angel Constantino Dinidis, el capital queda dividido entre los socios en la siguiente forma: el señor Angel Vittori, 40 (cuarenta) cuotas, o sean, m$n. 40.000, (cuarenta mil); el señor Anselmo Ceccarelli, 10 (diez) cuotas, o sean, m$n. 10.000, (diez mil). — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Angel Vittori. — Anselmo Ceccarelli. — p.p. Angel Constantino Dinidis. — Constantino Dinidis. — Buenos Aires, junio 25 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 400.— e.15|7-Nº 865-v.21|7|54